

BANCO CENTRAL DE CHILE



BOLETIN MENSUAL

Nº. 503 ENERO 1970

SANTIAGO

PERSONAL DIRECTIVO

30 de noviembre de 1969

Presidente
CARLOS MASSAD

Vicepresidente
JORGE CAUAS

DIRECTORES

Representante del Gobierno (Clase A)
HERNAN ELGUETA
JOSE PARDO

ALVARO GARCIA
JOAQUIN UNDURRAGA

Representantes de los Bancos Nacionales y Extranjeros (Clases B y C)
MANUEL BULNES
NICOLAS YARUR
MANUEL VINAGRE

Representante del público accionista (Clase D)
CLAUDIO TRONCOSO

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad de Fomento Fabril
PABLO BARAONA

Representante de la Cámara Central de Comercio
ALFREDO DELANO

Representante de las Instituciones de Empleados y Obreros
HERNAN MANSILLA

Gerente General
FRANCISCO IBAÑEZ

Gerente Depto. Estudios
JORGE MARSHALL

Fiscal
ALBERTO PULIDO

Gerente Secretario Gral.
CARLOS REYES

Gerente de Operaciones

HERNAN ARZE

Gerente Depto.
Comercio Exterior
EDUARDO MORGAN

Gerente de
Operaciones Internacionales
GUSTAVO ROTGER

Gerente Sucursal
Valparaíso
ERNESTO HEVIA

Gerente
Administrativo
ALFREDO GARCIA

Gerente de
Seguridad Social
EUGENIO RUIZ-TAGLE

Subgerentes

Depto. Estudios
RICARDO FFRENCH-DAVIS

Depto. Tesorería
LAUTARO RODRIGUEZ

Depto. Fomento Export.
RODOLFO HOFFMANN

Abogado Jefe
FERNANDO COLOMA

Revisor General
ALFREDO BARRA

Operaciones Internacionales
JAIME HUMERES

Crédito Interno
HUGO BURGOS

Depto. Comercio Exterior
ILDEFONSO WITTIG

Depto. del Personal
EUGENIO MANDIOLA

Administrativo
SERGIO URRUTIA

BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLETIN MENSUAL



ENERO 1970

BOLETIN
MENSUAL

503
ENERO
1970

BANCO CENTRAL DE CHILE

PREPARADO POR EL
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

MARIA ELENA OVALLE

JEFE INTERINA
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

PRECIO DE VENTA E° 12.—
SUSCRIPCION ANUAL E° 120.—

SUSCRIPCION EN EL EXTRANJERO

US\$ 15 ANUALES
US\$ 27 DOS AÑOS
US\$ 36 TRES AÑOS

RECARGO ANUAL POR FRANQUEO
AEREO:

CHILE:	E° 80
LATINOAMERICA	US\$ 7
NORTEAMERICA	US\$ 10
EUROPA	US\$ 16
ASIA Y OTROS	US\$ 25

Impresores:

"Carrión e Hijos Ltda."



REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN

BANCO CENTRAL DE CHILE

BOLETIN MENSUAL

Vol. XLIII N.º 503 — Redacción cerrada el 9 de enero de 1970 — ENERO 1970

CONTENIDO

	<u>Págs.</u>
Informe económico	5
Personal Directivo	27
Principales compromisos del Acuerdo Subregional	28
Balanza de Pagos de Chile, 1968	31
Circulares de la Superintendencia de Bancos	38
Circulares del Departamento de Comercio exterior	45
Acuerdos del Directorio del Banco Central	53
Acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central	58
Disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter económico	62
Libros ingresados a la Biblioteca del Banco Central	105
Algunas leyes citadas en boletines anteriores	151
Referencias	153
Índice de cuadros estadísticos	154

BANCO CENTRAL DE CHILE

OFICINA CENTRAL: Agustinas 1180, Casilla 967, Santiago

SUCURSALES: IQUIQUE
ANTOFAGASTA
LA SERENA
VALPARAISO
TALCA
CHILLAN
CONCEPCION
LOS ANGELES
TEMUCO
VALDIVIA
OSORNO
PUERTO MONTT
PUNTA ARENAS

AGENCIAS: ARICA
CALDERA
HUASCO
SAN ANTONIO
CASTRO
COYHAIQUE

INFORME ECONOMICO

PRODUCCION, PRECIOS Y NIVEL DE ACTIVIDAD

La actividad económica en 1969 continúa siendo superior a la de años precedentes, según lo evidencian los indicadores económicos disponibles. Así, en el sector industrial se observan incrementos en los índices de producción, ventas, consumo de energía eléctrica y ocupación. De la misma manera, en el sector construcción se observan aumentos en los metros cuadrados iniciados, producción de cemento, producción de acero y ocupación de mano de obra. El sector minero también muestra un nivel de actividad superior al del último año; respecto al resto de los sectores productivos, la información de que se dispone es muy parcial.

Conviene tener presente, sin embargo, que a partir de agosto se observa una leve disminución en las ventas industriales, respecto al año anterior, lo que podría estar indicando una variación de la tendencia observada durante 1969.

A. PRODUCCION

Industria

Según los datos de la Sociedad de Fomento Fabril, hubo aumento en el ritmo de crecimiento de la industria. El índice de producción muestra un incremento de 0,4% comparando los periodos enero-septiembre de 1969 y 1968; si se toman promedios de doce meses se observa un incremento de 0,1%. En el consumo de energía eléctrica industrial produjo un aumento de 8,7% considerando enero-septiembre y de 8,8% si se toman periodos de doce meses.

Lo anterior se confirma al considerar las cifras de la Dirección de Estadística y Censos, pues ellas indican un incremento de 1,3% entre enero-julio de 1969 e igual período de 1968 y un aumento de 0,2% considerando periodos de doce meses.

Las cifras de ocupación industrial del Instituto de Economía de la Universidad de Chile tienden a confirmar los datos anteriores, pues muestran para el Gran Santiago un aumento de 3,3% en la ocupación, considerando los datos de junio y septiembre de 1969 con respecto a iguales meses de 1968. No se observa lo mismo en Concepción y Talcahuano, donde la ocupación disminuyó en 2,0%, considerando promedios de abril y octubre de ambos años.

El incremento de la actividad industrial parece haber sido mayor que el indicado por los índices de producción disponibles, debido a que éstos, por ser relativamente antiguos, no consideran en forma adecuada los crecimientos en las producciones industriales de los rubros nuevos. Estudios preliminares de Odeplan y Corfo tienden a confirmar lo anterior. Sólo a vía de ejemplo, conviene mencionar acá que en el caso de la industria automotriz se observa, según cifras de la Comisión Automotriz, un incremento de 20% en el número de vehículos producidos entre enero y noviembre de 1968 y de 1969.

Según los datos de la Sociedad de Fomento Fabril, los sectores que más han aumentado su producción en enero y septiembre de 1969 respecto a igual período de 1968 son: tabaco (7,8%), productos textiles (5,6%), curtiembre (19,1%), productos químicos (10,4%), derivados del petróleo (8,6%), minerales no metálicos (7,0%), metálicas básicas (15,6%) y material de transporte (13,7%). Los sectores en que ha habido disminuciones importantes son: bebidas (8,4%), muebles (10,1%), imprentas y editoriales (26,3%), productos metálicos (14,4%) y equipos eléctricos (15,4%).

Respecto a las ventas industriales, según la misma fuente anterior, se observa un incremento de 8,9% entre enero-septiembre de 1968 e igual período de 1969 y un aumento de 5,3% al comparar promedios de doce meses. Esto, unido a la leve disminución de las ventas en agosto y septiembre, podría indicar un cambio de tendencia; sin embargo, dadas las limitaciones de este indicador, del mismo tipo de las señaladas para los índices de producción, podría resultar prematuro extraer conclusiones definitivas.

Extramentalmente, se produjeron fuertes incrementos en las ventas de: productos textiles (6,6%), imprentas y editoriales (43,2%), curtientes (11,4%), minerales no metálicos (18,6%), metálicas básicas (18,4%) y material de transporte (40,3%). Las disminuciones son significativas en bebidas (14,4%) y muebles (6,4%).

Edificación

La información disponible, de la Dirección General de Estadísticas, sobre edificación iniciada por el sector público indica entre los períodos enero-julio de 1968 y de 1969 una disminución promedio de 31,1% en el total de metros cuadrados iniciados. Sin embargo, al tomar períodos de doce meses, se observa una disminución de sólo 3,9%. Este comportamiento se explica por el fuerte número de viviendas iniciadas en diciembre de 1968, que obligó durante 1969 a destinar los recursos a la terminación de las construcciones ya iniciadas, y, en consecuencia, el gasto en construcción ha continuado a niveles similares o levemente inferiores a los del año anterior.

La edificación proyectada por el sector privado, según datos de sesenta comunas, elaborados por la Dirección General de Estadísticas, indica un incremento de 37,5% en los metros cuadrados proyectados entre 1968 y 1969 (enero-julio); la variación promedio de doce meses fue de 32,4%.

Dado que el sector privado —según los datos citados— representa más de un 65% del total de metros cuadrados iniciados, y considerando que la baja en el sector público es más aparente que efectiva, se puede concluir que en 1969 la construcción ha tenido una expansión.

Lo anterior se confirma al considerar otros indicadores relacionados con la construcción:

La ocupación en la construcción ha aumentado, según el Instituto de Economía de la Universidad de Chile, en 17,4% entre junio-septiembre de 1968 y de 1969, en el Gran Santiago; este aumento es de 47,1% para Concepción y Talcahuano, entre abril-octubre de 1968 y de 1969.

La producción de acero ha aumentado en 15,9%, si se comparan los primeros diez meses de 1969 con igual período de 1968 (Fuente: CAP), recuperándose los niveles de producción de 1967.

En igual período la producción de cemento ha aumentado en 14,5% según información proveniente de las compañías productoras. Debe mencionarse que, de los 14,5 puntos, aproximadamente 5 corresponden a producción exportada.

Minería

El índice de producción minera elaborado por la Dirección General de Estadísticas indica un aumento de 1,8% al comparar el promedio de los primeros ocho meses de este año con el mismo período del año anterior. Al tomar promedios de doce meses, el aumento resulta ser de 2,5%.

Al considerar algunas producciones individuales resulta un aumento de 3,2% en la producción de cobre entre enero-septiembre de 1968 y de 1969, según información de la Corporación del Cobre; el petróleo muestra una baja de 1,9% entre enero-octubre de 1968 y de 1969 (ENAP); el hierro muestra un incremento de 0,8% comparando los primeros semestres de 1968 y 1969, según cifras del Servicio de Minas del Estado. Según esta misma fuente se observan aumentos de 9,5% en carbón, 16,9% en salitre y 26,4% en yodo, comparando los primeros nueve meses de este año con los primeros nueve del año pasado.

De lo anterior se desprende que el sector minero muestra un incremento de actividad en 1969, aunque la tasa de crecimiento sea más bien modesta.

Sería interesante poder efectuar comparaciones de la producción minera con la ocupación u otro indicador de actividad. Sin embargo, por referirse las encuestas a regiones no fundamentalmente mineras, las cifras no indican lo que fuera deseable. Mencionaremos, sin embargo, que para el Gran Santiago se observa un incremento de 25% en la ocupación, si se toman promedios de junio y septiembre de 1969 y se comparan con el año anterior. En Concepción y Talcahuano se produjo un descenso de 20% entre abril-octubre de 1968 y de 1969.

Otros sectores

Para otros sectores económicos (agricultura, servicios) no se dispone de buenos indicadores de actividad económica para el plazo corto.

Los índices de ocupación del Instituto de Economía, por referirse a la situación de dos núcleos urbanos, no son los adecuados para reflejar la situación en la agricultura, aunque sí permiten hacer algunas inferencias. En las ciudades hay un fuerte incremento de la población de catorce años y más; así en Santiago el aumento entre septiembre de 1968 y 1969 es de 5,3%, mientras en

Concepción-Talcahuano resulta ser de 4,8% entre octubre de 1968 y octubre de 1969. Esto podría estar reflejando una baja importante de la ocupación en la agricultura, ya que en un año la tasa nacional de aumento de la población no es superior al 2,4%. Esta baja en la ocupación agrícola, sin embargo, no indica necesariamente una menor actividad económica en el Sector, pues sólo podría ser el resultado del empleo de procesos más intensivos en el uso de capital, tendencia que existe según se desprende de otros indicadores.

En lo referente al sector servicios, se observa un aumento en la ocupación de 5,4% entre junio-septiembre de 1969, respecto a 1968, en el Gran Santiago. En Concepción-Talcahuano el incremento es de 7,9% entre abril-octubre de 1969 respecto a 1968. El comercio muestra aumentos en Santiago y disminución en Concepción-Talcahuano. Los Servicios de Gobierno y Financieros muestran disminución en Santiago y aumentos en Concepción-Talcahuano. El resto de los servicios muestra aumentos significativos en ambas regiones.

El resto de los sectores económicos (transporte, utilidad pública, comunicaciones, etc.) muestran en la ocupación fuertes incrementos, que estarían indicando aumentos importantes en este tipo de actividad económica.

B. OCUPACION.

La ocupación en el Gran Santiago según cifras del Instituto de Economía, muestra un incremento de 7% entre septiembre de 1968 y septiembre de 1969, superior al aumento de la fuerza de trabajo, que resultó ser de 5,3%. Esto ha determinado una disminución de los desocupados de 17,2%, que coincide con la disminución observada en la cesantía.

La tasa de desocupación, que en septiembre de 1968 era de 6,7%, ha disminuido a 5,3% en septiembre de 1969. En lo referente a la tasa de cesantía, ésta ha bajado desde un 5,5% en 1968 a un 4,4% en 1969.

En Concepción-Talcahuano se observa un aumento en los ocupados de 4,7% entre octubre de 1968 y octubre de 1969. Este porcentaje, que es prácticamente igual al crecimiento observado por la población de catorce años y más, es superior al aumento de la fuerza de trabajo en la Región, que para el periodo es de 1,7%. Esto implica una disminución en los desocupados que alcanza a 21,9% en el año octubre-octubre.

La tasa de desocupación ha disminuido desde un 11,4% en octubre de 1968 a un 8,7% en 1969, mientras la tasa de cesantía ha bajado de un 9,0% a un 6,0%.

Las cifras recién expuestas indican un incre-

mento significativo en la ocupación y en consecuencia, en la actividad económica de 1969.

Las cifras desagregadas por sectores confirman lo anterior e indican que la ocupación en la construcción, servicios y los llamados otros sectores, ha experimentado aumentos bastante significativos. En el sector industrial y minero se observan crecimientos mayores que los de los últimos años, pero que no parecen superar el crecimiento de la población nacional. En la agricultura parece claro que la ocupación debe haber disminuido.

C. PRECIOS.

El índice de precios al consumidor señaló un incremento de 0,8% en el mes de noviembre, con lo cual el alza de estos precios en lo corrido del año alcanza a 29,0% y 28,4% en doce meses. El rubro alimentación registró un alza de 0,1%, vivienda 0,7%, vestuario, 0,4% y varios 0,6%. En este mes correspondió practicar la encuesta trimestral de arriendos.

El nuevo índice de precios al por mayor, calculado por la Dirección de Estadística y Censos, experimentó en el mes de octubre un alza de 1,6%. En el año el aumento alcanza a 37,2%, y en doce meses, 36,5%.

El índice de sueldos y salarios promedios octubre 1968 —enero, abril, julio 1969 comparado con octubre 1967 — enero, abril, julio 1968 registran incrementos de 40,9% el índice general, 43,9% en sueldos y 38,0% en salarios.

El índice de Costo de Edificación Media que calcula la Cámara Chilena de la Construcción experimentó en septiembre un alza de 1,1% con respecto al mes anterior y 31,2% en los 9 meses transcurridos de este año.

El tipo de cambio bancario promedio experimentó en noviembre un aumento de 0,5%. La variación en el año alcanza a 29,7%.

D. COTIZACION DE ACCIONES Y PROTESTO DE DOCUMENTOS.

El índice de cotización de acciones calculado por el Banco Central no registró variación en el mes de octubre. En los diez primeros meses del año presenta un aumento de 53,1%; y en doce meses, 56,3%.

Según datos de la Superintendencia de Bancos, los cheques protestados comparado enero-octubre de 1969 con igual periodo de 1968, muestran un alza de 49,8% en el monto y 54,9% en el valor promedio, mientras que en número registran una baja de 3,3%.

Las letras, a su vez, subieron en 24,4% en monto, 45,5% en valor promedio y una baja de 14,5% en número.

INDICADORES ECONOMICOS

I. PRODUCCION AGROPECUARIA-SILVICOLA

ODEPLAN (Base 1955:57 = 100)	1964	1965	1966	1967
Indice	122,22	119,74	126,45	130,37
% variación anual	7,0	-2,0	5,6	3,1

II. MINERIA

INDICE DE PRODUCCION MINERA

DEC (Base 1957 = 100)	1967	1968	1969
Junio	145,7	139,6	151,1
Julio	156,5	158,4	158,9
Agosto	156,1	154,5	172,4
Promedio enero-agosto	146,3	148,5	150,6
% variación promedio	1,5	1,2	1,8
% variación en 12 meses acumulados	10,2	- 4,2	2,5

Producción de algunos minerales (miles de unidades)

Mineral	Fuente	Unidad	Período	1967	1968	1969	% variac. 1969/1968
Hierro	SME	tons.	ene-jun.	5 944,8	5 845,0	5 899,1	0,8
Carbón	SME	tons. netas	ene-sep.	1 022,5	1 115,4	1 221,4	9,5
Salitre	SME	tons.	ene-sep.	646,3	504,3	589,3	16,9
Yodo	SME	Kgs.	ene-sep.	1 681,4	1 443,3	1 824,4	26,4
Cobre	CODELCO	tons.	ene-sep.	496,7	491,1	507,0	3,2
Petróleo	ENAP	m3	ene-oct.	1 609,1	1 805,3	1 770,4	- 1,9

III. INDUSTRIA MANUFACTURERA

(en miles de unidades)

Acero	CAP	tons.	ene-oct.	497,9	423,9	491,5	15,9
Cemento	SFF y otros	tons.	ene-oct.	1 001,1	1 025,9	1 174,6	14,5

INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL

DEC (Base 1953 = 100)	1967	1968	1969
Mayo	173,5	180,1	178,7
Junio	175,6	162,1	176,3
Julio	178,8	180,2	196,0
Promedio enero-julio	170,5	171,1	173,3
% variación promedio	- 0,3	0,4	1,3
% variación en 12 meses acumulados	2,3	- 0,1	0,2

SFF (Base 1960 = 100)

Julio	176,7	181,3	182,5
Agosto	172,6	175,7	180,3
Septiembre	155,5	159,3	172,6
Promedio enero-septiembre	165,2	168,9	169,5
% variación promedio	1,8	2,3	0,4
% variación en 12 meses acumulados	3,5	1,8	0,1

INDICE DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

SFF (Base 1960 = 100)

	1967	1968	1969
Julio	192,7	202,6	232,6
Agosto	196,9	216,5	244,4
Septiembre	193,1	202,5	225,9
Promedio enero-septiembre	186,3	195,6	212,6
% variación promedio	4,1	5,0	8,7
% variación en 12 meses acumulados	6,3	3,0	8,8

INDICE DE VENTAS INDUSTRIALES REALES

SFF (Base 1960 = 100)

	1967	1968	1969
Julio	169,0	181,8	185,0
Agosto	178,1	194,6	177,3
Septiembre	170,3	172,7	172,0
Promedio enero-septiembre	167,1	166,0	172,5
% variación promedio	— 1,3	— 1,0	3,9
% variación en 12 meses acumulados	1,1	— 1,3	5,3

IV. EDIFICACION

Sector Público (iniciada en todo el país)

	Número de viviendas	Habitación (miles m ²)	Total (miles m ²)
Enero-julio 1968	6 852	377,6	501,1
Enero-julio 1969	3 304	204,3	345,4
% variación	— 51,8	— 45,9	— 31,1
% variación en 12 meses acumulados	— 3,4	0,5	— 3,9

Sector privado (proyectada en 60 comunas)

Enero-julio 1968	7 733	573,3	730,4
Enero-julio 1969	10 923	805,6	1 004,1
% variación	41,3	40,5	37,5
% variación en 12 meses acumulados	39,8	42,2	32,4

V. PRECIOS

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

DEC (Base 1958 = 100)

	1967	1968	1969
Septiembre	788,1	996,6	1 297,7
Octubre	794,6	1 010,2	1 302,5
Noviembre	795,5	1 022,9	1 313,3
% variación noviembre	0,1	1,3	0,8
% variación en el año	21,8	28,5	29,0
% variación en 12 meses	19,7	28,6	28,4

INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR

DEC (Base 1968 = 100)

Julio	77,9	102,8	142,2
Agosto	78,4	104,8	144,4
Septiembre	79,5	106,5	143,8
% variación en septiembre	1,4	1,6	— 0,4
% variación en el año	19,0	33,1	35,0
% variación en 12 meses	18,7	34,0	35,0

INDICE DE COSTO DE EDIFICACION

Vivienda de 69,80 m ² (1968 = 100) (Cámara Chilena de la Construcción)	1967	1968	1969
Julio	75,9	100,5	137,6
Agosto	77,1	102,8	139,8
Septiembre	77,4	104,2	141,3
% variación en septiembre	0,4	1,4	1,1
% variación en el año	—	31,2	31,2
% variación en 12 meses	—	34,6	35,6

INDICE DE SUELDOS Y SALARIOS DEC (abril 1959 = 100)

	Indice general	Indice Sueldos	Indice Salarios
1) Prom. oct. 1966/ene-abr-jul. 1967	774,4	750,0	800,4
2) Prom. oct. 1967/ene-abr-jul. 1968	989,6	934,2	1 048,9
3) Prom. oct. 1968/ene-abr-jul. 1969	1 394,2	1 344,4	1 447,4
% variación promedios 1) y 2)	27,8	24,6	31,0
% variación promedios 2) y 3)	40,9	43,9	38,0

VI. TRABAJO

a) Encuesta Gran Santiago (IEU) (miles de personas)	Sep. 1967	Sep. 1968	Sep. 1969	% variac. 1969/1968
Población de 14 años y más	1 733,3	1 815,9	1 911,5	5,3
Fuerza de trabajo	924,5	955,5	1 006,3	5,3
Ocupados	871,0	891,0	953,1	7,0
Desocupados	53,4	64,5	53,4	-17,2
Cesantes	46,3	52,9	43,8	-17,2
% cesantía en fuerza de trabajo	5,0	5,5	4,4	—
b) Encuesta Concepción-Talcahuano (IEU) (miles de personas)	Oct. 1967	Oct. 1968	Oct. 1969	% variac. 1969/1968
Población de 14 años y más	209,0	225,4	236,2	4,8
Fuerza de trabajo	101,3	112,8	114,7	1,7
Ocupados	90,1	100,0	104,7	4,7
Desocupados	11,2	12,8	10,0	-21,9
% desocupados en fuerza de trabajo ..	11,0	11,4	8,7	—
c) Encuesta Lota-Coronel (IEU) (miles de personas)	Oct. 1967	Oct. 1968	Oct. 1969	% variac. 1969/1968
Población de 14 años y más	69,3	70,6	72,1	2,1
Fuerza de trabajo	30,1	29,5	29,6	0,3
Ocupados	26,2	25,5	25,7	0,8
Desocupados	3,8	4,1	3,9	-4,9
% desocupados en fuerza de trabajo ..	12,8	13,8	13,1	—

VIII. COMERCIO Y FINANZAS

PROTESTO DE DOCUMENTOS (Superintendencia de Bancos)

a) Letras

	Ene-oct. 1967	Ene-oct. 1968	Ene-oct. 1969	% variac. 1969/1968
Monto (millones de escudos)	758,1	1.065,7	1 325,6	24,4
Número (en miles)	980,5	1.028,7	879,3	-14,5
Valor promedio	773,16	1.035,98	1 507,47	45,5

b) Cheques	Ene-oct.	Ene-oct.	Ene-oct.	% variac.
	1967	1968	1969	1969/1968
Monto (millones de escudos)	1 208,2	1 564,8	2 343,4	49,8
Número (en miles)	863,0	921,0	890,3	— 3,3
Valor promedio	1 399,97	1 698,94	2 632,27	54,9

INDICE DE COTIZACION DE ACCIONES

Banco Central de Chile (31.12.65 = 100)	1967	1968	1969
Agosto	91	141	242
Septiembre	89	141	222
Octubre	100	142	222
% variación	12,4	0,7	0,0
% variación en el año	— 5,7	49,5	53,1
% variación en 12 meses	3,0	42,0	56,3

SITUACION FISCAL

IMPUESTOS QUE AFECTAN LAS OPERACIONES E INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN EL SECTOR BANCARIO.

El presente capítulo reemplaza al Informe acerca de la situación fiscal; consiste en una presentación y explicación de las estadísticas fiscales que se refieren a la mayor parte de los impuestos que afectan a las operaciones e instrumentos bancarios. Con este fin se hace un análisis de cada uno de estos impuestos, considerando cuál es el objeto gravado, quién debe pagar y la tasa del gravamen. Además, se hace un estudio comparativo entre los valores que han alcanzado las recaudaciones de estos impuestos en Tesorería, en septiembre de 1968 y septiembre de 1969, tomando sus valores acumulados.

Para reducir las cifras a términos reales, se utilizó el índice promedio del costo de la vida entre enero-septiembre de 1968 y el índice promedio para los mismos meses de 1969. Se tomó como base este último; por tanto, todos los valores quedaron expresados en escudos de 1969.

Entre los impuestos que afectan a las operaciones bancarias tenemos:

- 1.º Impuesto único a las operaciones de crédito en moneda corriente, no reajustables.
 - 2.º Impuesto de 0,25% sobre la tasa de interés que cobran los bancos por sus operaciones de crédito.
 - 3.º Impuesto a los créditos warrant.
 - 4.º Impuesto a los servicios que prestan los bancos.
- De los que afectan a los instrumentos bancarios, se consideraron:
- 5.º Impuesto a los cheques.
 - 6.º Impuesto a los protestos de cheques.

1.º Impuesto único a las operaciones de crédito en moneda corriente, no reajustables.

Este impuesto grava a los intereses, primas u otras remuneraciones que perciben los bancos en razón de sus préstamos u operaciones de crédito no reajustables, otorgados en moneda corriente, cualquiera sea su naturaleza, objeto o finalidad.

Se eximen del impuesto único, los préstamos en moneda corriente que otorguen los Bancos para el fomento de las exportaciones, los préstamos populares y aquellas líneas de crédito que determine el Ministerio de Hacienda, a petición del Comité Ejecutivo del Banco Central. También están liberados los préstamos del Banco Central a los bancos; los préstamos a la CAP; los préstamos reajustables; los otorgados en moneda extranjera; las operaciones que efectúa el Banco del Estado en letras de crédito hipotecario; los créditos en mercaderías; los préstamos controlados (concedidos a base de cuentas de ahorro) y los créditos al Fisco y Municipalidades acordados en virtud de leyes especiales.

Del producto de este impuesto, se destina el 5% para el reajuste de las cuentas de ahorro del Banco del Estado y el saldo ingresa a las arcas fiscales.

La tasa fluctúa entre 25 y 50%, dependiendo de las variaciones del índice de precios al consumidor en Santiago.

Durante 1968 la tasa fue de 41% para los meses comprendidos entre enero y abril. Desde mayo a diciembre subió al 50%. En enero de 1969 se redujo al 39%, manteniéndose en este valor en lo que va corrido del año.

En 1968, el rendimiento de este impuesto alcanzó a E² 203,3 millones, constituyendo el 75,6% del total de las recaudaciones de impuestos a las operaciones e instrumentos bancarios aquí considerados.

El valor acumulado de estas recaudaciones, hasta septiembre de 1969, es de E^o 213 millones, cifra superior en un 8,7% al del período enero-septiembre de 1968. A pesar de haber aumentado en términos absolutos, su participación relativa disminuye al 68,5%.

2.º Impuesto de 0,25% sobre la tasa de interés de las operaciones de crédito de los bancos, excluidas del impuesto anterior y la tasa de 0,25% de responsabilidad de las empresas bancarias.

Se aplica a las siguientes operaciones:

- a) A todos los créditos que otorgan los bancos, ya sea en moneda corriente o extranjera, incluyendo los préstamos en mercaderías, en lo que respecta al 0,25% de cargo de la empresa bancaria;
- b) A los préstamos para fomento de las exportaciones; a los créditos populares, incluidos los controlados a base de cuentas de ahorro; a los reajustables, con excepción de los de fomento y los préstamos en mercaderías, en lo relativo al 0,25% que se imputa al cliente;
- c) A los créditos en moneda extranjera, gravados tanto en la parte que afecta al cliente, como en la que incide en la obligación del Banco.

Quedan exentas de este tributo, las operaciones que realizan las empresas bancarias con el Fisco y las Municipalidades.

Hasta septiembre de 1969, se han recaudado por este concepto, E^o 11,4 millones; es decir, 1,8% de aumento con respecto a lo recaudado hasta septiembre de 1968.

La incidencia de este rubro en el total de las recaudaciones del sector bancario es, en los primeros nueve meses de 1969, de 3,7%, porcentaje inferior al de igual período de 1968, en que alcanzaba a 4,3%.

3.º Impuesto a los créditos warrant.

Se aplica sobre los préstamos concedidos a base de productos entregados en Almacenes Generales de Depósitos. Se cobra en el momento en que se hace efectiva la tarifa por el servicio que prestan. La tasa es de 0,25% sobre cada préstamo otorgado.

Las recaudaciones por este concepto fueron, durante enero-septiembre de 1969, de E^o 340,3 miles; cifra inferior, en términos reales, a la que correspondió al mismo período de 1968, en que alcanzó E^o 303,2 miles.

Su participación relativa, que es bastante baja, también se reduce, desde el 0,14% que tenía en su valor acumulado en septiembre de 1968, a 0,10% en el mismo lapso de 1969.

4.º Impuesto a los servicios que prestan los bancos (comisiones sobre operaciones de comercio exterior, comisiones de confianza, custodia, etc.).

Hasta septiembre de 1969, las recaudaciones por este concepto alcanzan a E^o 13,8 millones. Han aumentado en 36,6% respecto al valor alcanzado en igual período de 1968, que fue de E^o 7,7 millones. Su participación relativa aumentó del 3,9% al 4,4%.

5.º Impuesto a los cheques.

Grava a todos estos instrumentos, ya sean pagaderos en el país o en el extranjero.

El pago del tributo es de cargo del girador del cheque. Hay instituciones que están liberadas de él, como las instituciones fiscales, semifiscales autónomas, municipalidades, etc.

Hasta el 1.º de junio de 1968, este impuesto era de E^o 0,29 para los cheques pagaderos en el país, y de E^o 0,36 para los que se pagan en el exterior. Desde el 1.º de junio de 1968, su valor aumentó a E^o 0,40 y E^o 1,00 respectivamente, manteniéndose así hasta el 1.º de enero de 1969, en que volvió a subir a E^o 0,77 para los que se pagan en el país y a E^o 1,27 para los pagaderos en el extranjero.

Las recaudaciones de impuesto a los cheques experimentaron un gran aumento entre los períodos analizados. En el de 1968, alcanzaron a E^o 25,9 millones y en el de 1969, a E^o 56,9 millones. El alza es de 67,3%. Su participación relativa también aumentó del 13,1% al 18,3% en el mismo período.

6.º Impuesto a los protestos de cheques.

Grava a los protestos de cheques por falta de fondos o por cuenta cerrada. La tasa es de 1% sobre el monto del documento. El recargo recae sobre el girador, pero la ley ha constituido al banco librado, como primer responsable del pago.

Este impuesto comenzó a regir desde el 1.º de junio de 1968, con un mínimo de E^o 5. A partir del 1.º de enero de 1969, el mínimo subió a E^o 10, y se estableció un máximo de dos sueldos vitales, escala A del Departamento de Santiago.

En este caso, dada la fecha en que entró en vigencia, se hará una comparación de los promedios mensuales que alcanzan las recaudaciones de este impuesto en los dos períodos estudiados.

Las cifras nos muestran que el promedio mensual para 1968 fue de E^o 1,7 millones, valor medio que se ha mantenido para los meses que van de enero a septiembre de 1969.

Hasta septiembre de 1969, su participación relativa en el total de las remuneraciones de impuestos que afectan a las operaciones e instrumentos bancarios que aquí hemos visto, es de 4,9%.

1. Impuesto a los intereses que cobran los bancos por los créditos, en moneda corriente, no reajustables

FUENTE: Banco del Estado

(En millones de escudos)

Fecha integro en Tesorería	Recibido por el Banco del Estado		Deducción para reajuste de ctas. de ahorro		Recaudado por Tesorería	
	Mens.	Acumul.	Mensual	Acumulado	Mens.	Acumul.
1968						
Enero	26,5	26,5	1,3	1,3	25,2	25,2
Febrero	9,9	36,4	0,5	1,8	9,4	34,6
Marzo	9,4	45,8	0,5	2,3	8,9	43,5
Abril	11,0	56,8	0,6	2,9	10,4	53,9
Mayo	12,3	69,1	0,6	3,5	11,7	65,6
Junio	15,2	84,3	0,8	4,3	14,4	80,0
Julio	39,5	123,8	2,0	6,3	37,5	117,5
Agosto	16,6	140,4	0,8	7,1	15,8	133,3
Septiembre	17,6	158,0	0,9	8,0	16,7	150,0
Octubre	17,8	175,8	0,9	8,9	16,9	166,9
Noviembre	20,7	196,5	1,0	9,9	19,7	186,6
Diciembre	17,6	214,1	0,9	10,8	16,7	203,3
1969						
Enero	43,7	43,7	2,2	2,2	41,5	41,5
Febrero	16,9	60,6	0,8	3,0	16,1	57,6
Marzo	16,1	76,7	0,8	3,8	15,3	72,9
Abril	21,4	98,1	1,1	4,9	20,3	93,2
Mayo	22,3	120,4	1,1	6,0	21,2	114,4
Junio	23,0	143,4	1,2	7,2	21,8	136,2
Julio	34,7	178,1	1,7	8,9	33,0	169,2
Agosto	21,3	199,4	1,1	10,0	20,2	189,4
Septiembre	24,8	224,2	1,2	11,2	23,6	213,0
Octubre	25,6	249,8	1,3	12,5	24,3	237,3
Noviembre	27,6	277,4	1,4	14,1	26,2	263,5

2. Recargo de 0,25 % sobre la tasa de interés de operaciones de crédito de los bancos excluidas del impuesto anterior y tasa de 0,25 % de responsabilidad de las empresas bancarias

FUENTE: Tesorería General de la República

(En millones de escudos)

Fecha de integro en Tesorería	R E C A U D A C I O N	
	Mensual	Acumulada
1968		
Enero	1,4	1,4
Febrero	0,8	2,2
Marzo	0,6	2,8
Abril	0,7	3,5
Mayo	0,7	4,2
Junio	0,8	5,0
Julio	1,8	6,8
Agosto	0,9	7,7
Septiembre	0,8	8,5
Octubre	0,8	9,3
Noviembre	1,0	10,3
Diciembre	0,8	11,1
1969		
Enero	1,7	1,7
Febrero	1,0	2,7
Marzo	0,9	3,6
Abril	1,1	4,7
Mayo	1,2	5,9
Junio	1,2	7,1
Julio	2,0	9,1
Agosto	1,2	10,3
Septiembre	1,1	11,4

3. Impuesto - comisión a los préstamos warrant

FUENTE: Tesorería General de la República

(En miles de escudos)

Fecha de integro en Tesorería	R E C A U D A C I O N	
	Mensual	Acumulada
1968		
Enero	5,3	5,3
Febrero	13,3	18,6
Marzo	40,9	59,5
Abril	57,0	116,5
Mayo	31,1	147,6
Junio	63,6	211,2
Julio	12,1	223,3
Agosto	37,7	261,0
Septiembre	42,2	303,2
Octubre	40,8	344,0
Noviembre	8,9	352,9
Diciembre	21,8	374,7
1969		
Enero	1,0	1,0
Febrero	68,3	69,3
Marzo	41,2	110,5
Abril	63,6	174,1
Mayo	44,8	218,9
Junio	45,1	264,0
Julio	22,0	286,0
Agosto	24,8	310,8
Septiembre	29,5	340,3

4. Impuesto a los cheques

FUENTE: Tesorería General de la República

(En millones de escudos)

Fecha de integro en Tesorería	RECAUDACION	
	Mensual	Acumulada
1968		
Enero	2,7	2,7
Febrero	2,5	5,2
Marzo	2,0	7,2
Abril	2,2	9,4
Mayo	2,6	12,0
Junio	3,6	15,6
Julio	4,3	19,9
Agosto	3,3	23,2
Septiembre	2,7	25,9
Octubre	3,6	29,5
Noviembre	3,0	32,5
Diciembre	2,8	35,3
1969		
Enero	9,4	9,4
Febrero	8,9	18,3
Marzo	5,2	23,5
Abril	5,5	29,0
Mayo	5,9	34,9
Junio	4,7	39,6
Julio	6,0	45,6
Agosto	5,9	51,5
Septiembre	5,4	56,9

5. Impuesto a los protestos de cheques

FUENTE: Tesorería General de la República

(En millones de escudos)

Fecha ingreso en Tesorería	RECAUDACION		Monto de cheques protestados
	Mensual	Acumulada	
1968			
Julio (1)	1,0	1,0	128,5
Agosto	1,1	2,1	164,0
Septiembre	1,5	3,6	157,6
Octubre	1,3	4,9	194,5
Noviembre	1,6	6,5	169,9
Diciembre	1,5	8,0	174,1
1969			
Enero	1,6	1,6	234,7
Febrero	1,9	3,5	158,7
Marzo	1,4	4,9	211,2
Abril	1,5	6,4	192,2
Mayo	1,6	8,0	268,2
Junio	1,7	9,7	216,8
Julio	1,6	11,3	243,1
Agosto	2,0	13,3	246,3
Septiembre	2,0	15,3	283,1

(1) Este impuesto empezó a regir desde julio de 1968.

6. Impuesto a los servicios (comisiones sobre operaciones de comercio exterior, comisiones de confianza, custodia, etc.) prestados por los bancos

FUENTE: Tesorería General de la República
(En millones de escudos)

Fecha de integro en Tesorería	RECAUDACION	
	Mensual	Acumulada
1968		
Enero	0,7	0,7
Febrero	0,7	1,4
Marzo	0,7	2,1
Abril	0,8	2,9
Mayo	0,9	3,8
Junio	0,8	4,6
Julio	1,1	5,7
Agosto	0,9	6,6
Septiembre	1,1	7,7
Octubre	1,0	8,7
Noviembre	1,3	10,0
Diciembre	0,8	10,8
1969		
Enero	3,4	3,4
Febrero	1,0	4,4
Marzo	0,9	5,3
Abril	1,1	6,4
Mayo	1,3	7,7
Junio	1,4	9,1
Julio	1,8	10,9
Agosto	1,7	12,6
Septiembre	1,2	13,8

SITUACION MONETARIA

A.— MOVIMIENTO EN NOVIEMBRE

En el mes, la cantidad de dinero total, constituida por dinero del sector privado y dinero giral el sector público, aumentó en E^o 332,0 millones (5,1%). El dinero del sector privado registró una disminución de E^o 27,0 millones (0,5%) en tanto que el dinero del sector público creció en E^o 359,0 millones.

El cuasidinero en moneda corriente del sector privado, formado principalmente por depósitos a plazo, depósitos de ahorro a la vista y a plazo y Certificados de Ahorro Reajustables, se expandió en E^o 21,2 millones. Tanto los depósitos de ahorro a plazo y Certificados de Ahorro Reajustables experimentaron aumentos considerables: E^o 24,0 millones los primeros y E^o 18,2 millones los segundos, mientras que los depósitos a plazo disminuyeron en E^o 13,0 millones.

Considerando las variaciones del cuasidinero del sector público y depósitos de importación, el total de nuevos recursos captados por el sistema monetario alcanza a E^o 357,2 millones.

Los principales factores que explican la variación de recursos son:

- Operaciones de cambio, excluyendo Tesorería:** por sobrecompra de US\$ 11,4 millones en moneda extranjera, se produjo una expansión de E^o 135,6 millones.
- Crédito al sector privado:** en el mes, el crédito en moneda corriente del sistema monetario al sector privado aumentó en E^o 90,3 millones (1,9%). El crédito del sistema bancario al sector privado aumentó en E^o 108,0 millones lo que equivale a 2,3% de incremento.
- Operaciones con la Tesorería:** En este rubro, se destaca la venta de US\$ 14,7 millones efectuada al Banco Central; por esta vía se produjo una expansión de E^o 144,2 millones.

En el mes, la emisión del Banco Central aumentó en E^o 314,7 millones, debido fundamentalmente a operaciones de cambio con el sector fiscal y no fiscal.

B.— MOVIMIENTO EN ENERO-NOVIEMBRE

En el período, la cantidad de dinero total se acrecentó en E^o 1.399,0 millones. Al dinero del sector privado le corresponde un aumento de E^o 812,0 millones (18,1%) y al dinero del sector público, E^o 587,0 millones.

El cuasidinero en moneda corriente del sector privado ha crecido en E^o 619,5 millones (32,7%). Los principales ítems que motivaron este aumento fueron los depósitos de ahorro a plazo, con 206,0, 185,5 y 140,0 millones de escudos respectivamente.

Considerando la variación del cuasidinero del sector público y depósitos de importación, los nuevos recursos captados por el sistema monetario alcanzan a E^o 2.082,0 millones.

Las principales partidas que explican la variación de recursos fueron:

- Operaciones de cambio, excluyendo Tesorería:** Por sobrecompra de US\$ 53,1 millones en moneda extranjera, se originó una expansión de E^o 574,3 millones.

Resumen situación financiera

(En millones de escudos)

D E T A L L E	1964	1965	1966	1967	1968	oct. 31	1969
	dic. 31	1969	nov. 30				
MERCADO FINANCIERO (principales variables)							
<i>Promedios mensuales</i>							
<i>Dinero sector privado</i>	—	1 700	2 436	3 014	4 165	5 207	5 140
Variación porcentual en el año			43,3	23,7	38,2	25,0	23,4
Variación porcentual en 12 meses			556	485	1 002	1 201	1 401
<i>Dinero sector público</i>	—	392	556	485	1 002	1 201	1 401
Variación porcentual en el año			41,8	—	12,8	19,9	39,8
Variación porcentual en 12 meses			2 992	3 499	5 167	6 408	6 541
<i>Dinero total</i>	—	2 092	2 992	3 499	5 167	6 408	6 541
Variación porcentual en el año			43,0	16,9	47,7	24,0	26,6
Variación porcentual en 12 meses						33,9	34,5
<i>Saldos</i>							
<i>Emisión Banco Central sector privado y bancario</i>	823	1 271	2 038	2 467	3 602	4 247	4 562
Variación porcentual en el año						17,9	26,7
Variación porcentual en 12 meses	57,4	54,5	60,3	21,1	46,0	33,1	37,9
<i>Dinero sector privado</i>	1 129	1 864	2 590	3 240	4 480	5 319	5 292
Variación porcentual en el año						18,7	18,1
Variación porcentual en 12 meses	51,3	65,1	38,9	25,1	38,3	36,9	33,2
<i>Dinero gíral sector público</i>	347	387	472	497	943	1 171	1 530
Variación porcentual en el año						24,8	62,2
Variación porcentual en 12 meses	53,3	11,6	30,0	5,3	89,7	22,9	97,7
Cuenta única fiscal	(266)	(259)	(367)	(335)	(678)	(894)	(1 244)
Otros depósitos	(81)	(128)	(105)	(162)	(265)	(217)	(286)
<i>Dinero total (2+3)</i>	1 476	2 251	3 062	3 737	5 423	6 490	6 822
Variación porcentual en el año						19,7	25,8
Variación porcentual en 12 meses	51,8	52,5	36,0	22,0	45,1	34,1	37,4
<i>Cuasidinero sector privado</i>	506	621	999	1 344	1 895	2 493	2 514
<i>En moneda corriente</i>							
Variación porcentual en el año						31,6	32,7
Variación porcentual en 12 meses	40,9	22,6	58,1	34,5	41,0	50,0	48,0
Depósitos de ahorro	274,0	377,7	647,6	885,0	1 231,0	1 473	1 502,0
Depósitos a plazo	143,7	176,4	264,8	345,8	452,0	605	592,0
Otros depós. a menos de 30 días	88,6	66,8	69,3	83,0	110,0	146	133,0
CAR			17,4	30,3	101,9	269	287,0
<i>En moneda extranjera (en millones de US\$)</i>	29,7	31,0	30,0	46,9	55,7	60,6	60,7
<i>Cuasidinero sector público en moneda corriente</i>	30,7	30,1	49,0	71,3	114,9	169	180,6
<i>Crédito total al sector privado en moneda corriente</i>	1 313	1 761	2 279	2 904	3 924	4 784	4 874
Variación porcentual en el año						21,8	24,1
Variación porcentual en 12 meses	39,4	33,9	29,4	27,4	35,1	29,4	27,9
INDICE DE LIQUIDEZ (SECTOR PRIVADO)							
Preferencia por billetes y monedas	0,43	0,39	0,39	0,39	0,38	0,37	0,38
Monto de cheques protestados/monto de cheques librados (1)	0,52%	0,65%	0,81%	0,79%	0,77%	0,71%	0,90%
Monto de letras protestadas/monto de letras recibidas (1)	4,06%	4,41%	5,73%	7,62%	8,34%	7,94%	8,02%
Cuasidinero en m. cte. sector privado (incl. CAR)/dinero sector privado	0,45	0,33	0,39	0,41	0,42	0,47	0,48
Depósitos ahorro plazo y dep. a plazo/dinero sector privado	0,30	0,24	0,29	0,32	0,32	0,33	0,33
<i>Relaciones porcentuales con respecto al producto nacional bruto (2)</i>							
Dinero sector privado (3)	7,4	8,4	9,0	8,9	—	—	—
Dep. ahorro + Dep. plazo s/priv. + CAR (3)	2,9	2,8	2,9	3,5	—	—	—
Dinero s/priv. + Dep. ahorro + Dep. plazo s/priv. + CAR (3)	10,3	11,2	11,9	12,4	—	—	—
TASAS DE INTERES							
Bancos comerciales	16,81%	17,55%	—	—	—	—	—
Banco del Estado	14,90%	16,08%	—	—	—	—	—
Interés corriente bancario (4)	17,56%	18,36%	19,0 %	19,0 %	19,93%	23,5 %	23,5 %

(1) Los montos de cheques y letras se refieren a las cantidades acumuladas en los distintos periodos.

(2) Última información proporcionada por ODEPLAN.

(3) Promedios de 12 observaciones en el año.

(4) Incluye el 20% de exceso sobre el interés corriente bancario permitido por la ley N.º 11.234 de 1953.

b) Crédito interno:

Las entidades públicas, recibieron del sistema monetario, créditos netos por E^o 182,5 millones; de éstos, E^o 60,0 millones corresponden a la Empresa de Comercio Agrícola y el resto, a otras instituciones como Cora y Corfo.

El crédito al sector privado se expandió en E^o 945,0 millones (24%), de los cuales E^o 920,5 millones (23,8% de aumento) corresponden al sistema bancario.

c) Operaciones con la Tesorería:

En esta partida, destacan E^o 276,5 millones, originados por ventas netas de moneda extranjera (US\$ 26,1 millones) a la institución emisora.

Cabe considerar, además, el efecto monetario de la regalía fiscal, que alcanza a E^o 85,0 millones.

En el periodo, la emisión del Banco Central aumentó en E^o 959,7 millones, que correspondieron fundamentalmente a operaciones de cambio con el sector fiscal y no fiscal.

SITUACION CREDITICIA

En relación con los créditos otorgados por el sistema bancario que reciben financiamiento del Banco Central, cabe destacar la situación de los Préstamos Populares, cuyo saldo a fines de noviembre ascendía a E^o 20,5 millones. Por su parte, el saldo del refinanciamiento alcanzaba a E^o 13,3

Banco Central, sistema bancario y sistema monetario

(En millones de escudos)

FINANCIAMIENTO	NOVIEMBRE 1969		
	Banco Central	Sistema Bancario	Sistema Monetario
I. OPERACIONES DE CAMBIOS EXCLUYENDO TESORERIA			
A. Compras US\$ 47,6 mill.	135,6		135,6
B. Ventas US\$ 36,2 mill.			
C. Neto US\$ 11,4 mill.			
II. RESERVAS MONETARIAS			
A. Billetes y monedas		295,9	
B. Dep. Banco Central		6,0	
C. Otros (Pagarés)		289,9	
III. CREDITO INTERNO EXCLUYENDO TESORERIA			
A. Sistema bancario	46,3	73,5	71,2
B. Entidades públicas y municipalidades			
1. ECA	(—)	(—)	(—)
2. CORFO	(—0,5)	(—)	(—0,5)
3. Otros (CORA, INDAP, etc.)	(—)	(6,6)	(6,6)
4. Municipalidades	(—)	(0,2)	(0,2)
C. Excedentes agropecuarios	—	—	—
D. Sector privado	—17,7	108,0	90,3
E. Debentures CAP	6,5		6,5
F. Mercaderías Banco del Estado	—	—	—
G. Otros	9,4	—41,3	—31,9
IV. OPERACIONES CON TESORERIA POR TODO CONCEPTO			
1. Operaciones de cambio (US\$ 2,5 millones)	142,4	—231,1	—88,7
2. Créditos directos moneda corriente	144,2		144,2
3. Regalía fiscal		—1,1	—1,1
4. Giros excd. agropecuarios			
5. Uso Cuenta Única Fiscal			
6. Depósitos moneda corriente	—1,8	—230,0	—231,8
7. Otros			
TOTAL FINANCIAMIENTO	324,8	138,3	118,1

RECURSOS FINANCIEROS	NOVIEMBRE 1969		
	Banco Central	Sistema Bancario	Sistema Monetario
I. DINERO SECTOR PRIVADO			
A. Billetes y monedas	18,8	—45,8	—27,0
B. Depósitos cta. cte.	15,0		15,0
	3,8	—45,8	—42,0
II. DINERO GIRAL SECTOR PUBLICO			
A. Cuenta única fiscal (Subsidiarias)	—0,1	120,0	119,9
B. Otros	—0,1	—	—0,1
III. CUASIDINERO SECTOR PRIVADO			
A. Depósitos a plazo	18,2	3,0	21,2
B. Ahorro moneda corriente			
1. Vista		(5,0)	(5,0)
2. Plazo		(24,0)	(24,0)
C. Certificados ahorro (CAR)		—13,0	—13,0
D. Otros	18,2	29,0	29,0
IV. CUASIDINERO SECTOR PUBLICO			
V. DEPOSITOS DE IMPORTACION		12,0	12,0
	—8,0		—8,0
VI. RESERVAS MONETARIAS			
A. Billetes y monedas	295,9	6,0	
B. Depósitos Bco Central		289,9	
C. Otros			
VII. ADEUDADO AL BANCO CENTRAL SIST. BANC.		49,1	
TOTAL RECURSOS FINANCIEROS	324,8	138,3	118,1

Sistema de créditos selectivos que reciben financiamiento del Banco Central

(Cifras en millones de escudos)

DE T A L L E	Dic. 68	Jun. 69	Sep. 69	Oct. 69	Nov. 69
I. LINEAS DE CREDITO (1)					
1. Monto promedio de Líneas (A. 1 + B. 1) (2)				711,7	725,7
2. Líneas desahuciadas imputables (A. 2 + B. 2)				78,6	63,9
3. Saldo colocación efectiva	648,4	769,1	788,6	804,5	803,4
4. N.o de Líneas	556	492	475	463	458
5. Tasa de interés	19,93% (9)	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%
6. Base para calcular la obligatoriedad					
a) Bancos no regionales (3)	2 955,4	3 103,9	3 103,9	3 103,9	3 103,9
b) Bancos regionales (3)	101,7	117,0	117,0	117,0	117,0
7. % de obligatoriedad					
a) Bancos no regionales	20 %	23 %	25 %	25 %	25 %
b) Bancos regionales	5,2%	6 %	6 %	6 %	6 %
8. Monto de obligatoriedad					
a) Bancos no regionales				776,0	776,0
b) Bancos regionales				7,0	7,0
9. Saldo del refinanciamiento	118,7	162,5	159,2	176,2	169,5
10. % de refinanciamiento	25 %	25 %	25 %	25 %	25 %
11. Tasa de interés del refinanciamiento	10 % (10)	13 %	14 %	14 %	14 %
A. LINEAS DE CREDITO SEGUN PRE-SUPUESTO DE CAJA					
1. Monto promedio de Líneas (2)				649,8	663,5
2. Líneas desahuciadas imputables				70,5	55,2
3. Saldo colocación efectiva				(*)	(*)
4. N.o de Líneas	260	208	189	188	183
5. % de obligatoriedad					
a) Bancos no regionales				23 %	23 %
b) Bancos regionales				4 %	4 %
6. Monto de obligatoriedad					
a) Bancos no regionales				713,9	713,9
b) Bancos regionales				4,7	4,7
7. Saldo del refinanciamiento				(x)	(x)
B. LINEAS DE CREDITO DE PROMOCION (5)					
1. Monto promedio de Líneas (2)				61,9	62,2
2. Líneas desahuciadas imputables				8,1	8,7
3. Saldo colocación efectiva				(x)	(x)
4. N.o de Líneas	296	284	286	275	275
5. % de obligatoriedad (6)				2 %	2 %
6. Monto de obligatoriedad				64,5	64,4
7. Saldo del refinanciamiento				(x)	(x)
C. LINEAS AGRICOLAS (7)					
1. Monto promedio de Líneas (8)				221,8	230,4
2. N.o de Líneas	328	292	284	282	278
II. REDESCUENTO AGRICOLA Y DE VINO					
1. Saldo colocación efectiva	116,6	157,6	152,3	134,2	131,5
2. Cuota asignada	53,0	73,0	73,0	73,0	73,0
3. % de refinanciamiento	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. % de refinanciamiento (cooperativas)	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
5. Saldo del refinanciamiento	42,9	50,2	43,4	38,4	38,7
6. Tasa de interés	18,5%	22,4%	23 %	23 %	23 %
7. Tasa de interés (cooperativas)	16 %	21,4%	22 %	22 %	22 %
8. Tasa de interés refinanciamiento	8 %	13 %	14 %	14 %	14 %
9. Tasa de interés refinanc. (cooperativas)	4 %	13 %	14 %	14 %	14 %
10. Plazo	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.	120 ds.

DETALLE

Dic. 68

Jun. 69

Sep. 69

Oct. 69

Nov. 69

III. REDESCUENTO LETRAS MADEIRAS

1. Saldo colocación efectiva	1,9	1,6	1,5	2,1	2,0
2. Cuota asignada	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. % de refinanciamiento (cooperativas)	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
5. Saldo del refinanciamiento	0,8	0,5	0,4	0,2	0,2
6. Tasa de interés	18,5%	22,4%	23 %	23 %	23 %
7. Tasa de interés (cooperativas)	16 %	21,4%	22 %	22 %	22 %
8. Tasa de interés refinanciamiento	8 %	16 %	17 %	17 %	17 %
9. Tasa de interés refinanc. (cooperativas)	4 %	13 %	14 %	14 %	14 %
10. Plazo	120 ds.				

IV. PLAN NACIONAL DEL TRIGO, MAIZ Y SORGO (Coop.)

1. Saldo colocación efectiva	21,8	16,5	24,5	14,0	15,7
2. Cuota asignada	14,0	14,0	14,0	21,0	21,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. Tasa de interés	16 %	21,4%	22 %	22 %	22 %
5. Saldo del refinanciamiento	10,4	5,5	10,4	11,4	12,4
6. Tasa de interés del refinanciamiento	4 %	13 %	14 %	14 %	14 %
7. Plazo	210 ds.				

V. PRESTAMOS POPULARES

1. Saldo colocación efectiva	10,6	13,5	18,6	19,1	20,5
2. Cuota asignada	10,6	12,6	14,1	15,0	15,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	50 %	50 %
4. Saldo del refinanciamiento	8,0	9,7	12,0	12,2	13,3
5. Tasa de interés	19,93%	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%
6. Tasa de interés del refinanciamiento	12 %	16 %	17 %	15 %	15 %
7. Plazo	300 ds.				

VI. PRESTAMOS POPULARES CENTRALES DE COMPRA

1. Saldo colocación efectiva	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2. Cuota asignada	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. Saldo del refinanciamiento	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
5. Tasa de interés	19,93%	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%
6. Tasa de interés del refinanciamiento	12 %	16 %	17 %	17 %	17 %
7. Plazo	300 ds.				

VII. LINEA DE CREDITO ARTESANAL

1. Saldo colocación efectiva	0,4	0,3	0,3	0,3	0,3
2. Cuota asignada	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. Saldo del refinanciamiento	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1
5. Tasa de interés	19,93%	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%
6. Tasa de interés del refinanciamiento	8 %	13 %	14 %	14 %	14 %
7. Plazo (compra mat. primas)	1 año				
8. Plazo (compra bienes de capital)	30 ms.				

VIII. CREDITO CONSTRUCCION VIV. ECONOMICAS

1. Saldo colocación efectiva	7,9	11,8	15,4	15,3	16,3
2. Cuota asignada	26,0	26,0	26,0	26,0	26,0
3. % de refinanciamiento	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. Saldo del refinanciamiento	2,5	4,6	6,7	6,4	7,3
5. Tasa de interés	19,93%	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%
6. Tasa de interés del refinanciamiento	8 %	13 %	14 %	14 %	14 %
7. Plazo	18 ms.				
8. Tasa de interés refinanc. (1a. prorrog. 6 ms.)	19,93%	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%

DETALLE

Dic. 68

Jun. 69

Sep. 69

Oct. 69

Nov. 69

IX. CREDITO PROD. VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS

1. Saldo colocación efectiva	0,2	0,2	—	—	—
2. Cuota asignada	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
3. % de refinanciamiento	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. Saldo del refinanciamiento	0,1	0,1	—	—	—
5. Tasa de interés	19,93%	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%
6. Tasa de interés del refinanciamiento	8 %	13 %	14 %	14 %	14 %
7. Plazo	270 ds.				
8. Tasa int. refinanc. (prórroga 6 ms.)	12 %	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%

X. CREDITO DE FOMENTO DE EXPORTACIONES

A. Crédito de Pre-embarque

1. Saldo colocación efectiva	14,2	21,3	13,0	11,0	10,3
2. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
3. Saldo del refinanciamiento	20,6	23,4	14,3	14,0	12,9
4. Tasa de interés	19,93%	22,9%	23,5%	23,5%	23,5%
5. Tasa de interés del refinanciamiento	10 %	16 %	17 %	17 %	17 %
6. Plazo	90 ds.				

B. Crédito de Post-embarque (11)

1. Saldo colocación efectiva	2,9	2,2	2,1	1,5	2,3
2. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
3. Saldo del refinanciamiento	2,8	2,5	2,6	2,5	2,8
4. Tasa de interés	9 %	9 %	9 %	9 %	9 %
5. Tasa de interés del refinanciamiento	6 %	6 %	6 %	6 %	6 %
6. Plazo	30 ms.				

XI. CREDITO PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL (12)

1. Préstamos aprobados	37,7	119,5	130,5	131,9	139,4
2. Saldo colocación efectiva	23,6	81,1	85,9	89,5	95,8
3. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
4. Tasa de interés	9 %	9 %	9 %	9 %	9 %
5. Tasa de interés del refinanciamiento (13)	—	—	—
6. Colocación neta de CAR (14)	101,9	204,8	258,4	269,2	287,4

XII. PRESTAMOS WARRANTS

1. Saldo colocación efectiva	55,0	156,0	116,7	99,4	81,7
2. Interés	17 %	21,9%	22,5%	22,5%	22,5%
3. Interés (cooperativas)	13 %	21,4%	22,0%	22,0 %	22,0%
4. Plazo	180 ds.				

XIII. REDESCUENTO SELECTIVO

1. Monto refinanciado	135,7	0,7	—	—	—
2. Cuota asignada a bancos comerciales	90,0	2,5	—	—	—
3. Cuota asignada a Banco del Estado	80,5	2,2	—	—	—
4. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
5. Tasa de interés	18,5%	22,4%	23 %	23 %	23 %
6. Plazo	90 ds.				
7. Tasa de interés del refinanciamiento	12 %	17,5%	17,5%	17,5%	17,5%

XIV. REDESCUENTO ESPECIAL

1. Monto refinanciado	153,6	117,4	139,2	173,5
2. Cuota asignada a bancos comerciales	125,0	150,0	150,0	150,0
3. Cuota asignada a Banco del Estado	117,8	140,6	140,4	140,4
4. % de refinanciamiento	100 %	100 %	100 %	100 %
5. Tasa de interés	22,4%	23 %	23 %	23 %
6. Plazo	90 ds.	90 ds.	90 ds.	90 ds.
7. Tasa de interés del refinanciamiento	17,5%	18 %	18 %	18 %

1) A partir de octubre de este año se cambió la modalidad de computar la obligatoriedad de Líneas (Ac. 2,235, del 15-10-69). Antes se consideraba para ello los montos máximos de cada Línea, y desde este mes se considerará los montos promedios.

establecidos en su Presupuesto de Caja o Programa Financiero. Por lo tanto, las cifras que se publicarán de ahora en adelante no son comparables con las publicadas en los meses precedentes.

- 2) Se refiere a montos pactados. No incluye los saldos computables de las Líneas desahuciadas ni la participación del Banco Central.
 - 3) En diciembre de 1968 correspondía al promedio de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente. Durante el año 1969 corresponde al promedio de las colocaciones ordinarias de diciembre de 1968.
 - 4) Incluye las Líneas Agrícolas según Presupuesto de Caja.
 - 5) Incluye las Líneas Agrícolas de Promoción.
 - 6) Hasta diciembre de 1969 se pueden computar los montos máximos o los montos promedios de las respectivas Líneas de Promoción. Desde enero de 1970, sólo se podrá considerar los montos promedios.
 - 7) A partir de este mes, las Líneas Agrícolas no tienen obligatoriedad (Ac. 2.235). Se pueden imputar a la de las Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja o a las Líneas de Crédito de Promoción, según sea la modalidad bajo la cual operen.
 - 8) Se refiere a montos aprobados.
 - 9) Para las Líneas Agrícolas era 18%.
 - 10) Para las Líneas Agrícolas era 2%.
 - 11) Se pactan en moneda extranjera, reajustándose de acuerdo a las variaciones del tipo de cambio.
 - 12) Se reajustan de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor. Incluye créditos similares refinanciados por el Banco Central a Corfo y a Cap.
 - 13) Se calcula como la diferencia entre el 9% sobre el capital reajustado que paga el usuario y el 3% sobre el capital nominal que recibe el banco comercial.
 - 14) Equivale al monto acumulado de ventas de CAR menos los rescates y más la inversión de reajustes e intereses.
- (x) Cifras no elaboradas.
-

millones. Lo anterior representa una mayor colocación equivalente a E^o 9,9 millones, con respecto a diciembre de 1968.

Es notable también el incremento observado en los Préstamos para Construcción de Viviendas Económicas, los que han aumentado de E^o 7,9 millones en diciembre de 1968 a E^o 16,3 millones a fines de noviembre de este año.

El monto aprobado en los Créditos para la Adquisición de Bienes de Capital de Origen Nacional alcanzó a E^o 139,4 millones, de los cuales se han cursado E^o 113,1 millones. A fines de noviembre, el saldo de colocación efectiva era de E^o 100,7 millones.

Las colocaciones en Préstamos Warrant continuaron bajando, de acuerdo a sus variaciones estacionales habituales, y en noviembre alcanzaron a E^o 81,7 millones.

Ahorro

Hasta fines de noviembre, el ahorro del sector privado captado a través de los diferentes instrumentos del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, de los depósitos de Ahorro del Banco del Estado, de los depósitos a plazo en moneda chilena del sistema bancario, de los bonos hipotecarios, de los depósitos de ahorro Corvi, de los Certificados Reajustables del Banco Central y de

las emisiones de capital pagadas de las sociedades anónimas inscritas en la Bolsa de Comercio, experimentó un aumento de E^o 1.597,9 millones con respecto a diciembre del año pasado. Este monto representa un incremento de 55,4% en términos nominales y de 20,5% en términos reales, de acuerdo a la variación experimentada en el mismo período por el índice de precios al consumidor.

COMERCIO EXTERIOR

A. SITUACION DE BALANZA DE PAGOS

En el período enero-noviembre de 1969, la balanza de pagos mostró un saldo favorable de US\$ 135,5 millones, US\$ 56,4 millones mayor que el superávit logrado en el mismo período de 1968.

Entre los elementos que explican este mejoramiento es necesario destacar los siguientes:

a) El pago de US\$ 20 millones a Codelco por concepto de dividendo preferencial de El Teniente, de los meses de junio a septiembre de este año.

b) Los retornos de las grandes compañías del cobre por concepto de costo legal de produc-

Variación de reservas internacionales

(En millones de dólares)

DETALLE	Dic. 31-67	Dic. 31-68
	Nov. 30-68	Nov. 30-69
I. BANCO CENTRAL DE CHILE (A—B)		
A. Activo	48,4	95,6
1. Oro	0,2	1,3
2. Cuota oro y dólares al FMI	6,3	—
3. Corresp. en el exterior	40,4	85,1
a) de libre disponibilidad	(40,4)	(100,8)
b) bloqueados	(0,0)*	(—15,7)
4. Bonos BID y BIRF	0,5	4,0
5. Convenios de Crédito Reciproco	1,0	5,2
B. Pasivo	—17,3	—28,9
1. Uso neto de créditos externos	—18,2	—28,9
2. Convenios de Crédito Reciproco	0,9	0,0*
II. BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO (A—B)	13,4	11,0
A. Activo	4,8	7,3
1. Oro	0,0*	0,1
2. Corresponsales en el exterior	4,8	7,2
B. Pasivo	— 8,6	—3,7
1. Aduedados a bancos del exterior		
b) Moneda corriente (neto)	0,1	0,1
a) Moneda extranjera (neto)	— 9,1	—3,9
2. Depósitos de bancos del exterior		
o) Moneda extranjera	0,3	0,1
b) Moneda corriente	0,1	0,0*
RESERVAS INTERNACIONALES NETAS (I + II)	79,1	135,5

(*) Valor inferior a US \$ 50,000.

ción subieron de 171,2 a 204,3 millones de dólares. Este aumento es atribuible a mayores gastos en sueldos y salarios, necesidades adicionales de reposición de equipos, y gastos corrientes derivados del programa de expansión de este sector minero.

c) Los aportes de capital para este programa subieron de US\$ 69,8 a US\$ 75,9 millones, debido a necesidades adicionales y no previstas de capital de Andina y Exótica y por la reanudación en noviembre de las liquidaciones de aportes de Chilex, detenidas desde abril.

d) Las ventas de cambios del sistema bancario al Banco Central por concepto de excesos de posición disminuyeron de 43,5 a 39,1 millones de dólares a causa del gran volumen de aportes de capital (estipulados en el artículo 14) ocurrido en el segundo semestre de 1968.

e) Las ventas a futuro del Banco Central al sistema bancario disminuyeron de 306 a 286 millones de dólares.

Registro de importación

Los registros de importación, ordinarios y de cobertura diferida, alcanzaron en los primeros diez meses de 1969, un nivel de US\$ 643,5 millones, superando en US\$ 63,4 millones el monto alcanzado en igual periodo de 1968. Este incremento se concentra principalmente en los registros ordinarios del sector privado.

Registros ordinarios del sector privado

(En millones de dólares)

Período	1968	1969	Variaciones
Primer trimestre	99,2	100,0	0,8
Segundo trimestre	112,0	150,4	38,4
Tercer trimestre	113,6	151,9	43,3
Octubre	39,6	54,3	14,7
Total	364,4	456,6	92,2

El aumento referido indica un mejoramiento de la actividad económica interna, dado que los productos de mayor recuperación son las materias primas industriales y los combustibles y lubricantes.

De los US\$ 643,5 millones, sólo US\$ 51,9 millones (8%) corresponden a registros que constituyeron depósito previo. En 1968 la relación fue de 11,2%.

Los registros de cobertura diferida del sector privado bajaron de 41,2 a 38,7 millones de dólares. Asimismo, los registros privados con cargo a crédito AID disminuyeron de 27,0 a 21,6 millones de dólares.

Registros privados de cobertura diferida y crédito AID

(En millones de dólares)

Período	1968		1969	
	Cob. dif.	AID	Cob. dif.	AID
Primer trimestre	11,5	5,0	10,4	10,8
Segundo trimestre	14,0	6,1	10,2	6,9
Tercer trimestre	9,6	11,1	10,3	2,8
Octubre	5,7	4,8	7,6	1,1
Total	40,8	27,0	38,5	21,6

Estos decrementos reducen a US\$ 84,4 millones el aumento de los registros del sector privado, en los primeros diez meses de 1969 respecto del mismo periodo de 1968.

Los registros de importación al contado y de cobertura diferida del sector público totalizaron, en los primeros diez meses de 1969, US\$ 148,4 millones, cifra inferior en US\$ 26,6 millones a la alcanzada en el mismo período de 1968. Esto se debe a la gran importancia que tuvo, dentro de las coberturas diferidas, la compra de aviones para la LAN (US\$ 30,9 millones), en febrero de 1968. Si se excluye esta operación, los registros del sector público se mantienen estables en ambos años. Por otra parte, los registros del sector público con cargo a créditos AID subieron de 6,4 a 15,3 millones de dólares.

Registros del sector público

(En millones de dólares)

Período	1968			1969		
	Ordinarios	Cob. dif.	AID	Ordinarios	Cob. dif.	AID
Primer trimestre	27,8	36,6	2,5	38,1	3,4	4,8
Segundo trimestre	33,5	10,0	2,7	22,6	9,2	5,6
Tercer trimestre	40,7	13,0	0,5	37,6	18,6	3,0
Octubre	8,2	5,1	0,7	17,9	1,0	1,9
Total	110,2	64,7	6,4	116,2	32,2	15,3

Todos estos antecedentes configuran el siguiente cuadro comparativo de registros cursados:

Registros cursados

(En millones de dólares)

Enero Octubre	Ordinarios	Cobertura diferida	Sub-total	AID	Total
1968	474,6	105,5	580,1	6,4	586,5
1969	572,8	70,7	643,5	15,3	658,8
Variaciones	103,2	-34,8	63,4	8,9	72,3

Embarques

En los primeros diez meses de 1969, los embarques de productos mineros experimentaron un gran aumento (US\$ 162,7 millones) respecto del mismo período del año anterior.

Particularmente importante fue el incremento de los embarques de cobre, tanto de la gran minería (US\$ 140,2 millones) como de la pequeña y mediana minería (US\$ 21,7 millones), lo que se debe a la fuerte alza experimentada en el precio del metal. En efecto, en 1969 el precio promedio alcanzó a 64,8 centavos de dólar la libra, contra 53,6 centavos en 1968. Es necesario desta-

car que la tendencia alcista se ha mantenido, llegando en noviembre a un precio promedio de 74,0 centavos de dólar la libra. Además, las compañías de la gran minería, incrementaron los volúmenes embarcados en alrededor de 10.000 t. m.

El resto de los productos mineros mantuvieron, en promedio los niveles de embarques alcanzados en 1968. Cabe destacar que, en noviembre, prosiguió la tendencia decreciente en los embarques de hierro debido, en especial, a la intensificación de las operaciones de CAP; en cambio, continuó la tendencia creciente en los embarques de salitre y yodo. Finalmente, se debe mencionar la disminución de las exportaciones de molibdeno; como se sabe, éste es un subproducto de las grandes compañías del cobre y depende de las características de las vetas de explotación.

Los embarques de productos agropecuarios en el período enero-octubre 1969, alcanzaron a US\$ 37,4 millones, cifra superior en US\$ 3,6 millones a la alcanzada en igual período del año anterior. Las maderas son el producto de mayor incidencia en el mejoramiento obtenido, ya que muestran un aumento de US\$ 3,3 millones en el período analizado. Los principales tipos de maderas que han experimentado crecimiento son: eucalipto, lenga, pino araucaria, pino insigne, raulí; el pino insigne es el más importante, ya que su embarque aumentó de 15.165.988 pies en enero-octubre de 1968 a 32.597.665 pies en igual período del presente año. También la lana es un producto que tuvo un aumento significativo: superior a US\$ 2,0 millones.

Además de los productos ya mencionados, las frutas frescas muestran un crecimiento de US\$ 0,4 millones con respecto al período enero-octubre de 1968, principalmente a causa del nivel de precios alcanzado, ya que en las principales frutas de exportación se observa un descenso en el volumen embarcado.

Embarques de frutas (principales)

Rubros	Enero-octubre 1968			Enero-octubre 1969		
	Toneladas	US\$ miles	US\$ ton.	Toneladas	US\$ miles	US\$ ton.
Duraznos	2048	433,6	211,7	1924	449,3	233,5
Manzanas	18517	2661,6	143,7	12611	2179,5	172,8
Uvas	11015	2853,9	259,1	12268	3369,1	274,6

Los productos que muestran un descenso en el período analizado con respecto al año anterior, son: cebollas, frejoles, fruta deshidratada y garbanzos; a los frejoles corresponde el mayor descenso (US\$ 1,0 millones) que se debe fundamentalmente a la menor producción originada por la sequía (principalmente frejoles Red-Kidney). El

descenso producido en los garbanzos queda explicado por razones similares a la señalada. En el período enero-octubre de 1968 se embarcaron 3.235 toneladas y en igual período del presente año se han embarcado tan sólo 456 toneladas, mientras que los precios han mejorado en el período enero-octubre de 1969.

En el período enero-octubre 1969, los embarques de productos industriales alcanzan a US\$ 66,2 millones, cifra superior en US\$ 9,4 millones (16,5%) a la alcanzada en igual período del año precedente. Celulosa, cartulina, harina de pescado y piezas y partes para vehículos son los productos de mayor incidencia en el aumento experimentado.

Embarques de productos industriales

(En millones de dólares)

Rubros	Ene-oct. 1968	Ene-oct. 1969	Variación
Celulosa	10,0	13,1	3,1
Cartulina	2,2	3,3	1,1
Harina de pescado	15,7	16,9	1,2
Piezas y partes	3,8	7,3	3,5
Restos	25,1	25,6	0,5
Total	56,8	66,2	9,4

Dentro de los productos no habituales que han marcado crecimiento se pueden mencionar: cemento, maderas prensadas y monedas acuñadas. En el período enero-octubre de 1968 no se embarcó cemento y en igual período del presente año se han embarcado 50.038 toneladas, con un valor de US\$ 788,4 miles, principalmente a Argentina.

Las maderas prensadas muestran un fuerte aumento en el volumen exportado, ya que en el período enero-octubre de 1969 se han exportado 1.081.310 pies, cifra superior en 100% a la alcanzada en igual período del año anterior.

El valor embarcado de monedas acuñadas alcanza a US\$ 1,2 millones en el período analizado, cifra que supera en US\$ 0,7 millones a las exportaciones realizadas en igual período del año precedente. El total de estos embarques se destina a Uruguay.

Además de los productos ya mencionados, los productos químicos y farmacéuticos mostraron un aumento en sus embarques, ya que en enero-octubre de 1968 se habían exportado productos por un valor de US\$ 359,8 miles y en igual período del presente año se han embarcado productos por un valor de US\$ 578,7 miles.

Finalmente, se puede mencionar que las exportaciones de vinos han experimentado un crecimiento de alguna importancia, tanto en los tipos

Registros cursados

(En millones de dólares)

PERIODO	ORDINARIO		COBERTURA DIFERIDA		TOTAL GENERAL
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
Total 1966	129,3	463,4	22,6	45,4	660,7
Promedio mensual	10,8	38,6	1,9	3,8	55,1
Total 1967	142,8	461,8	22,4	51,8	678,8
Promedio mensual	11,9	38,5	1,9	4,2	56,6
Total 1968	134,9	441,6	89,7 (1)	47,6	713,9
Promedio mensual	11,2	36,8	7,5	3,9	59,5
Ene. - oct. 1968	110,3	364,3	64,7 (2)	40,9	580,2
Promedio mensual	11,0	36,4	6,5	4,1	58,0
Ene. - oct. 1969	116,2	456,6	32,2	38,5	643,5
Promedio mensual	11,6	45,7	3,2	3,9	64,4

embotellados como sueltos, lo que ya les ha permitido superar el valor real total exportado en el año anterior.

Embarques de vinos

Detalle	Ene-Oct. 1968		Ene-Oct 1969	
	Miles litros	US\$ miles	Miles litros	US\$ miles
Champaña	21,4	33,0	31,5	48,3
Vinos embotellados	665,9	481,8	922,4	685,3
Vinos en vasijas	372,8	46,3	751,9	79,3
Vinos sueltos	1.707,5	185,7	3.128,2	305,8
TOTAL	2.767,6	746,8	4.834,0	1.118,7

B. OTROS ASPECTOS

Medidas adoptadas en comercio exterior

Durante el mes de noviembre del presente año, el Comité Ejecutivo del Banco Central acordó diversas medidas relativas al comercio exterior de nuestro país, entre las cuales cabe señalar las siguientes:

a) Derogar la resolución (circular N° 1.195) que disponía que en todas las operaciones de exportación que se autorizaran a Alemania se exigiría que los retornos correspondientes se efectuaran en marcos alemanes (C-1283);

b) Facultar a la Agencia del Banco Central en Iquique para que pueda cursar registros de im-

Embarques

(En millones de dólares)

RUBROS	1967	1968	Ene.-oct. 1968	Ene.-oct. 1969	Variación
GRAN MINERIA	589,7	590,2	491,0	633,4	142,4
Cobre	536,6	546,6	453,0	593,2	140,2
Salitre y yodo	26,0	17,1	14,2	22,6	8,4
Hierro	15,1	15,6	13,7	10,5	- 3,2
Molibdeno	12,0	10,9	10,1	7,1	- 3,0
PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIAS	185,8	208,5	180,9	201,2	20,3
Cobre	132,5	149,9	130,8	252,5	21,7
Hierro	52,1	56,0	48,0	45,9	- 2,1
Sal común	0,7	2,0	1,5	2,1	0,6
Otros minerales	0,5	0,6	0,6	0,7	0,1
PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL MAR	33,8	37,6	33,8	37,4	3,6
Lanas	5,0	5,6	5,4	8,0	2,6
Cebollas	1,9	2,2	0,8	1,0	- 0,3
Cueros	1,1	1,0	2,2	1,9	0,2
Frejoles	2,2	2,3	2,0	1,0	- 1,0
Frutas frescas	6,7	9,3	8,2	9,3	0,4
Frutas deshidratadas	0,5	0,3	0,7	0,5	- 0,2
Corteza de quillay	0,4	0,7	0,3	0,4	0,1
Garbanzos	0,7	0,7	0,6	0,1	- 0,5
Maderas	2,7	3,7	2,7	6,0	3,3
Mariscos y pescados	2,8	6,0	4,9	5,1	0,2
Algas	2,8	0,6	0,6	0,8	0,2
Otros	4,0	5,0	4,7	3,3	- 1,4
PRODUCTOS INDUSTRIALES	58,0	68,9	56,8	66,2	9,4
Manufacturas de cobre	2,3	2,5	2,3	2,5	0,2
Celulosa	9,2	13,2	10,0	13,1	3,1
Papel	8,2	8,1	7,0	6,5	- 0,5
Certulina	3,6	2,8	2,2	3,3	1,1
Libros y revistas	1,4	2,0	1,6	1,4	- 0,2
Harina de pescado	12,1	18,7	15,7	16,9	1,2
Cebada malteada	1,3	1,7	1,5	1,2	- 0,3
Acero	6,6	2,6	2,4	0,4	- 2,0
Ferroleaciones	0,6	0,3	0,3	0,2	- 0,1
Explosivos	0,6	0,4	0,3	0,3	0,0
Conservas	0,9	0,6	0,6	0,8	0,2
Aceites	1,3	1,6	1,5	1,2	- 0,3
Piezas para vehículos	1,3	4,7	3,8	7,3	3,5
Otros productos	8,6	9,7	7,6	11,1	3,5
TOTAL	867,3	905,2	762,5	938,2	175,7

portación a importadores comerciantes siempre y cuando las mercaderías estén destinadas exclusivamente a ser transferidas a industriales que cumplan con los requisitos establecidos en la ley N° 12.937, art. 6° y decreto de Hacienda número 2.311 (C-1286);

c) Con el fin de proporcionar mayores facilidades a los turistas que visiten nuestro país, fa-

cultar a una determinada lista de hoteles y establecimientos afines, para comprar divisas a dichos turistas (C-1287);

d) Comunicar que se ha convenido una Línea de Crédito de Suministro por US\$ 5 millones entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de Chile, con el fin de financiar maquinarias y equipos industriales de origen argentino (C-1276).

Coberturas efectuadas

(En millones de dólares)

PERIODO	ORDINARIO		COBERTURA DIFERIDA		TOTAL GENERAL
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
Total 1966	92,7	426,3	18,6	32,2	569,9
Promedio mensual	7,7	35,5	1,6	2,7	47,5
Total 1967	115,7	443,3	17,5	30,4	607,0
Promedio mensual	9,6	36,9	1,5	2,5	50,6
Total 1968	85,9	370,0	9,3	36,4	501,7
Promedio mensual	7,2	30,8	0,8	3,0	41,8
Ene. - oct. 1968	67,2	307,6	7,9	29,3	412,0
Promedio mensual	6,7	30,8	0,8	2,9	41,2
Ene. - oct. 1969	60,1	339,1	8,9	28,1	436,2
Promedio mensual	6,0	33,9	0,9	2,8	43,6

PERSONAL DIRECTIVO

Ha sido promulgado el Decreto de Hacienda N° 2436, del 19 de noviembre recién pasado, mediante el cual se designa, como representantes del Gobierno ante el Directorio del Banco Central, a los señores Hernán Elgueta Guerin y Alvaro García Alamos, por un nuevo período de tres años, que se inició el 1° de enero de 1970 y termina el 31 de diciembre de 1972.

Asimismo, se ha recibido una comunicación de la Cámara Central de Comercio en que manifiestan que, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, han designado al señor Alfredo Délano Concha para ocupar, en su representación, el cargo de Director del Banco Central, por el período 1° de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1972, en reemplazo del Sr. Miguel Llodrá.

PRINCIPALES COMPROMISOS DEL ACUERDO SUBREGIONAL

Samuel Arancibia L.*

El Acuerdo de Integración Subregional impone a cada uno de los países miembros, compromisos de diversa índole que se harán efectivos en plazos claramente establecidos. 1/ A continuación se presentan con algún detalle los compromisos derivados del Programa de Liberación y del proceso de establecimiento del Arancel Externo Común. Previamente —respetando así el orden en que figuran en el Acuerdo— se destacan algunos de los elementos del proceso de Armonización de las Políticas Económicas.

A.—Armonización de las Políticas Económicas y Coordinación de los Planes de Desarrollo. (Capítulo III).

Los países miembros se comprometen a emprender un proceso de coordinación de sus planes de desarrollo en sectores específicos y de armonización de sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar a un régimen de planificación conjunta para el desarrollo integrado del área. A más tardar el 31 de diciembre de 1970, la Comisión establecerá los procedimientos para lograr esta coordinación y armonización. En todo caso, entre los elementos de este proceso destacan los contemplados en los artículos 27, 28 y 330 del Acuerdo.

Artículo 27.— Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y someterá a la consideración de los Países Miembros un régimen común sobre **tratamiento a los capitales extranjeros**, y entre otros, sobre marcas, patente, licencias y regalías.

Los Países Miembros se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica este régimen dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la Comisión.

Artículo 28.— Antes del 31 de diciembre de 1971, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y propondrá a los Países Miembros el régimen uniforme a que deberán sujetarse los **empresas multinacionales**.

Dentro del mismo plazo, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará las directivas que

servirán a la armonización de las **legislaciones sobre fomento industrial** de los Países Miembros.

Estos se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica esta armonización dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la Comisión.

Artículo 30.— La Comisión, a propuesta de la Junta, acordará un programa de armonización de los **instrumentos y mecanismos de regulación del comercio exterior** de los Países Miembros, que será puesto en práctica por éstos antes del 31 de diciembre de 1972.

Exceptuábase de lo anterior el Arancel Externo Común que se registró por lo dispuesto en el capítulo VI. 2/

B.—Programa de Liberación (Capítulo V) y Arancel Externo Común (Capítulo VI).

El Programa de Liberación tiene por objeto la eliminación —en un plazo que vence el 31 de diciembre de 1980— de los **gravámenes** y de las **restricciones de todo orden** que incidan sobre la importación de productos originarios de cualquier país de la subregión. Según las definiciones contenidas en el artículo 42 del Acuerdo, cabe considerar como restricciones de todo orden la prohibición de importar determinadas mercaderías y disposiciones tales como la "facultad de rechazo" establecida, para el caso chileno, en la ley N° 16.101. En la categoría de gravámenes cabe incluir los derechos aduaneros y los depósitos previos.

Por otra parte, el Arancel Externo Común será puesto en aplicación a más tardar el 31 de

* Ingeniero Comercial, Departamento de Estudios, Banco Central de Chile.

1 En este trabajo se da cuenta de los diversos compromisos en la forma en que ellos afectan a Chile, Colombia y Perú. Para Bolivia y Ecuador, aun cuando se mantiene la naturaleza de ellos, las condiciones establecidas son, en general, menos exigentes.

2 La Comisión es el órgano máximo del Acuerdo y estará constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros. La Junta es el órgano técnico del Acuerdo y estará integrada por tres miembros.

diciembre de 1980. En el proceso de establecimiento de dicho arancel cabe distinguir dos etapas. La primera, que abarca el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1971 y el 31 de diciembre de 1975, persigue el establecimiento del Arancel Externo Mínimo Común. 3/ La segunda se inicia el 31 de diciembre de 1976 y culmina el 31 de diciembre de 1980 con la plena aplicación del **Arancel Externo Común**. Ambos procesos, el de liberación de gravámenes y el de aproximación a los aranceles comunes, se desarrollarán para los productos incluidos en la norma general (ver grupo 6), en forma anual, automática y lineal.

Según el acuerdo, se puede distinguir **seis grupos de productos** atendiendo a las diferentes modalidades en que se aplicará el Programa de Liberación y la adopción del Arancel Externo Común. 4/ Estos grupos son los siguientes:

Grupo 1: Productos incluidos en el primer tramo de la Lista Común señalada en el Artículo 4.º del Tratado de Montevideo. 5/

Grupo 2: Mercaderías incluidas en una nómina de productos que no se producen en ningún país de la subregión y no reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

Grupo 3: Productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y **que efectivamente se incluyan** en éstos antes del 31 de diciembre de 1973 (plazo que podrá ser prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1975).

Grupo 4: Productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial y **que no se hayan incluido efectivamente** en éstos al 31 de diciembre de 1973 (o de 1975).

Grupo 5: Productos incluidos en la lista de excepciones. Se trata de una nómina de productos (ítems de la NABALALC) que cada país podrá presentar, antes del 31 de diciembre de 1970, para exceptuarlos del Programa de Liberación y del proceso de establecimiento del Arancel Externo Común. 6/ Estos productos deberán cumplir dos condiciones: ser producidos en la subregión y no estar incluidos en la Lista Común.

Grupo 6: El resto de los productos, es decir, los no incluidos en los grupos anteriores (norma general).

A continuación se describe el Programa de Liberación y la forma de aplicación del Arancel Ex-

terno Común para cada uno de los grupos mencionados.

Grupo 1.— (1er. tramo L. Común)

- Deberán quedar totalmente liberados de gravámenes y restricciones de todo orden al cabo de 180 días de vigencia del Acuerdo (Art. 49). 7/
- Deberá aplicarse plenamente el Arancel Externo Mínimo Común apenas éste sea aprobado por la Comisión, esto es, el 31 de diciembre de 1970, a más tardar. Esto es así por cuanto, cuando un producto queda liberado de gravámenes y otras restricciones, le son plena y simultáneamente aplicados los gravámenes comunes (Arts. 63 y 65, b).

Grupo 2: (Productos que no se producen)

- Los productos incluidos en la mencionada nómina quedarán totalmente liberados de restricciones de todo orden el 31 de diciembre de 1970 y de gravámenes al 28 de febrero de 1971 (Arts. 46 y 50). Esta nómina será elaborada por la Comisión, a propuesta de la Junta, antes del 31 de diciembre de 1970.
- Deberá aplicarse plenamente el Arancel Externo Mínimo Común o el Arancel Externo Común, según sea el caso, en el momento en que la Junta verifique que se ha iniciado la producción en la subregión (Art. 65).

Grupo 3: (Productos reservados y efectivamente incluidos en Programas Sectoriales).

- La Comisión determinará, antes del 31 de diciembre de 1970, los productos que serán reservados a Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial. Para estos productos las restricciones de todo orden serán eliminadas cuando se inicie la liberación de gravámenes. Esta última se efectuará conforme al respectivo

3 El Arancel Externo Mínimo Común debe entenderse como una primera aproximación al Arancel Externo Común. No es posible, en principio, postular una relación cuantitativa definida entre ambos.

4 En el texto del Acuerdo se distinguen sólo cuatro modalidades. Se ha estimado conveniente, sin embargo, desglosar algo más esta clasificación "oficial".

5 Los productos incluidos en los tramos restantes de la lista común quedarán afectos a un programa de liberación que la Comisión establecerá antes del 31 de diciembre de 1971.

6 Las nóminas de productos de Colombia y Chile incluirán 250 productos como máximo. En el caso de Perú se ha fijado un máximo inicial de 450 productos, el que será reducido a 350 y 250 productos el 31 de diciembre de 1974 y de 1979, respectivamente.

7 El acuerdo entró en vigor el 16 de octubre de 1969, cuando Colombia, Chile y Perú comunicaron su aprobación a la Secretaría Ejecutiva de la ALALC, cumpliéndose de este modo los requisitos establecidos en el artículo 110 del Acuerdo.

programa sectorial y la total liberación deberá alcanzarse a más tardar el 31 de diciembre de 1980 (Arts. 34, 45 y 46).

- En cuanto al Arancel Externo Común regirán las normas que al respecto se establezcan en cada programa sectorial (Art. 65, a).

Grupo 4: (Productos reservados pero no incluidos en Programas Sectoriales).

- Si se trata de productos que no se producen en la subregión, quedarán liberados de gravámenes y de restricciones de todo orden el 31 de diciembre de 1973, siempre que la Junta no prorogue la reserva por otros dos años. En síntesis, para estos productos la liberación se producirá el 31 de diciembre de 1973 ó de 1975 (Arts. 46 y 53, a). Si se trata de productos que se producen en la subregión, quedarán liberados de restricciones de todo orden el 31 de diciembre de 1973 o de 1975. Sin embargo, en este caso, la desgravación será gradual: los productos que deban iniciarla el 31 de diciembre de 1973 ajustarán el porcentaje de reducción de gravámenes de modo de alcanzar la liberación total el 31 de diciembre de 1980; los que deban iniciar su desgravación el 31 de diciembre de 1975, adoptarán en esa fecha el nivel inicial definido en la norma general de liberación 8/ y efectuarán su desgravación mediante cinco reducciones anuales de 5%, 10%, 15%, 30% y 40%, respectivamente, a partir del 31 de diciembre de 1976 (Arts. 46 y 53, b).

- Si son productos que no se producen en la subregión se les aplicará el Arancel Externo Común (o Mínimo Común) una vez que, estando totalmente liberados dentro de la subregión, la Junta verifique que se ha iniciado la producción en algún país de la subregión (Art. 65). Los otros productos iniciarán el proceso de desgravación a los gravámenes comunes, simultáneamente con la iniciación del proceso de desgravación, vale decir, el 31 de diciembre de 1973 o de 1975 (Art. 65).

Grupo 5: (Excepciones).

- Dentro del segundo semestre de 1974 se celebrarán negociaciones para buscar fórmulas que permitan obtener la liberación gradual de estos productos que deberán quedar totalmente liberados de gravámenes y otras restricciones, a más tardar, el 31 de diciembre de 1985 (Arts. 55 y 57).
- Estos productos quedarán amparados por el Arancel Externo Común a más tardar el 31 de diciembre de 1985. El proceso de aproximación a dicho Arancel o la aplicación plena del mismo en ningún caso se producirá antes del segundo semestre de 1974 (Arts. 55 y 57).

Grupo 6: (El resto de los productos).

- Estos productos quedarán liberados de restricciones de todo orden el 31 de diciembre de 1970. En cuanto a la liberación de gravámenes, para cada producto se comparan los niveles vigentes en Colombia, Chile y Perú, eligiendo el más bajo como "punto de partida" 9/. Sin embargo, este punto de partida no podrá ser superior al 100% sobre el valor CIF de la mercadería. El 31 de diciembre de 1970, todos los gravámenes superiores al "punto de partida" serán reducidos a dicho nivel. Los gravámenes restantes serán eliminados mediante reducciones anuales de un 10%, para lograr la total liberación el 31 de diciembre de 1980 (Arts. 46 y 52).
- En este caso se aplica la norma general descrita al comienzo de esta sección. En efecto, el 31 de diciembre de 1971 se inicia el proceso de aproximación al Arancel Externo Mínimo Común, que deberá estar en plena vigencia el 31 de diciembre de 1975. El 31 de diciembre de 1976 se inicia el proceso de aproximación al Arancel Externo Común que deberá estar en plena vigencia al 31 de diciembre de 1980 (Arts. 62 y 64).

8 Para la definición del nivel inicial de desgravación o "punto de partida", ver Grupo 6.

9 Esta comparación se efectuará a la fecha de suscripción del Acuerdo (26-5-69).

BALANZA DE PAGOS DE 1968

La balanza de pagos tuvo un superávit de US\$ 134 millones en 1968. La balanza comercial arrojó un saldo favorable de US\$ 103 millones, a pesar de lo cual la cuenta corriente tuvo un saldo negativo de US\$ 139 millones, en el que influyó en forma decisiva el pago de servicios de capital al extranjero ascendente a US\$ 221 millones que incluye tanto utilidades como intereses.

El superávit en la balanza de pagos se logró debido a un flujo de capitales autónomos de US\$ 304 millones. Entre éstos cabe destacar la entrada de capitales a corto plazo acogidos al decreto 1272 los cuales alcanzaron una cifra neta de US\$ 48 millones y los créditos externos e inversiones destinadas a financiar el programa de inversiones de la gran minería del cobre.

El resultado alcanzado en la Balanza de Pagos se reflejó en un aumento de US\$ 89 millones en los activos del Banco Central y en una disminución de US\$ 27 millones de sus pasivos. A su vez

el pasivo de los bancos comerciales disminuyó en US\$ 13 millones.

Las exportaciones lograron un nivel record de US\$ 904 millones, influyendo en este resultado el alto nivel alcanzado por las exportaciones de cobre (US\$ 684 millones), el cual se debió a que la cotización del metal llegó en este año a su nivel máximo, siendo el precio de productos chilenos de 53,5 centavos de dólar la libra. La producción del metal disminuyó levemente debido a problemas derivados de la sequía.

Por su parte las exportaciones no tradicionales, en especial las de fruta fresca, piezas y partes para vehículos, celulosa, libros, revistas y harina de pescado, experimentaron un fuerte crecimiento.

Los resultados obtenidos han permitido una normalización en el abastecimiento de las importaciones de bienes de capital necesarios para acelerar el desarrollo económico, y de los bienes intermedios y de consumo. El nivel de las importaciones registró, US\$ 801 millones, la cifra más alta obtenida hasta la fecha.

A. 1. Balanza de Pagos 1968 (1) — Resumen

(En millones de dólares)

RUBROS	Créditos	Débitos	SALDO
TRANSACCIONES CORRIENTES	1.039,1	1.178,0	-138,9
<i>Mercaderías</i>	904,3	801,6	102,7
Exportaciones (Cuadro A. 2)	904,3	—	904,3
Importaciones (Cuadro A. 3)	—	801,6	-801,6
<i>Oro no monetario</i>	1,3	1,2	0,1
<i>Servicio de mercaderías (Cuadro A. 4)</i>	54,5	44,0	10,5
Transportes y comunicaciones	51,0	33,1	17,9
Servicio de comercio	1,9	7,2	- 5,3
Seguros	1,6	3,7	- 2,1
<i>Servicio de capitales (Cuadro A. 5)</i>	1,4	222,5	-221,1
Privados	—	169,5	-169,5
Oficiales	1,4	53,0	- 51,6
<i>Transacciones del sector público (Cuadro A. 6)</i>	17,2	30,3	- 13,1
Representación diplomática y consular	11,0	9,6	1,4
Comisiones oficiales y otros gastos	—	16,3	- 16,3
Impuestos y derechos	4,4	—	4,4
Varios	1,8	4,4	- 2,6
<i>Transacciones privadas (Cuadro A. 7)</i>	53,5	78,4	- 24,9
Remesas y transferencias	1,2	—	1,2
Transferencias de instituciones extranjeras	5,2	—	5,2
* Turismo y gastos de viaje	46,1	53,3	- 7,2
Varios	1,0	25,1	- 24,1
TOTAL MERCADERIAS Y SERVICIOS	1.032,2	1.178,0	-145,8
Donaciones	6,9	—	6,9
Oficiales	0,6	—	0,6
Privadas	6,3	—	6,3
MOVIMIENTOS CAPITALES AUTONOMOS	648,4	344,9	303,5
Privados (Cuadro A. 8)	268,3	248,4	19,9
Largo plazo	44,1	101,1	- 57,0
Mediano plazo	60,3	24,8	35,5
Corto plazo	163,9	122,5	41,4
Oficiales (Cuadro A. 9)	380,1	96,5	283,6
Largo plazo	277,0	54,5	222,5
Mediano plazo	79,4	37,9	41,5
Corto plazo	23,7	4,1	19,6
MOVIMIENTO DE COMPENSACION (Cuadro A. 10)	63,1	190,1	-127,0
Banco Central	60,8	177,3	-116,5
Variaciones activos	—	89,2	- 89,2
Variaciones pasivos	60,8	88,1	- 27,3
Bancos Comerciales	0,1	12,8	- 12,7
Variaciones activos	0,1	2,7	- 2,6
Variaciones pasivos	—	10,1	- 10,1
Otras instituciones (2)	2,2	—	2,2
TOTAL BALANZA DE PAGOS	1.750,6	1.713,0	- 37,6
ERRORES Y OMISSIONES	—	37,6	- 37,6
SUMAS IGUALES	1.750,6	1.750,6	—

(1) Cifras provisionales.

(2) Incluye: Corfo, Caja de Amortización, FF. CC., Lan, Covensa, Caja Reaseguradora.

A. 2. Exportaciones (1)

Clasificadas de acuerdo a la CIUU

(En millones de dólares)

RUBROS	Créditos
<i>Mineros</i>	793,6
Cobre	684,1
Gran minería	536,5
Pequeña y mediana minería	147,6 (2)
Hierro	69,2
Gran minería	13,7
Pequeña y mediana minería	55,5
Salitre y yodo	22,3
Molibdeno	10,0
Plata	5,7
Otros	2,2
<i>Agropecuarios y del mar</i>	25,2
<i>Industriales</i>	85,6
T O T A L	904,3

(1) Cifras provisionales.

(2) Incluye plata y oro.

A. 2.a Cobre, Gran Minería

(En millones de dólares)

RUBROS	Créditos
VALOR TOTAL DE LAS VENTAS	595,8
Ventas en el país	— 23,0
Gastos en transportes, seguros, refinación y ventas en el exterior	— 38,8
Disminución de stocks en el exterior	2,5
VALOR FOB EXPORTACIONES	536,5

A. 3. Importaciones

(En millones de dólares)

RUBROS	Débitos
Importaciones computadas por Aduanas	742,7
Otras donaciones	21,0
Importaciones de ECA (parte no computada)	14,7
Varios	14,8
Especiales	8,4
T O T A L	801,6

A. 4. Servicio de mercaderías

(En millones de dólares)

RUBROS	Créditos	Débitos	SALDO
<i>Servicio de Transporte y Comunicaciones</i>	51,0	33,1	17,9
Flete marítimo	29,0	3,5	25,5
Flete terrestre	—	—	—
Flete aéreo	8,7	5,3	3,4
Gastos de navegación, aeronavegación y otros	13,3	23,5	—10,2
Arrendamiento y transformación de barcos	—	—	—
Comunicaciones (Correos, telégrafos, etc.)	—	0,8	— 0,8
<i>Servicio de Comercio</i>	1,9	7,2	— 5,3
Royalties	—	6,3	— 6,3
Comisiones	1,9	0,9	1,0
<i>Servicio de Seguros</i>	1,6	3,7	— 2,1
Seguros directos	0,4	1,1	— 0,7
Reaseguros	1,2	2,6	— 1,4
T O T A L	54,5	44,0	10,5

A. 5. Servicio de capitales

(En millones de dólares)

RUBROS	Créditos	Débitos	SALDO
PRIVADOS	—	169,5	—169,5
<i>Intereses de obligaciones</i>	—	29,9	— 29,9
Créditos al sector privado sin garantía del Gobierno	—	8,5	— 8,5
Coberturas diferidas	—	7,0	— 7,0
Aportes de capital ingresados a través del decreto 1272 y del DFL 258	—	9,6 (1)	— 9,6
Bancos comerciales	—	4,8	— 4,8
<i>Utilidades de inversiones directas</i>	—	139,6	—139,6
Grandes empresas mineras	—	119,3	—119,3
Otras inversiones	—	20,3	— 20,3
OFICIALES	1,4	53,0	— 51,6
<i>Deuda directa del Estado</i>	1,4	48,4	— 47,0
Caja de Amortización	—	12,1	— 12,1
Corfo	—	10,7	— 10,7
A través de servicios públicos	—	5,7	— 5,7
A través de entidades oficiales	—	8,4	— 8,4
Banco Central	1,4	11,5	— 10,1
<i>Deuda garantizada por el Estado</i>	—	4,6	— 4,6
T O T A L	1,4	222,5	—221,1

A. 6. Transacciones del sector público

(En millones de dólares)

RUBROS	Créditos	Débitos	SALDO
<i>Representación diplomática y consular</i>	11,0	9,6	1,4
<i>Servicio diplomático y consular</i>	11,0	9,6	1,4
<i>Derechos consulares</i>	—	—	—
<i>Comisiones y otros gastos en el exterior</i>	—	16,3	— 16,3
<i>Gastos de las Fuerzas Armadas</i>	—	11,3	— 11,3
<i>Mantención de oficinas en el exterior</i>	—	5,0	— 5,0
<i>Otros impuestos en moneda extranjera (excepto los incluidos en los valores de retornos de la gran minería)</i>	4,4	—	4,4
<i>Varios</i>	1,8	4,4	— 2,6
TOTAL	17,2	30,3	— 13,1

A. 7. Transacciones privadas

(En millones de dólares)

RUBROS	Créditos	Débitos	SALDO
<i>Actividades culturales y deportivas</i>	1,2	—	1,2
<i>Transferencias de instituciones extranjeras</i>	5,2	—	5,2
<i>Turismo y gastos de viaje</i>	46,1	53,3	— 7,2
<i>Servicios varios</i>	1,0	25,1	— 24,1
<i>Gastos de administración de empresas</i>	1,0	2,3	— 1,3
<i>Servicios técnicos</i>	—	4,0	— 4,0
<i>Servicios técnicos, programa gran minería</i>	—	18,8	— 18,8
TOTAL	53,5	78,4	— 24,9

A. 8.a Movimiento de capitales autónomos privados

(Por tipo de capital)

(En millones de dólares)

A. 8. Movimiento de capitales autónomos privados

(Por plazo)

(En millones de US\$)

DETALLE	Créditos	Débitos	SALDO
LARGO PLAZO	44,1	101,1	— 57,0
<i>Inversiones externas</i>	39,2	92,8	— 53,6
<i>Inversiones grandes empresas mineras</i>	30,7	78,4	— 47,7
<i>Inversiones DFL 258</i>	7,7	8,2	— 0,5
<i>Inversiones decreto 1272, art. 16</i>	0,8	6,2	— 5,4
<i>Créditos externos</i>	4,9	8,3	— 3,4
MEDIANO PLAZO	60,3	24,8	35,5
<i>Créditos externos</i>	60,3	24,8	35,5
CORTO PLAZO	163,9	122,5	41,4
<i>Créditos externos</i>	0,1	16,4	— 16,3
<i>Variaciones de activos y pasivos</i>	60,8	56,0	4,8
<i>Aportes de capital, decreto 1272, artículo 14 Banco Central</i>	103,0	50,1	52,9
TOTAL	268,3	248,4	19,9

DETALLE	Créditos	Débitos	SALDO
INVERSIONES EXTERNAS	39,2	92,8	— 53,6
<i>Grandes empresas mineras (Anexo 8b)</i>	30,7	78,4	— 47,7
<i>Cobre</i>	27,0	63,6	— 36,6
<i>Salitre</i>	0,6	12,3	— 11,7
<i>Hierro</i>	3,1	2,5	0,6
<i>Inversiones DFL 258</i>	7,7	8,2	— 0,5
<i>Inversiones Decreto 1272 art. 16</i>	0,8	6,2	— 5,4
CREDITOS EXTERNOS (Anexo 8c)	65,3	49,5	15,8
<i>Largo plazo</i>	4,9	8,3	— 3,4
<i>Mediano plazo</i>	60,3	24,8	35,5
<i>Corto plazo</i>	0,1	16,4	— 16,3
VARIOS (Corto plazo)	163,8	106,1	57,7
<i>Variaciones de activos y pasivos</i>	60,8	56,0	4,8
<i>Aportes de capital, decreto 1272 artículo 14, Banco Central</i>	103,0	50,1	52,9
TOTAL	268,3	248,4	19,9

A. 8b.

Movimiento de capitales de grandes empresas mineras

(En millones de dólares)

RUBROS	Créditos	Débitos	SALDO
COBRE	27,0	63,6	— 36,6
Venta de divisas para inversiones (1)	24,5	—	24,5
Internaciones para inversiones	—	—	—
Depreciación y reservas	—	17,6	— 17,6
Variación de inventarios en Chile	—	—	—
Variación de inventarios en el exterior	2,5	—	2,5
Provisión para pago de impuestos	—	2,6	— 2,6
Inversión en servicio de ingeniería	—	—	—
Compra del 51% de Braden	—	38,9	— 38,9
Provisión participación Braden (excluido impuesto adicional)	—	4,5	— 4,5
SALITRE	0,6	12,3	— 11,7
Internaciones para nuevas inversiones	0,6	—	0,6
Depreciación y reservas	—	2,8	— 2,8
Variación reservas en Chile	—	3,8	— 3,8
Variación inventarios en el exterior	—	5,7	— 5,7
HIERRO	3,1	2,5	0,6
Inversiones en divisas e internaciones (2)	2,0	—	2,0
Provisión para pago de impuestos	—	—	—
Depreciación y reservas	—	2,5	— 2,5
Variación de inventarios en Chile	1,1	—	1,1
TOTAL	30,7	78,4	— 47,7

(1) Inversiones en divisas de las Compañías de Anaconda.

(2) Incluye US\$ 1,2 millones que se vendieron a través del Banco Central.

A. 8c.

Detalle de créditos externos del sector privado

(En millones de dólares)

DETALLE	Créditos	Débitos	SALDO
LARGO PLAZO	4,9	8,3	— 3,4
CAP (Algarrobo Mijnen)	—	1,5	— 1,5
Chilectra (Eximbank)	—	2,1	— 2,1
Chilectra (Debent. Sapco.)	—	0,5	— 0,5
Carozzi (I.F.C.)	—	0,2	— 0,2
Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones: (International Finance Co.) (Export. Credit. Insurance Corporation)	—	0,6	— 0,6
(Export. Credit Insurance Corporation) (Banco Interamericano de Desarrollo)	—	0,6	— 0,6
(Banco Interamericano de Desarrollo)	—	0,5	— 0,5
(Banco Interamericano de Desarrollo)	—	0,7	— 0,7
(Banco Interamericano de Desarrollo)	—	0,1	— 0,1
(Banco Interamericano de Desarrollo)	—	0,1	— 0,1
Cementos Bío-Bío (I.F.C.)	—	0,2	— 0,2
General Insa:			
(Morgan Guaranty Trust Co.)	2,3	0,6	1,7
(Hans J. Ziemmer A. G.)	2,6	0,6	2,0
MEDIANO PLAZO	60,3	24,8	35,5
Mantos Blancos (Debentures)	—	3,1	— 3,1
CAP (Eximbank)	—	—	—
Madeco (Eximbank)	—	0,3	— 0,3
Madeco (Eximbank)	—	0,1	— 0,1
Andes Copper Mining (Eximbank)	6,0	—	6,0
Chile Exploration (Eximbank)	11,7	—	11,7
Chilectra (Préstamo Sapco)	4,9	—	4,9
Cía. Sud Americana de Vapores (Ishikawajima Harina Heavy Industries)	—	1,4	— 1,4
Coberturas diferidas	37,7	19,9	17,8
CORTO PLAZO	0,1	16,4	— 16,3
Compañía Acero del Pacífico (Varios)	0,1	16,4	— 16,3
TOTAL	65,3	49,5	15,8

A. 9. Movimiento de capitales autónomos oficiales

(Por plazo)

(En millones de dólares)

DETALLE	Créditos	Débitos	SALDO
LARGO PLAZO	277,0	54,5	222,5
<i>Deuda directa</i>			
A través Caja de Amortización	54,8	11,7	43,1
<i>Deuda indirecta</i>			
Sector público			
A través de Corfo	30,8	6,5	24,3
A través de instituciones públicas y entidades oficiales	150,9	11,0	139,9
Sector privado			
Con garantía de instituciones públicas y de entidades oficiales	34,0	14,5	19,5
Cuota a organismos internacionales	—	6,1	— 6,1
Contrapartida de créditos en escudos	6,5	4,7	1,8
MEDIANO PLAZO	79,4	37,9	41,5
<i>Deuda directa</i>			
A través Caja de Amortización	0,5	9,1	— 8,6
<i>Deuda indirecta</i>			
Sector público			
A través de Corfo	24,6	10,8	13,8
A través de instituciones públicas y entidades oficiales	38,4	15,3	23,1
Sector privado			
Con garantía de instituciones públicas y de entidades oficiales	15,9	2,7	13,2
CORTO PLAZO	23,7	4,1	19,6
<i>Deuda indirecta</i>			
A través de Corfo	9,3	2,4	6,9
A través de instituciones públicas y entidades oficiales	8,4	0,9	7,5
Sector privado			
Con garantía de instituciones públicas y de entidades oficiales	6,0	0,8	5,2
TOTAL	380,1	96,5	283,6

A. 9a. Movimiento de capitales autónomos oficiales por tipo de capital

(En millones de dólares)

RUBROS	Créditos	Débitos	SALDO
<i>Deuda directa</i>			
A través de la Caja de Amortización	55,3	20,8	34,5
Largo plazo	54,8	11,7	43,1
Mediano plazo	0,5	9,1	— 8,6
<i>Deuda indirecta</i>			
A través de CORFO	64,7	19,7	45,0
Largo plazo	30,8	6,5	24,3
Mediano plazo	24,6	10,8	13,8
A través de instituciones públicas y entidades oficiales			
Largo plazo	150,9	11,0	139,9
Mediano plazo	38,4	15,3	23,1
Corto plazo	8,4	0,9	7,5
<i>Deuda privada con garantía de instituciones públicas y entidades oficiales</i>	55,9	18,0	37,9
Largo plazo	34,0	14,5	19,5
Mediano plazo	15,9	2,7	13,2
Corto plazo	6,0	0,8	5,2
<i>Cuotas a organismos internacionales</i>	—	6,1	— 6,1
Largo plazo	—	6,1	— 6,1
<i>Contrapartida créditos en escudos</i>	6,5	4,7	1,8
Largo plazo	6,5	4,7	1,8
TOTAL	380,1	96,5	283,6

A. 10. Movimiento de capitales compensadores

(En millones de dólares)

D E T A L L E	Créditos	Débitos	SALDO
A. Banco Central	60,8	177,3	-116,5
1. Activo	—	89,2	— 89,2
a) Oro	—	1,3	— 1,3
b) Monedas extranjeras	—	80,0	— 80,0
c) Bonos BID	—	0,5	— 0,5
d) Convenio de compensación mult.	—	1,1	— 1,1
e) Cuota F.M.I.	—	6,3	— 6,3
2. Pasivo	60,8	88,1	— 27,3
a) Fondo Monetario Internacional	43,3	28,0	15,3
b) Eximbank	—	3,7	— 3,7
c) Bancos Privados U.S.A.	—	22,5	— 22,5
d) Kreditanstalt	0,1	5,4	— 5,3
e) Otros créditos (1)	4,6	7,2	— 2,6
f) Convenio de compensación multil.	2,8	—	2,8
g) Letras descontadas	10,0	19,0	— 9,0
h) AID	—	2,3	— 2,3
B. Bancos Comerciales	0,1	12,8	-12,7
1. Activos	0,1	2,7	— 2,6
a) Oro	0,1	—	0,1
b) Monedas extranjeras	—	2,7	— 2,7
2. Pasivos	—	10,1	— 10,1
C. Otras disponibilidades (2)	2,2	—	2,2
T O T A L	63,1	190,1	-127,0

(1) Crédito de Francia, Suiza, España, Italia e Inglaterra; renegociación de deuda externa.

(2) Incluye: Corfo, Caja de Amortización, FF. CC., Lan, Covensa y Caja Reaseguradora.

CIRCULARES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CARTA-CIRCULAR N° 58

Modificación en la imputación de cheques recibidos por las empresas bancarias, a cargo de otros bancos ubicados en plazas diferentes.

Santiago, 26 de diciembre de 1969.

Por circular N.º 924, de fecha 24 de noviembre último, se dieron a conocer las medidas que se adoptarían, a contar del 1.º de enero próximo, en orden a modificar el tratamiento contable que debe darse a los cheques a cargo de otras plazas que se operan entre las oficinas bancarias ubicadas en localidades inmediatas, para cuyo efecto se dió a conocer la forma en que se han agrupado las plazas vecinas, sujetas al nuevo régimen de contabilidad.

Ahora, atendiendo una presentación formulada por las empresas bancarias, se ha resuelto portergar la aplicación de las directivas impartidas por la citada circular por un plazo de sesenta días. **Las modificaciones señaladas empezarán a aplicarse, por tanto, a contar del 2 de marzo de 1970.**

CARTA-CIRCULAR N° 59

Interés corriente bancario. Límite máximo del interés convencional.

Santiago, 29 de diciembre de 1969.

En el Diario Oficial de 27 del mes en curso, aparece publicado el acuerdo adoptado por el directorio del Banco Central de Chile, en sesión N.º 2.245, por el cual se fija el interés corriente que regirá durante el primer semestre de 1970. De acuerdo con dicha publicación, el interés corriente bancario fijado para el periodo referido es de 20% anual.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley N.º 4.694, de 27 de noviembre de 1929, modificado por las leyes N.ºs 11.234, de 9 de septiembre de 1953, y 16.464, de 25 de abril de 1966, el interés convencional no podrá sobrepasar en más de un 20% el interés corriente, razón por la

cual los bancos pueden aplicar durante el primer semestre de 1970, a sus colocaciones que no tengan fijada una tasa inferior, un interés máximo convencional que no exceda del 24% anual.

CIRCULAR N.º 925

Adquisición o realización por los bancos comerciales de obras de arte con cargo a sus fondos de reserva.

Santiago, 3 de diciembre de 1969.

Con fecha 21 de noviembre último apareció en el Diario Oficial la Ley N.º 17.236, destinada a favorecer el ejercicio y difusión de las artes, cuyo artículo 5.º autoriza a los bancos comerciales para destinar una parte de sus fondos de reserva a la realización o adquisición de obras de arte.

El artículo 5.º mencionado establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 5.º. Se autoriza a los bancos comerciales del país para invertir hasta un 5% de sus fondos de reserva en la realización o adquisición de obras de arte. De este porcentaje, podrán utilizar hasta un 30% para el alhajamiento de sus locales y oficinas; y el 70% restante deberán destinarlo a la adquisición de obras de arte para ser exhibidas en los museos del Estado que determine la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con las garantías que establezca el Reglamento. La adquisición de estas obras estará exenta del impuesto a las compraventas”.

CIRCULAR N° 926

Capital y reservas de los bancos, al 31 de diciembre de cada año, en el Estado de Obligaciones, Formulario N.º 29-A.

Santiago, 4 de diciembre de 1969.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley de Impuesto a la Renta, los bancos comerciales deben reajustar su ca-

pital propio en moneda corriente al 31 de diciembre de cada año, con motivo de la confección del balance correspondiente al segundo semestre del año respectivo.

El inciso 2.º del artículo 35 ya mencionado, expresa que "la diferencia por mayor valor que resulte de la revalorización, con la limitación señalada en el N.º 3, no estará afecta a impuesto y se considerará capital propio para todos los efectos legales desde el día siguiente a la fecha del balance..."

La disposición anterior tiene incidencia en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Bancos, en el sentido de que las empresas bancarias deben presentar a esta Superintendencia los Estados de Obligaciones de sus deudores, cuyos créditos excedan del 5% del capital y reservas, referidos al 31 de diciembre de cada año, entre otras fechas. Dicho 5% es calculado por los bancos sobre el capital y reservas que aparece en el balance practicado al 31 de diciembre de cada año, incluido en esos renglones el monto de la revalorización correspondiente. Resulta, en consecuencia, que para los efectos de determinar el 5% mencionado, se ha estado considerando en el "capital y reservas" el monto de la referida revalorización, en circunstancias de que el inciso 2.º del artículo 35, dispone, como ya se dijo, que ella "se considerará capital propio para todos los efectos legales desde el día siguiente a la fecha del balance..."

Con arreglo a lo antedicho y para armonizar la práctica contable con la citada disposición legal, en lo sucesivo, para la determinación del referido 5%, con motivo de la presentación de los formularios 29-A al 31 de diciembre de cada año, dicho porcentaje se calculará sobre el capital y reservas contabilizado a esa fecha; pero deducido el monto en que se haya incrementado la cuenta "Fondo de revalorización del capital propio, Leyes Nos. 13.305 y 15.564", como consecuencia de la revalorización practicada en esa oportunidad.

CIRCULAR N.º 927

Tratamiento de algunas operaciones en monedas extranjeras.

Santiago, 11 de diciembre de 1969.

Esta Superintendencia ha resuelto impartir instrucciones sobre la contabilización de algunas operaciones en monedas extranjeras, y a la vez aclarar el tratamiento de otras en las que parecería existir alguna confusión para su estricto cumplimiento:

1. Operaciones de compras a futuro de monedas extranjeras.

1.1. En circular N.º 537, del 22 de mayo de 1958, se estableció la forma de contabilizar las compras a futuro de divisas. En la parte pertinente, se dejó señalado que el equivalente en moneda chilena que deba pagarse al vendedor se contabilizaría en igual forma que una operación al contado; pero con cargo a la cuenta "Anticipos en moneda chilena por compras a futuro" en lugar de utilizar para ello la acostumbrada cuenta de cambio.

Con la base de un mejor estudio, se ha resuelto ahora eliminar la referida cuenta de "Anticipos" y traspasar los valores en ella contabilizados a la cuenta "Cambio Futuro". En lo sucesivo, las compras a futuro se operarán en moneda corriente y se debitarán directamente a dicha cuenta Cambio. De esa manera, la operación quedará representada únicamente en moneda extranjera en la cuenta de Activo "Compras a futuro de monedas extranjeras", y, consecuentemente, en la ficha individual del Registro de Deudores. Cada vez que se quiera determinar el saldo adeudado por un exportador para los efectos de lo prevenido en los artículos 45, 84 y 85 y otras disposiciones, se le convertirá al tipo de cambio de contabilización establecido por esta Superintendencia que esté vigente en la respectiva oportunidad. Si como consecuencia del cumplimiento de esa disposición algún deudor excediera los márgenes de crédito establecidos, deberá comunicarse de inmediato esta situación mediante el envío de un formulario N.º 29-A en que se explique el origen del exceso.

1.2. En el párrafo 13 de la circular N.º 32, del 10 de noviembre de 1926, esta Superintendencia instruyó a las empresas bancarias sobre la forma de demostrar los créditos vencidos cuyo pago no haya podido obtenerse dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento. Se dejó establecido allí que ellos deben contabilizarse en la cuenta "Documentos Vencidos". Tales instrucciones fueron ratificadas posteriormente en circular N.º 144, del 27 de enero de 1931, que se halla en vigor.

Es indudable que la idea de dejar agrupadas en una misma cuenta todas las operaciones vencidas, debe entenderse referida a cualquier tipo de crédito o anticipo que el banco pudiera conceder a sus clientes, con inclusión también dentro de ellas, de las "Compras a futuro de monedas extranjeras". Esta Superintendencia ha podido comprobar, sin embargo, que algunas empresas bancarias se han desentendido de efectuar los correspondientes traspasos a la cuenta "Documentos Vencidos" de aquellas compras a futuro que tienen más de 30 días contados desde la fecha de su vencimiento, situación que contraría las instrucciones vigentes. Con el fin de dejar solucionado

este asunto, le agradeceré ordenar que se traspasen a la cuenta ya mencionada todas las compras que tengan más de 30 días de vencidas y proceder en igual forma en el futuro. Sólo se admitirán excepciones a lo dicho, cuando el propio Banco Central haya autorizado la prórroga de esas compras.

1.3. En relación con las compras y ventas a futuro que efectúan algunos bancos a sus propias sucursales, se ha podido establecer que en algunas oportunidades su contabilización no resulta ser la más adecuada, puesto que se han tratado como si fueran verdaderas ventas o compras, y han afectado las cuentas "Ventas y compras a futuro de monedas extranjeras", en lugar de operarse por intermedio de la cuenta "Sucursales", como sería lo propio.

Con el fin, pues, de obtener la uniformidad del caso en la presentación de las referidas cuentas y evitar así que las cifras de los balances varíen de banco a banco no en función del volumen de negocios sino que del sistema de contabilización, se hace necesario que en lo sucesivo las compras y ventas de divisas que se operen entre oficinas de un mismo banco se realicen invariablemente por intermedio de la cuenta "Sucursales".

Al contabilizar una compra, se efectuarán, por ejemplo, los siguientes asientos:

**Moneda extranjera: SUCURSAL X
a CONVERSION MERCADO L. B. FUTURO.**

**Moneda corriente: CAMBIO MERCADO L. B. FUTURO
a SUCURSAL X.**

La sucursal "X" efectuará el mismo asiento; pero en sentido inverso, por representar esta operación, para ella, una venta. Así las cosas, quedará correspondido el movimiento operado en la cuenta Sucursales, a la vez que se habrá controlado el saldo de la posición de cambio traspasada.

2. Bonos y pagarés que fueron aptos para constituir depósitos de importación.

Respecto a la contabilización de bonos y pagarés que fueron aptos para la constitución de depósitos de importación y que, eventualmente, pudieran estar todavía contabilizados en "Cuentas diversas en bonos Ley 13.305 - 14.171", partidas 35 y 73 del Modelo 1 de Balance, creo necesario aclarar lo siguiente:

a) Los saldos de Bonos del propio banco deben traspasarse a la cuenta "Bonos y Pagarés Fiscales", partida 21 del Modelo 1 de Balance.

b) Los bonos de propiedad de terceros que pudieran estar en custodia se descargarán de aquellas cuentas y se contabilizarán en las Cuen-

tas de Orden "Valores en custodia" y "Depositos de Orden en custodia", partidas 90 y 106 del Modelo 1 de Balance.

c) Los valores demostrados en las cuentas "Conversión bonos" y "Cambio bonos" que se clasifican en las partidas 35 y 73 se harán figurar, en lo sucesivo, en una subcuenta con ese mismo nombre, dentro de las cuentas "Conversión" y "Cambio", partidas 31, 32, 68 y 69 del Modelo 1 de Balance.

3. Documentos endosados por el Banco.

En lo que se refiere a la utilización de las cuentas de orden "Deudores por documentos endosados por el Banco" y "Responsabilidad del Banco por endoso de documentos", partidas Nos. 89 y 105 del Modelo 1 de Balance, ellas se utilizarán en el futuro única y exclusivamente cuando la operación respectiva no esté contabilizada en el Activo y Pasivo de la empresa. Por ejemplo, en el caso de importaciones financiadas por intermedio del Banco Central o por su conducto, en que la operación queda demostrada en las partidas N.º 11 del Activo y N.º 57 a) del Pasivo, no sería procedente contabilizar, además, su monto en cuentas de orden.

4. Contabilización de Cartas de Crédito, negociadas por el Corresponsal bajo reserva.

Se ha podido observar que en la práctica el procedimiento para contabilizar las cartas de crédito negociadas bajo reserva, varía de banco a banco. Con el fin de uniformar los criterios de presentación de esas partidas:

a) Cuando se reciba el aviso de negociación en que se indique que los documentos fueron negociados bajo reserva y exista, además, el cargo en cuenta corriente efectuado por el Corresponsal, por el valor de ellos, el banco tendrá que proceder de la manera acostumbrada, a contabilizar esta negociación dentro del plazo de 48 horas de recibido el respectivo aviso en las cuentas tradicionales, esto es, cargo a la cuenta "Anticipos para Importación" o "Deudores por Cartas de Crédito Negociadas" si se trata de una operación financiada por el Banco. En caso de que posteriormente, el importador no acepte los documentos, se procederá a revertir el movimiento operado y se pedirá al corresponsal la devolución de los fondos detraídos.

b) Si se recibe el aviso de negociación de una importación, por la cual no se ha debitado la cuenta corriente, ni se ha exigido el pago en otra forma, el Banco podrá diferir la contabilización de dicha negociación, hasta el momento en que el importador acepte los documentos y se autorice, en consecuencia, su pago.

En todo caso, con el fin de mantener un sostenido control sobre las operaciones negociadas bajo reserva y que están pendientes de pago se hace necesario que el valor de las operaciones que se encuentran en esta situación se clasifiquen en los registros originales (Deudores por cartas de crédito, monedas extranjeras vendidas condicionalmente, créditos para importación con cobertura vendida a futuro provisional), a través de una subcuenta de las ya señaladas, a las que se les agregará la frase: "Negociados bajo reserva sin autorización de pago".

5. Contabilización de créditos para importación con financiamiento del Banco Central o por su intermedio.

Cada vez que se otorgue a un cliente un crédito financiado por el Banco Central o por su intermedio, y siempre que dicho crédito no esté amparado por un contrato de compra y venta a plazo o a futuro (caso Eximbank, España, Italia, etc.), tendrá que efectuarse el siguiente asiento:

a) Por la apertura, habrá que realizar el movimiento habitual de debitar la cuenta "Deudores por Cartas de Crédito" y abonar "Cartas de Crédito". Ese valor se mantendrá en tales cuentas durante el período en que no esté negociado el respectivo crédito.

b) Una vez negociados estos créditos, se revertirán las cuentas ya indicadas para quedar únicamente contabilizados en las cuentas "Créditos para importación con financiamiento del Banco Central o por su intermedio", partida 11 del Modelo 1 de Balance, que reflejará la deuda del importador para con el banco, y "Adeudado al Banco Central de Chile", partida 57 a) del Modelo 1 de Balance, que indicará el monto financiado por el Instituto Emisor de los saldos de precio de las importaciones respectivas.

En cada una de las cuentas señaladas anteriormente, tendrá que dejarse indicado el tipo de préstamo a que corresponde el asiento, lo que podrá cumplirse mediante la utilización de las subcuentas que sean necesarias.

Se entienden modificadas las instrucciones impartidas en Circular N.º 787, del 14 de julio de 1966, respecto a la contabilización de los créditos AID.

6. Ventas a futuro por cartas de crédito.

6.1 Con el fin, también, de uniformar el procedimiento para el descargo en la cuenta "Ventas a futuro" de aquellas partidas destinadas a cubrir importaciones realizadas mediante el sistema de cartas de crédito, se hace necesario tomar nota de que en lo sucesivo estas operaciones se darán de baja indefectiblemente el mismo día de su vencimiento, con abono, como es lógico, a la

cuenta "Créditos para importación con cobertura vendida a futuro". En el supuesto caso de que por algún motivo la planilla de cobertura no haya sido visada, tendrá que llevarse un control especial que permita identificar en cualquier momento las operaciones que no cuentan con la autorización del Banco Central para perfeccionar su venta.

6.2 Por otra parte, se recomienda que, desde ya, si no se ha hecho, proceda a clasificar su cuenta "Ventas a futuro", de tal modo que se puedan diferenciar las operaciones que corresponden a cartas de crédito de las destinadas a cubrir cobranzas extranjeras u órdenes de pago.

7. Cobro de intereses.

7.1. Algunas empresas bancarias han consultado si es procedente que el banco cobre intereses que vayan más allá del vencimiento de la venta a futuro, en aquellos casos en que el importador no ha dado cumplimiento a la entrega de determinados antecedentes esenciales para la aprobación de la respectiva planilla de cobertura por parte del Banco Central.

Sobre esta materia, con el fin de que no queden al respecto dudas de ninguna especie, puedo expresarle que ese cobro es improcedente, porque no debe olvidarse que si bien es cierto que no se ha obtenido la visación de la respectiva planilla, no es menos cierto también que el Banco ya recibió las divisas correspondientes, mediante el cobro de las compras a futuro que efectuó en su oportunidad para proveerse de la posición necesaria y que lo habilitaron para efectuar esas ventas.

7.2. Creo útil recordar, una vez más, a las empresas bancarias, que en el caso de importaciones efectuadas bajo el sistema de cartas de crédito y que se encuentran amparadas con una venta condicional de divisas, no se podrán cobrar intereses por el período que medie entre la apertura del acreditivo y el momento de la cobertura definitiva, como quiera que se dio a los bancos la posibilidad de recibir los equivalentes de esas ventas condicionales al margen de la constitución de encaje.

8. Contabilización de las Comisiones de Agente.

En lo que respecta a la contabilización de las comisiones de agentes, las que deben deducirse del valor por pagar en el exterior y ser canceladas en moneda corriente, de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central de Chile, existen varios procedimientos que se están utilizando en la actualidad y ellos van desde quienes consideran estas operaciones como una acreencia a favor de terceros, hasta a aquellos que ni siquiera las registran. Con el fin de contar con un

procedimiento uniforme para su tratamiento contable, habrá que ceñirse a la siguiente norma:

8.1. Importaciones efectuadas bajo cartas de crédito.

Al momento de contabilizar la negociación de los documentos, se debitará la cuenta "Anticipo para importaciones", o la que la reemplace, por el valor CIF de ellos, más los gastos, es decir, se adicionará a dicho asiento el valor de la comisión. Junto con abonar el valor pagado al corresponsal por esa importación, se acreditará una subcuenta de "Varios Acreedores", que se denominará "Comisiones de agentes por pagar" y que se demostrará en la partida N.º 48 a) del Modelo 1 de Balance.

Cuando llegue el momento de pagar al representante el valor de su comisión, se procederá a comprar el valor acreditado en la cuenta "Comisiones de agentes por pagar" con cargo a ella, para estos efectos, y abono a la cuenta de Conversión respectiva.

8.2. Importaciones efectuadas bajo el sistema de cobranzas extranjeras u órdenes de pago.

Los documentos representativos de importaciones efectuadas bajo esas modalidades se contabilizarán en las cuentas de orden correspondientes por su valor CIF, incluido el monto de las comisiones por pagar en Chile. Al momento de efectuar la cobertura, se abonará el total vendido, a la cuenta "Ventas a futuro de monedas extranjeras", deducida la comisión, cuyo monto se acreditará a la cuenta "Comisiones de agentes por pagar", para permanecer ahí hasta el momento de su compra.

CIRCULAR N.º 928

I. Nuevos tipos de cambio para la contabilización de las monedas extranjeras y del oro sellado chileno.

Santiago, 12 de diciembre de 1969.

Ante el nuevo distanciamiento que se ha producido en el presente semestre entre los tipos efectivos de cambio a que se están transando las divisas del mercado libre bancario y el de Eº 8,97 por dólar USA sobre cuya base se fijaron las equivalencias establecidas por la circular Nº 905, para la demostración contable de los saldos en monedas extranjeras, esta Superintendencia ha resuelto reactualizar dichas equivalencias a contar del 31 del presente, ajustándolas esta vez a la paridad de Eº 9,88 por dólar USA.

A partir desde la fecha indicada, todas las partidas en monedas extranjeras que aparezcan en los balances y estados que deban presentar a este Servicio los bancos y demás instituciones sometidas a su fiscalización, deberán, con tal motivo,

demostrarse a las equivalencias que se dan a conocer en anexo a esta circular, las que en esta oportunidad coinciden con los tipos de cambio del mercado libre bancario.

Los bancos deberán tener presente en esta ocasión:

1. Que el aumento que su fondo de reserva en monedas extranjeras y oro sellado chileno experimente en el presente ejercicio por efectos de este ajuste, deberá consignarse de manera expresa en su próxima Memoria, para conocimiento de la Junta de Accionistas;

2. Que a contar desde el 31 del presente y en tanto esta Superintendencia no imparta instrucciones en contrario, cada vez que una partida expresada en una moneda extranjera u oro sellado chileno deba reducirse a moneda corriente chilena para todos los efectos de la Ley General de Bancos y en especial para lo prevenido en los artículos 36, 44, 45, 68, 78, 79, 81, 83, 84, 85 y 110 de la Ley General de Bancos, dicha reducción deberá operarse a las nuevas equivalencias que se señalan en la presente;

3. Que en los casos en que las obligaciones de un deudor, vigentes al 31 de diciembre en curso, se vean aumentadas en una medida que las haga sobrepasar los límites establecidos por el artículo 84 de la Ley General de Bancos como consecuencia del reajuste de sus compromisos en monedas extranjeras, a esas nuevas equivalencias, los bancos deberán dar cuenta de ello enviando de inmediato, un estado detallado de sus créditos a cargo de tal deudor, a esa fecha, en el formulario 29-A, para información de esta Superintendencia acerca del origen del exceso;

4. Que todo lo expresado en los párrafos que anteceden se aplica tanto a las cuentas representativas de las operaciones del mercado libre bancario como a las del mercado de corredores.

En lo que concierne al valor fijado para la demostración contable de los saldos en oro sellado chileno, este reajuste deberá ser operado el día 31 de diciembre en curso y al precio real que ese oro tiene a la equivalencia del tipo de cambio actualmente corriente para el dólar USA en el mercado libre de corredores, y, consecuentemente, a partir de la fecha indicada, todas las partidas en oro sellado chileno que aparezcan en los balances y otros estados que deben presentar a este Servicio los bancos y demás instituciones sometidas a su fiscalización, habrán de demostrarse a la equivalencia de Eº 2,340.042 por peso oro.

Como quiera que esta revalorización contable del oro no representará propiamente una utilidad en tanto no medie una venta efectiva de la parte de él que los bancos tengan sobrecomprada con cargo a su Posición-ORO, la plusvalía que proceda asignar a esa parte al ajustarla a la nueva paridad y cuyo equivalente se debitará en mo-

neda corriente a la respectiva cuenta de cambio, deberá llevarse, al igual que en ocasiones anteriores, a la cuenta Provisiones.

II. Tipos de cambio para la determinación de los resultados de las operaciones en monedas extranjeras en el próximo balance.

Las equivalencias a que los bancos y demás instituciones sometidas a la fiscalización de este Servicio deberán ajustar sus cuentas de cambio en el balance correspondiente al ejercicio semestral en curso, son:

Divisas del mercado libre bancario. - Posición contado.

Divisas del mercado libre bancario. - Posición futuro.

Divisas del mercado de corredores.

Las cuentas de cambio correspondientes a estas tres posiciones deberán ajustarse a las partidas que se indican para cada caso en el volante anexo.

Divisas congeladas que aún existan en las posiciones Conversión 1, Conversión 1-A, Conversión transitoria 1-A.

Mantenerlas, todas, a la misma paridad de E° 1,051 por dólar a que se hallan contabilizadas.

Valores en bonos y/o pagarés fiscales en dólares de las leyes números 13.105, 14.171 (16.406), que pudieron utilizarse para la constitución de depósitos de importación.

Las partidas que se hallan contabilizadas a E° 1,051 por dólar deberán mantenerse a esa misma paridad.

Las que se hayan adquirido con posterioridad al 9 de octubre de 1962, en moneda chilena, deberán ajustarse a la paridad de E° 9,88 por dólar.

La plusvalía que experimenten los valores a que se refiere el punto anterior como consecuencia de su ajuste a la paridad de E° 9,88 por dólar deberá llevarse, como de costumbre, directamente a la cuenta Provisiones, dejando así diferida su incorporación a la de Pérdidas y Ganancias para los ejercicios en que se perciban efectivamente las amortizaciones que reciban los respectivos bonos y pagarés.

ANEXO CIRCULAR N° 928

PARIDADES PARA LA REPRESENTACION CONTABLE Y LIQUIDACION DE LAS POSICIONES DE CAMBIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1969

PAISES	Monedas	Monedas por dólar	Mercado Libre Bancario Posición Contado y Futuro (1)	Mercado Libre Corredores
Alemania Occidental	Deutsche Mark	3,660	2,699.453	3,103.825
Argentina	Nacional	350,000	0,028.229	0,032.457
Australia	Dólar (2)	1,112	10,986.560	12,632.320
Austria	Schilling	25,900	0,381.467	0,438.610
Bélgica	Franco	50,380	0,196.110	0,225.486
Bolivia	Peso	12,500	0,790.400	0,908.800
Brasil	Cruzeiro	4,150	2,380.723	2,737.349
Canadá	Dólar	1,077	9,173.630	10,547.818
Colombia	Peso	17,620	0,560.726	0,644.722
Dinamarca	Corona	7,529	1,312.269	1,508.833
Ecuador	Sucre	21,750	0,454.253	0,522.299
España	Peseta	69,830	0,141.486	0,162.681
Estados Unidos	Dólar	1,000	9,880.000	11,360.000
Francia	Franco	5,544	1,782.107	2,049.062
Gran Bretaña	Libra (2)	2,382	23,534.168	27,059.520
Holanda	Guilder (Florin)	3,618	2,730.790	3,139.856
Italia	Lira	628,500	0,015.720	0,018.075
Japón	Yen	359,200	0,027.506	0,031.626
México	Peso	12,490	0,791.033	0,909.528
Noruega	Corona	7,150	1,381.818	1,588.811

PAISES	Monedas	Monedas por dólar	Mercado Libre Bancario Posición Contado y Futuro (1)	Mercado Libre Corredores
Paraguay	Guaraní	126,000	0,078.413	0,090.159
Perú	Sol	43,470	0,227.283	0,261.330
Portugal	Escudo	28,660	0,344.731	0,396.371
Suecia	Corona	5,180	1,907.336	2,193.050
Suiza	Franco	4,308	2,293.408	2,636.955
Uruguay	Peso	250,000	0,039.520	0,045.440
Venezuela	Bolívar	4,500	2,195.556	2,524.444
Yugoslavia	Dinar	12,500	0,790.400	0,908.800

(1) Estos tipos de cambio deben ser utilizados para la demostración contable de las partidas en monedas extranjeras que aparezcan en balances y estados que deben ser presentados a este Servicio.

(2) Dólares por moneda.

CIRCULAR N° 929

Períodos de encaje. Decreto supremo N° 2.562, de 10 de diciembre de 1969.

Santiago, 30 de diciembre de 1969.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 80 de la Ley General de Bancos, el Superintendente ha resuelto mantener el próximo año 1970 el régimen establecido por la circular N.º 610, de 15 de junio de 1961, para la determinación del encaje mantenido por los bancos, ré-

gimen que, por lo demás, ha venido prorrogándose año a año.

El Presidente de la República ha aprobado dicha resolución por decreto N.º 2.562, de 10 de diciembre, del Ministerio de Hacienda, que aparece publicado en el Diario Oficial de hoy. En consecuencia, hasta el 31 de diciembre de 1970 la posición de los bancos en lo concerniente a dicha materia continuará determinándose sobre la base de las cifras de cada mes calendario.

Las multas a que dieren lugar los déficits de encaje que llegaren a producirse mientras se mantenga dicho régimen, serán de 4% en el primer mes y de 6% en cada uno de los meses siguientes en que subsista la situación deficitaria.

CIRCULARES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR N.º 1289

Operaciones de importación de vehículos

Santiago, 1 de diciembre de 1969.

En atención a las diversas disposiciones que regulan la materia del rubro, por la presente se refunden y complementan las normas a que deben ceñirse los interesados en adquirir en el exterior los vehículos que más adelante se señalan.

1. Deberán presentar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Transportes, en duplicado, una solicitud indicando los pormenores de la operación. Dicha Subsecretaría devolverá una copia de esta solicitud con indicación de su aprobación o rechazo, fechando y rubricando, mediante firma autorizada, esta decisión. Alternativamente podrán presentar a la mencionada Subsecretaría el registro de importación para su visto bueno;

2. Las solicitudes aprobadas por la Subsecretaría de Transportes, deberán ser presentadas al Banco Central dentro de un plazo máximo de treinta días, contados desde la aprobación de dicha Subsecretaría, por intermedio de una empresa bancaria, acompañadas por el correspondiente registro de importación, o dentro de los sesenta días de publicado el decreto en el Diario Oficial, cuando se trate de automóviles destinados al servicio público (taxis);

3. Junto con la presentación del registro, la empresa bancaria deberá convenir con el Banco Central alguna de las siguientes formas de pago, según sea el vehículo de que se trate y su origen:

a) **Originarios de Estados Unidos.**

Chasis para taxibuses y carrocerías desarmadas y taxibuses carrozados.

La empresa bancaria deberá suscribir un convenio mediante el cual se compromete a efectuar una compra a plazo, a precio por fijar, cuya pago deberá hacerlo dentro de un plazo máximo de cincuenta días contados desde la fecha del corres-

pondiente conocimiento de embarque, al tipo de cambio que rija en la fecha de pago.

Chasis para buses. (Destinados al servicio público de movilización colectiva).

Deberá enterarse el 100% del equivalente en moneda corriente sobre el valor CIF de la operación, en el momento de presentar el registro de importación.

b) **De libre procedencia.** (Cualquier país incluso EE. UU.).

Automóviles destinados al servicio público.
(Taxis).

Deberá enterarse el 100% del equivalente en moneda corriente sobre el valor CIF de la operación, en el momento de presentar el registro de importación.

Buses carrozados.

De acuerdo con la distribución que efectúe la Subsecretaría de Transportes, la importación podrá efectuarse en alguna de las siguientes formas:

i) Con régimen general de cobertura, es decir pagando el contravalor de los cambios dentro del plazo de cincuenta días contados desde la fecha de embarque;

ii) Con cobertura diferida, pagando al contado un 35% del valor CIF; un 15% a los seis meses de la fecha de embarque y el saldo del 50%, pagadero en dos cuotas semestrales iguales a los doce y dieciocho meses respectivamente, de la fecha de embarque;

iii) Con cobertura diferida, pagando al contado un 35% mínimo y hasta un 50% como máximo, de su valor CIF. Dentro del plazo de seis meses de la fecha del documento de embarque, deberá haberse completado como mínimo el 50% del valor de la operación. Para el pago del 50% restante se deberá convenir cuotas iguales a no menos de un año ni a más de tres años y medio, plazo contado desde la fecha del correspondiente conocimiento de embarque.

iv) Con disponibilidades provenientes de créditos AID, mediante la suscripción de convenios de compra a plazo, a precio por fijar, cuyo pago se comprometerá a efectuarlo dentro de un plazo máximo de cincuenta días, contados desde la fecha del correspondiente conocimiento de embarque, al tipo de cambio que rija en la fecha de pago.

Chasis completos para camiones desarmados SKD-TUP o MKD.

Debe enterarse el 100% del equivalente en moneda corriente sobre el valor CIF de la operación, en el momento de presentar el registro de importación.

Además del entero indicado, las empresas bancarias deberán enterar en el Banco Central el equivalente de un 20% del valor CIF de la operación, calculado al precio vendedor mercado futuro del día de la presentación del registro, el que será devuelto contra presentación de los documentos de embarque, pero en todo caso no antes de transcurridos quince días desde la fecha del respectivo conocimiento.

Chasis de camiones destinados en general al transporte de madera.

Se clasifican en la glosa "Chasis completos para camiones desarmados SKD-TUP o MKD, con capacidad de carga útil mínima de 2.750 Kg. (6.000 libras) y máximo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N.º 45 del Ministerio de Obras Públicas, de 15 de enero de 1965". Deberán constar con certificado de la Corfo respecto de su destino a la industria maderera, extendido en conformidad a las disposiciones de los decretos de Hacienda números 5.024, de 1964 y 2.530 de 1965.

Cuando se trate de camiones especialmente diseñados y equipados para el transporte de trozas de gran tamaño desde el bosque, deberán además cumplir todos los requisitos fijados por el decreto del Ministerio de Hacienda N.º 2.825 de 1969 y contar con el visto bueno previo de Corfo y Corma.

Debe enterarse el 100% del equivalente en moneda corriente sobre el valor CIF de la operación, en el momento de presentar el registro de importación.

Chasis para camiones especiales para la construcción.

De acuerdo con la distribución que efectúe la Subsecretaría de Transportes, la importación podrá efectuarse de las siguientes formas:

i) Con régimen general de cobertura, es decir pagando el contravalor de las divisas dentro

del plazo de 50 días contados desde la fecha de embarque;

ii) Con disponibilidades provenientes de créditos AID, mediante la suscripción de convenios de compra a plazo, a precio por fijar, cuyo pago se comprometerá a efectuarlo dentro de un plazo máximo de cincuenta días, contados desde la fecha del correspondiente conocimiento de embarque, al tipo de cambio que rija en la fecha de pago.

4. Regulaciones operativas.

En los casos en que junto con la presentación del registro de importación se entere el 100% del valor CIF de la operación, con este entero la compra de las divisas se entenderá definitiva en cuanto a tipo de cambio, pero provisorio en cuanto al monto en moneda extranjera, el que se determinará por el valor definitivo que se establezca en los documentos comerciales.

5. Cuando se cursen operaciones con cargo a disponibilidades provenientes de créditos AID, las empresas bancarias que intervengan en ellas deberán, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de aprobación del respectivo registro de importación, establecer los créditos documentarios en favor de los proveedores, los que estarán respaldados por autorizaciones de reembolso que emitirá el Banco Central.

6. Transcurrido el plazo de quince días, a que se refiere el número anterior, sin que se haya establecido el crédito documentario y pactado alguna de las compras de divisas según corresponda, se tendrá al importador por desistido de la operación y se anulará el respectivo registro de importación. Si el registro de importación es devuelto o rechazado por este Banco Central, la venta de divisas pactada será anulada, rescindiéndose el contrato respectivo.

7. Las compras a plazo de divisas AID devengarán un interés del 6% anual en favor del Banco Central, que se computarán desde la fecha de reembolso por parte del corresponsal del Banco Central, hasta la fecha de pago del precio de las divisas.

Las empresas bancarias podrán cobrar intereses hasta de un 3% anual, de tal manera que el importador no pague más de 9% anual por intereses y sin que pueda incluirse ningún otro recargo adicional, con excepción del 0,75% de comisión que podrán cobrar por sus créditos documentarios.

8. La gerencia de Comercio Exterior del Banco Central resolverá acerca de la exención de los depósitos en cada caso.

A contar de esta fecha se derogan nuestras circulares números 42, 497, 533, 558, 585, 690, 707, 713, 730, 777, 815, 821, 825, 935 y 1.046.

CIRCULAR N.º 1.290

Decreto N.º 1.256 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Modifica lista de mercaderías de importación permitida.

Santiago, 9 de diciembre de 1969.

El decreto del rubro, publicado en el Diario Oficial del día de hoy, introduce las siguientes modificaciones a la lista de mercaderías de importación permitidas:

1.º Agrega en la partida 58.05 de la mencionada lista, la glosa "Cintas de fibras sintéticas con los bordes laterales fundidos, para la elaboración de cintas impresoras para máquinas de oficina", la cual, conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del Banco Central, estará libre de depósito previo; y

2.º Reemplaza en la partida 39.02 de la lista aludida, la glosa "Films de cloruro de polivinilideno, tipo retráctil de 0,025 mm. de espesor y de 20 a 22,5 cms. de ancho, en rollos para la industria alimenticia", por la siguiente que, de acuerdo a lo resuelto por el Comité Ejecutivo, continuará libre de depósito previo:

"Films de cloruro de polivinilideno, tipo retráctil de 0,025 mm. de espesor y de 20 a 30,5 cms. de ancho, en rollos para la industria alimenticia".

CIRCULAR N.º 1.291

Línea de crédito al Banco Central de Brasil, para exportación de bienes de capital de origen chileno.

Santiago, 10 de diciembre de 1969.

Este Banco Central ha suscrito con el Banco Central del Brasil, un convenio, mediante el cual se establece en favor de este último una línea de crédito hasta por US\$ 6.000.000 (seis millones de dólares norteamericanos).

La referida línea de crédito será utilizada exclusivamente para financiar adquisiciones de bienes de capital y sus implementos de origen chileno, destinados a satisfacer las necesidades de las actividades industriales, agrícolas, mineras u

otras, tanto el sector público como del sector privado brasileños.

Este Banco Central ha resuelto que esta línea de crédito podrá ser utilizada de acuerdo con las siguientes normas:

1. Una vez convenidas entre comprador y vendedor las condiciones técnicas y comerciales de la mercadería a exportarse, el Banco Central del Brasil comunicará al Banco Central de Chile su conformidad; aprobada por éste, la operación podrá ser incluida dentro de la presente línea de crédito.

2. Las cuotas al contado de dichas operaciones no podrán ser inferiores al 10% del valor CIF, cuando el transporte de la mercadería sea realizado en barcos de bandera chilena y/o brasileña, y no inferior al 10% del valor FOB, más los gastos de FOB a CIF, en caso contrario.

Las cuotas al contado serán pagadas mediante cartas de crédito irrevocables establecidas por bancos comerciales brasileños autorizados y confirmadas por un banco chileno. En dichas cartas de crédito irrevocables se dejará constancia de las adquisiciones y sus intereses.

Tanto los intereses como las cuotas de capital serán pagados en dólares norteamericanos y estarán exentos de cualquier impuesto, comisión u otros recargos o deducciones que los afecten en Brasil.

3. Las cuotas a plazo de las operaciones incluidas en la presente línea de crédito podrán acogerse a uno de los siguientes planes de pago:

Categoría A.— Operaciones unitarias no inferiores a US\$ 15.000.

La parte financiada será pagada en seis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera seis meses después de la fecha del respectivo embarque.

Categoría B.— Operaciones unitarias no inferiores a US\$ 25.000.

La parte financiada será pagada en diez cuotas semestrales iguales, venciendo la primera seis meses después de la fecha del respectivo embarque.

Categoría C.— Operaciones unitarias no inferiores a US\$ 50.000.

La parte financiada será pagada en catorce cuotas semestrales iguales, venciendo la primera doce meses después de la fecha del respectivo embarque.

Categoría D.— Operaciones unitarias no inferiores a US\$ 150.000.

La parte financiada será pagada en dieciséis cuotas semestrales iguales, venciendo la primera doce meses después de la fecha del respectivo embarque.

4. La parte a plazo será documentada de la siguiente manera:

a) El exportador chileno girará letras de cambio, en dólares, pagaderas en Nueva York, por los valores correspondientes a las cuotas de amortización de capital e intereses, a cargo del importador brasileño y a la orden del banco comercial interviniente en Brasil;

b) El banco comercial interviniente en Brasil endosará las referidas letras de cambio al Banco Central de Brasil, el que a su vez, las endosará al Banco Central de Chile.

5. Las operaciones serán formalizadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Entendimiento comercial previo entre importadores y exportadores;

b) Presentación por el importador de una solicitud al Banco Central del Brasil, quien una vez aprobada, la comunicará al Banco Central de Chile para su consideración;

c) Una vez recibida esta comunicación, el Banco Central de Chile informará al exportador, para que presente el registro de exportación, con carta de la empresa bancaria chilena que interviene en la operación. En el Registro deberá indicarse que la exportación se efectuará acogida a las disposiciones de la presente circular;

d) Aprobada la solicitud por ambos bancos centrales, se adoptarán las medidas necesarias para la apertura de las cartas de crédito irrevocables correspondientes a la cuota al contado de la operación.

5. Recibida la carta de crédito irrevocable por el banco chileno interviniente, éste procederá a liquidarla conforme a las normas vigentes de exportaciones.

6. Recibidos por el Banco Central de Chile los documentos señalados en el punto 4.º, éste adquirirá el 100% de la parte correspondiente a capital, haciendo entrega de su contravalor en moneda corriente al exportador, por intermedio de la empresa bancaria interviniente, al precio que rija para el dólar americano en el mercado comprador, el día de la liquidación, previa comprobación del embarque de la mercadería, manteniendo los documentos en su poder, para los efectos de su cobro.

7. El exportador por intermedio de la empresa bancaria interviniente deberá comprometerse a reintegrar al Banco Central de Chile, los gastos bancarios que originen el cobro de los documentos que respaldan el pago de la operación.

8. Por las partes financiadas, el importador brasileño pagará un interés del 7% anual neto a

favor del Banco Central de Chile, que se computará a contar de la fecha del embarque de las mercaderías y se devengará sobre el saldo insoluto de cada operación, debiendo pagarse junto con cada cuota de amortización del crédito.

9. Las operaciones a imputar a esta línea de crédito deberán contar con la aprobación de ambos bancos centrales, antes del 10 de septiembre de 1970.

CIRCULAR N.º 1.292

Prórroga del plazo establecido en sesiones Nos. 566, 586 y 595, que autorizó anticipos de cuotas en operaciones con cobertura diferida.

Santiago, 10 de diciembre de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N.º 619, de 9 de diciembre en curso, acordó prorrogar el plazo establecido en sesiones Nos. 566, 586 y 595, de 12 de diciembre de 1968, de 29 de abril y 18 de junio de 1969, respectivamente (circulares Nos. 1.110, 1.175 y 1.199), y autorizar hasta el 30 de junio de 1970, para que se anticipen los pagos de cuotas por compromisos en coberturas diferidas que venzan durante el año 1970, con la rebaja de los intereses respectivos.

CIRCULAR N.º 1.293

Cobertura de mercaderías que ingresen al país bajo el régimen de Almacén Particular.

Santiago, 10 de diciembre de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N.º 619, de 9 de diciembre en curso, acordó facultar a la Sección Coberturas, sucursales y agencias de provincias, para que visen las planillas de cobertura correspondientes a la importación de mercaderías que hayan sido trasladadas a Almacén Particular debidamente habilitados, para su procesamiento y transformación, las cuales posteriormente serán internadas definitivamente para su consumo en el país. Esta visación se otorgará contra la presentación de una copia de la solicitud de traslado a Almacén Particular debidamente cumplida por los servicios de Aduana y siempre que cuenten con el registro e importación respectivo.

Los interesados deberán comprometerse, por escrito, por intermedio de los bancos comerciales, a entregar las pólizas definitivas dentro del plazo

de 180 días contados desde la fecha del traslado a Almacén Particular.

Los importadores que no cumplan la entrega en este plazo, deberán presentar boleta de garantía por el 100% del valor cubierto, con el fin de visarles las nuevas planillas de cobertura que soliciten.

Facúltase a la Gerencia de Operaciones Internacionales para que en casos calificados prorrogue este plazo.

CIRCULAR N.º 1.294

Cotizaciones de divisas para depósitos de importación.

Santiago, 16 de diciembre de 1969.

Las cotizaciones de divisas para los efectos de los depósitos de importación que se efectúen en el Banco Central a contar del viernes 19 de diciembre en curso, conforme al N.º 1 de la resolución adoptada en sesión N.º 288, serán las siguientes:

Libra esterlina	Eº 23,78
Dólar norteamericano	Eº 9,96
Dólar canadiense	Eº 9,25
Florín holandés	Eº 2,74
Marco alemán	Eº 2,72
Franco suizo	Eº 2,31
Franco francés	Eº 1,79
Corona sueca	Eº 1,92
Corona noruega	Eº 1,39
Corona danesa	Eº 1,32
Escudo portugués	Eº 0,345
Franco belga	Eº 0,198
Peseta española	Eº 0,143
Lira italiana	Eº 0,016

CIRCULAR N.º 1.295

Decreto N.º 1.165, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Modifica lista de mercaderías de importación permitida.

Santiago, 17 de diciembre de 1969.

El decreto del rubro, publicado en el Diario Oficial del día 16 de diciembre en curso, introduce las siguientes modificaciones a la lista de mercaderías de importación permitida:

1.º Agrega en las partidas que se indican de la lista, las siguientes glosas que, en conformidad a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del Banco Central, estarán libres de depósito previo:

Partida Glosa

- 30.03 Aminoácidos y sus combinaciones, simples o adicionados de otros productos, en cápsulas a granel.
- 39.01 Planchas acanaladas de poliéster reforzado con fibra de vidrio.
- 84.15 Máquinas para fabricar helados con capacidad superior a 40 litros por hora.

2.º Reemplaza la glosa "Vidrios planos atérmicos, de 3,8 a 5,8 mm. de espesor para la fabricación de ventanas" de la partida 70.05 de la lista, por la que se indica a continuación que, conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo, continuará libre de depósito previo: "Vidrios planos atérmicos".

CIRCULAR N.º 1.296

Elimina el depósito a glosas que se indican de la lista de mercaderías de importación permitida.

Santiago, 18 de diciembre de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N.º 621, de 16 de diciembre en curso, acordó eliminar el depósito del 10.000% que afecta a las glosas que se indican de la lista de importaciones permitidas:

Partida Glosa

- 14.03 Rama de maíz de Guinea (curaguilla) y similares (Sorgo Scoparium y Sporabulus Rigens).
- 27.02 Carbón bituminoso.
- 27.04 Coque metalúrgico.
- 32.09 Pinturas especiales para la conservación de naves.
- 48.01 Papel soporte para la fabricación de papeles y cartonés estucados.
- 48.15 Papel engomado para máquinas franqueadoras.
- 48.16 Otros envases de papel y/o cartón.
- 87.06 Piezas y partes destinadas a la armadura de chasis para buses que se importen en conformidad al decreto N.º 507, de 29 de abril de 1966, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Piezas y partes destinadas a la armadura de chasis de camiones que se importen en conformidad al decreto N.º 507, de 29 de abril de 1966, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Cap. 89 Glosas generales

Otras embarcaciones y materiales de navegación.

CIRCULAR N° 1.297

Presupuestos para importaciones de la pequeña y mediana minería del cobre y sociedades mineras mixtas.

Santiago, 18 de diciembre de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N.º 621, de 16 de diciembre en curso, acordó:

1.º Fijar, de conformidad a las disposiciones de los decretos N.ºs 95 y 72 del Ministerio de Minería, de fechas 6 de octubre de 1965 y 9 de agosto de 1968, durante el primer semestre de 1970, los presupuestos para las importaciones que autorice la Corporación del Cobre para las empresas de la pequeña y mediana minería del cobre, en US\$ 4.850.000 y para las sociedades mineras mixtas a que se refiere el artículo 55 de la ley N.º 16.624, en US\$ 6.504.800.

Estos presupuestos no incluyen las operaciones que se realicen en las zonas sujetas a regímenes especiales ni las que correspondan al régimen de cobertura diferida, las que continuarán siendo autorizadas por el Banco Central de Chile.

2.º Suplementar en US\$ 1.150.000 el presupuesto de US\$ 4.850.000 fijado en el número anterior para las importaciones que autorice la Corporación del Cobre para las empresas de la pequeña y mediana minería del cobre durante el primer semestre de 1970 y suplementar en US\$ 2.095.200 el presupuesto de US\$ 6.504.800 fijado en esta misma sesión para las sociedades mineras mixtas, a que se refiere el artículo 55 de la ley N.º 16.624.

CIRCULAR N° 1.298

Ingresos percibidos por los bancos comerciales durante el segundo semestre de 1969.

Santiago, 18 de diciembre de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N.º 621, de 16 de diciembre en curso, acordó autorizar a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para que incorporen a sus reservas el 15% de las divisas correspondientes a los ingresos netos en monedas extranjeras obtenidas por intereses, comisiones y otras utilidades durante el segundo semestre de 1969, debiendo el costo cargarse a la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio.

Los bancos que se propongan destinar divisas al fin antes indicado, podrán excederse en sus

sobrecompras por una suma equivalente al total de las mismas, hasta el 31 de enero de 1970.

Para los efectos de la constitución de reservas, los bancos deberán presentar al Departamento de Cambios del Banco Central las solicitudes de giro correspondientes.

Aquellas empresas bancarias cuyos egresos sean superiores a sus ingresos podrán, previa autorización de este Banco en cada caso, cubrir el déficit con cargo a la posición mercado libre bancario contado y si el saldo de esta cuenta no fuere suficiente, el Comité Ejecutivo determinará la forma en que debe ser cubierto el excedente.

CIRCULAR N° 1.299

Venta de divisas del mercado de corredores

Santiago, 19 de diciembre de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N.º 622, de 18 de diciembre en curso, acordó modificar el punto 5.º, de la letra A) del acuerdo adoptado en sesión N.º 590, del 20 de mayo pasado, transcrito por circular N.º 1.181, del 23 de mayo, en el sentido de reducir la cifra de US\$ 100 que allí se establece, a US\$ 30. En consecuencia, el texto el referido punto será el siguiente:

“5º Las empresas bancarias que tienen oficinas en el departamento de Arica, podrán vender únicamente soles peruanos, hasta por el equivalente de US\$ 30 por mes y por persona, para viajes a la ciudad de Tacna, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Las empresas bancarias deberán exigir que se acredite el cumplimiento de las disposiciones tributarias correspondientes, salvo que ello se hubiere acreditado en otras operaciones y existiere la debida constancia.
- b) Presentación del salvoconducto otorgado por las autoridades correspondientes, al dorso del cual se deberá dejar constancia de la venta respectiva.
- c) Las empresas bancarias deberán obtener del comprador una declaración en que conste que durante el mes no ha efectuado compras por el mismo concepto y en la cual manifieste que las divisas las utilizará para viajar a Tacna.
- d) En la planilla de venta de cambios, además de la individualización del comprador mediante la cédula de identidad se dejará constancia del número del salvoconducto. El comprador deberá suscribir la nota de venta de la respectiva empresa bancaria”.

CIRCULAR Nº 1.300**Decreto Nº 1.257, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Modifica lista de mercaderías de importación permitida.**

Santiago, 19 de diciembre de 1969.

El decreto del rubro, publicado en el Diario Oficial del día de hoy, introduce las siguientes modificaciones a la lista de mercaderías de importación permitida:

1.º Agrega en la partida 28.45 de la citada lista, la glosa "Perborato de sodio" que, en conformidad a lo acordado por el Comité Ejecutivo del Banco Central, estará afecta a un 10.000% de depósito; y

2.º Reemplaza la glosa "Cortisona y sus derivados naturales o sintéticos en forma de inyectables, gránulos o cápsulas de acción prolongada y base lípido cutáneas para uso tópicos, envasadas", de la partida 30.03 de la lista, por la siguiente que, conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo, continuará libre de depósito previo: "Cortisona, prednisolona y sus derivados naturales o sintéticos en forma de inyectables, gránulos o cápsulas de acción prolongada y base lípido cutáneas para uso tópicos, envasadas".

CIRCULAR Nº 1.301**Equivalencia en dólares para el cálculo del valor CIF de los registros de importación**

Santiago, 18 de diciembre de 1969.

Con relación a la circular N.º 1.200, de fecha 20 de junio pasado, acerca de la equivalencia en dólares para el cálculo del valor CIF de los registros de importación expresados en otras monedas extranjeras, en conformidad con circular N.º 928, del 12 del actual de la Superintendencia de Bancos, las mencionadas equivalencias serán las siguientes para el primer semestre del año 1970:

Marco alemán	US\$ 0,273224
Franco belga	0,019849
Dólar australiano	1,112000
Dólar canadiense	0,928505
Corona danesa	0,132820
Franco francés	0,180375
Libra esterlina	2,382000
Florín holandés	0,276396
Lira italiana	0,001591

Corona noruega	0,139860
Escudo portugués	0,034892
Corona sueca	0,193050
Franco suizo	0,232126
Nacional argentino	0,002857
Peseta española	0,014320

CIRCULAR Nº 1.302**Rebaja de los actuales porcentajes de depósitos**

Santiago, 26 de diciembre de 1969.

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en sesión N.º 623, de 23 de diciembre en curso, acordó rebajar los actuales porcentajes de depósitos que rigen para diversas glosas de la lista de mercaderías de importación permitida, a las tasas que se señalan:

Porcentaje actual	Se rebaja a:
30	15
60	30
90	50

CIRCULAR Nº 1303**Márgenes de posición de empresas bancarias en mercado bancario y de corredores.**

Santiago, 29 de diciembre de 1969.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central, en sesión N.º 623, de 23 de diciembre en curso, acordó modificar los límites máximos de sobrecompra y sobreventa que los bancos autorizados podrán mantener en posiciones de cambios en el mercado bancario contado y futuro, manteniendo las del mercado de corredores.

Las posiciones, por lo tanto, quedan en las siguientes cantidades:

BANCOS	MERCADO BANCARIO FUTURO		MERCADO CORREDORES
	Sobrecompra	Sobreventa	
	(Cifras en miles de dólares)		
Banco de Chile	890	890	180
First National City Bank	250	250	70
Banco Francés e Italiano	187	187	50
Banco Sud-Americano	195	195	50

BANCOS	MERCADO BANCARIO FUTURO		MERCADO CORREDORES	BANCOS	MERCADO BANCARIO CONTADO	
	Sobrecompra	Sobreventa	Sobrecompra		Sobrecompra	Sobreventa
Banco de A. Edwards y Cia.	204	204	35	Banco de Chile	125	125
Banco del Estado	810	810	125	First National City Bank	50	50
Banco Español Chile	182	182	35	Banco Francés e Italiano	37	37
Bank of America	67	67	35	Banco Sud-Americano	25	25
Banco Osorno y La Unión	108	108	30	Banco de A. Edwards y Cia.	19	19
Banco Nacional del Trabajo	132	132	35	Banco del Estado	100	100
Banco Israelita	49	49	20	Banco Español Chile	17	17
Banco Panamericano	45	45	10	Bank of America	7	7
Banco de Crédito e Inversiones	165	165	30	Banco Osorno y La Unión	17	17
Banco del Pacifico	32	32	10	Banco Nacional del Trabajo	12	12
Banco de Londres	107	107	50	Banco Israelita	9	9
Banco O'Higgins	22	22	10	Banco Panamericano	5	5
Banco Continental	59	59	20	Banco de Crédito e Inversiones	30	30
Banco de Talca	32	32	10	Banco del Pacifico	2	2
Banco do Brasil	50	50	20	Banco de Londres	17	17
Banco de Concepción	55	55	10	Banco O'Higgins	2	2
Banco Chileno-Yugoslavo	19	19	10	Banco Continental	9	9
Banco de Valdivia	14	14	10	Banco de Talca	2	2
Banco de Llanquihue	5	5	10	Banco do Brasil	10	10
Banco de Chillán	5	5	10	Banco de Concepción	10	10
Banco Sur de Chile	10	10	10	Banco Chileno-Yugoslavo	4	4
Banco Comercial de Curicó	5	5	2	Banco de Valdivia	1	1
Banco Regional de Linares	5	5	2			
Banco de Constitución	5	5	5			

(Cifras en miles de dólares)

Se reitera una vez más a las empresas bancarias su obligación de no superar los límites de posición señalados, debiendo, en consecuencia, mantenerse dentro de los márgenes fijados, los que sólo podrán exceder cuando cuenten con una autorización expresa y escrita del Banco Central.

Se deroga el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en sesión N° 590, celebrada el 20 de mayo próximo pasado y que fue comunicado por Circular N° 1182.

ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL

SESION N° 2.243

10 de diciembre de 1969

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION. Créditos art. 39 letra j) de la Ley Orgánica del Banco. Art. 16 de la Ley 16.528.

El Directorio, por unanimidad, acuerda otorgar a la Corporación de Fomento de la Producción, con cargo a los fondos acumulados por concepto de emisión de Certificados de Ahorro Reajutable del Banco Central de Chile, un crédito reajutable por la cantidad de E° 6.000.000.

Este préstamo se garantizará mediante la entrega en cobranza, por parte de la Corporación al Banco, de los documentos correspondientes a créditos reajutables otorgados por ella, por un valor tal que permita destinar los fondos recaudados a la cancelación total de este crédito, más sus reajustes e intereses.

Los créditos entregados en cobranza no podrán exceder en sus vencimientos de cuatro años, contados desde el otorgamiento del préstamo a la Corfo con cargo a esta Línea de Crédito.

Los fondos utilizados por Corfo a través del crédito de E° 6.000.000 a que se hace referencia, se otorgarán en moneda nacional y su valor y servicio se reajustarán en el porcentaje señalado por el índice determinado para el reajuste de los Certificados de Ahorro Reajutable emitidos por el Banco Central. El reajuste será aplicado por el período de vigencia del crédito.

La tasa de interés aplicable a esta operación será de un 6% anual sobre su monto reajustado.

El crédito aprobado a la Corfo se concede en conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la letra j) del artículo 39.° del D.F.L. N.° 247, de 1960, Orgánico de esta Institución, y en el artículo 16 de la Ley N.° 16.528.

Con respecto a las garantías que afectan a estos créditos, se deja constancia que, de conformidad al Acuerdo adoptado por el Directorio en Sesión N.° 2.224 del 30 de julio de 1969, que modificó el Acuerdo N.° 2.122, del 24 de mayo de 1967, sobre "Línea de Crédito Reajutable con fines de Promoción o Desarrollo Económico" otorgada a la Corporación de Fomento de la Producción, todos los préstamos de esta clase concedidos a dicho

Organismo con posterioridad al 30 de julio de 1969 deberán estar garantizados mediante el endoso en cobranza al Banco Central de los documentos correspondientes a los créditos reajutables otorgados por la Corporación, en los términos establecidos en el referido Acuerdo N.° 2.224, sin la exigencia que regía anteriormente en el sentido de que estos créditos deberían garantizarse con prenda de créditos reajutables concedidos por la Corfo al sector privado.

SESION N° 2.244

17 de diciembre de 1969.

CREDITOS AL FISCO. Prórrogas de obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Directorio acuerda facultar al Comité Ejecutivo para prorrogar todas las obligaciones que reconoce el Fisco en el Banco, en moneda nacional y extranjera, tanto de capital como por intereses, que vencen el 31 de diciembre de 1969, como asimismo, aquellas de igual naturaleza, actualmente vigentes, que vencen en el curso del año 1970, sujetas estas prórrogas a que sus nuevos vencimientos no se extiendan más allá del 31 de diciembre de 1970.

Esta facultad, con respecto a las obligaciones fiscales contraídas en conformidad a las disposiciones de la Ley N.° 11.575, por un total de US\$ 72.575.050 que vencen el 31 de diciembre de 1969, queda condicionada a que se promulgue un artículo propuesto por el Gobierno en el Proyecto de Ley de Presupuestos del año próximo, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional, por el cual se autoriza su prórroga hasta el 31 de diciembre de 1970.

Se deja constancia que dentro de las obligaciones vigentes en moneda extranjera que vencen el 31 de diciembre próximo y en el curso del año 1970, se encuentran compromisos por un total de US\$ 2.398.035 que corresponden a vencimientos de capital de créditos contratados en la Renegociación de la Deuda Externa de Chile, en que el Banco actuó como agente fiscal, que serán cancelados por el Fisco a sus respectivos vencimientos.

COMISION NACIONAL DEL AHORRO. Aporte del Banco.

Por unanimidad, el Directorio resuelve acceder a la petición del señor Ministro de Hacienda y Presidente de la Comisión Nacional del Ahorro, en el sentido de que el Banco concorra con la cantidad de E° 119.676,30 al financiamiento del desarrollo del Plan Educativo sobre el Ahorro en su tercera etapa, correspondiente al año escolar 1969, la que se está cumpliendo de acuerdo a lo programado.

La suma señalada representa el 30% del aporte total solicitado a diversos organismos.

Se toma nota, al efecto, que el Banco del Estado de Chile aportará también un 30%; la Corporación de Fomento de la Producción un 20% y la Caja Central de Ahorros y Préstamos, asimismo, un 20%.

Se deja constancia que el total del aporte conjunto alcanza a E° 398.921 y el programa de inversión aprobado por la Comisión alcanza a E° 558.921 que se completa con E° 160.000 que este Organismo mantenía como saldo disponible. Dicho programa, que originalmente consultaba recursos por E° 689.310 fue reducido en E° 130.399 por sugerencias formuladas por el representante de este Banco en la referida Comisión.

SESION N° 2.245

24 de diciembre de 1969.

COLOCACIONES DE LAS EMPRESAS BANCARIAS Y DEL BANCO CENTRAL. Redescuentos, financiamientos y refinanciamientos. Fijación tasas de interés.

El Directorio adoptó los siguientes acuerdos por medio de los cuales se modifican determinadas tasas de interés que los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y esta Institución aplican sobre las diversas operaciones de crédito que otorgan, en los términos que a continuación se indican:

1. Colocaciones Acuerdo N.º 1.839. Letras de Producción. Préstamos art. 199 Ley 13.305. Préstamos art. 83 N.º 4 de la Ley General de Bancos. Préstamos Acuerdo N.º 1.833.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 42.º letras a), c) y d) del D.F.L. N.º 247, de 1960, Orgánico de esta Institución, el Directorio del Banco Central de Chile acordó modificar las siguientes tasas de interés:

a) Colocaciones Acuerdo N.º 1.839.

Elevar del 23,5% al 24% anual la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan y que son deducibles del encaje y al efecto, sustituir el inciso 2.º del N.º 1 del Acuerdo N.º 1.839 del Directorio del Banco Central de Chile, de 26 de julio de 1961, incluidas sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido y actualizado fue aprobado en sesión N.º 2.191, del 13 de noviembre de 1968, por el siguiente:

“Los préstamos que las empresas bancarias concedan en moneda corriente al 24% de interés anual y a plazos no inferiores a 180 días ni superiores a 360 días para los fines siguientes:

b) Letras de Producción.

Reemplazar la tasa máxima que las empresas bancarias podrán cobrar por las operaciones de descuento de letras de producción, que actualmente es de 23% anual, por la de 23,5% anual.

c) Préstamos art. 199 Ley 13.305.

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan en virtud de lo dispuesto en el art. 199 de la Ley N.º 13.305, que actualmente es de 23,5%, a la de 24% anual.

d) Préstamos art. 83 N.º 4 de la Ley General de Bancos (Acuerdo N.º 1.807).

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias podrán aplicar a los préstamos de inversión a mediano plazo, que otorgan en conformidad al art. 83 N.º 4 de la Ley General de Bancos, que actualmente es de 23,5%, a la de 24% anual.

e) Préstamos Acuerdo N.º 1.833.

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan en virtud del acuerdo N.º 1.833, que actualmente es de 23,5%, a la de 24% anual.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) d) y e) de este número, deberán contar con el asentimiento de la Superintendencia de Bancos y por tratarse de resoluciones que inciden en la aplicación de normas vigentes sobre encajes bancarios, requerirán de su aprobación por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, los acuerdos indicados anteriormente regirán a contar de la fecha de publicación, en el Diario Oficial, del Decreto Supremo correspondiente.

2. Redescuentos, financiamientos y refinanciamientos del Banco Central a las empresas bancarias.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 42.º letra b) del D.F.L. N.º 247 de 1960, el Directorio acordó modificar las tasas vigentes que

esta Institución cobra a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile por las siguientes operaciones de redescuento y otros financiamientos y refinanciamientos que les otorga como asimismo, las tasas máximas que dichas empresas podrán cobrar a sus clientes, para tener opción a estas facilidades:

OPERACION	Acuerdo N.º	Tasas de redescuento, financiamiento y refinanciamiento (anual)		Tasa máxima para el cliente (anual)	
		Actual	Nueva tasa	Actual	Nueva tasa
1º.—Redescuento de Letras Agrícolas origen Trigo, Maíz y Sorgo (Planes Nac. Triguero y del Maíz)	2.237	14 %	14 %	22 %	22,5%
2º.—Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos a Cooperativas	2.213	14 %	14 %	22 %	22,5%
3º.—Redescuento de Letras Agrícolas - Maderas - a Cooperativas	2.121	14 %	14 %	22 %	22,5%
4º.—Redescuento para la Construcción de Viviendas Económicas con financiamiento bancario	2.203				
Hasta 18 meses		14 %	14 %	23,5%	24 %
Prórroga hasta 6 meses		23,5%	23,5%	23,5%	24 %
5º.—Financiamiento bancario para la producción de Viviendas Industrializadas..	2.096				
Hasta 9 meses plazo		14 %	14 %	23,5%	24 %
Prórroga hasta 3 meses		23,5%	23,5%	23,5%	24 %
6º.—Financiamiento de Exportaciones (Créditos de pre-embarque)	2.149	17 %	17 %	23,5%	24 %
7º.—Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos	2.213 (2.175)	14 %	14 %	23 %	23,5%
8º.—Redescuento de Créditos de Consolidación (Sequia)	2.216	14 %	14 %	23,5%	24 %
9º.—Redescuento de Letras Agrícolas - Maderas	2.121	17 %	17 %	23 %	23,5%
10º.—Préstamos Populares	2.236	15 %	15 %	23,5%	24 %
11º.—Préstamos Populares Centrales de Compra	2.176	17 %	17 %	23,5%	24 %
12º.—Redescuentos Selectivos	2.214	18 %	18 %	23 %	23,5%
13º.—Redescuentos Especiales	2.196	18 %	18 %	23 %	23,5%
14º.—Colocaciones Reguladas. Ayuda de Encaje (1)		19,5%	20 %		

(1) No corresponde a tasa de interés. Costo de la operación de cambio.

Los acuerdos contenidos en el presente número regirán a contar del 1º de enero de 1970.

Se exceptúa de lo anterior las colocaciones señaladas con los números 7.º, 9.º, 12.º y 13.º, en razón de que en los acuerdos respectivos relacionados con las operaciones a que dichos números se refieren, se señala que los documentos aptos para su redescuento serán aquellos definidos como

Letras de Producción y en algunos casos, se les otorga expresamente el carácter de tales.

En consecuencia, las nuevas tasas de interés establecidas para estas cuatro clases de operaciones, regirán a partir de la fecha de publicación, en el Diario Oficial, del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda que otorgue su aprobación a la modificación de la tasa de interés que se aplica al descuento de Letras de Producción que, como se

establece en el N.º 1 letra b) del presente acuerdo, se elevará del 23% al 23,5% anual. Por lo tanto y hasta la fecha de promulgación de ese Decreto, las empresas bancarias deberán continuar aplicando en el descuento de los Documentos respectivos las tasas de interés vigentes y el Banco Central seguirá cobrando, hasta esa misma fecha, por el redescuento de estos documentos, las tasas de interés que actualmente rigen para esas operaciones.

El Directorio resolvió, asimismo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 42.º letras b) y d) del D.F.L. N.º 247, de 1960, modificar las tasas de interés vigentes que esta Institución cobra a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile por las siguientes operaciones de refinanciamiento que les otorga, como asimismo, las tasas máximas que dichas empresas podrán cobrar a sus clientes para tener opción a estas facilidades:

OPERACION	Acuerdo Nº	Tasas de refinanciamiento (anual)		Tasa máxima para el cliente (anual)	
		Actual	Nueva tasa	Actual	Nueva tasa
15º.—Línea de crédito para Talleres Artesanales	2.176	14 %	14 %	23,5%	24 %
16º.—Línea de crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa	2.236	14 %	14 %	23,5%	24 %
17º.—Líneas de crédito según Presupuesto de Caja	2.235	14 %	14 %	23,5%	24 %
18º.—Líneas de crédito Agrícolas	2.235	14 %	14 %	23,5%	24 %

Con relación a las modificaciones que se signan con los números 15.º, 16.º, 17.º y 18.º, por incidir en la aplicación de normas vigentes sobre encajes bancarios, requerirán de su aprobación por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda y en consecuencia, registrarán a contar

de la fecha de publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial.

Con el propósito de presentar un cuadro completo de las diferentes operaciones de crédito que realiza el Banco Central con las empresas bancarias, se incluye la siguiente, cuyas tasas de interés no se modifican en esta oportunidad:

OPERACION	Acuerdo Nº	Tasa de refinanciamiento (anual)	Tasa máxima para el cliente (anual)
19º.—Financiamiento para la adquisición de bienes de capital de origen nacional	2.084	6%	9%

En este caso, por tratarse de préstamos reajustables, las empresas bancarias podrán percibir como interés una tasa de hasta un 3% anual sobre el monto del saldo de capital inicial de la operación y el beneficiario del crédito no pagará más de un 9% anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan e incluidos comisiones y otros gastos. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor corresponderá al Banco Central.

nuevas que realicen y las renovaciones de las actualmente vigentes a partir de las fechas que corresponda.

Respecto de las operaciones anteriores a la fecha en que entren en vigencia estos acuerdos y que, en consecuencia, hayan sido cursadas por las empresas bancarias a los tipos de interés antiguos, el Banco Central aplicará las actuales tasas de redescuentos y refinanciamientos y no las que se aprueban en esta oportunidad.

Las empresas bancarias aplicarán las nuevas tasas a sus clientes sólo sobre las operaciones

En las operaciones que se cursen dentro de un convenio de Línea de Crédito, la tasa de interés

que se aplicará a las operaciones específicas que las empresas bancarias otorguen al usuario será la que rija para cada una de ellas en la fecha de su contabilización.

Se deja constancia que las transferencias a las empresas bancarias de los créditos externos concedidos a esta Institución y que se destinan a financiar importaciones, quedarán afectas a las mismas tasas de interés que se indican en los

acuerdos respectivos y no se modifican en esta oportunidad.

3. Colocaciones directas al Banco Central.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 42.º letra b) del D.F.L. N.º 247, de 1960, el Directorio acordó elevar las tasas de interés vigentes que la Institución cobra por las siguientes operaciones de crédito directas que realiza:

OPERACION	Acuerdo	Nº	Tasa actual (anual)	Nueva tasa (anual)
1º.—Préstamos a Cooperativas de consumo	815			
	825		22,5%	23 %
2º.—Préstamos warrant	2.193		22,5%	23 %
3º.—Préstamos warrant a Cooperativas	2.193		22 %	22,5%
4º.—Préstamos warrant a Cooperativas, Trigo, Maíz y Sorgo	2.203		19,6%	21 %
5º.—Préstamos warrant para vinos destinados a la exportación	2.059		22,5%	23 %
6º.—Préstamos warrant a Cooperativas para vinos, destinados a la exportación	2.059		22 %	22,5%

Las nuevas tasas de interés indicadas en el presente número regirán a contar desde el 1.º de enero de 1970.

ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL (*)

SESION N.º 618

2 de diciembre de 1969.

Oficina de Punta Arenas - Traspaso del Presupuesto de Suntuarios al de Esenciales.

Se acordó traspasar hasta la suma de US\$ 360.000 disponible del Presupuesto de Suntuarios de la provincia de Magallanes al Presupuesto de Esenciales.

Oficina de Coyhaique - Traspasos del Presupuesto de Suntuarios.

Se acordó rebajar de los ítems que se indican del Presupuesto de Suntuarios de la Provincia de Aysén, las cantidades que se señalan y traspasarla a los ítems que se mencionan:

Se rebaja de los
Item.

1	Pieles de pelo fino sin curtir de las Partidas 71 a la 72-C	US\$ 300.—
4	Sederias, géneros o artículos manufacturados que contengan seda o cualquier fibra textil natural o sintética; toallas; servilletas; manteles; sábanas de las partidas 305 a 420	US\$ 300.—
5	Artículos de pasamanería y cordonería de las Partidas 421 a 490	US\$ 300.—
6	Vestuarios de las Partidas 493 a 626; 1939 y 1934	US\$ 5.000.—
7	Alfombras, tapices y felpudos; otros artículos textiles de menaje; de las Partidas 627 a la 703 y 1699-A	US\$ 300.—

8	Perfumes, jabones y cosméticos de las Partidas 979 a la 1137	US\$ 300.—
12	Artículos manufacturados de pieles de las Partidas 1656 a 1684	US\$ 300.—
13	Joyas, joyería falsa, metales finos y piedras preciosas, marfiles y objetos de arte; relojería y orfebrería de las Partidas 1686 a 1694, 1767 a 1802, 1869 a 1873, 1875 a 1881, 1890 a 1895 y 1945 a 1954	US\$ 300.—
18	Motonetas; motocicletas y repuestos de las Partidas 1489 a 1492	US\$ 28.013,23
		US\$ 35.113,23

Se traspasa a los
Items

14	Flores y frutas artificiales; artículos de papelería y cartonería; lapiceras fuente y lápices automáticos; de las Partidas 1710 a 1750 y 1906	US\$ 1.000.—
15	Radioreceptores; grabadores de sonido; tocadiscos; fonógrafos; gramófonos, repuestos para los mismos; filmadoras; proyectores; cámaras fotográficas; películas; sus repuestos; de las Partidas 1816, 1823, 1885 y 1863	US\$ 7.000.—
16	Ventiladores eléctricos y secadores para el pelo; refrigeradores; escobas mecánicas; etc. de las Partidas 1418; 1904; 1926 y 1936	US\$ 2.000.—
		US\$ 10.000.—

(*) Ver también circulares del Departamento de Comercio Exterior, pág. 45.

El saldo de US\$ 25.113.23 deberá ser destinado a importaciones de alimentos de primera necesidad, vestuario de uso popular, maquinarias, equipos y en general bienes de capital, con excepción de la suma de US\$ 5.000.— que podrá destinarse a cursar importaciones de "Pilas".

Magallanes

Presupuesto de pleno derecho más la cantidad que resulte como suplemento para enterar la suma de	US\$ 14.400.000.—
Presupuesto extraordinario	US\$ 2.750.000.—
Total	US\$ 17.150.000.—

Presupuesto de artículos esenciales para las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes.

El Comité Ejecutivo analizó las disposiciones de la Ley N.º 12.008, en el sentido de que ella fue dictada para permitir un desarrollo acelerado de las tres provincias australes que las llevara en el menor tiempo posible a igualarse con el resto del territorio nacional.

Para lograr estos efectos la ley estableció que esas provincias podrían importar durante el año, bienes por un monto igual al valor de las exportaciones que hubieran realizado en el año anterior. Consideró también que la Ley N.º 14.545 faculta al Banco Central de Chile para suplementar estos presupuestos destinados a la importación de artículos esenciales y de bienes de producción.

Continuando con la política seguida y reafirmando una vez más que los suplementos del presupuesto que otorga el Banco Central van dirigidos a acelerar el desarrollo de las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes, el Comité Ejecutivo acordó fijar, desde luego, los suplementos ordinarios para el año 1970 en las cantidades que sean necesarias para completar, con el presupuesto de pleno derecho, las sumas que se indican para cada una de las tres provincias. Además, acordó suplementos extraordinarios por las cantidades que también se indican para cada uno de esas provincias:

Se acordó, también, para el año 1970, un suplemento extraordinario por los montos que se indican:

Para Chiloé	US\$ 750.000.—
Para Aysén	US\$ 750.000.—
Para Magallanes	US\$ 500.000.—

Estos suplementos al Presupuesto extraordinario sólo estarán destinados a cursar importaciones de alimentos de primera necesidad, vestuario de uso popular, maquinarias, equipos y en general bienes de capital.

Para el año 1969 se acordó conceder un suplemento al presupuesto extraordinario de 3/12 de la cifra asignada para 1970, esto es, para Chiloé y Aysén US\$ 187.500.— para cada provincia, y para Magallanes US\$ 375.000.—.

Se dejó constancia que antes de comunicar estos acuerdos el Comité consultó al señor Ministro de Hacienda, se informó a representantes de la Cámara Central de Comercio de Chile y se escuchó su opinión.

El Comité Ejecutivo acordó reiterar el criterio que ha venido empleando en los últimos años, en el sentido que no hay inconveniente, previa calificación en cada caso, para cursar al margen del presupuesto de las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes, las importaciones de bienes de capital destinadas a proyectos específicos que representen un desarrollo en la respectiva zona y de las materias primas que tales equipos y maquinarias necesiten.

El Comité Ejecutivo dejó constancia, asimismo, que los importadores de estas tres provincias del sur pueden efectuar, sin ningún límite de presupuestos, importaciones que se sujeten al régimen general del país, constituyendo los depósitos que afectan a algunas mercaderías, sujetándose al régimen de cobertura vigente para el sistema general y cancelando los gravámenes arancelarios que las afectan.

Se acordó, además, declarar que sólo se requerirá visación de los Registros de Importación cuando lo exija expresamente una disposición legal.

Chiloé

Presupuesto de pleno derecho más la cantidad que resulte como suplemento para enterar la suma de	US\$ 1.800.000.—
Presupuesto extraordinario	US\$ 1.000.000.—
Total	US\$ 2.800.000.—

Aysén

Presupuesto de pleno derecho más la cantidad que resulte como suplemento para enterar la suma de	US\$ 1.200.000.—
Presupuesto extraordinario	US\$ 800.000.—
Total	US\$ 2.000.000.—

16 de diciembre de 1969.

Elimina el depósito a glosas que se indican de la lista de mercaderías de importación permitida.

Se acordó eliminar el depósito del 10.000% que afecta a las glosas que se indican de la lista de importaciones permitidas:

Partida	Glosa
14.03	Rama de maíz de Guinea (curagüilla) y similares (Sorgo Scoparium y Sporabulus Rigens).
27.02	Carbón bituminoso.
27.04	Coque metalúrgico.
32.09	Pinturas especiales para la conservación de las naves.
48.01	Papel soporte para la fabricación de papeles y cartones estucados.
48.15	Papel engomado para máquinas franqueadoras.
48.16	Otros envases de papel y/o cartón.
87.06	Piezas y partes destinadas a la armadura de chasis para buses que se importen en conformidad al Decreto N° 507, de 29 de abril de 1966, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
	Piezas y partes destinadas a la armadura de chasis de camiones que se importen en conformidad al Decreto N° 507, de 29 de abril de 1966, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Cap. 89 Glosas generales

Otras embarcaciones y materiales para la navegación.

Oficina de Castro - Traspasos del Presupuesto de suntuarios.

Se acordó rebajar de los ítem que se indican del Presupuesto de Suntuarios de la provincia de Chiloé, las cantidades que se señalan y traspasarlas a los ítem que se mencionan:

Se rebaja de los ítem	
1	Pieles de pelo fino sin curtir de las Partidas 71 a la 72-C US\$ 180.—
10	Porcelanas y artefactos de porcelana; cristalería fina;

espejos; de las partidas 1522 a 1546; 1551 a 1553; 1556 a 1596 y 1881
US\$ 620.—

11	Artefactos de madera; muebles; manufacturas de goma; caucho, celulosa y similares; de las Partidas 1612 a 1637, 1643 al 1655 US\$ 80.—
12	Artículos manufacturados de pieles; de las partidas 1656 a 1684 US\$ 180.—
15A	Aparatos de televisión y repuestos para los mismos, de la partida 1823 US\$ 180.—
18	Motonetas; motocicletas y repuestos de las partidas 1489 a 1492 US\$ 6.635,36
	US\$ 7.875,36

Se traspasa a los ítem

6	Vestuarios de las partidas 493 a 626; 1939 y 1934 US\$ 205,28
15	Radorreceptores; grabadores de sonidos; tocadiscos; gramófonos; repuestos para los mismos; filmadoras; proyectores; cámaras fotográficas; películas; sus respuestos; de las partidas 1816, 1823, 1885 y 1863 US\$ 2.794,72
	US\$ 3.000.—

El saldo de US\$ 4.875,36 deberá ser destinado a importaciones de alimentos de primera necesidad, vestuario de uso popular, maquinarias, equipos y en general bienes de capital.

Presupuestos para importaciones de la Pequeña y Mediana Minería del Cobre y Sociedades Mineras Mixtas.

Se acordó: 1º) Fijar, de conformidad a las disposiciones de los Decretos N.ºs 95 y 72, del Ministerio de Minería, de fechas 6 de octubre de 1965 y 9 de agosto de 1968, durante el primer semestre de 1970, los presupuestos para las importaciones que autorice la Corporación del Cobre para las empresas de la Pequeña y Mediana Minería del Cobre, en US\$ 4.850.000 y para las Sociedades Mineras Mixtas a que se refiere el Art. 55, de la ley N° 16.624, en US\$ 6.504.800.

Estos presupuestos no incluyen las operaciones que se realicen en las zonas sujetas a regímenes especiales ni las que correspondan al régimen de cobertura diferida, las que continuarán siendo autorizadas por el Banco Central de Chile.

2º) Suplementar en US\$ 1.150.000 el presupuesto de US\$ 4.850.000, fijado en el número anterior para las importaciones que autorice la Corporación del Cobre para las empresas de la Pequeña y Mediana Minería del Cobre durante el primer semestre de 1970 y suplementar en US\$ 2.095.200 el presupuesto de US\$ 6.504.800 fijado en esta misma sesión para las Sociedades Mineras Mixtas, a que se refiere el Art. 55, de la ley N° 16.624.

Ingresos percibidos por los bancos comerciales durante el segundo semestre de 1969.

Se acordó autorizar a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para que incorpo-

ren a sus reservas el 15% de las divisas correspondientes a los ingresos netos en monedas extranjeras obtenidos por intereses, comisiones y otras utilidades durante el segundo semestre de 1969, debiendo el costo cargarse a la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio.

Los bancos que se propongan destinar dichas divisas al fin antes indicado, podrán excederse en sus sobrecompras por una suma equivalente al total de las mismas, hasta el 31 de enero de 1970

Para los efectos de la constitución de reservas, los bancos deberán presentar al Departamento de Cambios del Banco Central las solicitudes de giro correspondientes.

Aquellas empresas bancarias cuyos egresos sean superiores a sus ingresos podrán, previa autorización de este Banco, en cada caso, cubrir el déficit con cargo a la posición mercado libre bancario contado y si el saldo de esta cuenta no fuere suficiente, el Comité Ejecutivo determinará la forma en que debe ser cubierto el excedente.

DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS, DE CARACTER ECONOMICO

Publicadas durante diciembre de 1969 en el Diario Oficial

- A.— AGRICULTURA
- B.— BANCO CENTRAL
- C.— BANCOS COMERCIALES
- D.— BANCOS DE FOMENTO
- E.— CAMBIO Y COMERCIO EXTERIOR
- F.— CONVENIOS INTERNACIONALES
- G.— CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
- H.— CREDITO EXTERNO
- I.— IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
- J.— INVERSIONES EXTRANJERAS
- K.— REAJUSTES DE SUELDOS Y MATERIAS VARIAS
- L.— TESORERIA
- M.— TRABAJO
- N.— TURISMO

A.— AGRICULTURA

Decreto N° 445 (Ministerio de Agricultura), de 28 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 23 de diciembre de 1969).

DEROGA EL DECRETO QUE INDICA SIN ESTAR TOTALMENTE TRAMITADO, CREA COMISION NACIONAL DE GRANOS CON EL CARACTER DE ASESORA Y COORDINADORA, Y DEROGA Y MODIFICA LOS DECRETOS QUE SEÑALA.

Primero.— Derógase sin estar totalmente tramitado el decreto supremo N° 363, de 26 de septiembre de 1969, expedido por este Ministerio de Agricultura.

Segundo.— Créase una Comisión Asesora y Coordinadora denominada "Comisión Nacional de Granos", la que tendrá un carácter consultivo del Gobierno, y que se relacionará con él a través de los Ministerios de Agricultura y de Economía, Fomento y Reconstrucción, la que estará integrada por las siguientes personas:

- a) Un representante del Ministerio de Agricultura, funcionario de la Oficina de Planificación Agrícola, que se desempeñará como Coordinador Nacional del programa de Granos y será el presidente de la Comisión;
- b) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- c) Un representante de la Empresa de Comercio Agrícola;
- d) Un representante del Servicio Agrícola y Ganadero;
- e) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;
- f) Un representante del Banco Central de Chile;
- g) Un representante del Banco del Estado de Chile;
- h) Un representante de las Cooperativas de Productores de Trigo;
- i) Un representante de las Cooperativas de Productores de Maíz;
- j) Un representante de las Cooperativas de Productores de otros granos, excluyendo los del trigo y maíz;
- k) Un representante de las Cooperativas Campesinas;
- l) Un representante de las Cooperativas y Asentamientos formados por la Corporación de la Reforma Agraria;
- ll) Un representante de los fabricantes de alimentos para ganado.

Los representantes serán designados por las respectivas autoridades de las instituciones y organismos antes mencionadas. En todo caso los representantes de las instituciones de las letras b) a la g), ambas incluidas, serán funcionarios de las instituciones respectivas.

Tercero.— La Comisión tendrá como principal finalidad la de asesorar a las autoridades del Gobierno en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y demás medidas que se adopten en relación con el desarrollo de la producción y comercialización de granos. Para estos efectos, se entenderá como producción de granos el trigo, avena, cebada, maíz, arroz, sorgo, oleaginosas y legumbres en granos y el centeno.

En el cumplimiento de sus finalidades, le corresponderá a la Comisión las siguientes funciones:

a) Opinar sobre la orientación y contenido de las políticas vigentes relacionadas con la producción y comercialización de granos, como asimismo, sobre su efectividad y grado de cumplimiento;

b) Recomendar la adopción oportuna de ajustes o enmiendas en las definiciones de políticas y en las medidas complementarias tendientes a su ejecución;

c) Proponer a las autoridades respectivas la formulación o corrección de los programas, metas o proyectos específicos que corresponda ejecutar a cada uno de los organismos relacionados con la producción y comercialización de granos;

d) Sugerir medidas de tipo general o especial que contribuyan a facilitar el cumplimiento de las medidas de política y la ejecución de los programas o proyectos específicos, o aumenten el grado de coordinación entre las instituciones participantes, sean éstas del sector público o privado;

e) Colaborar estrechamente con las autoridades en la identificación oportuna de problemas u obstáculos que impidan o afecten la ejecución de las medidas señaladas en este artículo y en la búsqueda de su solución;

f) Mantener una vigilancia permanente del avance y resultados que se obtengan de las decisiones involucradas en las metas políticas, programáticas y proyectos mencionados en los incisos anteriores, y

g) Realizar cualquier otra actividad tendiente al cumplimiento de sus fines.

Cuarto.— La Comisión se reunirá a proposición del Coordinador Nacional del Programa de Granos o por petición que se le haga por escrito a su presidente, con la firma de a lo menos seis de sus miembros. En ningún caso las citaciones podrán hacerse con menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones sin percibir remuneración, y sólo mientras mantengan la representación oficial del organismo que los designó.

Quinto.— El presidente de la Comisión podrá citar a sesiones especiales con la asistencia de sólo una parte de sus miembros titulares, cuando se trate de considerar problemas parciales o que sean del interés de un sector de las organizaciones representadas, debiendo informar en la sesión ordinaria más próxima, de los acuerdos adoptados. La Comisión elegirá de entre sus miembros o secretarios de actas para llevar constancia de los debates y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como especiales.

El presidente podrá asimismo, citar a sesiones especiales a personeros de organizaciones o instituciones cuando estime que sea de interés su

concurso en las materias que deba considerar la Comisión.

Sexto.— El quórum para sesionar será de un tercio de los miembros citados, adoptándose los acuerdos por simple mayoría de votos de los presentes. Los asistentes que hayan acreditado la calidad de suplentes oficiales de los representantes titulares, podrán tener también derecho a voto. La designación como suplentes debe provenir de la misma organización que nombre a los titulares.

Séptimo.— Derógase el decreto de Agricultura N° 496, de 30 de julio de 1965, que creó la Comisión Nacional de Trigo y modifícase el artículo 14 del decreto de Economía N° 1.030, de 1° de diciembre de 1960, en el sentido que las atribuciones que en él se confieren a la Comisión del Trigo, corresponderá, en lo sucesivo, a la Comisión Nacional de Granos, creada por el presente decreto, entendiéndose suprimida dicha Comisión para todos los efectos legales.

B.— BANCO CENTRAL

Decreto N° 2.334 (Ministerio de Hacienda), de 6 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 10 de diciembre de 1969).

APRUEBA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SESIONES Nos. 2.235 Y 2.236, 15 Y 22 DE OCTUBRE DE 1969, QUE MODIFICAN LAS NORMAS VIGENTES SOBRE ENCAJE BANCARIO.

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile en sesiones números 2.235 y 2.236, de 15 y 22 de octubre del presente año, que modifican las normas vigentes sobre encajes bancarios:

Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja

1.— Reemplazar el N° 7 por el siguiente:

“7.— Las empresas bancarias que no se encuentren acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo N° 1.876, deberán tener pactado, en promedio en cada mes, Líneas promedio, por un monto equivalente a los siguientes porcentajes:

23% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes considerado como base, en Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja o Líneas de Crédito Agrícolas.

2% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes considerado como base, en Líneas de Promoción.

“Las empresas bancarias acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo N° 1.876 y sus modificaciones, deberán tener pactado, en promedio en cada mes, Líneas promedio, por un monto equivalente a los siguientes porcentajes:

4% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes considerado como base, en Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja o Líneas Agrícolas.

2% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes considerado como base, en Líneas de Promoción.

“A partir del 1° de octubre de 1969 hasta el 31 de diciembre de 1969, el mes considerado como base corresponderá a diciembre de 1968. A partir del 1° de enero de 1970, se tomará como base el mes del año anterior que corresponda al mes calendario en curso.

“Para el cumplimiento de estos porcentajes, no deberá considerar el monto promedio de cada Línea, establecido de acuerdo a su presupuesto de caja o programa financiero, según sea el caso.

“Los bancos podrán elevar voluntariamente sus operaciones en Líneas, por sobre el margen establecido anteriormente, siempre que el promedio de estas Líneas no exceda del 30% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes considerado como base para el cómputo de la obligatoriedad, teniendo opción a refinanciamiento del Banco Central de acuerdo a lo señalado en los números 14 y 15 de este acuerdo”.

2.— Reemplazar el inciso primero del N° 8 por el siguiente:

“8.—Desde la fecha de este acuerdo en adelante, las empresas bancarias que no se encuentren acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo N° 1.876, deberán mantener entre los distintos sectores económicos, Líneas según Presupuesto de Caja cuyo monto promedio por cliente no exceda de E° 6.000.000. El monto total de estas Líneas deberá estar constituido por un promedio de 8% mensual del promedio de las colocaciones ordinarias del mes considerado como base para el cómputo de la obligatoriedad.

3.— Suprimir el inciso 2° del N° 8.

4.— Reemplazar en el inciso 3° del N° 8, la cantidad de “E° 4.000.000”, por “E° 6.000.000”.

5.— Suprimir el inciso 4.º del N.º 8.

6.— Reemplazar el N° 11 por el siguiente:

“11.— Los bancos que hubieren concedido o concedan créditos para talleres artesanales, podrán imputar el saldo que mantienen de estos cré-

ditos, a su obligatoriedad en cualquier tipo de Líneas.”

7.— Reemplazar el N° 12 por el siguiente:

“12.— A las empresas bancarias que no dieren cumplimiento a la obligatoriedad señalada en los números 7 y 8 del presente acuerdo, se les aplicarán las siguientes sanciones:

“a) Las acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo N° 1.876, deberán recargar éste en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten.

“b) Las empresas bancarias no acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo N° 1.876, que no cumplan con cada una de las obligaciones establecidas anteriormente, deberán recargar el encaje exigido, como consecuencia de la aplicación de las distintas tasas sobre los depósitos y obligaciones, en una suma equivalente al duplo del déficit promedio resultante.”

8.— En el N° 15, reemplazar la frase “mes anteprecedente”, por “del mes considerado como base para el cómputo de la obligatoriedad”.

Además, en este primer número, suprimir el párrafo que dice “Sin embargo, a partir de febrero de 1969, este promedio se calculará sobre el promedio de las colocaciones ordinarias del mes de diciembre de 1968”.

Líneas de Crédito Agrícolas

1.— Suprimir el N° 4.

2.— Reemplazar el N° 5 por el siguiente, que pasa a ser N° 4:

“4.— Las empresas bancarias podrán imputar a los porcentajes de colocaciones obligatorias en Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja o Líneas de Promoción, los créditos concedidos a través del sistema de Líneas Agrícolas, siempre que éstos se atengan a las normas contenidas en los acuerdos respectivos. No obstante lo anterior, podrán imputarlos a su obligatoriedad de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, cuando se sujeten a las normas que rigen la operación de las Líneas de Promoción, siempre que no hayan sido ya imputados a su obligatoriedad en Líneas de Promoción”.

3.— Reemplazar el N° 6, que pasa a ser N° 5, por el siguiente:

“5.— Los bancos que hubieren concedido o concedan créditos para talleres artesanales podrán imputar el saldo que mantienen de estos créditos, a su obligatoriedad en cualquier tipo de Líneas”.

4.— Los números 7 y 8 pasan a ser números 6 y 7, sin modificaciones.

5.— Suprimir los números 9 y 10.

6.— El N° 11 pasa a ser N° 8, sin modificaciones.

Líneas de Promoción

1.— Agregar en el N° 1, a continuación de la frase “empresas unipersonales y de las pertenecientes a”, lo siguiente, seguido de una coma (,): “Sociedades Anónimas”.

2.— Sustituir el N° 18 por el siguiente:

“18.— Las empresas bancarias deberán tener en promedio Líneas de Promoción pactadas y a disposición de sus clientes, en cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1969, un monto equivalente al 2% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes de diciembre de 1968”.

“A partir del 1° de enero de 1970 en adelante, las empresas bancarias deberán tener pactado, en promedio, en cada mes, Líneas de Promoción promedio por un monto equivalente al 2% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes considerado como base. A contar de la misma fecha, el mes considerado como base corresponderá al mes calendario en transcurso del año anterior”.

3.— Reemplazar el número 20 por el siguiente:

“20.— Los bancos que hubieren concedido o concedan créditos para talleres artesanales, podrán imputar el saldo que mantienen de estos créditos, a su obligatoriedad en cualquier tipo de líneas.”

4.— Suprimir los incisos 2 y 3 del N° 21.

5.— En el N° 22 reemplazar la frase “mes anteprecedente” por “el mes considerado como base para el cómputo de la obligatoriedad.”

Además, en este mismo número suprimir el párrafo que dice: “Sin embargo, a partir de febrero de 1969 este promedio se calculará sobre el promedio de las colocaciones ordinarias del mes de diciembre de 1968.”

Estos acuerdos regirán a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de estos acuerdos y fiscalizará su cumplimiento.

Rectificación al decreto N° 2.334, de 6 de noviembre de 1969, publicado el 10 de diciembre de 1969.

RECTIFICACION

En la edición N° 27.517, de 10 de diciembre de 1969, se publicó el decreto N° 2.334, de 6 de noviembre del año en curso, con el error que se salva a continuación:

En el N° 1 de dicho decreto, donde dice: “Para el cumplimiento de estos porcentajes, no deberá

considerar el monto promedio...”; debe decir: “Para el cumplimiento de estos porcentajes, se deberá considerar el monto promedio...”.

C.— BANCOS COMERCIALES

Decreto N° 2.562 (Ministerio de Hacienda), de 10 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 30 de diciembre de 1969).

ESTABLECE PERIODOS DE ENCAJE DE LOS BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO DE CHILE.

Decreto:

A contar desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 1970, los periodos de encaje de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, a que se refiere el artículo 80, del DFL N° 252, de 1960, comprenderán un mes calendario completo.

Durante el mismo lapso, los porcentajes del 2% y 4% de que trata el inciso primero del mencionado artículo, se fijan en un 4% y 6%, respectivamente.

D.— BANCOS DE FOMENTO

Superintendencia de Bancos (N° 13), del Diario Oficial de 13 de diciembre de 1969.

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO

La Superintendencia de Bancos, para los efectos previstos en el decreto supremo de Hacienda N° 40, de 2 de enero de 1967, que aprobó el Reglamento sobre operaciones reajustables de los Bancos de Fomento, fija el valor de la “unidad de fomento” durante el trimestre calendario comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 1970, en E° 197,64.

E.— CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto N° 1.117 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 24 de octubre de 1969 (Diario Oficial de 6 de diciembre de 1969).

Decreto:

Artículo único.— Derógase el decreto N° 1.223, de 27 de septiembre de 1968, de este Ministerio, que fijó un contingente de 300.000 kilos de polvos para fabricar helados.

Decreto N° 2.403 (Ministerio de Hacienda), de 14 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 9 de diciembre de 1969).

Decreto:

1.— Suspéndese el derecho específico y rebájase a 75% el derecho ad-valorem que grava la importación de las máquinas de coser "con muebles" que se aforan por el ítem 84.41.01.01 del Arancel Aduanero.

2.— Suspéndese el derecho específico y rebájase a 65% el derecho ad-valorem que grava la importación de las máquinas de coser "las demás" que se aforan por el ítem 84.41.01 del Arancel Aduanero.

Decreto N° 1.256 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 26 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 9 de diciembre de 1969).

Decreto:

1°— Agrégase a la Lista de Mercaderías de Importación Permitida, fijada por el decreto N° 1.522, de 13 de diciembre de 1967, en el Capítulo y Partida que se indica, la glosa que se describe a continuación:

CAPITULO 58

Partida 58.05

Glosa: Cintas de fibras sintéticas, con los bordes laterales fundidos, para la elaboración de cintas impresoras para máquinas de oficina".

2°— Reemplázase en la citada Lista en el Capítulo y Partida que se menciona, la glosa que se indica, por la que se describe a continuación:

CAPITULO 39

Partida 39.02

Glosa: "Films de cloruro de polivinilideno, tipo retráctil de 0,025 mm. de espesor y de 20 a 22,5 cms. de ancho, en rollos para la industria alimenticia", por la siguiente:

"Films de cloruro de polivinilideno, tipo retráctil de 0,025 mm. de espesor y de 20 a 30,5 cms. de ancho, en rollos para la industria alimenticia".

Decreto N° 2.460 (Ministerio de Hacienda), de 26 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 13 de diciembre de 1969).

MODIFICA LOS DECRETOS QUE INDICA.

Decreto:

Modifícanse los decretos N° 1.243, de 11 de junio de 1969; N° 1.122, de 19 de mayo de 1969 y N° 612, de 15 de marzo de 1969, en la siguiente forma:

Intercálase a continuación de los montos expresados en dólares, la frase: "o su equivalente en otras monedas extranjeras".

Decreto N° 2.465 (Ministerio de Hacienda), de 26 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 16 de diciembre de 1969).

SUSPENDE DERECHOS QUE INDICA QUE AFECTA LA IMPORTACION DE POLLITOS DE UN DIA

Decreto:

Suspéndese el derecho específico y el derecho ad-valorem que afecta la importación de "pollitos de un día" que se aforan por la subpartida 01.05.99 del Arancel Aduanero.

El presente decreto regirá desde su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1969.

Decreto N° 1.165 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 31 de octubre de 1969 (Diario Oficial de 16 de diciembre de 1969).

MODIFICA LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA.

Decreto:

1°— Agréganse a la Lista de Mercaderías de Importación Permitida, fijada por el decreto N° 1.522, de 13 de diciembre de 1967, en los capítulos y partidas que se indican, las glosas que a continuación se describen:

Partida 30.03

Glosa: "Aminoácidos y sus combinaciones, simples o adicionales de otros productos, en cápsulas a granel".

CAPITULO 39

Partida 39.01

Glosa: "Planchas acanaladas de poliéster reforzado con fibra de vidrio".

CAPITULO 84

Partida 84.15

Glosa: "Máquinas para fabricar helados con capacidad superior a cuarenta litros por hora".

2.º— Reemplázanse en la citada lista, en el capítulo que se menciona, la glosa que se señala, por la que se describe a continuación:

CAPITULO 70

"Vidrios planos atérmicos, de 3,8 a 5,8 mm. de espesor para la fabricación de ventanas", por la siguiente:

Glosa: "Vidrios planos atérmicos".

Decreto N° 1.257 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 26 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 19 de diciembre de 1969).

MODIFICA LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA.

Decreto:

1º— Agrégase a la lista de mercaderías de importación permitida, fijada por el decreto N° 1.522, de 13 de diciembre de 1967, en el capítulo y partida que se indica a continuación:

CAPITULO 28

Partida 28.46

Boratos y Perboratos

Glosa: "Perborato de sodio".

2º— Reemplázase en la citada lista en el capítulo y partida que se menciona, la glosa que se indica, por la que se describe a continuación:

Partida 30.03

Glosa: "Cortisona y sus derivados naturales o sintéticos en forma de inyectables, gránulos o cápsulas de acción prolongada y base lípido cutáneas para uso tópico, envasadas", por la siguiente:

"Cortisona, prednisolona y sus derivados naturales o sintéticos en forma de inyectables, gránulos o cápsulas de acción prolongada y base lípido cutáneas para uso tópicos, envasadas".

Decreto N° 2.597 (Ministerio de Hacienda), de 16 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 19 de diciembre de 1969).

SUSPENDE POR TREINTA DIAS DERECHOS AD-VALOREM A LA INTERNACION QUE INDICA DE ACEITE CRUDO DESGOMADO DE SOYA A GRANEL.

Decreto:

Suspéndese por el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, el derecho ad-valorem que grava la internación de aceite crudo desgomado de soya a granel, que se afora por el ítem 15.07.01.02 del Arancel Aduanero, y que sea destinado a producir aceite comestible en empresas cuya principal fuente de materia prima es la producción nacional de oleaginosas.

El Servicio de Aduanas exigirá, para la aplicación del presente decreto, un certificado expedido por la Subsecretaría del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el que conste que se trata de las empresas señaladas en el inciso anterior.

Decreto N° 2.566 (Ministerio de Hacienda), de 10 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 22 de diciembre de 1969).

PRORROGA VIGENCIA DEL N.º 2 DEL DECRETO N.º 2.369, DE 1968.

Decreto:

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1970, la vigencia del N° 2 del decreto de este Ministerio, N° 2.269, de 6 de diciembre de 1968.

Decreto N° 1.206 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 12 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 24 de diciembre de 1969).

APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL
DECRETO N.º 821, DE 1968.

Decreto:

1.— Apruébase el siguiente procedimiento para la aplicación del decreto N° 821, de 14 de agosto del año en curso, que fijó porcentaje de devolución al aceite y harina de pescado que se exporta a través de los departamentos de Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal y Chañaral;

a) Para las exportaciones que se realicen entre el 1° de enero y el 30 de junio de cada año, se considerará el draw-back que la escala fije para el volumen de captura habido en los doce meses anteriores al 1° de enero, es decir, en el año calendario precedente;

b) Para las exportaciones que se realicen entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de cada año, se considerará el draw-back que la escala fije para el volumen de captura habido en los doce meses anteriores al 1° de julio, es decir, en el período comprendido entre el 1° de julio y 30 de junio precedentes.

2.— Corresponderá a la Corporación de Fomento de la Producción, informar al Banco Central de Chile los primeros diez días de enero y julio de cada año respecto del volumen de capturas habidos en los doce meses anteriores al 1° de enero y 1° de julio de cada año.

Rectifica decreto con fuerza de ley N° 6, de 1969 (Ministerio de Hacienda), publicado el día 23 de octubre de 1969 (Diario Oficial de 27 de diciembre de 1969).

RECTIFICACION.

En la edición de fecha 23 de octubre de 1969, se publicó el decreto con fuerza de ley N° 6, de 15-IX-1969, con el error que se salva a continuación:

En el artículo 3°, donde dice: "... materias primas y otros elementos...", debe decir: "... **materias primas; y otros elementos**"....

Decreto N° 2.565 (Ministerio de Hacienda), de 10 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 23 de diciembre de 1969).

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

Decreto:

1.— Déjase sin efecto el decreto de este Ministerio N° 2.402, de 14 de noviembre de 1969, no tramitado.

2.— Modifícase el desglose de la Partida 21.07 "Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos...", del Arancel Aduanero, en el sentido de agregar la subpartida 21.07.04 "Preparados alimenticios a base de hidrolizado de proteínas" con un derecho específico por KB, Libre y 210% de derecho ad-valorem.

3.— Suspéndese el derecho específico y el derecho ad-valorem que afecta a la importación de urea con más de 45% de nitrógeno que se afora por el ítem 29.05.01 del Arancel Aduanero y cuyo destino final sea su uso en la agricultura, circunstancia que deberá ser certificada por el Ministerio de Agricultura.

La suspensión de derechos indicada regirá desde su publicación en el Diario Oficial y hasta el 30 de junio de 1970.

F.— CONVENIOS INTERNACIONALES

Decreto N° 665 (Ministerio de Relaciones Exteriores), de 11 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 11 de diciembre de 1969).

CONVENIO COMERCIAL CON LA REPUBLICA POPULAR
DE HUNGRIA.

Artículo 1

Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias a fin de fortalecer y desarrollar en condiciones recíprocamente favorables las relaciones económicas y comerciales entre ambos países.

Artículo 2

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el trato de la nación más favorecida en todos los aspectos relativos a su comercio recíproco; especialmente, aplicarán a las mercaderías originarias e importadas de la otra Parte, así co-

mo a las mercancías exportadas con destino a la otra Parte el trato más favorable que concedan a mercancías de o para cualquier país o grupo de países, tanto en lo que se refiere a tarifas, derechos de cualquier clase, tasas, impuestos o cargas fiscales, como en lo relativo a trámites administrativos, al régimen de concesión de licencias de exportación e importación, prohibición y limitación de las importaciones y exportaciones de mercaderías, transferencias y/o pagos de divisas, reglamentación de circulación y de transporte y distribución.

Artículo 3

Lo establecido en el artículo anterior no se extenderá a las ventajas, franquicias y privilegios:

a) que cualquiera de las Partes Contratantes haya otorgado o pudiese otorgar a los países limítrofes con el propósito de facilitar el comercio fronterizo;

b) que cualquiera de las Partes Contratantes haya otorgado u otorgue como consecuencia de formar parte de una Unión Aduanera, a los miembros de la misma;

c) que hayan sido o fueren acordados por Chile a favor de algún país de América Latina con motivo de su participación en zonas de libre comercio u otros pactos regionales o subregionales.

Artículo 4

Ambas Partes Contratantes declaran su propósito de propender dentro de sus posibilidades, a que la expansión del intercambio comercial que persigue este convenio, produzca beneficios equitativos para ellas, tanto en los volúmenes del comercio, como en su composición.

Artículo 5

Los pagos a realizarse entre los dos países se efectuarán en divisas de libre convertibilidad, y estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en ambos países.

Artículo 6

Las mercaderías exportadas de un país a otro no podrán ser reexportadas sin el previo consentimiento de las autoridades competentes del país exportador.

Artículo 7

Las Partes Contratantes acuerdan prestarse mutua ayuda con el objeto de dar a conocer mejor

los productos, mercancías y posibilidades de exportación e importación entre ellos; especialmente acuerdan facilitar mutuamente la exhibición de las mercancías, así como la participación de la otra Parte en exposiciones y ferias que tengan lugar en el territorio de la otra Parte, en las condiciones que se convendrían entre los organismos competentes de ambos países.

Artículo 8

A objeto de facilitar el mejor cumplimiento del presente convenio, y en caso de requerirlo cualquiera de las Partes Contratantes, los representantes de las mismas se reunirán para examinar los aspectos de actualidad del desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, y cambiar listas informativas de mercaderías para ponerlas en conocimiento de los importadores de ambos países y adoptar las medidas que se consideren necesarias a asegurar la aplicación de las finalidades señaladas.

Artículo 9

El presente convenio entrará en pleno vigor en la fecha del canje de los documentos de ratificación. Mientras tanto, ambas Partes Contratantes lo aplicarán solamente mientras se produce su ratificación a partir de la fecha de su firma y durante un período máximo de un año.

El presente convenio será válido hasta el día 31 del mes de diciembre de 1970, y, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito tres meses antes de la fecha indicada, continuará en vigencia por tácita reconducción por períodos anuales mientras una de las Partes no lo denuncie igualmente por escrito y con tres meses de anterioridad a la expiración de cualquier período anual de validez.

La validez del presente convenio se extiende a todas aquellas operaciones comerciales que sean formalizadas con anterioridad a su definitiva expiración.

Decreto N° 664 (Ministerio de Relaciones Exteriores), de 11 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 11 de diciembre de 1969).

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA
CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE
HUNGRIA.

Artículo primero. Las Partes Contratantes deciden fomentar todas las actividades que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas

culturales y del desarrollo y resultados científicos, educacionales y artísticos de ambos países.

Artículo segundo. Las partes Contratantes propugnarán la cooperación y la información entre las instituciones culturales, científicas, educacionales, artísticas y deportivas de ambos países. Con este fin promoverán las visitas de profesores universitarios, miembros de Institutos de Investigación y Academias, especialistas educacionales, además de representantes de la vida cultural (artistas, conjuntos teatrales y folklóricos, orquestas), así como de deportistas y de delegaciones deportivas.

Artículo tercero. Las Partes Contratantes se esforzarán en conceder becas para profesores, catedráticos, investigadores y profesionales a fin de que puedan complementar o perfeccionar sus estudios dentro del régimen de intercambio. De manera especial, procurarán otorgar facilidades a postgraduados que deseen utilizar los servicios de docencia o de investigación de la otra Parte.

Artículo cuarto. Las Partes Contratantes facilitarán mutuamente en sus instituciones educacionales y culturales el conocimiento y la difusión de las manifestaciones culturales y artísticas del otro país.

Artículo quinto. Las Partes Contratantes promoverán recíprocamente:

- a) El intercambio de materiales de documentación científica y cultural;
- b) El canje bibliográfico entre las respectivas Bibliotecas Nacionales;
- c) El canje de películas educativas, documentales, discos, cintas magnéticas u otras formas de reproducción sonora de interés científico y cultural;
- d) La colaboración cultural y artística entre instituciones de prensa, radio, televisión y cinematografía;
- e) La organización de exposiciones, de acontecimientos culturales y deportivos.

Artículo sexto. Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación, a través de sus Institutos más adecuados, en proyectos de investigación conjunta o complementaria en materias científicas. Dentro de estos fines, dichos Institutos organizarán visitas de científicos y especialistas, de un país al otro, para que realicen trabajos de su competencia, intercambien experiencias o dicten conferencias de acuerdo a programas convenidos.

Artículo séptimo. Para dar cumplimiento al presente Convenio, los organismos competentes de las Partes Contratantes designarán respectivamente, dos Comisiones Mixtas Permanentes Chileno-Húngaras, una en Santiago de Chile y la otra en Budapest, que actuarán de común acuerdo, estarán integradas por igual número de miembros

chilenos y húngaros y serán presididas, respectivamente, por un miembro chileno, en Chile, y por un miembro húngaro, en Hungría. Sesionarán a lo menos una vez al año y elaborarán cada dos años un Programa de trabajo, que fijará también el financiamiento de los planes que se deseen realizar.

Artículo octavo. El presente Acuerdo deberá ser ratificado conforme a las normas constitucionales vigentes en cada una de las Partes Contratantes y entrará en vigor el mismo día del canje de los Instrumentos de Ratificación.

Artículo noveno. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años. Será renovado automáticamente por un período igual, a menos que una de las Partes Contratantes notifique por escrito su denuncia, tres meses antes de su expiración.

En todo caso, si se extingue este Convenio, se entenderá que la situación de que están gozando sus diversos beneficiarios continuará hasta la terminación del año natural, y en cuanto a los becarios, hasta la del año académico de la Parte Contratante en que se encuentren, correspondiente a la fecha de la denuncia.

Decreto N° 572 (Ministerio de Relaciones Exteriores), de 3 de octubre de 1969 (Diario Oficial de 11 de diciembre de 1969).

CONVENIO BASICO DE ASISTENCIA TECNICA CON EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA

ARTICULO I

1.— Las Partes Contratantes establecerán proyectos de Asistencia Técnica Internacional, orientados hacia los sectores de la ciencia y de la tecnología.

2.— Las Partes Contratantes concertarán Acuerdos Complementarios respecto de los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, sobre la base y en cumplimiento del presente Convenio, que les servirá de marco.

3.— Una "Comisión Mixta", compuesta por representantes de las Partes Contratantes, se reunirá en principio una vez al año, en Bruselas o en Santiago. Ella examinará, a la luz de los resultados que se hubieren logrado, el programa de realizaciones a ser acometido durante el curso del año siguiente, y lo someterá a la aprobación de los Gobiernos. Dicho programa será susceptible de ser modificado por común acuerdo de las Partes durante el transcurso del año.

ARTICULO II

Los Acuerdos a que se refiere el párrafo 2 del Artículo I, podrán prever, en especial:

a) La creación, en Chile, de centros de entrenamiento y capacitación profesional, talleres, plantas y empresas modelos, centros de investigación y laboratorios;

b) El envío, por parte y a expensas del Gobierno del Reino de Bélgica, de expertos y de suministros tales como equipos, maquinarias, instrumentos y accesorios necesarios para poner en marcha los proyectos;

c) La formación de ciudadanos chilenos mediante el otorgamiento de becas por el Gobierno del Reino de Bélgica bajo las condiciones que serán precisadas en los convenios complementarios, y

d) La capacitación o perfeccionamiento de personas que en Chile se desempeñen como contraparte de los expertos belgas.

ARTICULO III

En relación con los proyectos a que se refiere el artículo I del presente convenio, el Gobierno del Reino de Bélgica sufragará:

a) Los sueldos de los expertos;

b) Los gastos del transporte y viáticos de estas mismas personas desde el lugar de origen hasta Chile, y de regreso al término de sus misiones;

c) Los seguros de tales expertos;

d) El valor C.I.F. hasta el puerto de destino en Chile, de toda clase de suministros que haya de facilitar, así como los gastos de transporte desde el lugar de su ocupación en Chile, de los suministros que deban ser devueltos al término de su empleo, y

e) Otros gastos que deban efectuarse fuera de Chile, en la medida que su pago cuente con la aprobación de las autoridades belgas.

ARTICULO IV

En relación con los proyectos a que se refiere el artículo I del presente convenio, el Gobierno de la República de Chile:

a) Facilitará los terrenos, oficinas y otros locales, y suministrará los muebles y demás elementos materiales que sean necesarios para su desarrollo y que sean convenidos en los acuerdos complementarios;

b) El Gobierno de la República de Chile pagará mensualmente a los expertos belgas puestos a su disposición por el Gobierno del Reino de Bélgica, una suma alzada equivalente a ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 175.—), a título de contribución;

c) Sufragará viáticos adecuados y gastos de movilización y pasajes en que incurran los expertos cuando, con ocasión del cumplimiento de sus misiones, deban efectuar viajes dentro de Chile;

d) Pondrá a disposición de los expertos los servicios del personal chileno que fueren necesarios para la buena marcha de los proyectos;

f) Sufragará, cuando corresponda, los gastos de desembarque en Chile, y los costos de seguro y transporte de los suministros a que se refiere la letra b) del artículo II del presente Convenio, desde el puerto de desembarque hasta el lugar de destino.

ARTICULO V

El Gobierno de la República de Chile procurará que, transcurrido un tiempo prudencial que se determinará en cada acuerdo complementario, los expertos belgas sean reemplazados por el personal chileno que actúe como contraparte. En el evento de que la capacitación a que se refiere la letra d) del artículo II de este convenio, deba completarse en el exterior, el Gobierno de la República de Chile designará oportunamente un número adecuado de candidatos, los que podrán recibir becas en las términos señalados en la letra c) del artículo mencionado.

ARTICULO VI

El Gobierno de la República de Chile autorizará la internación de los bienes a que se refiere la letra b) del artículo II de este convenio, eximiéndose del pago de todo derecho aduanero y tributario en general, de toda prohibición y restricción sobre la importación, así como de toda otra clase de gravámenes fiscales.

ARTICULO VII

1.— El Gobierno de la República de Chile eximirá de todos los derechos aduaneros y otros impuestos, prohibiciones y restricciones a la importación o exportación, así como de cualquiera otra clase de gravámenes fiscales, a los muebles y efectos personales internados por los expertos y los miembros de sus familias, al iniciar aquellos sus actividades en Chile. Esta liberación se extiende a un automóvil para cada experto, siem-

pre que su misión en Chile tenga una duración mínima prevista de un año. En lo que concierne a la transferencia del automóvil o a su exportación al término de la permanencia de cada experto en Chile, ella queda sometida a las disposiciones que el Gobierno chileno aplique sobre la materia a los expertos de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados.

2.— El Gobierno de la República de Chile aplicará a los expertos y a los miembros de sus familias, a sus bienes, fondos, haberes y sueldos, las disposiciones de que se benefician los expertos de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados.

ARTICULO VIII

Las partes contratantes determinarán, en cada acuerdo complementario, las modalidades por las cuales será transferida la propiedad de los suministros mencionados en la letra b) del artículo II del presente convenio, a menos que tal transferencia no sea prevista en casos específicos.

ARTICULO IX

El Gobierno de la República de Chile concederá, en todo momento, exentas de derecho y de otros impuestos, las autorizaciones que necesiten los expertos y los miembros de sus familias, para entrar y salir del país, y demás que necesitare para su residencia.

ARTICULO X

1.— Las partes contratantes establecerán, mediante un acuerdo complementario, un procedimiento objetivo para la selección conjunta de los beneficiarios de las becas que otorgue el Gobierno del Reino de Bélgica, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

2.— Con anterioridad al envío de un experto, el Gobierno del Reino de Bélgica recabará la aprobación del Gobierno de la República de Chile respecto de dicho envío. Si en el plazo de un mes, contado desde la recepción de la consulta en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, éste no ha formulado objeciones, se entenderá que su candidatura ha sido aceptada.

ARTICULO XI

1.— El presente convenio entrará en vigencia el día en que el Gobierno del Reino de Bélgica reciba, del Gobierno de la República de Chile, la notificación, por escrito, de que éste ha obtenido

la aprobación legislativa de acuerdo con sus preceptos constitucionales.

2.— Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el presente convenio se aplicará, a contar desde la fecha de su firma, en todas aquellas partes que puedan ser puestas en vigencia en virtud de las facultades legales del Presidente de la República de Chile.

3.— El presente convenio tendrá una validez de cinco años y se prorrogará indefinidamente en forma tácita, por anualidades, a menos que una de las partes contratantes lo denuncie por escrito con tres meses, a lo menos, de anticipación a la fecha en que debe expirar el período anual correspondiente.

4.— Aun cuando el presente convenio haya expirado en su vigencia, sus cláusulas seguirán aplicándose a los proyectos ya comenzados de Asistencia Técnica hasta su conclusión.

Decreto Nº 666 (Ministerio de Relaciones Exteriores), de 11 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 17 de diciembre de 1969).

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y POPULAR DE HUNGRIA.

Artículo 1.º— Las Partes Contratantes colaborarán mutuamente en el intercambio de sus adelantos en el orden técnico, con el objeto de facilitar la aplicación más eficiente de las experiencias obtenidas en sus respectivos países en este terreno.

Artículo 2.º— La cooperación técnica entre las Partes Contratantes se extenderá principalmente a los aspectos siguientes:

- a) Intercambio de especialistas, expertos y consultores;
- b) Otorgamiento de becas para docentes y post-graduados;
- c) Intercambio de materiales e información técnicos.

Artículo 3.º— Los acuerdos específicos de cooperación técnica serán concertados entre el organismo competente húngaro —TESCO (Oficina para la Cooperación Internacional Técnico-científica) y el Gobierno de la República de Chile o el organismo facultado a este fin por el Gobierno de la República de Chile.

Artículo 4.º— Cada una de las Partes Contratantes concederá en su territorio y conforme a las leyes vigentes en su país, las facilidades neces-

sarias, a los ciudadanos de la otra Parte Contratante para el cumplimiento de los cometidos que deriven de la aplicación del presente Convenio.

Artículo 5.º— Todas aquellas personas que, en el territorio de la otra Parte Contratante cumplen con un cometido conforme a acuerdos específicos suscritos en el marco del presente Convenio, deberán atenerse en su actividad a las condiciones prescritas en dichos acuerdos, y deberán abstenerse de intervenir en cualquier otro asunto.

Artículo 6.º— Cada una de las Partes Contratantes se compromete a no poner a disposición de terceras partes los conocimientos especiales obtenidos como resultado de la aplicación del presente Convenio, si no cuenta con el consentimiento previo de la otra Parte Contratante.

Artículo 7.º— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación. El Convenio estará en vigor a menos que una de las Partes Contratantes notifique por escrito su denuncia, en cuyo caso expirará seis meses contados a partir del día de la notificación.

Artículo 8.º— No obstante, las disposiciones del presente Convenio se aplicarán, después de su expiración, para los acuerdos específicos suscritos antes de la fecha en que se hubiera notificado el desahucio y solamente en caso de que no se encuentren terminados.

Decreto Nº 681 (Ministerio de Relaciones Exteriores), de 18 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 29 de diciembre de 1969).

ACUERDO DE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA ATOMICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República de Chile;

Deseosos de cooperar en la promoción y desarrollo de los usos pacíficos de la energía atómica;

Deseosos de poner a la autoridad del Reino Unido para la energía atómica (llamada en adelante "la Autoridad") en situación de prestar asistencia a este respecto y de promover la colaboración entre la Autoridad y la Comisión Nacional de Energía Nuclear de Chile (llamada en adelante "la Comisión");

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

- (1) Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, a la disponibilidad de material y personal, a los derechos de terceras personas y, a las leyes aplicables, reglamentos y requisitos de licencia vigentes en Chile y en el Reino Unido, las Partes Contratantes se prestarán mutua asistencia en la promoción y el desarrollo de los usos pacíficos de la energía atómica en sus respectivos países.
- (2) La Autoridad y la Comisión colaborarán, por los medios que se conviniere, en los usos pacíficos de la energía atómica.

ARTICULO II

En conformidad al Artículo I y sin exclusión de otras formas de asistencia y colaboración que se sujeten a los términos del referido Artículo:

- (1) La Autoridad, previa petición y conforme a los términos que conviniere:
 - (a) Proporcionará o prestará asistencia al Gobierno de la República de Chile, o a las personas bajo su jurisdicción, autorizadas por él, para la obtención a precios y términos comerciales, en el Reino Unido, para el programa de energía atómica a desarrollarse en Chile, reactores de energía e investigación, equipo y materiales, y asistencia para el diseño, construcción y operación de reactores de energía e investigación, de los tipos desarrollados en el Reino Unido;
 - (b) Venderá al Gobierno de la República de Chile o a las personas bajo su jurisdicción, autorizadas por él, para entrega dentro de los plazos que en cada caso se conviniere, combustible de la calidad y en la cantidad necesarias para la operación eficiente y continua de aquellos reactores respecto de los cuales se hubiere obtenido asistencia en conformidad al subpárrafo (a) del presente Artículo, y (c) reprocesará, luego de haber sido usado, el combustible suministrado en conformidad al subpárrafo (b) del presente artículo;
- (2) Además, la Autoridad podrá contratar con el Gobierno de la República de Chile o con personas bajo su jurisdicción, autorizadas por él, bajo las condiciones y límites que se conviniere, la venta de combustibles para la operación en Chile de aquellos reactores nucleares que no sean los mencionados en el subpárrafo 1 (a) del presente artículo, y el reprocesamiento del combustible de tales reactores.

ARTICULO III

- (1) La Autoridad y la Comisión acordarán entre sí todo lo que fuere necesario para el intercambio de información relativa a sus programas nacionales para los usos pacíficos de la energía atómica en sus respectivos países.
- (2) (a) La información suministrada en virtud del presente Acuerdo podrá utilizarse libremente en el país receptor de la misma, salvo que la parte que suministrare tal información solicitare otra cosa en cualquier caso particular; no obstante lo dicho, en caso de que la información fuere relativa a inventos protegidos por las leyes sobre patentes del país receptor, el uso de tal información, inclusive su comunicación a cualesquiera terceros, quedará sujeto a los términos a ser convenidos en cada caso.
- (b) El intercambio de información considerada por la parte que la suministrare como información de valor comercial quedará sujeto a los términos que se acordaren.

- (3) Cuando fuere factible, la Autoridad prestará asistencia en la obtención de instrucción y adiestramiento en el Reino Unido para estudiantes y prácticos recomendados por la Comisión en materias relacionadas con el programa chileno de energía atómica.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de Chile asegurará que los reactores, sus principales partes componentes, combustible y demás material obtenido en virtud del presente Acuerdo, y el material especial fisionable derivado de su uso:

- (a) será usado sólo para fines pacíficos;
- (b) serán transferidos en Chile sólo a personas autorizadas por el Gobierno de la República de Chile para recibirlos, y
- (c) no serán transferidos, fuera de su jurisdicción, sin el previo consentimiento del Gobierno del Reino Unido.

ARTICULO V

- (1) Las Partes Contratantes oportunamente celebrarán negociaciones conjuntas con la Agencia con el objeto de convenir las salvaguardias destinadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el subpárrafo (a) del artículo IV, las que se aplicarán de conformidad con los Acuerdos que se celebren con la Agencia.
- (2) En caso de que en cualquier momento u ocasión no se aplicaren las referidas salvaguar-

dias de conformidad a lo previsto en el párrafo precedente, el Gobierno del Reino Unido tendrá derecho a aplicar salvaguardias con el referido fin y de conformidad con los procedimientos basados en el Sistema de Salvaguardias de la Agencia. El Gobierno de la República de Chile prestará asistencia al Gobierno del Reino Unido en la aplicación de estas salvaguardias.

ARTICULO VI

- (1) Los contratos que se suscriban de conformidad con el presente Acuerdo podrán incluir las garantías que se convengan para casos específicos. No obstante, salvo lo que se estipulare en tales contratos, ninguna de las Partes Contratantes, ni la Autoridad ni la Comisión responderán de lo que a continuación se señala:

- (a) La exactitud o cabal totalidad de cualquiera información comunicada en conformidad al presente Acuerdo;

- (b) Las consecuencias del uso que se hiciere de tal información o de cualquier material, equipo o facilidades suministradas en virtud del presente Acuerdo, o del uso que se hiciere del material especial fisionable obtenido del empleo del material primeramente mencionado, equipo o facilidades en el país de la Parte Receptora, y

- (c) La idoneidad para cualquier uso o aplicación especial de tal información, material, equipo, facilidades o material especial fisionable.

- (2) (a) Las Partes Contratantes reconocen la conveniencia de poner en ejecución tan pronto como fuere posible medidas internacionalmente convenidas merced a las cuales se proporcione indemnización y protección financiera contra los daños causados por los usos pacíficos de la energía nuclear. Hasta que se pongan en ejecución tales medidas, salvo que los contratos celebrados en conformidad al presente Convenio incluyan cláusulas específicas relativas a la responsabilidad, el Gobierno de la República de Chile indemnizará y exonerará al Gobierno del Reino Unido y a la Autoridad respecto de cualquiera responsabilidad (inclusive respecto de terceros), emanada de cualesquiera causas surgidas de la producción, fabricación, dominio, posesión o uso de combustible u otro material o surgidas del dominio, posesión o uso de reactores proporcionados íntegramente o en parte en virtud de este Acuerdo, luego de haberse hecho cargo de los mismos por una persona autorizada.
- (b) Las Partes Contratantes celebrarán consultas entre sí a fin de determinar si el sub-

párrafo (2) (a) de este Artículo deba o no ser modificado y en cuales respectos cuando las medidas internacionales convenidas sean puestas en ejecución con participación de ambos Gobiernos.

ARTICULO VII

Para los fines del presente Acuerdo:

- (a) "Agencia" significa la Agencia Internacional de Energía Atómica.
- (b) "Derivado" significa derivado mediante uno o más procedimientos.
- (c) "Equipo" significa los ítem mayores de la maquinaria, planta o instrumentación, o sus componentes mayores, especialmente idóneos para su empleo en un programa de energía atómica.
- (d) "Combustible" significa cualquiera substancia o combinación de substancias preparadas para ser usadas en reactores con el fin de iniciar y mantener una reacción en cadena por fisión autosuficiente.
- (e) "Material" significa combustible, material fundamental, material fisiónable especial, agua pesada, grafito de calidad nuclear y cualquiera otra substancia que en razón de su naturaleza o pureza es especialmente adecuada para su empleo en un programa de energía atómica.
- (f) "Persona" significa persona natural, cualquier cuerpo de personas, corporación de personas, constituidas o no, instituciones públicas o privadas, agencias gubernamentales o corporaciones gubernamentales.
- (g) "Reactores de Energía" significa reactores nucleares diseñados o adaptados para la producción de energía eléctrica u otras formas de energía.
- (h) "Reactor de Investigación" significa reactores nucleares diseñados para su uso en experimentos científicos o técnicos, inclusive para la prueba de materiales y no adaptados para la producción de energía eléctrica u otras formas de energía.
- (i) "Material fundamental" y "material especial fisiónable" son términos que tienen el significado que les asigna el Estatuto de la Agencia.

ARTICULO VIII

- (1) Este Acuerdo será objeto de ratificación por las Partes. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en Londres y el Acuerdo en-

trará en vigencia en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

- (2) Los artículos I, II, III y X del presente Acuerdo expirarán al término de un período de treinta años, contados desde la fecha de su entrada en vigor, a menos que se los renueve por mutuo acuerdo de las Partes Contratantes. Los restantes artículos continuarán ulteriormente por toda la duración de cualesquier contratos que se hubieren celebrado en conformidad al presente Acuerdo, y continuarán en vigor ulteriormente hasta que se les ponga término por mutuo acuerdo de las Partes Contratantes con respecto a lo siguiente:

- (a) material especial fisiónable derivado durante la vigencia de este Acuerdo del uso de cualquier reactor, componente mayor o principal de un reactor, combustible u otro material suministrados en virtud del presente Acuerdo, y

- (b) combustible y otros materiales fundamentales o materiales especiales fisiónables que hubieren sido suministrados en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO IX

- (1) Salvo en las ocasiones en que las salvaguardias fueren aplicadas en conformidad con el párrafo (1) del artículo V del presente Acuerdo, el Gobierno del Reino Unido tendrá el derecho, en caso de cualquier incumplimiento por parte del Gobierno de la República de Chile respecto de sus compromisos contraídos bajo el artículo IV o el V, a solicitarle al Gobierno de la República de Chile que adopte medidas correctivas. Si tales medidas no se adoptaren dentro de un plazo razonable, el Gobierno del Reino Unido tendrá el derecho a ponerle término al presente Acuerdo mediante notificación por escrito dirigida al Gobierno de la República de Chile.
- (2) Al término de este Acuerdo, por notificación conforme a este artículo, el Gobierno del Reino Unido, tendrá el derecho a solicitar la terminación de cualquier contratos que se hubieren celebrado en conformidad al presente Acuerdo y la transferencia a su jurisdicción de cualesquier material fundamental o especialmente fisiónable que estuviere sujeto a los compromisos del Artículo IV en la fecha de término, contra pago de los mismos a los precios entonces imperantes.

ARTICULO X

- (1) Representantes de las Partes Contratantes se reunirán de tiempo en tiempo para celebrar mutuas consultas respecto de los asuntos que

hubieren surgido a raíz de la aplicación de este Acuerdo.

- (2) Las Partes Contratantes, o cuando procediere la Autoridad y la Comisión, podrán convenir las formas de la asistencia y colaboración en el desarrollo de los usos pacíficos de la energía atómica que no sean aquellos enumerados en los Artículos II y III del presente Acuerdo.

Decreto N.º 594 (Ministerio de Relaciones Exteriores) de 9 de octubre de 1969 (Diario Oficial de 27 de diciembre de 1969).

CONVENIO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes colaborarán y se ayudarán recíprocamente en el sector de la técnica y de la economía.
2. Las Partes Contratantes concertarán Acuerdos complementarios o especiales respecto a proyectos concretos, sobre la base y en cumplimiento del presente Convenio, en los cuales se definirán las modalidades inherentes a los sectores a que se refieran.
3. La cooperación técnica y económica contemplada en el presente Convenio podrá ser en beneficio del Gobierno de la República de Chile directamente o de las entidades u organismos chilenos que sean designados de común acuerdo.

ARTICULO 2

Los Acuerdos a que se refiere el párrafo 2 del artículo I podrán prever cualquier forma de cooperación técnica y económica en que convengan las Partes Contratantes, y en especial:

1. a) La creación en común en Chile de centros de entrenamientos y capacitación, plantas y empresas modelo, centros de investigación y laboratorios;
- b) El envío por parte y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, de expertos, técnicos, instructores y consultores de alto nivel y el suministro de los equipos, maquinarias, instrumentos y accesorios necesarios para poner en marcha los proyectos.

2. El envío por el Gobierno de la República Federal de Alemania, a sus expensas, de consultores de alto nivel para estudiar determinados proyectos y de expertos para tareas especiales, quienes traerán el equipo técnico profesional adecuado.

ARTICULO 3

Las Partes contratantes determinarán en cada proyecto las modalidades por las cuales será cedido el título de propiedad de los bienes mencionados en los números 1, letra b), y 2 el artículo 2º, a menos que su donación no sea prevista en casos específicos.

ARTICULO 4

En relación a los proyectos contemplados en el artículo 2 del presente Convenio, el Gobierno de la República Federal de Alemania:

- 1) Otorgará a chilenos, becas para centros alemanes de enseñanza técnica en los diversos niveles;
- 2) Perfeccionará personal calificado chileno mediante un período de práctica en escuelas técnicas alemanas y en empresas alemanas;
- 3) Preparará o perfeccionará instructores y especialistas chilenos en la República Federal de Alemania;
- 4) Dará a conocer al Gobierno de Chile los informes técnicos periódicos y finales de los expertos, técnicos, instructores y cultores de alto nivel, acerca de las actividades desplegadas en el país, para los efectos de su evaluación;
- 5) Asimismo sufragará:
 - a) Sueldos de los expertos, técnicos, instructores y consultores de alto nivel;
 - b) Gastos de transporte y viáticos de estas mismas personas durante su viaje de ida hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto;
 - c) Cualesquiera otros gastos de viajes fuera del país;
 - d) Compra y gastos de transportes hasta el punto de entrada o salida del país de toda clase de material o suministro que haya que facilitar;
 - e) Cualesquiera otros gastos que haya fuera del país y que sean aprobados por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

ARTICULO 5

1. El Gobierno de la República de Chile:
 - a) Facilitará los terrenos, oficinas y otros locales necesarios para los distintos proyectos y

suministrará los muebles y demás objetos para la instalación, en caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania no lo haga;

b) Pondrá a disposición de los expertos, técnicos, instructores y consultores de alto nivel alemanes, sus cónyuges y miembros de su familia viviendas amobladas adecuadas o sufragará los gastos de reparación y alquiler de dichas viviendas, este último solamente hasta la suma máxima de 700 DM. mensuales.

c) Sufragará los gastos de desembarque en Chile así como los costos del transporte y del seguro de los bienes a que se refieren los números 1, letra b), y 2 del presente Convenio, desde el puerto de desembarque hasta el lugar de destino;

d) Sufragará los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los proyectos;

e) Sufragará los costos de viajes de servicio de los expertos, técnicos, instructores y consultores de alto nivel alemanes en Chile o les abonará los gastos de transporte y viáticos adecuados;

f) Pondrá a disposición los servicios del personal local, especializado y auxiliar, que fuere necesario en cada caso.

ARTICULO 6

El Gobierno de la República de Chile se ocupará de que los expertos alemanes sean reemplazados, pasado un tiempo prudencial fijado en los respectivos acuerdos complementarios, por personal chileno adecuado. Siempre que este personal haya de ser preparado en la República Federal de Alemania de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Convenio, el Gobierno de la República de Chile designará oportunamente el número suficiente de aspirantes, entre aquellos que hayan cumplido el requisito de obligarse a trabajar a su regreso en el proyecto respectivo por el tiempo que se les determine y que no sea inferior a tres años.

ARTICULO 7

El Gobierno de la República de Chile autorizará la internación de los bienes a que se refieren los números 1, letra b), y 2 del artículo 2 del presente Convenio, eximiéndoles de todos los derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la importación y exportación así como de cualquier otra especie de

ARTICULO 8

1. El Gobierno de la República de Chile eximirá de todos los derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la

importación y exportación, así como de cualquier otra especie de cargas fiscales, los muebles y efectos personales internados por los expertos, técnicos, instructores y consultores de alto nivel alemanes, enviados a Chile en virtud de los números 1, letra b) y 2 del artículo 2 del presente Convenio, y los de sus cónyuges y miembros de sus familias, al iniciar aquéllos sus actividades en Chile, dentro de un plazo prudencial después de su llegada al país.

Se incluye en la exención mencionada un automóvil para cada experto, técnico, instructor o consultor de alto nivel.

Para la internación del automóvil se requerirá que la misión en Chile del experto, técnico, instructor o consultor de alto nivel tenga por lo menos la duración de un año. En cuanto a la transferencia del automóvil, ésta se regirá por las normas generales establecidas en Chile para los expertos de las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados.

2. El Gobierno de la República de Chile aplicará a los expertos, técnicos, instructores y consultores de alto nivel alemanes mencionados, por el tiempo que duren sus actividades y en relación a sus bienes, fondos, haberes y sueldos, las disposiciones que rigen en Chile para los expertos de las Naciones Unidas y sus Organismos Especializados.
3. En todo caso, respecto de las exenciones aduaneras y de otros gravámenes los expertos, técnicos, instructores y consultores de alto nivel alemanes mencionados no gozarán de un régimen inferior al que rige en Chile respecto a los expertos de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados.

ARTICULO 9

1. El Gobierno de la República de Chile concederá en todo momento exentos de derechos y de otros impuestos, las autorizaciones que necesitan los expertos, técnicos, instructores y consultores de alto nivel alemanes, sus cónyuges y los miembros de sus familias, para entrar y salir del país y demás que necesitaren para su residencia.
2. Asimismo otorgará a los expertos, técnicos, instructores y consultores de alto nivel alemanes un documento de identidad que acredite su calidad de tales y que les permita acordarles por las autoridades respectivas las facilidades compatibles para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 10

En todo caso, previamente al envío de un experto, técnico, instructor o consultor de alto nivel, el Gobierno de la República Federal de Ale-

mania consultará con el Gobierno de la República de Chile respecto de dicho envío. Si en un plazo de un mes el Gobierno de la República de Chile no ha formulado objeción a dicho envío, esto se considerará como aprobación por parte del Gobierno de la República de Chile.

ARTICULO 11

Si un experto, técnico, instructor o consultor de alto nivel alemán, inflige daño a un tercero en el cumplimiento de una tarea confiada a él en los términos del presente Convenio, responderá en su lugar el Gobierno de Chile. Queda excluida toda reclamación al efecto contra el experto, técnico, instructor o consultor de alto nivel alemán, salvo en el caso de dolo o culpa grave, en cuyo caso no responderá el Gobierno de Chile, sino el experto, técnico, instructor o consultor de alto nivel alemán personalmente, de acuerdo con la legislación interna chilena. El Gobierno de la República de Chile le concederá entonces asistencia judicial.

ARTICULO 12

El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República de Chile, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 13

1. El presente Convenio entrará en vigencia el día en que el Gobierno de la República Federal de Alemania reciba del Gobierno de la República de Chile la notificación por escrito que éste ha obtenido la aprobación legislativa de acuerdo con los preceptos constitucionales chilenos.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el presente Convenio se aplicará, a contar desde la fecha de su firma, en todas aquellas cláusulas que puedan ser puestas en vigencia en virtud de las facultades legales del Presidente de la República de Chile.
3. El presente Convenio tendrá una validez de cinco años y se prorrogará en forma tácita por anualidades, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito tres meses antes de expirar el período anual correspondiente.
4. Aun cuando el presente Convenio haya expirado en su vigencia, sus cláusulas seguirán aplicándose a los proyectos ya comenzados de cooperación técnica y económica hasta su conclusión.

5. El presente Convenio sustituye y reemplaza al Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile sobre facilidades en la esfera de la cooperación económica y técnica, celebrado entre las Partes Contratantes, en Santiago, el 16 de enero de 1960.

G.— CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

Decreto N.º 2.542 (Ministerio de Hacienda) de 3 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 16 de diciembre de 1969).

AUTORIZA CONTRATACION DE CREDITO INTERNO.

Decreto:

1.— Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar con el Banco del Estado de Chile un préstamo en moneda nacional por la suma de Eº 12.000.000 mediante una emisión de bonos reajustables destinados a financiar, en parte, los siguientes programas por las cantidades que se indican:

Forestales	Eº	3.000.000
Industrias generales		5.000.000
Telecomunicaciones		4.000.000
TOTAL	Eº	12.000.000

2.— La emisión de bonos reajustables de la Corporación de Fomento de la Producción tendrá las siguientes características:

- a) La emisión constará de una serie de 120 bonos de Eº 100.000 cada uno;
- b) Su plazo de vencimiento será de cinco años contados desde la fecha de su suscripción total;
- c) El tipo de interés será de 9% anual sobre el capital reajustado;
- d) El rescate se hará mediante cinco amortizaciones anuales, equivalentes cada una al 20% del capital nominal y reajustadas según el alza del índice de precios al consumidor, de acuerdo al sistema establecido en el artículo 186, inciso primero, de la ley N.º 16.640;
- e) Los bonos se emitirán en títulos de uno y cinco bonos;
- f) Los títulos serán nominativos;
- g) El pago de las amortizaciones e intereses se hará quince días después de vencidos los plazos anuales, contados a partir del último día del mes en que se suscriban los bonos;

h) Los bonos que se emitirán conforme a este decreto no tendrán garantía especial alguna, salvo la establecida en los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

H.— CREDITO EXTERNO

Decreto N.º 2.556 (Ministerio de Hacienda) de 9 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 20 de diciembre de 1969).

CONCEDE AUTORIZACION QUE SEÑALA AL VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.

Decreto:

Autorízase al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción para:

1.º— Otorgar la caución solidaria de la institución, mediante cualquier acto jurídico que no revista la forma de aval, respecto de las obligaciones que contraerá la Corporación del Cobre en favor de Chile Exploration Co., derivadas de la compra del 51% de las acciones de una sociedad minera mixta que dicha Empresa constituirá, a la que aportará su Activo y Pasivo, como, asimismo, respecto de las obligaciones que contraerá la misma Corporación en favor de Andes Copper Mining Co. con motivo de la compra del 51% de las acciones de la Soc. Minera Mixta que esta última constituirá mediante el aporte de su Activo y Pasivo.

Las obligaciones caucionadas deberán ajustarse a las siguientes modalidades:

a) Su monto será hasta por el 51% del valor de libros al 31 de diciembre de 1969, de cada una de dichas sociedades mineras mixtas.

b) Se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América en el plazo de 12 años, a contar del 1.º de Enero de 1970, en 24 cuotas semestrales, iguales, venciendo la primera de ellas el 30 de junio de 1970. Sin embargo, si la Corporación del Cobre adquiriera el 49% restante de las acciones de las sociedades mineras mixtas, el 60% del saldo insoluto de la deuda proveniente de la compra de su 51% de las acciones de las mismas sociedades, determinado a la fecha de la celebración del contrato de compraventa del 49%, se pagará en esta última fecha.

c) Deberán un interés ordinario del 6% anual.

2.º— Otorgar la caución solidaria de la institución, mediante cualquier acto jurídico que no revista la forma de aval, respecto de las obligaciones que contraiga la Corporación del Cobre, con motivo de la compra y/o promesa de compra del 49% restante de las acciones de las sociedades mineras mixtas a que se refiere el numerando anterior.

El precio de la compraventa de dicho 49% será la cantidad de dólares que resulte de multiplicar el promedio de las utilidades anuales de dichas acciones durante el período transcurrido desde el 1.º de enero de 1970 hasta la fecha de la venta por uno de los siguientes factores: 8, si la venta se realiza en el año 1973; 7,5 si lo es en el año 1974; 7, si lo es el año 1975; 6,5, año 1976, y 6, si la venta se realiza el año 1977 o después.

Este precio se pagará en 12 años, en cuotas semestrales, iguales y sucesivas, y este plazo comenzará a correr desde la fecha de vencimiento de la última cuota adeudada del saldo de precio de compra del 51% de las acciones.

I.— IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Resolución N.º Ex. 894 (Ministerio de Hacienda) de 28 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 1.º de diciembre de 1969).

RETENCION DE IMPUESTOS A LOS SERVICIOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

Resuelvo:

Las sociedades anónimas, deberán retener el impuesto a los servicios establecidos en la ley N.º 12.120, por las remuneraciones afectas a dicho tributo que paguen a sus directores y procederán a su declaración y enfero en arcas fiscales, dentro de los plazos ordinarios fijados al efecto.

Al efectuar dicha retención, deberán hacer entrega al director que percibe la remuneración respectiva de un comprobante que reúna los requisitos exigidos por el artículo 34, de la ley N.º 12.120, y en el que deberán indicar además, el número del director a quien se pague la remuneración, el monto y naturaleza de ésta y la cantidad a que ascienda el impuesto retenido.

La presente resolución se notificará mediante su inserción en el Diario Oficial y entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente al de su publicación en dicho periódico.

Resolución N.º Ex 879 (Ministerio de Hacienda) de 21 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 1.º de diciembre de 1969).

COMPLEMENTA RESOLUCION SOBRE RETENCION DEL IMPUESTO A LOS SERVICIOS POR LOS BANCOS.

Resuelvo:

Complementase la resolución N.º Ex-50, de 8 de febrero de 1967, de esta Dirección, en el sentido de que sus disposiciones son aplicables a la declaración y pago del impuesto a los servicios que grava los intereses que las instituciones bancarias pagan a sus clientes sobre los depósitos a plazo efectuados por las personas señaladas en la parte considerativa.

La presente resolución entrará en vigor a contar del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Ley N.º 17.250 (Ministerio de Educación Pública) (Diario Oficial de 3 de diciembre de 1969)

CONSTRUCCION INTERNADO BARROS ARANA.

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos construirá el nuevo edificio del Internado Nacional Barros Arana, campos de deportes y obras anexas, en los terrenos cedidos gratuitamente por la Municipalidad de La Reina con este objeto.

Artículo 2.º— Establécese, a contar desde el 1º del mes siguiente a la publicación de la presente ley, un impuesto de uno y medio por mil sobre el valor de la venta de la moneda extranjera en el mercado de corredores.

Este impuesto será percibido por las instituciones autorizadas y puesto a disposición de la Tesorería General de la República en el curso del mes siguiente a su percepción para depositar en una cuenta especial destinada a adquirir acciones fiscales de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos con los fines señalados en el artículo 1.º.

Artículo 3.º— El Presupuesto de la Nación de los años 1969, 1970 y 1971 consultará en la partida correspondiente al Presupuesto de Capital en moneda nacional del Ministerio de Educación Pública el siguiente ítem “.....) Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la construcción del nuevo edificio

del Internado Nacional Barros Arana
Eº 8.000.000”.

Artículo 4.º— Los recursos a que se refiere el artículo 2.º, una vez terminadas las construcciones del Internado Nacional Barros Arana, incrementarán de modo permanente el presupuesto del Ministerio de Educación Pública para construcciones y reparaciones de locales escolares fiscales, con exclusión de los ubicados en la provincia de Santiago.”.

Ley N.º 17.253 (Ministerio de Hacienda) (Diario Oficial de 6 de diciembre de 1969).

MODIFICA LA LEY N.º 12.120.

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Agrégase el siguiente inciso tercero a la letra k) del artículo 4.º de la ley N.º 12.120:

“En todo caso, las empresas envasadoras de aguas minerales pagarán un impuesto de Eº 0,025 por botella de 285 cc. a beneficio de la Municipalidad donde exista la fuente de agua mineral. Si el envase se hiciere en botella de otra capacidad o a granel, el impuesto de Eº 0,025 variará en la proporción correspondiente. La Municipalidad beneficiada deberá destinar estos recursos para financiar un presupuesto extraordinario de obras de progreso comunal de acuerdo a un plan que deberá elaborarse anualmente, salvo las Municipalidades del departamento de Iquique, que entregarán los mencionados recursos a la Universidad de Chile para que ésta financie su sede en la ciudad del mismo nombre.

Artículo 2.º— Autorízase al Banco del Estado de Chile para otorgar a cada una de las Municipalidades beneficiadas por el impuesto establecido en esta ley, un empréstito de hasta Eº 300.000, a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 10 años.

Destinanse al pago de la amortización e intereses de los referidos préstamos, los recursos que cada una de las Municipalidades le correspondan por aplicación del artículo 1.º.

Artículo 3.º— Agrégase al N.º 15 del artículo 17.º de la Ley de la Renta, suprimiendo el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase:

“como asimismo las regalías de cualquiera naturaleza que se otorguen a los obreros y empleados agrícolas, siempre que éstas no se paguen en dinero.”.”.

Decreto N.º 2.632 (Ministerio de Hacienda de 18 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 22 de diciembre de 1969).

LIBERA A LA COMPAÑIA DE COBRE SALVADOR S. A. Y A OTROS, DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE SEÑALA Y DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE INDICA.

Decreto:

Artículo 1.º— Exímese a Andes Copper Mining Co., sociedad anónima extranjera, con agencia en Chile, a sus socios o accionistas, a la Corporación del Cobre y a los terceros que tengan bienes que aporten o transfieran a cualquier título a la Compañía de Cobre Salvador S. A., de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen que afecte al aporte o transferencia de bienes que ellos hagan a la Compañía de Cobre Salvador S. A., con motivo o a consecuencia de su constitución, organización y legalización como sociedad minera mixta. En esta liberación quedan expresamente incluidos los impuestos a la renta, ganancias de capital y adicional que fueren aplicables, así como también los impuestos contemplados en la ley N.º 16.272, que fueren aplicables con motivo de efectuarse los aportes a la sociedad mencionada por los socios que la constituyen.

Exímese asimismo, de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, a todos los actos y contratos necesarios para la constitución, organización y legalización de la Compañía de Cobre Salvador S. A. como sociedad minera mixta y a otras operaciones que estén destinadas a organizar dicha sociedad. Quedan expresamente incluidas en esta liberación las escrituras públicas que contengan los estatutos sociales de la Compañía de Cobre Salvador S. A. y su capital social, o los aumentos de este último que se acuerde efectuar antes del 1.º de julio de 1970, conforme a dichos estatutos, como asimismo todos los actos, contratos y trámites relacionados con dicha constitución y legalización, tales como los decretos supremos o resoluciones de autorización de existencia y de instalación legal, extracto visado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio que se refiera a dicha constitución, las publicaciones e inscripciones de dicho documento y cualquiera inscripción o anotación que derive de los aportes o transferencias que se efectúen a la Compañía de Cobre Salvador S. A. y las protocolizaciones de cualquiera de tales documentos. Igualmente quedan expresamente comprendidos los impuestos, derechos y cargos notariales que se produjeren con motivo de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y aportes o ventas a ella de bienes de sus accionistas, y los que correspondiere aplicar por las inscripciones de la sociedad, del extracto de sus es-

tatutos, de los decretos o resoluciones que autoricen su existencia y la declaren legalmente instalada y de los bienes referidos, en los registros de Propiedad, Comercio, Aguas, Marcas, Minas y demás en que fuere necesario o conveniente inscribirlos o anotarlos.

Artículo 2.º— Exímese de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen a los actos o contratos o documentos que tengan su origen o sean consecuencia de la compraventa y promesa de compraventa de acciones de la Compañía de Cobre Salvador S. A. por la Corporación del Cobre. Quedan expresamente comprendidos en esta exención los actos, contratos o documentos que se extiendan para los efectos de celebrar el convenio de adquisición de acciones por parte de la Corporación del Cobre, el traspaso y transferencia de acciones y los contratos de prenda, depósitos, mandato u otros a que diere lugar la compraventa de acciones, como igualmente los pagarés, recibos de dinero y demás documentos de cualquiera naturaleza que se extiendan con motivo de estas operaciones o contratos.

Artículo 3.º— A la Compañía de Cobre Salvador S. A. organizada como sociedad mixta, no le serán aplicables los artículos 87, letra e) y f), 95, 97, 100, 101, 106, 107, y 108 del DFL N.º 251, de 1931, y lo dispuesto en los artículos 443, 463, y 464 del Código de Comercio.

Esta franquicia se otorga en atención a que el artículo 5.º, del decreto N.º 1.770, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 23 de diciembre de 1966, se establece la obligación de que Andes Copper Mining Company invierta parte de sus utilidades netas en la forma prevista en el artículo 13 de la ley N.º 16.624, y en el decreto N.º 114, de 30 de agosto de 1966, del Ministerio de Minería y a que dicha obligación será asumida por la Compañía de Cobre Salvador S. A.

Artículo 4.º— Exímese de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen a los siguientes contratos necesarios para el funcionamiento o para la inversión de la Sociedad Minera mixta a que se refiere este decreto:

A.— A la Compañía de Cobre Salvador S. A. y al Banco Export Import de Washington, de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen que pueda afectar el contrato de crédito por US\$ 7.700.000, celebrado por dicho Banco con Andes Copper Mining Company con motivo de las inversiones que esta última está realizando en el país conforme al decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N.º 1.770 de 23 de diciembre de 1966, y que será cedido a la Compañía de Cobre Salvador S. A.

B.— A la Compañía de Cobre Salvador S. A. y a Andes Copper Mining Company, Anaconda Sales Company, The Anaconda Company, o a cual-

quiera otra subsidiaria de esta última de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen que pueda afectar a los contratos que se celebren entre la primera compañía nombrada y una o más de las otras, para la prestación de asesoría técnica en lo referente a la exploración, investigación, desarrollo, operación, administración y explotación del yacimiento de El Salvador, como asimismo en lo referente a la asesoría de venta de sus productos.

Esta exención comprende especialmente los impuestos de la ley N.º 16.272 que graven los documentos que se emitan en virtud de los referidos contratos y los impuestos a los servicios que graven las prestaciones derivadas de los mismos.

Decreto N.º 2.631 (Ministerio de Hacienda) de 18 de diciembre de 1969. (Diario Oficial de 22 de diciembre de 1969).

LIBERA A LA COMPAÑIA DE COBRE CHUQUICAMATA S. A. Y A OTROS DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE INDICA Y DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA.

Decreto:

Artículo 1.º— Exímese a Chile Exploration Co., sociedad anónima extranjera, con Agencia en Chile, a sus socios o accionistas, a la Corporación del Cobre y a los terceros que tengan bienes que aporten o transfieran a cualquier título a la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A., de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen que afecte al aporte o transferencia de bienes que ellos hagan a la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A., con motivo o a consecuencia de su constitución, organización y legalización como sociedad minera mixta. En esta liberación quedan expresamente incluidos los impuestos a la renta, ganancias de capital y adicional que fueren aplicables, así como también los impuestos contemplados en la ley N.º 16.272, que fueren aplicables con motivo de efectuarse los aportes a la Sociedad mencionada por los socios que la constituyen.

Exímese asimismo, de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, a todos los actos y contratos necesarios para la constitución, organización y legalización de la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A. como sociedad minera mixta y a otras operaciones que estén destinadas a organizar dicha sociedad. Quedan expresamente incluidas en esta liberación las escrituras públicas que contengan los estatutos sociales de la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A. y su capital social, o los aumentos de este último que se acuerde efectuar antes del 1.º de julio de 1970 conforme a dichos estatutos como asimismo, todos los

actos, contratos y trámites relacionados con dicha constitución y legalización, tales como los decretos supremos o resoluciones de autorización de existencia y de instalación legal, extracto visado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio que se refiera a dicha constitución, las publicaciones e inscripciones de dicho documento y cualquiera inscripción o anotación que derive de los aportes o transferencias que se efectúen a la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A. y las protocolizaciones de cualquiera de tales documentos. Igualmente quedan expresamente comprendidos los impuestos, derechos y cargos notariales que se produjeran con motivo de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y aportes o ventas a ellas de bienes de sus accionistas, y los que correspondiere aplicar por las inscripciones de la sociedad, del extracto de sus estatutos, de los decretos o resoluciones que autoricen su existencia y la declaren legalmente instalada y de los bienes referidos, en los Registros de Propiedad, Comercio, Aguas, Marcas, Minas y demás en que fuere necesario o conveniente inscribirlos o anotarlos.

Artículo 2.º— Exímese de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen a los actos o contratos o documentos que tengan su origen o sean consecuencia de la compra venta y promesa de compra venta de acciones de la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A. por la Corporación del Cobre. Quedan expresamente comprendidos en esta exención los actos, contratos o documentos que se extiendan para los efectos de celebrar el convenio de adquisición de acciones por parte de la Corporación del Cobre, el traspaso y transferencia de acciones y los contratos de prenda, depósito, mandato u otros a que diere lugar la compra venta de acciones, como igualmente los pagarés, recibos y demás documentos de cualquiera naturaleza que se extiendan con motivo de estas operaciones o contratos.

Artículo 3.º—A la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A., organizada como sociedad minera mixta, no le serán aplicables los artículos 87 letras e) y f), 95, 97, 100, 101, 106, 107 y 108 del DFL. 251 de 1931 y lo dispuesto en los artículos 443, 463 y 464 del Código de Comercio. Esta franquicia se otorga en atención a que en este artículo 5.º del decreto 1.771, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 23 de Diciembre de 1966, se establece la obligación de que Chile Exploration Co. invierta parte de sus utilidades netas en la forma prevista en el artículo 13 de la ley N.º 16.624 y en el decreto N.º 114, de 30 de agosto de 1966 del Ministerio de Minería y a que dicha obligación será asumida por la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A.

Artículo 4.º— Exímese de todo impuesto o gravamen a los siguientes contratos necesarios para

el funcionamiento o para la inversión de la sociedad minera mixta a que se refiere este decreto:

A.— A la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A. y al Banco Export, Import de Washington de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen que pueda afectar al contrato de crédito por US\$ 30.000.000 celebrado por dicho Banco con Chile Exploration Co. con motivo de las inversiones que esta última está realizando en el país conforme al decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N.º 1.771, de 23 de diciembre de 1966, y que será cedido a la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A.

B.— A la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A. y a Chile Exploration Co., Anaconda Sales Co., The Anaconda Co., o a cualquiera otra subsidiaria de esta última, de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen que pueda afectar a los contratos que se celebren entre la primera Compañía nombrada y una o más de las otras para la prestación de asesoría técnica en lo referente a la exploración, investigación, desarrollo, operación, administración y explotación del yacimiento de Chuquicamata como asimismo en lo referente a la asesoría de venta de sus productos.

Esta exención comprende especialmente los impuestos de la ley N.º 16.272 que graven los documentos que se emitan en virtud de los referidos contratos y los impuestos a los servicios que graven las prestaciones derivadas de los mismos.

Decreto N.º 1.358 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) de 22 de diciembre de 1969). (Diario Oficial de 26 de diciembre de 1969).

AUTORIZA CESION DE BENEFICIOS, FRANQUICIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES A LA COMPAÑIA DE COBRE SALVADOR S. A. Y MODIFICA DECRETO N.º 1.770 DE 1966 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

Decreto:

Artículo 1.º— Autorízase a Andes Copper Mining Co., sociedad anónima minera norteamericana con agencia en Chile, para que ceda a la Compañía de Cobre Salvador S. A., sociedad minera mixta de la gran minería del cobre, los beneficios, franquicias, derechos y obligaciones que fueron otorgados o impuestos a la primera por decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N.º 1.770, de 23 de diciembre de 1966, en las condiciones y con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º— Modifíquese el decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N.º 1.770, ya citado, en la forma que se indica a continuación:

A) Sustitúyense, en el inciso primero de su artículo 1.º, las palabras "Andes Copper Mining Company, Sociedad Anónima Norteamericana con agencia en Chile, en adelante "La Compañía", por las palabras "Compañía de Cobre Salvador S. A., sociedad minera mixta chilena de la gran minería del cobre, en adelante la "Sociedad".

B) Agrégase al final de la letra a) del artículo 4.º, el siguiente N.º 7):

"7) La amortización de los bienes adquiridos de Andes Copper Mining Company por la sociedad no podrá ser superior al saldo no amortizado de esos bienes al 31 de diciembre de 1969, según los libros de contabilidad de Andes Copper Mining Company determinado por la Corporación del Cobre."

C) Introdúcense, en la letra b) del artículo 4.º, las siguientes modificaciones:

(i) Suprimense las siguientes frases: "La Compañía gozará de la garantía del carácter de único e invariable del impuesto a la renta de 50% del artículo 2.º de la ley N.º 11.828, actualmente aplicable a la Compañía". En su lugar, insértese la siguiente frase: "La garantía de que el impuesto sobre las utilidades o rentas tendrá el carácter de único e invariable y de que su tasa será de 29% sobre la renta líquida imponible".

(ii) Suprimense las palabras "todo ello en conformidad con lo establecido en los Arts. 15 y 14 del DFL. 258 en relación con el Art. 2.º de la ley 11.828 y, en su lugar, insértnase las siguientes: "todo ello en conformidad con lo establecido en la letra j) del artículo 54 de la ley 16.624".

D.— Agréganse a continuación de la letra b) del artículo 4, las siguientes letras b-1) y b-2):

"b-1) La garantía de que a los accionistas de la Sociedad afectos al impuesto a que se refiere el Título V del artículo 5 de la ley 15.564, se les aplicará sólo el impuesto adicional contemplado en el citado Título V, con el carácter de único e invariable y con una tasa fija de 30 por ciento sobre los dividendos o utilidades distribuidas por la sociedad, en conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 54 de la ley N.º 16.624".

"b-2) La garantía de que la Sociedad y sus accionistas estarán totalmente liberados, sin perjuicio de lo establecido en las letras b y b-1 precedentes, de cualquier nuevo impuesto que se establezca a los beneficios ordinarios o a los extraordinarios, que afecten a las utilidades sociales y la garantía de que sus accionistas estarán liberados de impuesto respecto de las utilidades que les correspondan, que no les hayan sido distribuidas.

Todo ello en conformidad a lo establecido en la letra j) del artículo 54 de la ley N.º 16.624".

E) Sustitúyese en el inciso segundo de la letra c) del artículo 4.º la frase "sin perjuicio de las concedidas en la letra b) de este artículo" por la frase "sin perjuicio de las concedidas en las letras b), b-1) y b-2) de este artículo".

F) Sustitúyese la letra e) del artículo 4 por la siguiente:

"e) La sociedad gozará de la garantía de que su renta líquida imponible se determinará de acuerdo con las normas actualmente establecidas en la primera categoría del Título II de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto se contienen en el artículo 5 de la ley 15.564, en conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 16.624 y de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 54 de la misma ley, la sociedad podrá acogerse a nuevas deducciones que se establezcan en el futuro, en caso que su no aplicación resulte discriminatoria de acuerdo con la disposición citada.

"En conformidad con lo expresado por el Servicio de Impuestos Internos en su resolución N.º 7.326, de 9 de diciembre de 1969, la sociedad llevará su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América".

G) Reemplázase el inciso primero de la letra f) del Artículo 4.º por el siguiente:

"La Compañía gozará de la garantía de invariabilidad de los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11.º y 16.º de la ley 16.624 y del Reglamento a que se refiere este último artículo y cuyo texto consta de los Decretos del Ministerio de Minería Nos. 61 y 91 de 21 de abril y 28 de junio de 1966, respectivamente. Igualmente gozará de la invariabilidad del porcentaje de comisión a que se refiere el Art. 22 de la misma ley y de las disposiciones contenidas, en el Título III de la ley 16.624, sobre las Sociedades Mineras Mixtas, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del Art. 54 de la última ley citada".

H) Agrégase como inciso 2.º de la letra g) del artículo 4.º el siguiente:

"La Sociedad gozará de la exención de impuesto contemplada en la letra c) del Art. 17 de la ley 7.747, en conformidad a lo establecido en la letra j) del Art. 54, de la ley 16.624, respecto a las exportaciones de sus productos. Con todo, la Empresa pagará el impuesto contemplado en el Art. 134 de la Ley 15.575, salvo que se tratare de exportaciones en que fuere procedente la exención de impuestos de acuerdo con el N.º 6 del Art. 136 de la mencionada ley, o que hayan sido autorizadas expresamente por la Corporación del Cobre sin el pago del impuesto de exportación por razones de mercado, lo cual será debidamente calificado por la mencionada Corporación".

I) Suprimese la letra j) del artículo 4.

J) Suprimese el artículo 11.

K) Agréganse los siguientes artículos nuevos:

Artículo 11.—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 letra b) de la ley 16.624, libéranse de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, los intereses de los créditos que la Sociedad contrate, previa autorización de la Corporación del Cobre, para su financiamiento o para sus inversiones, y los intereses del saldo de precio de compraventa de acciones de la Sociedad por la Corporación el Cobre. Esta exención no comprenderá el impuesto global complementario".

"Artículo 12. — En conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 letra c) de la ley 16.624, libéranse de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, los actos, contratos o documentos que tengan su origen o sean consecuencia de la compraventa de acciones de la Sociedad por la Corporación del Cobre. Quedan especialmente comprendidos en esta liberación, los actos, contratos o documentos que se extiendan para los efectos de celebrar el convenio de adquisición de acciones por la Corporación del Cobre, el traspaso y transferencia de acciones y los contratos de prenda, depósito, mandato u otros a que diere lugar la compraventa de acciones, como igualmente los pagarés, recibos de dinero y demás documentos de cualquiera naturaleza que se extiendan con motivo de estas operaciones o contratos".

"Artículo 13.—De acuerdo con el artículo 59 letra c) de la ley 16.624, exímese de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen los contratos que celebre la Sociedad, destinados a fundir o refinar en el país. Exímese también de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, los contratos de dirección, asesoría, administración o prestación de servicios que digan relación con la inversión u operación, celebrados por la Sociedad, con los socios o con terceros que sean personas jurídicas, sea que esos tributos deban pagarse por cualquiera de las partes sobre la celebración de los contratos mismos, o sobre los montos de los contratos o las rentas o los pagos efectuados, siempre que el pago de estos tributos aumente el monto de las inversiones necesarias o los costos de operación.

"En especial, se declaran comprendidas en las exenciones contempladas, en este artículo, el impuesto a los servicios de la ley 12.120, el impuesto de la ley 16.272, aplicables a los contratos referidos en el inciso anterior. Asimismo, estas exenciones se aplicarán a los contratos de crédito que se celebren entre la Sociedad y sus accionistas, incluyendo los pagarés u otros documentos que se emitan de acuerdo con estos contratos".

L) Las referencias hechas a "la Compañía", en las diversas disposiciones del decreto supremo N.º 1.770, de 1966, se entenderán hechas a "la Sociedad".

Artículo 3.º— Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad la ejecución de la parte de las inversiones que Andes Copper Mining Company debía realizar conforme al decreto N.º 1.770, de 1966, cuya ejecución se encontrare pendiente a la fecha en que entre en vigencia el presente decreto.

Artículo 4.º— Para los efectos de los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N.º 258, de 1960, el presente decreto deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días contados desde el momento en que la Oficina de Partes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estampe en él, el timbre de "Término de Tramitación", y reducirse a escritura pública que firmará el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y un representante autorizado de la Sociedad, dentro del plazo de 60 días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5.º— Las disposiciones del presente decreto regirán desde el 1.º de enero de 1970, aplicándose, en materia tributaria, a los ingresos, gastos, rentas, beneficios y utilidades de la Compañía de Cobre Salvador S. A. a partir de dicha fecha.

Decreto N.º 1.359 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) de 2 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 26 de diciembre de 1969).

AUTORIZA CESION DE BENEFICIOS, FRANQUICIAS, DE RECHOS Y OBLIGACIONES A LA COMPAÑIA DE COBRE CHUQUICAMATA S. A. Y MODIFICA DECRETO 1.771, DE 1966.

Decreto:

Artículo 1.º— Autorízase a Chile Exploration Company, sociedad anónima norteamericana con agencia en Chile, para que ceda a la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A., sociedad minera mixta de la gran minería del cobre, los beneficios, franquicias, derechos y obligaciones que fueron otorgados o impuestos a la primera por decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N.º 1.771, de 23 de diciembre de 1966, en las condiciones y con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º— Modifícase el decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N.º 1.771, ya citado, en la forma que se indica a continuación:

A.— Sustitúyense, en el inciso primero de su artículo 1.º, las palabras "Chile Exploration Company, Sociedad Anónima Norteamericana con agencia en Chile, en adelante, "la Compañía", por las palabras "Compañía de Cobre Chuquicamata S. A.", sociedad minera mixta chilena de la gran minería del cobre, en adelante la "Sociedad".

B.— Agrégase al final de la letra a) del artículo 4.º, el siguiente N.º 7):

"7) La amortización de los bienes adquiridos de Chile Exploration Company por la Sociedad no podrá ser superior al saldo no amortizado de esos bienes al 31 de diciembre de 1969, según los libros de contabilidad de Chile Exploration Company determinado por la Corporación del Cobre".

C.— Introdúcense, en la letra b) del artículo 4.º, las siguientes modificaciones:

(i) Suprimense las siguientes frases: "La Compañía gozará de la garantía del carácter de impuesto único e invariable a la renta de la tasa fija de 52,5% del artículo 1.º de la ley N.º 11.828, y el reemplazo, con el mismo carácter, de la sobretasa variable de dicho artículo por una sobretasa variable de 33% que se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica a que se refiere el decreto supremo N.º 150, de 3 de octubre de 1956, del Ministerio de Minería, y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la cifra básica, a razón de 0,165%, por cada 1% o fracción de aumento de la producción hasta que el aumento sea de 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% de la cifra básica, la sobretasa se reducirá en 0,495% por cada 1% o fracción de aumento hasta que alcancen el 100% de dicha cifra, a partir de cuyo nivel se aplicará sólo el impuesto de 52,5%. En su lugar, insértese la siguiente frase: "La garantía de que el impuesto sobre las utilidades o rentas tendrá el carácter de único e invariable y de que su tasa será de 30% sobre la renta líquida imponible".

(ii) Suprimense las palabras "todo ello en conformidad con lo establecido en el inciso 1.º de la letra a) del artículo 2.º del Título II de la ley 16.425", y, en su lugar, insértese las siguientes: "todo ello en conformidad con lo establecido en la letra j) del artículo 54 de la ley 16.624".

D.— Agréganse a continuación de la letra b) del artículo 4.º, las siguientes letras b-1) y b-2):

"b-1) La garantía de que a los accionistas de la Sociedad afectos al impuesto a que se refiere el Título V del artículo 5 de la ley 15.564, se les aplicará sólo el impuesto adicional contemplado en el

citado Título V, con el carácter de único e invariable y con una tasa fija de 32 por ciento sobre los dividendos o utilidades distribuidas por la Sociedad, en conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 54 de la ley N.º 16.624".

"b-2) La garantía de que la Sociedad y sus accionistas estarán totalmente liberados, sin perjuicio de lo establecido en las letras b y b-1 precedentes, de cualquier nuevo impuesto que se establezca a los beneficios ordinarios o a los extraordinarios, que afecten a las utilidades sociales y la garantía de que sus accionistas estarán liberados de impuesto respecto de las utilidades que les correspondan, que no les hayan sido distribuidas. Todo ello en conformidad a lo establecido en la letra j) del artículo 54 de la ley N.º 16.624".

E.— Sustitúyese en el inciso segundo de la letra c) del artículo 4.º la frase "sin perjuicio de las concedidas en la letra b) de este artículo" por la frase "sin perjuicio de las concedidas en las letras b), b-1 y b-2) de este artículo".

F.— Sustitúyese la letra e) del artículo 4 por la siguiente:

"e) La Sociedad gozará de la garantía de que su renta líquida imponible se determinará de acuerdo con las normas actualmente establecidas en la primera categoría del Título II de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto se contiene en el artículo 5 de la ley 15.564, en conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 16.624, y de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 54 de la misma ley, la Sociedad podrá acogerse a nuevas deducciones que se establezcan en el futuro, en caso que su no aplicación resulte discriminatoria de acuerdo con la disposición citada.

"En conformidad con lo expresado por el Servicio de Impuestos Internos en su resolución N.º 7.325, de 9 de diciembre de 1969, la sociedad llevará su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América."

G.— Reemplázase el inciso primero de la letra f) del artículo 4.º por el siguiente:

"La Compañía gozará de la garantía de invariabilidad de los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11.º y 16.º de la ley 16.624 y del Reglamento a que se refiere este último artículo, y cuyo texto consta de los decretos del Ministerio de Minería Nos. 61 y 91 de 21 de abril y 28 de junio de 1966, respectivamente. Igualmente gozará de la invariabilidad del porcentaje de comisión a que se refiere el Art. 22 de la misma ley y de las disposiciones contenidas en el título III de la ley 16.624, sobre las Sociedades Mineras Mixtas, en conformidad a lo dispuesto en la letra c) del Art. 54 de la última ley citada."

H.— Agrégase como inciso 2.º de la letra g) del artículo 4.º el siguiente:

"La sociedad gozará de la exención de impuesto contemplada en la letra c) del Art. 17 de la ley 7.747, en conformidad a lo establecido en la letra j) del Art. 54 de la ley 16.624, respecto a las exportaciones de sus productos. Con todo, la empresa pagará el impuesto contemplado en el Art. 134 de la ley 15.575, salvo que se tratare de exportaciones en que fuere procedente la exención de impuestos de acuerdo con el N.º 6 del Art. 136 de la mencionada ley, o que hayan sido autorizadas expresamente por la Corporación del Cobre sin el pago del impuesto de exportación por razones de mercado, lo cual será debidamente calificado por la mencionada Corporación."

I.— Suprímese la letra j) del artículo 4.

J.— Suprímese el artículo 11.

K.— Agréganse los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 11.— En conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 letra b) de la ley 16.624, libéranse de todo impuesto, contribución, derechos o gravámenes, los intereses de los créditos que la sociedad contrate, previa autorización de la Corporación del Cobre, para su financiamiento o para sus inversiones, y los intereses del saldo de precio de compraventa de acciones de la sociedad por la Corporación del Cobre. Esta exención no comprenderá el impuesto global complementario".

"Artículo 12.— En conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 letra c) de la ley 16.624, libéranse de todo impuesto, contribución, derecho o gravámenes, los actos, contratos o documentos que tengan su origen o sean consecuencia de la compraventa de acciones de la Sociedad por la Corporación del Cobre. Quedan especialmente comprendidos en esta liberación, los actos, contratos o documentos que se extiendan para los efectos de celebrar el convenio de adquisición de acciones por la Corporación del Cobre, el traspaso y transferencia de acciones y los contratos de prenda, depósito, mandato u otros a que diere lugar la compraventa de acciones, como igualmente los pagarés, recibos de dinero y demás documentos de cualquiera naturaleza que se extiendan con motivo de estas operaciones o contratos."

"Artículo 13.— De acuerdo con el artículo 59 letra c) de la ley 16.624, exímese de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen los contratos que celebre la Sociedad, destinados a fundir o refinar en el país. Exímese también de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, los contratos de dirección, asesoría, administración o prestación de servicios que digan relación con la inversión u operación, celebrados por la Sociedad, con los socios o con terceros que sean personas jurídicas, sea que esos tributos deban pagarse por cualquiera de las partes sobre la celebración de los contratos mismos, o sobre los montos de los

contratos o las rentas o los pagos efectuados, siempre que el pago de estos tributos aumente el monto de las inversiones necesarias o los costos de operación.

“En especial, se declaran comprendidas en las exenciones contempladas en este artículo, el impuesto a los servicios de la ley 12.120, el impuesto de la ley 16.272 aplicables a los contratos referidos en el inciso anterior. Asimismo, estas exenciones se aplicarán a los contratos de crédito que se celebren entre la sociedad y sus accionistas, incluyendo los pagarés u otros documentos que se emitan de acuerdo con estos contratos.”

L.— Las referencias hechas a “la Compañía” en las diversas disposiciones del decreto supremo N.º 1.771, de 1966, se entenderán hechas a “la Sociedad”.

Artículo 3.º— La referencia que en el artículo 1.º y en la letra f) del artículo 4.º del decreto supremo N.º 215 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 13 de febrero de 1967, se hace a Chile Exploration Company, se entenderá hecha a la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A.

Artículo 4.º— Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad la ejecución de la parte de las inversiones que Chile Exploration Company debía realizar conforme al decreto supremo N.º 1.771, de 1966, cuya ejecución se encontrare pendiente a la fecha en que entre en vigencia el presente decreto.

Artículo 5.º— Para los efectos de los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N.º 258, de 1960, el presente decreto deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días, contados desde el momento en que la Oficina de Partes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estampe en él el timbre de “Término de Tramitación” y reducirse a escritura pública que firmarán el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y un representante autorizado de la Sociedad, dentro del plazo de 60 días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6.º— Las disposiciones del presente decreto regirán desde el 1.º de enero de 1970, aplicándose, en materia tributaria, a los ingresos, gastos, rentas, beneficios y utilidades de la Compañía de Cobre Chuquicamata S. A. a partir de dicha fecha.

Decreto N.º 2.356 (Ministerio de Hacienda) de
10 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de
24 de diciembre de 1969) y

Ley N.º 17.235 (Ministerio de Hacienda) (Diario Oficial de 24 de diciembre de 1969).

FIJAN EL TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y COORDINADO DE LA LEY SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL.

TITULO I

Del objeto del impuesto

Artículo 1.º— Establécese un impuesto a los bienes raíces, que se aplicará sobre el avalúo de ellos, determinado de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Para este efecto, los inmuebles se agruparán en dos series:

A) Primera Serie: Bienes Raíces Agrícolas.

Comprenderá todo predio, cualquiera que sea su ubicación, cuyo terreno esté destinado preferentemente a la producción agropecuaria o forestal, o que económicamente sea susceptible de dichas producciones en forma predominante.

La destinación preferente se evaluará en función de las rentas que produzcan o puedan producir la actividad agropecuaria y los demás fines a que se pueda destinar el predio.

También se incluirán en esta serie aquellos inmuebles o partes de ellos cualquiera que sea su ubicación, que no tengan terrenos agrícolas o en que la explotación del terreno sea un rubro secundario, siempre que en dichos inmuebles existan establecimientos cuyo fin sea la obtención de productos agropecuarios primarios, vegetales o animales. La actividad ejercida en estos establecimientos será considerada agrícola para todos los efectos legales.

En el caso de los bienes comprendidos en esta serie el impuesto recaerá sobre el avalúo de los terrenos y sobre el valor de las casas patronales que exceda de doce y medio sueldos vitales anuales de la industria y el comercio del departamento de Santiago. No obstante, en el caso de los inmuebles a que se refiere el inciso anterior el impuesto se aplicará, además, sobre el avalúo de todos los bienes.

Las tasaciones que pudieran ordenarse no incluirán el mayor valor que adquieran los terrenos como consecuencia de las siguientes mejoras costeadas por los particulares:

a) Represas, tranques, canales y otras obras artificiales permanentes de regadío para terrenos de secano;

b) Obras de drenaje hechas en terrenos húmedos o turbosos, y que los habiliten para su cultivo agrícola;

c) Limpias y destronques en terrenos planos y lomajes suaves, técnicamente aptos para cultivos;

d) Empastadas artificiales permanentes en terrenos de secano;

e) Mejoras permanentes en terrenos inclinados, para defenderlos contra la erosión, para la contención de dunas y cortinas contra el viento, y

f) Puentes y caminos.

Para hacer efectivo el beneficio establecido en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos al efectuar una nueva tasación del respectivo inmueble, clasificará y tasará el valor de los terrenos agrícolas. Determinará al mismo tiempo la parte que en el avalúo total corresponda al mayor valor adquirido por los terrenos con ocasión de las mejoras introducidas, para los efectos de excluirlas del referido avalúo total, previa declaración del interesado, quien deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos por este inciso y el anterior. La declaración precedente deberá hacerse conjuntamente y en el mismo plazo en que deba presentarse la declaración señalada en el artículo 3.º de esta ley, y en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Vencido ese plazo, caducará el derecho del contribuyente a impetrar este beneficio.

El beneficio establecido en los dos incisos anteriores se mantendrá por el plazo de 10 años, contados desde la vigencia de la tasación en que se otorgue, pero se extinguirá a contar desde el año siguiente a aquél en que se enajene el predio respectivo.

B) Segunda Serie: Bienes Raíces no Agrícolas.

Comprenderá todos los bienes no incluidos en la serie anterior, con exclusión de las minas y de las maquinarias destinadas al giro del comercio, de la industria o de la minería, aún cuando estén adheridas. Se excluirá, asimismo, del valor de las tasaciones, aquella parte de los edificios que se construye para adaptarla a las referidas maquinarias, en forma que, separadas éstas, dicha parte pierda su valor o sufre un grave deterioro en el mismo.

En los casos de viviendas de autoconstrucción, acreditadas como tales mediante certificado de la Dirección de Obras Municipales respectiva que cumplan los requisitos de "viviendas económicas" y sin perjuicio de la aplicación de las franquicias establecidas en el DFL N.º 2, de 1959, el Servicio de Impuestos Internos, para la determinación del avalúo fiscal, deducirá del valor global de las viviendas el valor del aporte de trabajo del propietario.

Los bienes nacionales de uso público no serán avaluados, excepto en los casos que proceda la aplicación del artículo 48.º de esta ley.

TITULO II

De las exenciones

Artículo 2.º— Estarán exentos de todo o parte de los impuestos establecidos en la presente ley,

los inmuebles señalados en el Cuadro Anexo N.º 1 en la forma y condiciones que en él se indican. Además, estarán exentos de todo o parte del referido impuesto, aquellos predios que no se mencionan en dicho cuadro y que gozan de este beneficio en virtud de leyes especiales.

TITULO III

De la tasación de los bienes raíces

Artículo 3.º— El Servicio de Impuestos Internos deberá tasar los bienes sujetos a las disposiciones de esta ley, por comunas, provincias o agrupaciones comunales o provinciales, en el orden y fecha que señale el Presidente de la República.

Entre dos tasaciones consecutivas de una misma comuna, no podrá mediar un lapso superior a 10 años ni inferior a 5 años.

Para los efectos de la tasación, los contribuyentes deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una declaración descriptiva del inmueble y un cálculo de su valor, en la forma y dentro del plazo que señale el Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, corresponde al Servicio de Minas del Estado practicar, para todos los efectos tributarios, la tasación de la propiedad minera y de los establecimientos metalúrgicos de las diferentes empresas particulares, fiscales, semifiscales y autónomas. Esta norma no será aplicable a las empresas regidas por la ley N.º 16.624.

Artículo 4.º— El Servicio de Impuestos Internos impartirá las instrucciones técnicas y administrativas necesarias para efectuar la tasación, ajustándose a las normas siguientes:

1.º— Para la tasación de los predios agrícolas el Servicio de Impuestos Internos confeccionará:

a) Tablas de clasificación de los terrenos, según su capacidad potencial de uso actual;

b) Mapas y tablas de ubicación, relativas a la clase de vías de comunicaciones y distancia de los centros de abastecimientos, servicios y mercados, y

c) Tabla de valores para los distintos tipos de terrenos de conformidad a las tablas y mapas señalados.

2.º— Para la tasación de los bienes raíces de la segunda serie, se confeccionarán tablas de clasificación de las construcciones y de los terrenos y se fijarán los valores unitarios que correspondan a cada tipo de bien. La clasificación de las construcciones se basará en su clase y calidad y los valores unitarios se fijarán, tomando en cuenta, además, sus especificaciones técnicas, valor funcional, costos de edificación, edad, destino e importancia del

sector de ubicación. Las tablas de valores unitarios de terrenos, se anotarán en planos de precios y considerando el destino y ubicación de los sectores y los servicios y líneas de locomoción de que disponen.

Artículo 5.º— Las tablas de valores que confeccione el Servicio de Impuestos Internos, serán revisadas por Comisiones Mixtas Provinciales, que se ceñirán a las siguientes disposiciones:

a) Existirá una Comisión por cada provincia y para cada Serie de Bienes, las que deberán funcionar en la capital de la provincia respectiva y tendrán jurisdicción en el territorio de cada una de éstas;

b) Tratándose de bienes de la Primera Serie las Comisiones se integrarán de la siguiente manera: el Ingeniero Agrónomo Provincial, que la presidirá; un funcionario designado por el Servicio de Impuestos Internos; un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos, que no sea funcionario fiscal; un Ingeniero Agrónomo, designado por el Presidente de la República, y un empresario agrícola de la respectiva provincia, designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna, de las Sociedades Agrícolas del país, con personalidad jurídica.

En todo caso, todos los integrantes de esta Comisión deben ser Ingenieros Agrónomos;

c) Tratándose de bienes de la Segunda Serie, las Comisiones se integrarán de la siguiente forma: el Arquitecto Provincial del Ministerio de Obras Públicas, que la presidirá; un funcionario designado por el Servicio de Impuestos Internos; un representante del Colegio de Arquitectos, que no sea funcionario fiscal; un representante de la Cámara Chilena de la Construcción, y un representante de la Corporación de la Vivienda.

Las designaciones para integrar estas Comisiones deberán recaer necesariamente en personas que tengan el título de Ingeniero Civil, Arquitecto o Constructor Civil.

d) Actuarán como Secretario de las Comisiones, funcionarios designados por el Servicio de Impuestos Internos;

e) Designado un funcionario fiscal, semifiscal, municipal o de empresas de administración autónoma, no podrá excusarse, sin causa justificada ante el Servicio de servir el cargo de miembro de las Comisiones. A estos funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo 103.º del Código Tributario, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas.

Artículo 6.º— Cada vez que sea necesario formar Comisiones, el Servicio requerirá por carta certificada a las instituciones, sociedades u organismos, con derecho a representación de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, quienes deberán designar sus representantes dentro del

plazo de treinta días, contados desde el requerimiento antes mencionado.

En el plazo señalado en el inciso anterior, las Sociedades Agrícolas con personalidad jurídica deberán formar ternas, con empresarios agrícolas que estén en posesión del título de Ingeniero Agrónomo, para cada una de las provincias que el Servicio señale en su notificación. La no presentación de estas ternas en el plazo señalado permitirá al Presidente de la República designar a un empresario agrícola sin sujeción a la terna.

Artículo 7.º— En caso de impedimento o ausencia del Agrónomo Provincial o del Arquitecto Provincial, serán reemplazados en la Comisión por el funcionario a quien corresponda subrogarlo y en el caso de que dicho funcionario no tuviere alguno de los títulos que la ley exige para integrar estas Comisiones, el Servicio Agrícola y Ganadero o la Dirección de Arquitectura, según corresponda, deberán designar al funcionario que subrogue en este caso, y será aplicable el Art. 103.º del Código Tributario.

En caso de ausencia o impedimento de los demás integrantes de las Comisiones, si no se hubiere constituido la Comisión, el Servicio notificará a la institución u organismo al cual representaba el miembro ausente o impedido, para que dentro de tercero día se designe un reemplazante, y en caso de estar constituida la Comisión esta notificación la efectuará el secretario de la misma.

Artículo 8.º— Las Comisiones se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos deberán adoptarse por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Los miembros de las Comisiones y sus secretarios, gozarán de una asignación igual al 1/5 de sueldo vital mensual del departamento de Santiago, por sesión a la que asistan, con un máximo anual de seis sueldos vitales mensuales.

Artículo 9.º— Una vez constituidas las Comisiones, el Servicio les enviará las tablas, mapas y planos de precios a que se refiere el artículo 4.º.

Artículo 10.— Dentro del mes siguiente a su remisión, las citadas Comisiones comunicarán al Servicio de Impuestos Internos, las modificaciones que propongan a los planos de precios y tablas en referencia.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso anterior el presidente o secretario de las Comisiones que no se hubieren pronunciado sobre los planos de precios y tablas remitidas por el Servicio de Impuestos Internos, devolverán inmediatamente a dicho Servicio, todos los antecedentes.

Artículo 11.º— Dentro del mes siguiente a la recepción de las modificaciones acordadas por las Comisiones, el Servicio de Impuestos Internos formulará las observaciones que le merezcan las

modificaciones propuestas y enviará todos los antecedentes al Ministerio de Hacienda. El Presidente de la República fijará por decreto supremo, en definitiva, las tablas de valores, debiendo dictarse un solo decreto supremo por cada serie de bienes.

Artículo 12.º— Fijadas definitivamente las tablas de valores, el Servicio de Impuestos Internos tasará los bienes señalados en el artículo 1.º de esta ley.

Artículo 13.º— Terminada la tasación referente a una comuna, el Servicio de Impuestos Internos formará el rol de avalúos correspondiente, el que deberá contener la totalidad de los bienes raíces comprendidos en la comuna, aún aquellos que estén exentos de impuestos, pero los bienes nacionales de uso público se incluirán sólo cuando proceda la aplicación del artículo 48 de esta ley.

Se expresará en dicho rol, respecto de cada inmueble, el nombre del propietario; la ubicación o el nombre si es rural; el avalúo que se le haya asignado y el número con que figuró en el rol anterior de la comuna. En caso de propiedades que gocen de exención del impuesto establecido en esta ley, se pondrá de manifiesto esta circunstancia.

Copia de estos roles comunales serán enviadas por el Servicio de Impuestos Internos a la Contraloría General de la República y a la Tesorería Comunal respectiva.

Artículo 14.º— Dentro de los diez días siguientes a la recepción del rol a que se refiere el artículo anterior, el Tesorero Comunal lo hará fijar durante treinta días seguidos en lugar visible del local donde funciona la Tesorería respectiva.

Dentro del mismo plazo de diez días señalados en el inciso anterior, el Tesorero Comunal hará publicar en un periódico de la localidad o, a falta de éste, en uno de circulación general en la comuna, un aviso en el que informará al público del hecho de encontrarse los roles de avalúos a disposición de los interesados para su examen y el plazo que durará dicha exhibición.

TITULO IV

De la tasa del impuesto

Artículo 15.º— Sobre los avalúos fijados en conformidad a esta ley se aplicará un impuesto cuya tasa será de veinte por mil al año.

Artículo 16.º— La tasa señalada en el artículo anterior está formada por las siguientes tasas parciales:

- un 13 por mil, de exclusivo beneficio fiscal;
- un 3 por mil de exclusivo beneficio municipal;
- un 2 por mil, correspondiente al Servicio de Alumbrado;

- un 1 por mil, correspondiente al Servicio de Pavimentación;
- un 1 por mil, correspondiente al pago de los empréstitos municipales.

Artículo 17.º— El Tesorero Comunal correspondiente separará diariamente la parte del rendimiento que corresponda a las tasas señaladas en las letras b) y c) del artículo anterior, cantidades que serán ingresadas, bajo la responsabilidad del Tesorero, en las cuentas municipales que correspondan.

Sin embargo, en aquellas comunas que no tengan servicio de alumbrado, el rendimiento de la tasa señalada en la letra c) del artículo anterior, será de exclusivo beneficio fiscal, mientras no se ponga en explotación el servicio.

En las comunas mencionadas en el artículo 4.º del decreto N.º 2.047, de 29 de julio de 1965, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de agosto del mismo año, los ingresos correspondientes a las tasas señaladas en las letras b) y c) del artículo anterior, se distribuirán en la forma prescrita en el citado artículo 4.º, hasta el cumplimiento de los fines para los cuales está destinado el rendimiento de esta distribución especial.

Artículo 18.º— Las demás tasas parciales señaladas en las letras d) y e) del artículo 16.º se considerarán sólo para los efectos de la publicación de las exenciones parciales de este impuesto, y el Servicio de Tesorerías contabilizará las sumas correspondientes a ellas en conjunto en la cuenta fiscal del impuesto territorial.

Los organismos e instituciones que gocen del rendimiento de tasas parciales consideradas en el artículo señalado, como los Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja y Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, percibirán en cada año la misma suma que les haya correspondido percibir en el año inmediatamente anterior, la que se pagará a través del Presupuesto mediante el otorgamiento de los correspondientes aportes. Tendrán derecho, además, a un incremento en el aporte correspondiente en la misma medida en que suba el rendimiento en el año anterior por concepto de este impuesto, en relación al año inmediatamente precedente.

Artículo 19.º— No obstante lo dispuesto en el artículo 16.º, en los sectores de las comunas de Providencia y de Maipú que cuenten con alcantarillado municipal y en los sectores de la comuna de Maipú que cuenten con servicio de agua potable municipal, el producto de las tasas parciales correspondientes a estos servicios, será de beneficio municipal y se ingresará en la cuenta municipal respectiva, en las condiciones que señala el inciso primero del artículo 17.º.

Artículo 20.º— En las comunas de Valparaíso y Viña del Mar la tasa parcial del impuesto terri-

torial del trece por mil de exclusivo beneficio fiscal, se dividirá en la siguiente forma: un once por mil de exclusivo beneficio fiscal, y un dos por mil de exclusivo beneficio de la Empresa de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

Dicha Empresa sólo podrá invertir el referido cuatro por mil en la ejecución de obras materiales de alcantarillado y desagües en la comuna de Valparaíso y Viña del Mar, sin deducciones de ninguna especie para el pago de sueldos, salarios, honorarios, etc., en favor de los servidores de la Empresa y él se cobrará y percibirá en favor de la misma Empresa en la forma establecida para la participación municipal del impuesto territorial en el inciso cuarto del artículo 16.º de la ley N.º 15.021.

Artículo 21.º— Declárase que el DFL. de Hacienda N.º 2.047, publicado en el Diario Oficial de 19 de agosto de 1965, es de efecto permanente, aun para las leyes especiales a favor de Municipalidades promulgadas o que se promulguen con posterioridad a esa fecha.

Artículo 22.º— El Presidente de la República podrá determinar dentro de las áreas urbanas de la ciudad, zonas de construcción obligatoria, en cuyo caso los propietarios de inmuebles no construidos o declarados ruinosos o insalubres por la autoridad competente, deberán edificarlos dentro del plazo de dos años de efectuada la declaración de zona de construcción obligatoria.

Si transcurrido dicho plazo no se inician las construcciones definitivas o iniciadas se suspendieren por más de seis meses se aplicará al propietario un impuesto hasta de un cuatro por ciento (4%) por cada año, según determine el decreto supremo que declare la zona como de construcción obligatoria, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el avalúo fiscal del inmueble, que se cobrará conjuntamente con el tributo establecido en la presente ley, como un recargo.

Igualmente, el Presidente de la República podrá determinar que es obligatorio para los propietarios de un inmueble tomar la línea de edificación que determine el Plano Regulador respectivo, siempre que en la misma acera de la cuadra, se encuentren en la línea de edificación el 60% de la superficie lineal de las construcciones.

Efectuada la declaración el propietario tendrá el plazo de tres años para adoptar la nueva línea, plazo que podrá ser ampliado hasta por dos años más por razones fundadas.

Transcurrido el plazo o su ampliación se aplicará al propietario el impuesto a que se refiere el presente artículo.

Artículo 23.º— Las Municipalidades cobrarán a su exclusivo beneficio, una contribución, por los sitios eriazos urbanizados, ubicados dentro del radio urbano, de un tres por ciento (3%) del avalúo del predio, que aumentará en cada año en un uno

por ciento (1%) hasta un máximo de seis por ciento (6%), el que se mantendrá mientras el sitio no se edifique. Lo dispuesto en este inciso no se aplicará a los sitios que tengan un avalúo inferior a un sueldo vital anual del respectivo departamento, siempre que su superficie no exceda de mil metros cuadrados.

En los loteos no se aplicará esta contribución, sino una vez transcurridos cinco años desde la aprobación municipal del loteo.

Las Municipalidades, a iniciativa del Alcalde, podrán acordar con un quórum no inferior a los dos tercios de los regidores en ejercicio, en sesión especialmente citada, la suspensión de este tributo, ya sea en toda la comuna, o en un sector determinado de ella, cuando las condiciones existentes así lo aconsejen.

Esta contribución se cobrará conjuntamente con la de bienes raíces e ingresará directamente en arcas municipales.

Este impuesto cesará en la misma fecha en que la Dirección de Obras Municipales, en conformidad a lo establecido en el artículo 7.º del decreto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N.º 880, de 18 de abril de 1963, sobre Ley General de Construcciones y Urbanización, dé el permiso de edificación correspondiente. Si las obras se paralizaren por más de seis meses, regirá nuevamente el impuesto.

Artículo 24.º— La Municipalidad, previo requerimiento de la Dirección de Obras Municipales, podrá exigir la terminación de las obras de edificación de un inmueble, que hubieren sido paralizadas, siempre que por su falta de terminación presentaren mal aspecto.

Del mismo modo, podrá la Municipalidad exigir que sean reparados los edificios que, por su vetustez, o mal estado de conservación, hicieren disminuir el aspecto general de la vía o espacio público que enfrentaren.

Los edificios que permanecieren sin concluir o reparar, después de expirados los plazos que para ellos hubiere concedido la Municipalidad, serán considerados como sitios eriazos para los efectos del pago de las contribuciones que los afecten, sin perjuicio de aplicarse a los infractores las multas y demás sanciones que corresponda.

TITULO V

DE LOS ROLES DE AVALUOS Y DE CONTRIBUCIONES

Párrafo 1.º

De los Reajustes Anuales

Artículo 25.º— El avalúo de los bienes raíces agrícolas se reajustará anualmente, en proporción

al aumento que experimente la utilidad neta de la agricultura.

Con tal objeto, en el mes de junio de cada año se determinará la utilidad neta general de la agricultura, en el año agrícola recién terminado por una Comisión formada por el Decano de la Facultad de Economía de la Universidad de Chile, un representante del Ministerio de Agricultura, un representante del Servicio de Impuestos Internos y dos representantes designados por las Sociedades Agrícolas del país.

La Comisión procederá sobre la base de los cálculos de la Corporación de Fomento.

Para los efectos de determinar la proporción en que se modifica la utilidad general agrícola de un año a otro, la Comisión asegurará el mantenimiento de normas análogas, a fin de que se obtenga con exactitud la proporción de variación de un año a otro.

No se considerarán las variaciones de utilidad que provengan de una modificación en las normas tendientes a asegurar la exactitud final del cálculo.

Este reajuste de avalúos regirá desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente a aquél en que la Comisión haya efectuado la determinación de la renta de la agricultura que cause el reajuste.

Artículo 26.º— El avalúo de los bienes raíces no agrícolas, se reajustará anualmente en un porcentaje que se fijará por comunas por el Presidente de la República, a propuesta del Servicio de Impuestos Internos. Para estos efectos se tomará en cuenta la variación experimentada por el costo de la vida durante los últimos doce meses anteriores al mes de julio, según los índices que establezca el Banco Central de Chile. El porcentaje de variación de los avalúos no podrá ser superior a las fluctuaciones experimentadas por el índice del costo de la vida.

Para proponer al Presidente de la República los coeficientes de fluctuación anual de los avalúos no agrícolas, el Servicio de Impuestos Internos podrá tomar en cuenta, además de la variación del costo de la vida, los estudios que hayan practicado o que practiquen las diversas reparticiones públicas sobre costos de edificación. El Servicio de Impuestos Internos podrá considerar asimismo, un castigo del coeficiente de fluctuación ya mencionado por concepto de depreciación de las construcciones y demás bienes susceptibles de desgaste o de pérdida de valor por transcurso del tiempo.

Artículo 27.º— No se aplicará el reajuste anual a que se refieren los artículos 25.º y 26., durante el primer año de vigencia de una tasación practicada en conformidad con el artículo 3. de esta ley.

De las Modificaciones de Avalúos

Artículo 28.º— Los avalúos de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas, serán modificados por el Servicio de Impuestos Internos, por las siguientes causales:

a) Errores de transcripción y copia, entendiéndose por tales los producidos al pasar los avalúos, de los registros o de los fallos de los reclamos de avalúos a los roles de avalúos o contribuciones;

b) Errores de cálculo entendiéndose por tales los que pudieren cometerse en las operaciones aritméticas practicadas para determinar tanto la superficie del inmueble, como su avalúo, o su reajuste anual;

c) Errores de clasificación, como por ejemplo los siguientes: atribuir la calidad de regados a terrenos de rulo, o de planos a los de lomaje, de concreto a las construcciones de otro material, etc.

d) Cambio de destinación del predio que importe un cambio de la serie en que hubiere sido incluido de acuerdo al artículo 1.º;

e) Siniestros u otros factores que disminuyan considerablemente el valor de una propiedad por causas no imputables al propietario u ocupante; y

f) Omisión de bienes en la tasación del predio que forman parte.

Artículo 29.º— Los avalúos de los bienes raíces agrícolas, serán modificados por el Servicio de Impuestos Internos, por las siguientes causales, además de las señaladas en el artículo anterior.

a) Construcción de nuevas casas patronales, cuyo valor exceda de doce y medio sueldos vitales anuales de la industria y del comercio del departamento de Santiago;

b) Alteración de la capacidad potencial de uso actual del suelo agrícola, por hechos sobrevinientes, de cualquiera naturaleza y de carácter permanente a menos de que se trate de obras que beneficien de un modo general a una región, las cuales deberán considerarse en una tasación general, o que se trate de las mejoras costeadas por los particulares que señala el inciso 8.º del artículo 1.º;

En el caso de los bienes contemplados en el inciso sexto del artículo primero, serán causales de modificación de los avalúos las señaladas en los artículos 28. y 30.º.

Artículo 30.º— Los avalúos de los bienes raíces no agrícolas serán modificados por el Servicio de Impuestos Internos, por las siguientes causales, además de las señaladas en el artículo 28.º;

a) Nuevas construcciones e instalaciones;

b) Ampliaciones, reparaciones y transformaciones, siempre que no correspondan a obras de

conservación, como el reemplazo de los revestimientos exteriores o interiores, cielos, pinturas o pavimentos por otros similares a los reemplazados;

- c) Demolición total o parcial de construcciones;
- d) Nuevas obras de urbanización que aumenten el valor de los bienes tasados.

Artículo 31.— Las modificaciones de avalúos regirán desde el 1.º de enero del año siguiente a aquél en que ocurra el hecho que determine la modificación, o en caso de no poderse precisar la fecha de ocurrencia del hecho, desde el 1.º de enero del año siguiente a aquél en que el Servicio constate la causal respectiva.

Las modificaciones de avalúos a que se refieren las letras a), b), c) y f) del artículo 28.º, regirán desde la misma fecha en que estuvo vigente el avalúo que contenía el error o la omisión.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, las modificaciones a que se refieren las letras d) del artículo 28.º y e) del artículo 30.º, regirán desde el 1.º de enero del año en que ocurra la causal siempre que se soliciten dentro de ese mismo año. En virtud de estas rebajas no procederá la devolución de impuestos.

Lo anterior sin perjuicio de la prescripción que establece el artículo 2521.º del Código Civil y Art. 200.º, del Código Tributario.

Artículo 32.— Los predios omitidos en los roles de avalúos o contribuciones serán incluidos desde la fecha en que se hayan omitido, sin perjuicio de la prescripción que corresponda.

Artículo 33.— Tratándose de nuevas obras, se entenderá que el hecho que causa la modificación de avalúo, se produce cuando ellas se encuentren terminadas.

Se podrán avaluar parcialmente los pisos de un edificio de departamentos, aunque no se haya dado fin a la construcción total de dicho edificio.

Se entenderán terminadas las obras cuando se encuentren en condiciones de ser usadas.

Artículo 34.— Cuando se proceda en conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.º de la presente ley, el Servicio de Impuestos Internos deberá elevar el respectivo avalúo, de modo que la renta anual pactada represente el diez por ciento de él; el nuevo avalúo regirá desde el 1.º de enero siguiente a la fecha del contrato.

Artículo 35.— Los roles definitivos de los avalúos de los bienes raíces del país, deberán ser mantenidos al día por el Servicio de Impuestos Internos, utilizando las copias autorizadas de las escrituras de transferencias que la ley obliga a los notarios a remitir a dicho Servicio y de las inscripciones que se practiquen en los registros de los Conservadores de Bienes Raíces, sin que sea necesario para ello la presentación de solicitudes especiales por parte de los interesados.

Artículo 36.— Si el propietario de un inmueble sujeto a expropiación conforme el procedimiento de la ley N.º 5.604, y sus modificaciones, reclamare de la tasación en la forma prevista en el artículo 27.º, del decreto N.º 103, de 21 de febrero de 1968, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y la entidad expropiante se desistiere de la expropiación dentro del plazo de treinta días, contados desde la reclamación, el Servicio de Impuestos Internos deberá modificar el avalúo del predio, para todos los efectos tributarios, elevándolo hasta el valor asignado en la tasación reclamada. El Tribunal, de oficio, comunicará a ese Servicio el desistimiento de la expropiación y el valor señalado en la tasación.

Artículo 37.— Los contribuyentes que se consideren perjudicados por las modificaciones individuales de los avalúos de sus predios, efectuadas en conformidad al Párrafo 2.º del presente Título, podrán reclamar de ellas con arreglo a las normas establecidas en el Título III del Libro Tercero del Código Tributario.

Párrafo 3.º

De los Roles de Contribuciones

Artículo 38.— Sobre la base de los avalúos vigentes para cada año, consideradas las modificaciones a que se refieren los artículos 28.º y siguientes y las exenciones del Cuadro Anexo N.º 1, el Servicio de Impuestos Internos emitirá, por comunas, un rol de cobro del impuesto a los bienes raíces, que se denominará "Rol Anual de Contribuciones".

Artículo 39.— El Servicio de Impuestos Internos hará efectivas las variaciones que se determinen respecto de los impuestos girados en los roles anuales de contribuciones a que se refiere el artículo anterior, mediante roles suplementarios de contribuciones y roles de reemplazos de contribuciones que confeccionará, por comunas, el Departamento de Máquinas del referido Servicio.

Los roles suplementarios contendrán las diferencias de contribuciones provenientes de modificaciones que importen una mayor contribución a la que figura en los roles anuales; los roles de reemplazo contendrán todas aquellas modificaciones que signifiquen rebaja de la contribución anotada en los roles anuales, incluyéndose en este caso, el total del nuevo monto por cobrar.

Artículo 40.— Los roles de contribuciones contendrán, además de los datos indispensables para la identificación del predio, su avalúo, la exención si tuviere y el impuesto.

Artículo 41.— Las exenciones de contribuciones tendrán efecto desde el 1.º de enero siguiente a la

fecha en que las propiedades cumplan las condiciones de la franquicia. Si el interesado no hubiere pedido en su oportunidad la exención, en ningún caso podrá ésta otorgarse con anterioridad al rol vigente.

Artículo 42.— El Servicio de Impuestos remitirá a la Tesorería Provincial respectiva y a la Contraloría General de la República los roles anuales, suplementarios o de reemplazos y un cuadro resumen por comunas que contendrá, distribuidos por clasificaciones, el avalúo total, las exenciones y el impuesto. Además remitirá a las Tesorerías Provinciales los boletines correspondientes a las sumas puestas en cobranza.

Artículo 43.— Los impuestos incluidos en los roles anuales de contribuciones serán pagados semestralmente en el curso de los meses de abril y septiembre de cada año, a menos que el Presidente de la República fije otras fechas con arreglo a la facultad que le confiere el artículo 36.º del Código Tributario. Sin embargo, el contribuyente podrá pagar durante el mes de abril, los impuestos correspondientes a todo el año.

Artículo 44.— Los impuestos incluidos en los roles suplementarios y de reemplazos a que se refiere el artículo 39, serán pagados en los meses de julio y diciembre de cada año y de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) Los roles cuyo pago debe efectuarse en el mes de julio, contendrán las modificaciones establecidas en resoluciones notificadas con anterioridad al 30 de septiembre del año inmediatamente anterior y hasta el 30 de abril del año en que debe efectuarse la cancelación, y
- b) Los roles cuyo pago debe efectuarse en el mes de diciembre, contendrán las modificaciones establecidas en resoluciones notificadas desde el 2 de mayo al 30 de septiembre del año en que deba realizarse la cancelación del impuesto.

Artículo 45.— En la provincia de Aysén el pago se hará por semestres en los meses de marzo y noviembre de cada año.

Sin embargo, no se cobrará intereses penales ni multas con relación a los impuestos del primer semestre, a los contribuyentes morosos que paguen la anualidad completa.

TITULO VI

DE LOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 46.— El impuesto a los bienes raíces será pagado por el dueño o por el ocupante de la

propiedad, ya sea éste usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general, los que ocupen una propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia de dominio, no estarán obligados a pagar el impuesto devengado con anterioridad al acto o contrato.

Efectuado el pago por el arrendatario, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva, de los cánones de arrendamiento.

Artículo 47.— Cuando una propiedad raíz pertenezca a dos o más dueños en común, cada uno de ellos responderá solidariamente del pago de los impuestos, sin perjuicio de que éstos sean divididos, a prorrata de sus derechos en la comunidad.

Si un bien raíz pertenece a una sociedad o persona jurídica, los administradores, gerentes o directores, serán responsables solidariamente, del pago del impuesto sin perjuicio de sus derechos contra el deudor principal.

Artículo 48.— El concesionario u ocupante, por cualquier título, de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado.

Todo arrendatario de un bien raíz fiscal queda obligado a pagar las contribuciones territoriales durante todo el plazo del arrendamiento y mientras esté ocupando materialmente el predio. Conjuntamente con el pago de las rentas deberá comprobarse el cumplimiento oportuno de esta obligación tributaria.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará con respecto de los predios que se señalan en el Cuadro Anexo N.º 2 de la presente ley.

TITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 49.— En los contratos de adquisición de bienes raíces que el Fisco o las Municipalidades celebren con los particulares, no podrá estipularse como precio una suma superior a la tasación que para estos efectos señale en cada caso el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 50.— El Fisco no podrá tomar en arrendamiento propiedades raíces por una renta anual que exceda del diez por ciento (10%) del avalúo vigente, salvo circunstancias especiales que a juicio del Presidente de la República, justifiquen la alteración de esta regla. En este caso, la resolución suprema será fundada y deberá llevar, además de la firma del Presidente, la del Ministro

respectivo, la del de Hacienda y la del de Tierras y Colonización.

Quando se procediere en conformidad a lo preceptuado en la parte final del inciso precedente, procede la aplicación del artículo 34.º de la presente ley.

El arrendamiento de inmuebles para la Contraloría General de la República, o los Servicios de Aduanas de Impuestos Internos, Tesorerías y Consejo de Defensa del Estado, que efectúe el Fisco cualquiera que sea el origen de los fondos con que se verifiquen, no estará afecto a la limitación establecida en el presente artículo.

Artículo 51.º— En los contratos de arriendo de bienes raíces que las Municipalidades celebren con particulares, la renta anual de arrendamiento no podrá exceder de la suma que represente el diez por ciento al año del avalúo declarado.

Artículo 52.º— Cuando se trate de arrendar por el Fisco o las Municipalidades, parte de un inmueble, el Servicio de Impuestos Internos, a requerimiento del representante fiscal o municipal, determinará el valor que dentro del avalúo, vigente o declarado, de todo el inmueble, corresponde a la parte de él, a que se refiere el contrato de arrendamiento.

Artículo 53.º— Los contribuyentes y las personas tenedoras de predios estarán obligados a facilitar la visita y mensura de los inmuebles y a suministrar al Servicio de Impuestos Internos, los datos que éste solicite, relacionados con la estimación y descripción de ellos.

Artículo 54.º— En el caso de las expropiaciones que se tramiten con arreglo al artículo 60.º de la ley N.º 15.840, el monto de la indemnización que se convenga directamente con el interesado no podrá exceder de la tasación que para estos efectos, practique en cada caso el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 55.º— El precio de los inmuebles que el Fisco transfiera en venta directa, de acuerdo a la letra b) del artículo 1.º de la ley N.º 15.241, no podrá ser inferior a la tasación comercial que practique en cada caso el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 56.º— El Servicio de Impuestos Internos tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley (*).

(*) En el Diario Oficial sigue un cuadro anexo que contiene la nómina de exenciones totales o parciales del impuesto territorial.

Decreto N.º 2.642 (Ministerio de Hacienda) de 19 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 30 de diciembre de 1969).

REAJUSTA AVALUO DE LOS BIENES RAICES DE LA PRIMERA SERIE (AGRICOLA).

Decreto:

Fijase para el año 1970 y para todas las comunas del país, en un 15% (quince por ciento) el reajuste del avalúo de los bienes raíces de la Primera Serie (Agrícola).

Decreto N.º 2.656 (Ministerio de Hacienda) de 19 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 31 de diciembre de 1969).

REAJUSTA EL IMPUESTO QUE SEÑALA.

Decreto:

Reajústase, a contar del 3 de enero de 1970, en un 28% el impuesto extraordinario establecido en el artículo 4.º de la ley N.º 11.741, y que grava cada paquete de cigarrillos con un impuesto de E^o 0,25. En consecuencia, a partir de la fecha indicada, el referido tributo será de E^o 0,32 por paquete de cigarrillos.

Decreto N.º 2.657 (Ministerio de Hacienda) de 19 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 31 de diciembre de 1969).

ESTABLECE SOBRETASA QUE INDICA

Decreto:

Establécese a contar del día 3 de enero de 1970, una sobretasa adicional de 2%, que afectará a los cigarrillos, y que regirá hasta el 31 de diciembre de 1970.

Decreto N.º 2.686 (Ministerio de Hacienda) de 23 de diciembre de 1969 (Diario Oficial de 31 de diciembre de 1969).

MODIFICA IMPUESTOS DE TIMBRES, ESTAMPILLAS Y PAPEL SELLADO.

Decreto:

Alzarse en un 28,9%, a contar del día 1.º de enero de 1970, las tasas fijas de impuestos conte-

nidas en la ley N.º 16.272, de 4 de agosto de 1965, sobre impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

J.— INVERSIONES EXTRANJERAS

Solicitud de Singer Company, Singer Sewing Machine Company, Remington Corporation e International Securities Company, en que piden modificación de los decretos que indican. (Diario Oficial de 24 de diciembre de 1969).

SOLICITUD DE SINGER COMPANY, SINGER SEWING MACHINE COMPANY, REMINGTON CORPORATION E INTERNATIONAL SECURITIES COMPANY, EN QUE PIDEN MODIFICACION DE LOS DECRETOS QUE INDICAN.

The Singer Company, Singer Sewing Machine Company, Remington Corporation e International Securities Company, han solicitado la modificación del decreto N.º 819 de 17 de mayo de 1966, modificado por los decretos números 1.201 del 8 de noviembre de 1967, 1.274 del 8 de noviembre de 1968 y 654 del 2 de agosto de 1969, que les autorizan para la internación de bienes representativos de un aporte de capital, y consistente en: Reestructuración del aporte de capital, retiro de parte de él, inclusión de nuevo aportante, transferencia del todo o parte de las acciones de uno de los aportantes.

Santiago, 19 de diciembre de 1969.

K.— REAJUSTE DE SUELDOS Y MATERIAS VARIAS.

Ley N.º 17.267 (Ministerio de Defensa Nacional) (Diario Oficial de 23 de diciembre de 1969).

AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA MODIFICAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS — MODIFICA IMPUESTOS OTRAS MATERIAS.

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para que proceda a modificar las disposiciones relativas a remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas, de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros

de Chile y del personal docente del Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros, sujeto a las siguientes normas:

1.º— El ejercicio de estas atribuciones no podrá significar disminución del monto global de las actuales remuneraciones, pensiones y montepíos;

2.º— El reajuste de remuneraciones deberá considerar especialmente un mejoramiento de aquellos grados cuyas rentas se estimen más deterioradas tanto en los escalafones de oficiales, empleados civiles, cuadros permanentes y gente de mar;

3.º— En todo caso, los aumentos correspondientes al año 1970, en virtud de la aplicación de la presente ley, no podrán ser inferiores al incremento experimentado por el índice de precios al consumidor durante el año 1969;

4.º— El uso de estas facultades no autoriza al Presidente de la República para modificar las disposiciones legales que regulan los sistemas vigentes de previsión de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Servicio de Investigaciones, ni para aumentar la proporción porcentual actual entre las remuneraciones imponibles y no imponibles de que goza el personal en servicio activo en perjuicio del personal pasivo;

5.º— Los decretos con fuerza de ley deberán dictarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la aplicación de la presente ley en el Diario Oficial, debiendo llevar, además de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda, y en todo caso entrarán a regir el 1.º de enero de 1970, y

6.º— En los decretos con fuerza de ley que se dicten deberán establecerse qué remuneraciones anexas al sueldo tendrán el carácter de no imponibles.

Artículo 2.º— Dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación de la presente ley, el Presidente de la República deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 110 del DFL. N.º 1, de 1968, en favor de los profesores civiles de la Defensa Nacional.

Artículo 3.º— El personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros que por accidente en acto del servicio o como consecuencia de su desempeño en el mismo hubiere sido declarado con invalidez de segunda clase por la Comisión Médica respectiva y que no haya impetrado los beneficios legales dentro de los plazos pertinentes, podrá acogerse a ellos en el término de noventa días a contar de la fecha de publicación de la presente ley, pudiendo, incluso, solicitar la instrucción de la respectiva investigación sumaria. Sin embargo, los aumentos de sus pensiones o su otorgamiento comenzarán a regir desde la fecha de la resolución correspondiente.

Artículo 4.º— El Ministro de Hacienda informará semestralmente a la Comisión de Defensa Nacional, Educación Física y Deportes de la Cámara de Diputados, en sesión secreta, del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley número 13.196.

Artículo 5.º— La Corporación de Fomento de la Producción y las instituciones de crédito podrán otorgar préstamos o celebrar convenios con FAMAE y ASMAR con el objeto de habilitar a estas instituciones para crear o incrementar líneas de producción.

Artículo 6.º— Facúltase a las instituciones semifiscales, empresas del Estado, Municipalidades y, en general, a las instituciones u organismos del sector público con personalidad jurídica o de administración autónoma, y a todas las personas jurídicas creadas por ley en las cuales el Estado tenga aportes de capital, para efectuar donaciones de cualquier monto y naturaleza en beneficio del Instituto del Tórax y Transplantes, dependiente del Hospital Naval "Almirante Neff" de Valparaíso.

Las referidas donaciones se destinarán exclusivamente a la construcción, equipamiento, mantención y funcionamiento de dicho instituto.

Autorízase, asimismo, al Director del Instituto del Tórax y Trasplantes para aceptar, en representación del Fisco, herencias, legados, donaciones, y cualquier aporte gratuito que se le haga, con el objeto de que sean destinados a los fines indicados en el inciso segundo de este artículo.

Las donaciones no estarán sujetas, para su validez, al trámite de insinuación, cualquiera que sea su cuantía o naturaleza.

Artículo 7.º— Autorízase, igualmente, al Presidente de la República para asimilar la escala de rentas y sistema de remuneraciones del personal del Servicio de Investigaciones al de Carabineros de Chile, y para disponer el correspondiente encajillamiento.

La aplicación del inciso anterior no podrá significar disminución de las actuales remuneraciones.

Los decretos que dicte el Presidente de la República en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán llevar, además de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda.

Artículo 8.º— Modificase la ley N.º 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras Convenciones sobre Bienes y Servicios, en la siguiente forma:

1.— Reemplazar en el inciso tercero del artículo 1.º y en la letra b) del artículo 5.º el guarismo "14%" por "16%".

2.— Sustituir el inciso cuarto del artículo 1.º por la siguiente letra g) del inciso tercero:

"g) Piscos y Vinos, entendiéndose por éstos a los definidos en el artículo 46 de la ley N.º 17.105."

3.— Agregar al inciso tercero del artículo 1.º, a continuación de la nueva letra g), la siguiente letra h):

"h) Alfombras y tapices nacionales."

4.— Sustituir en el inciso quinto, que pasa a ser cuarto, del artículo 1.º el guarismo "23%" por "25%".

5.— Reemplazar la letra ñ) del inciso quinto, que pasa a ser cuarto, del artículo 1.º, por la siguiente:

"ñ) Tapices y alfombras importados."

6.— Sustituir en el artículo 5.º, letra c), el guarismo "23%" por "25%".

7.— Reemplazar el inciso primero del artículo 8.º, por el siguiente:

"Las ventas de gas licuado de petróleo estarán afectas a un impuesto único del 27%, que deberán pagar las empresas productoras sobre las ventas que realicen y que se calcularán sobre el precio de venta al consumidor base Santiago. Se entenderá por este precio el que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos."

8.— Agregar al artículo 9.º el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio del impuesto de hasta 10%, establecese un impuesto adicional de 5% del precio de compra o adquisición de los valores mencionados en el inciso primero. El 20% de este impuesto adicional se destinará al Consejo Nacional de Menores.", y

9.— Reemplazase el artículo 13 por el siguiente:

"Artículo 13.— Las Cooperativas de Consumo pagarán en las operaciones de venta o distribución que realicen con sus socios el 50% de los impuestos establecidos en los artículos 1.º y 4.º con excepción de los incisos tercero, letra g) y cuarto del artículo 1.º, respecto de los cuales pagarán el impuesto completo."

Artículo 9.º— En el inciso primero del N.º 8 del artículo 1.º de la ley N.º 16.272, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, reemplazar el guarismo "4" por "6".

Artículo 10.º— Elévanse en un 20% las tasas fijadas de la ley N.º 16.272, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, con excepción de los impuestos contenidos en su Título II.

Artículo 11.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Impuestos a la Renta, contenida en el artículo 5.º de la ley N.º 15.564:

1.— Sustituir en el inciso primero del artículo 22 el guarismo "30%" por "35%".

2.— Agregar al N.º 1.º del artículo 37, sustituyendo la conjunción “y” por un punto (.), la siguiente frase: “Sin embargo, si las rentas se perciben en moneda extranjera la tasa será de 6%, con excepción de las rentas a que se refiere el artículo 9.º de la presente ley.”.

3.— Reemplazar, en el artículo 39, el guarismo “20%” por “30%”.

4.— Agregar al artículo 61, inciso primero, en punto seguido, lo siguiente:

“En el caso de que ciertas regalías y asesorías técnicas sean calificadas de improductivas o prescindibles para el desarrollo económico del país, el Presidente de la República, previo informe de las instituciones nombradas podrá elevar la tasa de este impuesto hasta el 80%, para lo cual dictará un Reglamento dentro de 180 días.”

5.— Agregar al artículo 22 la siguiente frase a continuación del guarismo “30%”, cambiando el punto (.) por una coma (,):

“con excepción de los Bancos y Compañías de Seguros para los cuales la tasa será de 40%.”, y

6.— Reemplazar el inciso primero del artículo 31 por el siguiente:

“Los Bancos que no estén constituidos como Sociedades chilenas pagarán un impuesto mínimo de esta categoría con tasa del 22% que se determinará en conformidad a las normas de la misma, o una cantidad equivalente al 2,6% del total de sus depósitos, debiendo considerarse en todo caso, la cantidad que resulte mayor.”.

Artículo 12.— Establécese un recargo del 20% sobre el impuesto del artículo 1.º transitorio de la ley N.º 14.836, de 26 de enero de 1962, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 18 de la ley N.º 16.520, de 22 de julio de 1966.

Artículo 13.— Introdúcense las siguientes modificaciones a las leyes que se indican a continuación:

a) Reemplázase el artículo 8.º de la ley N.º 16.528 por el siguiente:

“Artículo 8.º.— La devolución a que se hace referencia en los artículos anteriores se hará efectiva mediante la entrega de certificados de valores divisibles que emitirá el Banco Central de Chile, a la orden del exportador, al acreditarse el retorno y liquidación del precio de la mercadería, y considerando sólo el monto efectivamente retornado.

Para los efectos del otorgamiento de los certificados a que se refiere este artículo, que deberán expresarse en moneda corriente, el precio determinado en conformidad al artículo 7.º, deberá convertirse al tipo de cambio más favorable aplicable a la liquidación de los retornos de las exportaciones vigentes a la fecha de dicha liquidación.

Se faculta al Banco Central de Chile para adoptar las medidas que sean necesarias para que los beneficios que obtengan los exportadores por aplicación de la presente ley se difundan a los productores de la mercadería que se exporte.”.

b) Elimínase en el inciso final del artículo 33 de la ley N.º 16.528, la siguiente frase: “en conformidad a una escala de porcentajes decrecientes que partirá de un 30% de devolución para capturas inferiores a 700.000 toneladas anuales que fijará el Presidente de la República previo informe de la Corporación de Fomento de la Producción”, y agrégase a continuación de las palabras “régimen general” un punto.

c) Reemplázase el inciso final del artículo 22 de la ley N.º 16.724, por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso tercero, el Presidente de la República podrá disminuir los porcentajes de devolución, si se comprueba que durante el lapso transcurrido desde la dictación del último decreto que otorgó o modificó dichos porcentajes, el tipo de cambio aplicable a la liquidación de los retornos de las exportaciones, ha experimentado un aumento superior al índice de precios al consumidor determinado por la Dirección de Estadística y Censos durante el mismo período. En todo caso, la rebaja no podrá ser superior a la diferencia aritmética entre ambos factores.

Establecida la primera modificación de los porcentajes de devolución de acuerdo con el presente artículo, el Presidente de la República podrá proceder a las posteriores en cualquier momento, en la forma y condiciones que esta disposición señala.

Los decretos que se dicten en conformidad a este artículo, deberán llevar las firmas de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, y entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Artículo 14.— La indemnización a que se refiere el artículo 189 de la ley N.º 16.617, de 31 de enero de 1967, a contar del 1.º de enero de 1973, se pagará sin la limitación señalada en el inciso segundo.

Sin embargo, aquellos empleados que tengan sesenta y cinco años o más de edad percibirán la indemnización por años de servicios sin la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 189 de la ley N.º 16.617, a contar de la vigencia de la presente ley.

Artículo 15.— A contar del 1.º de enero de 1970, el personal en retiro y los beneficiarios de montepío del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile tendrá derecho a percibir los aumentos quinquenales establecidos en la ley N.º 12.428, de 1957, sin los porcentajes de reducción señalados en el artículo 2º de la misma ley y sus modificaciones posteriores.

Artículo 16.— Facúltase al Presidente de la República para modificar la destinación de los recursos provenientes por descuento de casa fiscal establecido en el artículo 124 del D.F.L. N.º 1 de 1968 y artículo 59 del D.F.L. N.º 2 de 1968, de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, respectivamente.

Artículo 17.— Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 235 de la ley N.º 16.617, modificada por el artículo 152 de la ley 16.840:

1.— En el inciso primero, eliminase la frase “y el” ubicada entre las palabras “Chile” y “Banco” y reemplázase por una coma (,), e intercaláse entre los términos “Chile” y “en” la frase “Corporación de Fomento de la Producción y Empresa de Comercio Agrícola” precedida de una coma (,).

2.— En el inciso segundo intercaláse entre los términos “bancos” y “mencionados” la frase “o instituciones”.

3.— En el inciso tercero intercaláse entre los términos “bancos” y “perciban” la frase “o instituciones”.

4.— En el inciso cuarto, intercaláse entre la palabra “bancos” y la coma (,) que la sigue la frase “o instituciones”.

5.— En el inciso quinto, intercaláse entre los términos “bancarias” y “deberán” la frase “o instituciones”.

6.— En el inciso octavo, eliminase la frase “que se otorguen para el fomento de las exportaciones, a los préstamos”, y reemplázase la frase “respecto de” por “a”.

7.— En el inciso noveno, sustituir en las letras a), b) y c) la palabra “será” por la frase “no excederá”.

8.— En el último inciso, eliminase la frase “con las limitaciones señaladas en el inciso noveno de este artículo.” reemplazando la coma (,) que la precede por un punto (.).

Artículo 18.— Reemplázase en el artículo 10 de la ley N.º 12.120, sobre impuesto a las compraventas y otras convenciones sobre bienes y a los servicios, cuyo texto fue fijado por el artículo 33 de la ley N.º 16.466, de 29 de abril de 1966 y sus modificaciones posteriores, los guarismos siguientes: en la letra a) “29%” por “31%”, en la letra d) “11%” por “13%”, y en la letra e) “20%” por “22%”.

Las tasas modificadas por el inciso anterior rigen desde la próxima fijación de precios.

Artículo 19.— Las nuevas mercaderías que se incluyan en la lista de importación permitida a partir de la fecha de vigencia de la presente ley,

y que se importen en el departamento de Arica, de conformidad con la ley N.º 13.039 y sus modificaciones, estarán afectas al pago del 85% de todos los derechos e impuestos que se perciban por las Aduanas, conforme a las disposiciones generales que rigen para el resto del país.

Además, la importación de estas nuevas mercaderías en el departamento de Arica no estará afectada al pago de la tasa de despacho, establecida en la ley N.º 16.464 y sus modificaciones.

El producido de este impuesto se depositará en la cuenta especial a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 13.039, de acuerdo a lo que establece el artículo 27 de la misma ley.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, aquellas mercaderías determinadas que a la fecha de publicación de esta ley estén liberadas de todo impuesto o derecho que se recauden por las Aduanas por aplicación del artículo 2.º de la ley N.º 14.824, continuarán gozando de ese régimen de liberación aduanera.

Las mercaderías que hasta la fecha de vigencia de esta ley figuran en la lista de importación permitida continuarán importándose en el departamento de Arica en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1.º y 3.º de la ley N.º 14.824, del 13 de enero de 1962.

Artículo 20.— Introdúcense al artículo 18 de la ley N.º 16.528, modificado por las leyes Nos. 16.640, 17.073 y 17.170, las siguientes modificaciones:

1) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Las compras de productos nacionales que efectúen las cooperativas, los industriales o comerciantes establecidos en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes, en el resto del país, estarán exentas de los impuestos establecidos en el título 1.º de la ley N.º 12.120, con excepción de los correspondientes a bebidas alcohólicas, las que pagarán estos tributos en conformidad a las normas legales vigentes.”

2) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Las personas naturales con residencia en el departamento de Arica estarán exentas del impuesto único que grava la primera venta de automóviles y televisores nuevos, en conformidad a las normas que dicte el Presidente de la República, siempre que ellos sean producidos en dicho departamento y que los adquieran para su uso particular y no para su industria, comercio, empresa o negocio. No obstante deberán ingresar en arcas fiscales los tributos que dejaron de pagar al amparo de esta exención, cuando ingresen estas especies al resto del territorio nacional, salvo que se trate de personas que se encuentren en el caso previsto en el artículo 35 de la ley número 13.039.

Artículo 21.— Restablécese la vigencia del inciso tercero del artículo 18 de la ley N.º 16.528, agregado por el artículo 19 de la ley N.º 17.073, a contar desde el 1.º de septiembre de este año.

Las mercaderías adquiridas en el departamento de Arica con anterioridad a la vigencia de esta ley y respecto de las cuales haya operado la exención de impuestos establecida en el artículo 1.º de la ley N.º 17.170, pagarán el impuesto a las transferencias del cual fueron exentas al ser reexpedidas al resto del país.

Artículo 22.— Los impuestos establecidos en la ley N.º 12.120 que afectan a las ventas, permutas u otras convenciones gravadas que versen sobre bienes producidos, elaborados o transformados en el departamento de Arica, deberán ser declarados e ingresados en arcas fiscales en dicho departamento, aun cuando los respectivos contratos se hayan perfeccionado en cualquiera otra parte del territorio nacional.

El producido de este impuesto se depositará en la cuenta especial a que se refiere el artículo 5.º de la ley N.º 13.039, de acuerdo a lo que establece el artículo 27 de la misma ley.

Artículo 23.— Agrégase como inciso final del artículo 2.º de la ley N.º 13.039, la siguiente disposición:

“Para el cumplimiento de sus funciones de desarrollo de las actividades mineras del departamento, la Junta de Adelanto de Arica podrá formar todo tipo de sociedades con la Empresa Nacional de Minería y con las sociedades en las cuales esta última tenga participación.”

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º— Facúltase al Presidente de la República para otorgar a todos los funcionarios del Servicio de Prisiones en el curso del presente año y por una sola vez, una asignación por riesgos profesionales de Eº 900.— a cada uno. Esta asignación se financiará con los dineros sobrantes en el ítem de sueldos del propio Servicio de Prisiones producidos por las vacantes que no se llenaron en el presente año.

Artículo 2.º— Aplícase, durante el año 1970, un recargo del 10% sobre el monto de la contribución girada para dicho año que afectará a los bienes raíces de la Primera y de la segunda serie de todas las comunas del país.

Se exceptúan del recargo referido los predios agrícolas ubicados dentro de las comunas comprendidas en las provincias de Atacama y Coquimbo, en el departamento de Petorca y en la comuna de Putaendo de la provincia de Aconcagua, y en la comuna de Puchuncaví de la provincia de Valparaíso.

Este recargo adicional será de exclusivo beneficio fiscal.

Artículo 3.º— La primera diferencia que por concepto de aumento de remuneraciones y pensiones de retiro y montepío, se origine por la aplicación de la presente ley se descontará en seis cuotas mensuales iguales a contar del 1.º de enero de 1970 y con cargo a los ingresos provenientes de la primera diferencia correspondiente al aumento de remuneraciones del personal en servicio activo la Caja de Previsión de la Defensa Nacional hará, por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Revalorizador de Pensiones de la Defensa Nacional, equivalente a la suma necesaria para pagar, al personal comprendido en el D.F.L. N.º 4, de 1968, los reajustes correspondientes a los años 1967 y 1968; y con cargo a los mismos fondos aportará la suma de Eº 30.000.000, para el pago de pensiones y montepíos vigentes durante 1970. La Caja de Previsión de Carabineros de Chile aportará la primera diferencia correspondiente al aumento de las remuneraciones del personal en servicio activo para pagar pensiones de retiro y montepío vigentes durante 1970.”

L. TESORERÍA

Decreto N.º 1.690 (Ministerio del Interior) de 27 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 4 de diciembre de 1969).

AUTORIZA GIRAR CON CARGO AL 2% CONSTITUCIONAL PARA ATENDER CESANTIA EN PROVINCIA DE ARAUCO.

Decreto:

1.º— Autorízase, a la Tesorería General de la República para que ponga a disposición del Ministerio del Interior la suma que se indica, para proveer por medio del Intendente de Arauco, a la capacitación técnica de los cesantes afectados por disminución de las actividades mineras y además a la realización de un Plan de Obras y Reparaciones de Emergencia en los Servicios Públicos y Municipalidades de esta provincia, debiendo contratarse para la ejecución de los trabajos respectivos a los cesantes de dicha provincia, especialmente a aquellos que hayan seguido cursos de capacitación técnica.

2.º— Impútese el gasto al Presupuesto Corriente en Moneda Nacional, al ítem que se señala:

Dos por ciento
Constitucional -08-01-01-019- Eº 800.000.—

Decreto N.º 1.659 (Ministerio del Interior) de fecha 25 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 4 de diciembre de 1969).

REGLAMENTA APLICACION DE INCISOS 1.º, 3.º y 4.º DEL ARTICULO 1.º DE LA LEY 17.246.

Decreto:

1.— Todos los Servicios de la Administración del Estado deberán, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1.º del artículo 1.º de la ley N.º 17.246, publicada en el Diario Oficial del día 20 del mes en curso, distribuir la jornada semanal de trabajo del personal entre los días lunes y viernes, ambos inclusive.

Por consiguiente, las horas de trabajo que de ordinario debían cumplirse en día sábado de acuerdo con las respectivas disposiciones legales, serán distribuidas, de un modo uniforme, entre los días lunes y viernes, ambos inclusive, de manera que, en principio, el personal deberá prolongar su jornada diaria en 36 minutos.

Este sistema no alterará los correspondientes horarios de iniciación de la jornada diaria de trabajo de cada Servicio, sino la respectiva hora de término mediante la prolongación ya indicada.

2.— Para los efectos del feriado legal o de los permisos con goce de remuneraciones, los sábados se considerarán días hábiles, salvo que leyes especiales dispongan lo contrario.

3.— En conformidad a lo prescrito por el artículo 2.º de la ley N.º 17.246, los plazos relacionados con las actuaciones y resoluciones de los Servicios comprendidos en el artículo 1.º, que venzan en días sábados, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

4.— Los Jefes de Servicio deberán velar por el cumplimiento de la jornada completa de trabajo, mediante el establecimiento de los controles que, según la naturaleza del Servicio corresponda, y la aplicación, en su caso, de las disposiciones del artículo 144 del DFL. N.º 338, de 1960, u otras normas estatutarias de la misma naturaleza.

5.— Las disposiciones del presente Reglamento son sin perjuicio de lo prescrito por el decreto de Interior N.º 1.615, de 1969, publicado en el Diario Oficial del 21 de noviembre en curso.

Decreto N.º 1.200 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) de 12 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 10 de diciembre de 1969).

APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY 17.169 QUE CREA LOS CONSEJOS REGIONALES DE TURISMO.

TITULO PRIMERO

Naturaleza y objetivos.

Artículo 1.º— Los Consejos Regionales de Turismo, en adelante los Consejos, son personas jurídicas de derecho público que tienen por objeto fomentar la actividad turística de la región del territorio nacional que la ley les ha asignado como ámbito de jurisdicción.

Tendrán su domicilio en la ciudad sede de funcionamiento, según lo dispuesto en el presente Reglamento y se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 2.º— Los Consejos, dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social elaborado por la Oficina de Planificación Nacional y de acuerdo a las políticas nacionales y regionales de turismo que determine el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Turismo, desempeñarán las siguientes funciones:

1) Estudiar, programar y realizar la promoción del turismo en la zona de su jurisdicción, a través, especialmente, de la ejecución de obras materiales destinadas a este fin, como hoteles, hospederías, caminos, aeropuertos, etc.;

2) Fomentar el turismo social, fundamentalmente el popular, mediante la creación de establecimientos adecuados; la concesión de créditos a sindicatos, juntas de vecinos, centros deportivos y otros grupos legalmente organizados, y la promoción de las vacaciones escolares que establece la letra h) del artículo 2.º de la ley N.º 15.720, de acuerdo con la Junta de Auxilio Escolar y Becas respectiva;

3) Coordinar los planes municipales sobre fomento y desarrollo del turismo en la región;

4) Proponer al Presidente de la República la inclusión de determinados bienes en el patrimonio turístico nacional;

5) Fiscalizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre turismo y de sus propias reso-

luciones, denunciando las infracciones a las autoridades que corresponda;

6) Concurrir a la formación o participar en sociedades cuyo giro consista en actividades turísticas;

7) Informar, como requisito previo, la concepción para el uso exclusivo por particulares de playas de mar y riberas de lagos y ríos en los territorios de su jurisdicción.

8) Autorizar y reglamentar la destinación transitoria de residencias particulares para el alojamiento de turistas;

9) Autorizar y fiscalizar, de acuerdo con las normas de la Dirección de Turismo, los viajes colectivos de turismo de carácter comercial, pudiendo exigir las garantías necesarias a las empresas interesadas.

10) Establecer oficinas de turismo en la región o contratar su instalación con la Municipalidad respectiva u otros organismos públicos, o autorizar su explotación por particulares;

11) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, y

12) Cumplir las funciones de la Dirección de Turismo o atribuciones de su Director que se les deleguen por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3.º— Los Consejos tendrán las siguientes ciudades sedes de funcionamiento:

- I.—Consejo Regional de Tarapacá: Iquique.
- II.—Consejo Regional de Antofagasta: Antofagasta.
- III.—Consejo Regional de Atacama y Coquimbo: La Serena.
- IV.—Consejo Regional de Aconcagua, Valparaíso y Santiago: Viña del Mar.
- V.—Consejo Regional de O'Higgins y Colchagua: San Fernando.
- VI.—Consejo Regional de Talca, Curicó, Linares y Maule: Talca.
- VII.—Consejo Regional de Ñuble, Concepción, Bio-Bío, Arauco y Malleco: Concepción.
- VIII.—Consejo Regional de Cautín: Temuco.
- IX.—Consejo Regional de Valdivia y Osorno: Valdivia.
- X.—Consejo Regional de Llanquihue, Chiloé y Aysén: Puerto Varas.

Composición e Instalación

Artículo 4.º— Los Consejos estarán integrados por los siguientes miembros:

a) Los Intendentes de las provincias que conforman la región en la cual desarrolla sus actividades el Consejo, el que será presidido por el Intendente de la provincia sede. No obstante, el Consejo Regional de Aconcagua, Valparaíso y Santiago será presidido por el Alcalde de Viña del Mar.

b) El representante de cada una de las provincias respectivas, designado por los Alcaldes de las Municipalidades de las provincias que conforman cada región de entre los Regidores de ellas, en votación directa y resultará elegido aquel que obtenga el mayor número de votos.

c) El Director de Turismo o la persona que éste designe en su representación.

d) El Jefe de la Oficina Regional de Planificación respectiva o un representante designado por la Oficina de Planificación Nacional.

e) El representante de las actividades turísticas privadas de la región, designado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de una quina confeccionada por las propias organizaciones turísticas privadas con personalidad jurídica existentes en el territorio del respectivo Consejo. Dicha quina deberá ser presentada al Intendente de la provincia sede para su tramitación.

f) El representante de las Juntas de Vecinos del territorio de cada Consejo, designado por el Intendente de la provincia sede, a propuesta en quina de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos respectiva, las que serán confeccionadas por los Presidentes de dichas instituciones.

La omisión de las nóminas a que se refieren las letras e) y f) de este artículo, como la no designación del representante a que se alude en la letra b), dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente reglamento, determinarán la libre designación de dichos representantes por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los representantes a que se refieren las letras b), e) y f) de este artículo durarán dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo tomado por los dos tercios de los miembros del respectivo Consejo.

Artículo 5.º— Cada Consejo reglamentará su funcionamiento interno en la sesión constitutiva y requerirá un quórum mínimo para sesionar de la mayoría de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, sin perjuicio de las votaciones especiales contenidas en la ley o en el presente reglamento.

Elaboración y ejecución del presupuesto y financiamiento.

Artículo 6.º— Antes del 1.º de julio de cada año, los Consejos deberán remitir a la Dirección de Turismo y a la Oficina de Planificación Nacional, los proyectos de presupuestos de inversión y administración para el año siguiente, a que se refiere el artículo 5.º de la ley 17.169. Estos servicios deberán informarlos al respectivo Consejo antes del 1.º de octubre de cada año. Si los informes no fueren enviados antes de la fecha mencionada, se entenderá que dichos servicios aprueban el proyecto.

Los Consejos procederán a aprobar sus respectivos proyectos de presupuestos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio y serán remitidos al Presidente de la República para su aprobación y se tramitarán de conformidad a las normas contenidas en el DFL. 47, de 1959, para los servicios funcionalmente descentralizados.

Artículo 7.º— Los Consejos procederán a ejecutar sus respectivos presupuestos ajustándose estrictamente a las normas contenidas en el DFL. 47, de 1959, en lo que les fueren aplicables, y a las instrucciones que imparta la Dirección del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Los gastos e inversiones que realicen los Consejos, así como los actos públicos y administrativos que pongan en ejecución dichos gastos, estarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 8.º— Los fondos a que se refiere el artículo 6.º de la ley 17.169 serán depositados en una cuenta especial que se abrirá para estos efectos en la Tesorería Provincial de la provincia sede de cada Consejo, la que deberá mantener dichos fondos en esa oficina a disposición del Consejo respectivo y contra la cual girarán conjuntamente su Presidente y un Consejero designado para este solo efecto por el Consejo.

Los fondos girados serán depositados en el Banco del Estado de Chile, en una cuenta subsidiaria de la cuenta única fiscal, pudiendo ser retirados por firma bipersonal, una de las cuales deberá pertenecer al Presidente del Consejo y la otra a la persona que designe el propio Consejo, con forme a su reglamento interno. Dicho reglamento señalará, además, los instrumentos mediante los cuales se efectuarán dichos retiros.

TITULO CUARTO

De la administración

Artículo 9.º— La administración y representación legal de cada Consejo corresponderán a su presidente, quien ejecutará los acuerdos del Consejo.

No obstante, el presidente podrá otorgar mandatos a cualesquiera de los consejeros, pero sólo respecto de las facultades de administración.

Artículo 10.º— Todas las resoluciones y acuerdos del Consejo deberán ser autorizados por un secretario-abogado o egresado de Derecho designado por el propio Consejo.

De la misma manera y para los fines pertinentes se designará un contador-habilitado. Estos cargos deben figurar en la planta a que se refiere el Art. 13.º.

Artículo 11.º— Los créditos a sindicatos a que se refiere el N.º 2 del Art. 3.º de la ley 17.169, se concederán de conformidad a un reglamento que dictará cada Consejo, previa aprobación de la Dirección de Turismo.

Artículo 12.º— La participación del Consejo en sociedades cuyo giro consista en actividades turísticas deberá ser mayoritaria, ya sea en lo relativo a los aportes de capital como en la conformación de directorios de sociedades o empresas y previo informe de la Dirección de Turismo.

TITULO QUINTO

Del personal

Artículo 13.º— El decreto supremo que aprueba el Presupuesto de Entradas y Gastos de los Consejos, contendrá las plantas del personal y sus remuneraciones.

En caso de que dicho decreto no entrare en vigencia antes del 1.º de enero de cada año, regirán las normas contenidas en el decreto presupuestario correspondiente al año inmediatamente anterior. En todo caso, las nuevas plantas y remuneraciones regirán desde el 1.º de enero.

Artículo 14.º— El personal administrativo de los Consejos se regirá exclusivamente por el Código del Trabajo y leyes complementarias y tendrá la calidad de empleados u obreros de la actividad privada.

TITULO SEXTO

Disposiciones Varias

Artículo 15.º— La Junta de Adelanto de Arica y la Corporación de Magallanes dictarán las normas y tomarán los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 17.169.

Dichos organismos deberán incluir en sus respectivos presupuestos ítem especiales relativos al desarrollo turístico de su respectiva zona de jurisdicción, los cuales deberán ser aprobados previamente por la Dirección de Turismo.

Artículo 16.º— Los Consejos, la Junta de Adelanto de Arica y la Corporación de Magallanes deberán elaborar anualmente un plan turístico de la región respectiva, el que será remitido, antes del 1.º de marzo de cada año, a la Dirección de Turismo para su aprobación. Dicho plan servirá de base para la confección del presupuesto de esos organismos.

TITULO SEPTIMO

Disposiciones transitorias

Artículo Primero.— La sesión constitutiva a que se refiere el artículo 5.º del presente reglamento se llevará a efecto dentro de los 30 días siguientes a la publicación de éste en el Diario Oficial.

Artículo Segundo.— El Intendente de la provincia sede de cada Consejo, en su calidad de presidente del mismo, adoptará las medidas necesarias a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, como asimismo el Alcalde de Viña del Mar.

Ñ.— VIVIENDA

Decreto N.º 808 (Ministerio de la Vivienda y Urbanismo) de 17 de noviembre de 1969 (Diario Oficial de 3 de diciembre de 1969).

MODIFICA REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO
121, DE 24 DE FEBRERO DE 1967.

Decreto:

Modificase el Reglamento sobre depósitos de ahorro para la vivienda; reajuste de estos depósitos y de las deudas; bonificaciones y subvenciones; servicio de las deudas; seguro de incendio y desgravamen y descuentos por planilla, para la Corporación de Servicios Habitacionales e instituciones de previsión, que aprobó el decreto supremo N.º 121, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 19 de octubre de 1967, en la forma que se indica a continuación:

1.º— Reemplázase el texto del inciso 1.º del artículo 16.º, por el siguiente:

“El valor provisional de la cuota de ahorro será fijado mensualmente por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y regirá desde el día 11 de un mes hasta el día 10 del mes siguiente”;

2.º— Reemplázase el texto del artículo 17.º, por el siguiente:

“El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo publicará cada nuevo valor provisional de la cuota de ahorro en el Diario Oficial a más tardar 5 días antes del día en que deba empezar a regir, y, además, lo dará a conocer el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Servicios Habitacionales, a la Corporación de la Vivienda y a la Caja Central de Ahorros y Préstamos con una anticipación de 10 días a la fecha en que dicho valor deba empezar a regir”.

3.º— Reemplázase el texto del inciso 1.º del artículo 29.º, por el siguiente:

“El valor provisional de la U. R. será fijado mensualmente por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y regirá por meses completos, desde el día 1.º de cada mes”, y

4.º— Reemplázase el texto del artículo 30.º por el siguiente:

“El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo publicará el nuevo valor provisional de la U. R. en el Diario Oficial, a más tardar 5 días antes del día 1.º del mes en que deba regir”.

Corporación de Servicios Habitacionales (Fija valor provisional para la “cuota de ahorro” para la vivienda, en el período comprendido entre el 11 de diciembre de 1969 y el 10 de enero de 1970) (Diario Oficial de 4 de diciembre de 1969).

De conformidad al D. S. N.º 121 (Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 19 de octubre de 1967, el “valor provisional de la “cuota de ahorro” para la vivienda, en el período comprendido entre el 11 de diciembre de 1969 y el 10 de enero de 1970, ha sido fijado en la cantidad de Eº 10,37 (diez escudos 37/00).

Corporación de Servicios Habitacionales (Fija valor provisional de la “Unidad Reajutable”, en el período comprendido entre el 1.º y 31 de diciembre de 1969) (Diario Oficial de 4 de diciembre de 1969).

De conformidad al D. S. N.º 121 (Ministerio de la Vivienda y Urbanismo), publicado en el Diario Oficial de 19 de octubre de 1967, el “valor provisional” de la “unidad reajutable para el período comprendido entre el 1.º y 31 de diciembre de 1969, ha sido fijada en la cantidad de cinco escudos cuarenta y dos centésimos (Eº 5,42).

LIBROS Y FOLLETOS INGRESADOS A LA BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Diciembre de 1969

- AHUMADA, Jorge. Teoría y programación del desarrollo económico. Santiago, ILPES, 1967. 146 p.
- ALTHUSSER, Louis. Para leer El Capital, por L. Althusser y Etienne Balibar. México, Siglo XXI Eds., 1969. 335 p.
- ARAIZ Moulian, Miren Sonia. Desarrollo de la industria petrolera en Chile y su incidencia en la estructura de insumos del sector minero. Santiago, 1969. 67 p.
- BANCO Central de Chile. Asociación Nacional de Funcionarios. Seminario Pacto Subregional Andino 1969. Santiago, 1969, pág. irreg.
- BANCO Interamericano de Desarrollo. La acción del BID en Chile. Washington, BID, Division de Administración, 1968. 21 p.
- BANCO Nacional de Comercio Exterior S. A. Manual práctico del exportador. México, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1969. 163 p., apéndice.
- BARAONA U., Pablo. Algunos problemas de la sequía y sus posibles soluciones, por P. Baraona, Ernesto Fontaine N. y Rolf Luders S., Santiago, Centro de Investigaciones Económicas U. C., 1969. 8 p.
- BARROS Borgoño, Fernando. Información contable para un sistema de costos; la experiencia de Ferrocarriles del Estado. Santiago, 1969. 129 p., anexos.
- BECA I., Raimundo. Análisis cuantitativo de los impuestos a las compraventas y a las importaciones, por R. Beca, Thelma Gálvez P. y Esteban Imperatore P. Santiago, CEDEM, 1969. 173 p.
- BERLE, Adolf A. La república económica norteamericana. Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1968. 314 p.
- BRANNON, Russell H. The agricultural development of Uruguay; problems of government policy. New York, F. A. Praeger, 1968. 366 p.
- BROVEDANI, Bruno. Un modelo de análisis monetario y de programación financiera. México, CEMLA, 1969. 254 p.
- BROWN, Martin S. The production marketing and consumption of cooper, by M. S. Brown and John Butler. New York, Frederick A. Praeger, 1968, 202 p.
- CENTRO de Comercio Internacional. Foreign trade enterprises in... Geneva, UNCTAD/GATT, 1968.
- COLLADOS Baines, Cecilia. Seguro agrícola. Santiago, 1969. 55 p., anexos.
- COOPER, Valenzuela, Sergio. Diagnóstico del estado actual de las estadísticas del sector comercio interior y servicios. Santiago, 1969. 111 p.
- ECHEVERRIA Pérez, Guillermo. El impuesto adicional en la nueva ley de impuesto a la renta. Santiago, Ed. Jurídica, 1969. 115 p.
- FELLNER, William. Mantenimiento y restauración de la balanza de los pagos internacionales, por W. Fellner, Fritz Machlup y Robert Triffin. Trad. del inglés. Barcelona, G. Gili, 1969. 306 p.
- FERNANDEZ Drey, Antonio. Las huelgas en Chile en 1966, su magnitud y causas. Santiago, 1969. 99 p. anexos.
- FROMM, Gary. Policy simulations with an econometric model by G. Fromm and Paul Taubman. Washington D.C., The Brookings Institutions, 1968. 179 p.
- GARCES Garrido, Francisco. Instrumentos de ahorro. Santiago, Banco Central de Chile, Depto. de Estudios, 1968. 20 p.
- GOMEZ Puig, Mario. Actualización de matrices de insumo producto; el método R.A.S. Santiago, 1969, 116 p.
- GONZALEZ Galé, Héctor L. El seguro de vida frente a la depreciación monetaria. Buenos Aires. Ed. Macchi, 1968. 82 p.
- GUERRA Araya, Jonás. Derecho y práctica consulares. Santiago, 1969, 3 v.
- GUIJON Klein, Roberto. Características jurídicas de las operaciones del Banco Interamericano de Desarrollo. Santiago, Ed. Jurídica, 1969. 193 p.

- HARROD, Roy. Towards a new economic policy. New York, A. M. Kelly, 1967. 70 p.
- INTERNATIONAL Export Credits Institute. The world's principal export credit insurance systems. 5th. ed., rev. and enlarged. New York, 1968. 114 p.
- JARA Donoso, Isabel. El problema de la vivienda en la reforma agraria. Santiago, 1969. 221 p.
- JOO Arredondo, Sergio. Depósitos para importación. Santiago, Banco Central de Chile, Depto. de Estudios, 1969. 17 p.
- JOO Arredondo, Sergio. El encaje bancario en Chile. Santiago, Banco Central de Chile, Depto. de Estudios, 1969. 19 p.
- MARQUEZ, Javier. Problemas del oro. México, CEMLA, 1969. 88 p.
- MEADE, James Edward. Principles of political economy; The growing economy. London, George Allen and Unwin, 1968. 512 p.
- PARDO Echeverría, Claudio Adrián. Estudio de errores en muestrales; encuesta de ocupación y desocupación. Santiago, 1969, pág. irreg.
- PASTENE Beytia, Carlos. Análisis del acuerdo de complementación de la industria química en ALALC y su importancia para el desarrollo de este sector en Chile. Santiago, 1969. 160 p.
- REUNION de Técnicos de Bancos Centrales. 8.^a. Buenos Aires, 14-21 de noviembre de 1966. Memoria. Buenos Aires, Bco. Central de la República Argentina, 1969 2 v.
- REYES Román, Gustavo. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Santiago, Inst. de Ciencias Políticas y Administrativas, 1969. 4 v.
- ROMERO Lozano, Simón. El planeamiento de la educación, por S. Romero y Sebastián Ferrer Martín. Santiago, ILPES, 1968. 148 p.
- SALZMAN, Lawrence. Computerized economic analysis. New York, McGraw Hill, 1968, 253 p.
- SCHULTZ, Theodore William. Economic growth and agriculture. New York. McGraw Hill, 1968. 306 p.
- SHACKLE, G. L. S. La naturaleza del pensamiento económico; escritos escogidos (1955-1964) México, Fondo de Cultura Económica, 1969. 318 p.
- SPIEGEL, Murray R. Teoría y problemas de estadística. Trad. del inglés. New York, McGraw-Hill, 1969. 357 p.
- TOZZI, Glauco. Economistas griegos y romanos. México, Fondo de Cultura Económica, 1968. 438 p.
- TREML, Vladimir G., ed. The development of Soviet economy; plan and performance. Published for the Institute of the Study of the URSS. New York, F. A. Praeger, 1968. 298 p.
- UNITED Nations. Department of Economic and Social Affairs. Créditos de exportación y financiación del desarrollo. Trad. del inglés. Nueva York, 1967. 139 p.
- VANEK, Jaroslav. The general theory and perspective of labor managed market economies. Santiago, 1969. 779 p.
- MICKREY, William. Microeconomía. Buenos Aires, Amorrorty Ed., 1969. 445 p.
- WARD, Benjamín. Teoría elemental del precio. México, CECSA, 1969. 247 p.

MEMORIAS Y OTRAS PUBLICACIONES EN SERIE

- AMERICA en cifras 1967; situación cultural. Washington, Unión Panamericana, 1969. 307 p.
- AMERICA en cifras 1967; situación social. Washington, Unión Panamericana, 1969. 168 p.
- ANUARIO comercio interior y comunicaciones, 1967. Santiago, Dirección de Estadística y Censos, 1969. 204 p.
- BANCO Internacional de Reconstrucción y Fomento. Informe anual 1969 del Banco y la Asociación Internacional de Fomento, 1969. 100 p.
- COMERCIO exterior, 1968. Buenos Aires, Instituto Nacional de Estadística y Censos, 1969. 3 p.
- COMERCIO interior y comunicaciones, año 1967. Santiago, Dirección de Estadística y Censos, 1969. 204 p.
- EDUCACION y justicia, año 1965. Santiago, Dirección de Estadística y Censos, 1969. 521 p.
- EXPOSICION sobre el estado de la hacienda pública. Santiago, Dirección de Presupuestos, 1969. 133 p.
- FONDO Monetario Internacional. Informe anual 1969. Washington, FMI, 1969. 215 p.
- INFORME anual, 1969. Washington, Corporación Financiera Internacional, 1969. 53 p.
- INFORME económico, año 1968. Caracas, Banco Central de Venezuela, 1969. 212 p., anexos.
- LIBRO del año 70. Almanaque. Revista del Domingo. Santiago, Editorial Lord Cochrane, 1970. 352 p.

I. ESTADÍSTICAS MONETARIAS, BANCARIAS Y FINANCIERAS

A. ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y BANCARIAS

Bancos comerciales: Colocaciones por tipo de préstamo

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Documentos descontados		Préstamos		Doc. comp. encaje		Otros		TOTAL	
	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.
1965	137 631	62	464 974	—	395 601	4 012	251	40 184	10 205	108 684	1 008 662	152 942
1966	351 069	1 815	487 483	—	428 462	3 667	244	—	11 097	150 208	1 278 355	155 690
1967	517 463	1 420	521 920	—	514 115	2 401	237	—	13 978	188 631	1 567 703	192 452
1968												
Nov.	804 814	823	569 901	—	607 025	1 680	53	—	14 130	251 249	1 995 923	253 752
Dic.	828 151	825	573 238	—	627 537	2 119	51	—	11 142	326 031	2 040 119	328 975
1969												
Ene.	851 021	741	588 606	37 885	656 751	2 238	51	—	9 825	288 750	2 106 254	329 614
Feb.	861 171	815	607 016	25 514	690 867	2 110	51	—	9 478	309 223	2 168 583	337 662
Mar.	875 301	780	624 667	13 144	720 578	1 888	51	—	10 344	298 053	2 230 941	313 865
Abr.	884 087	665	627 164	—	749 701	1 483	49	—	10 295	293 371	2 271 460	294 967
May.	906 793	39	650 194	—	758 112	1 458	49	—	10 390	292 560	2 325 538	294 057
Jun.	929 423	46	661 151	—	775 858	1 762	47	—	10 319	393 254	2 376 798	395 062
Jul.	961 004	46	649 930	—	786 951	2 218	47	—	10 551	366 048	2 408 483	368 312
Ago.	970 558	69	653 918	—	807 493	2 212	47	—	13 061	371 172	2 445 077	373 453
Sep.	996 629	84	649 807	—	809 610	2 510	47	—	16 494	363 697	2 472 587	366 291
Oct.	1 022 910	80	671 558	—	815 923	3 037	46	—	16 501	362 220	2 526 938	365 337
Nov.	1 040 687	4	685 945	—	820 417	3 917	45	—	16 286	371 944	2 563 380	375 865

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

Banco del Estado: Colocaciones por tipo de préstamo

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Documentos descontados		Préstamos		Doc. comp. encaje		Otros		TOTAL	
	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.
1965	51 233	17 310	230 512	428 252	9 430	—	6 599	47 440	20 943	32 684	737 539	106 870
1966	132 450	13 915	254 468	542 189	1 184	—	5 780	—	33 885	78 668	968 772	98 767
1967	242 870	19 213	266 761	733 962	217	—	4 903	—	61 430	187 272	1 309 926	206 702
1968												
Nov.	419 102	23 599	331 922	912 662	687	—	4 151	—	69 415	229 297	1 737 252	253 583
Dic.	350 770	26 477	328 918	943 285	1 009	—	4 151	—	68 580	234 957	1 795 704	262 443
1969												
Ene.	439 290	26 499	330 344	965 416	969	—	4 151	—	68 639	235 342	1 807 840	262 810
Feb.	441 174	26 513	347 929	1 001 803	717	—	3 774	—	71 009	234 526	1 865 689	261 756
Mar.	432 712	26 530	353 491	1 047 775	717	—	3 774	—	73 716	272 806	1 911 469	300 053
Abr.	439 313	26 531	357 380	1 055 973	717	—	3 773	—	74 171	292 499	1 931 210	319 747
May.	445 130	26 524	353 719	1 052 057	579	—	3 773	—	77 589	296 139	1 932 268	323 242
Jun.	470 367	25 860	344 825	1 059 719	677	—	3 773	—	74 810	367 337	1 953 494	393 874
Jul.	461 905	24 974	341 594	1 093 032	629	—	3 773	—	86 715	358 660	1 987 019	384 263
Ago.	466 392	—	349 996	1 132 458	629	—	3 773	—	98 344	381 646	2 050 963	382 275
Sep.	467 209	—	345 093	1 177 324	629	—	3 397	—	106 251	391 140	2 099 274	391 769
Oct.	481 647	—	351 771	1 228 585	527	—	3 396	—	111 569	396 966	2 176 968	370 493
Nov.	486 829	—	349 912	1 293 614	149	—	3 396	—	124 280	339 625	2 258 031	339 744

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

Colocaciones en moneda corriente

(En miles de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR	TOTAL
	Fisco	Instituciones públicas	Municipalidades	Suma	Ent. privadas y particulares	BANCARIO	
Banco Central de Chile							
				263 122	44 620		345 872
1965	160 455	102 667	—	362 792	45 375	59 691	467 859
1966	177 651	185 141	—	573 863	74 665	121 827	770 355
1967	363 945	209 918	—	661 424	80 931	419 617	1 161 972
1968	398 679	262 745	—	567 954	65 646	397 205	1 030 805
	<i>Nov.</i>	303 209	264 745	—	584 547	73 319	426 022
	<i>Dic.</i>	309 163	277 754	—	624 917	104 851	490 365
1969	<i>Ene.</i>	309 163	315 754	—	649 963	141 701	499 682
	<i>Feb.</i>	326 222	323 741	—	652 680	160 797	502 105
	<i>Mar.</i>	329 046	323 634	—	654 278	223 732	649 543
	<i>Abr.</i>	329 046	323 634	—	709 084	219 781	539 125
	<i>May.</i>	330 644	322 234	—	558 784	207 359	508 125
	<i>Jun.</i>	386 850	321 659	—	656 447	195 007	564 909
	<i>Jul.</i>	337 125	321 535	—	658 307	180 512	492 045
	<i>Ago.</i>	334 912	321 535	—	590 262	163 163	642 881
	<i>Sep.</i>	336 772	320 897	—	591 019	145 526	626 367
	<i>Oct.</i>	269 365	320 897	—			
	<i>Nov.</i>	270 583	320 436	—			
Bancos comerciales							
			84	4 730	1 003 932	—	1 008 662
1965	275	4 371	867	2 949	1 275 406	—	1 278 355
1966	271	1 811	618	1 617	1 566 086	—	1 567 703
1967	254	745	1 625	2 452	1 993 471	—	1 995 923
1968	201	626	—	1 226	2 036 179	—	2 037 405
	<i>Nov.</i>	81	1 145	—	1 851	2 104 403	2 106 254
	<i>Dic.</i>	225	1 626	—	1 886	2 166 697	2 168 583
1969	<i>Ene.</i>	138	1 748	—	1 785	2 229 155	2 230 940
	<i>Feb.</i>	95	1 690	—	1 298	2 270 162	2 271 460
	<i>Mar.</i>	101	784	300	1 194	2 324 344	2 325 538
	<i>Abr.</i>	110	1 197	300	3 125	2 370 540	2 373 665
	<i>May.</i>	125	2 700	300	1 281	2 407 202	2 408 483
	<i>Jun.</i>	54	927	300	1 133	2 443 944	2 445 077
	<i>Jul.</i>	54	840	239	1 340	2 471 248	2 472 588
	<i>Ago.</i>	54	797	489	1 402	2 525 330	2 526 932
	<i>Sep.</i>	54	747	602	1 572	2 561 808	2 563 380
	<i>Oct.</i>	53	747	550			
	<i>Nov.</i>	45	977				
Banco del Estado de Chile							
			11 368	47 490	690 049	—	737 539
1965	9 983	26 139	12 745	39 776	928 996	—	968 772
1966	10 296	16 735	15 672	85 017	1 224 909	—	1 309 926
1967	7 834	61 511	21 923	103 144	1 634 108	—	1 737 252
1968	4 464	76 757	23 028	105 281	1 690 422	—	1 795 703
	<i>Nov.</i>	4 632	77 621	21 037	1 700 267	—	1 807 840
	<i>Dic.</i>	6 032	80 504	21 176	1 750 946	—	1 865 689
1969	<i>Ene.</i>	5 339	88 228	21 571	1 23 863	1 787 606	1 911 469
	<i>Feb.</i>	3 995	98 297	21 526	127 075	1 804 136	1 931 211
	<i>Mar.</i>	3 995	101 644	21 031	100 305	1 831 963	1 932 268
	<i>Abr.</i>	3 905	75 150	20 813	150 433	1 851 834	1 957 267
	<i>May.</i>	4 124	80 532	20 397	122 679	1 864 339	1 987 018
	<i>Jun.</i>	4 088	98 194	20 362	156 002	1 894 962	2 050 964
	<i>Jul.</i>	4 010	131 630	20 066	159 733	1 939 540	2 099 273
	<i>Ago.</i>	3 556	136 111	19 361	168 981	2 007 989	2 176 970
	<i>Sep.</i>	3 494	146 126	19 495	178 982	2 079 049	2 258 031
	<i>Oct.</i>	3 473	156 014				
	<i>Nov.</i>						
Sistema monetario							
			11 462	315 342	1 738 601	—	2 053 948
1965	170 713	133 177	13 612	405 517	2 249 777	—	2 655 294
1966	188 218	203 687	16 290	660 497	2 865 660	—	3 526 157
1967	372 033	272 174	23 548	767 020	3 708 570	—	4 475 530
1968	403 344	340 128	23 028	674 461	3 792 247	—	4 466 708
	<i>Nov.</i>	307 922	343 511	21 037	693 971	3 877 989	4 571 960
	<i>Dic.</i>	313 050	359 884	21 176	741 546	4 022 494	4 764 040
1969	<i>Ene.</i>	314 640	405 730	21 571	775 611	4 158 462	4 934 073
	<i>Feb.</i>	330 312	423 728	21 526	781 053	4 235 095	5 016 148
	<i>Mar.</i>	333 052	426 475	21 331	755 777	4 380 039	5 135 816
	<i>Abr.</i>	334 878	399 568	21 113	817 642	4 442 155	5 259 797
	<i>May.</i>	391 063	405 466	20 697	778 961	4 478 900	5 257 861
	<i>Jun.</i>	337 484	420 780	20 601	813 582	4 533 913	5 347 495
	<i>Jul.</i>	338 976	454 005	19 555	819 380	4 591 300	5 410 680
	<i>Ago.</i>	340 382	454 443	19 963	860 645	4 696 682	5 457 327
	<i>Sep.</i>	272 912	467 770	20 045	771 573	4 786 383	5 557 956
	<i>Oct.</i>	274 101	477 427				
	<i>Nov.</i>						

Colocaciones en moneda extranjera

(En miles de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO			SECTOR PRIVADO		SECTOR BANCARIO	TOTAL
	Fisco	Institu- ciones públicas	Munici- palidades	Suma	Ent. priva- das y par- ticulares		
Banco Central de Chile							
1965	507 569	19 273	—	526 842	33 273	—	569 438
1966	556 909	37 112	—	593 921	39 260	9 323	671 702
1967	558 890	34 772	—	593 752	39 042	51 594	684 388
1968	<i>Noviembre</i>	592 973	30 547	623 250	35 875	—	659 778
	<i>Diciembre</i>	566 561	27 148	593 709	36 307	375	630 391
1969	<i>Enero</i>	567 773	28 119	595 892	32 959	395	629 246
	<i>Febrero</i>	589 338	30 932	620 270	35 794	373	656 437
	<i>Marzo</i>	570 973	30 943	601 916	35 450	249	637 615
	<i>Abril</i>	585 104	30 127	615 231	35 801	281	651 313
	<i>Mayo</i>	601 143	27 249	628 392	26 895	250	655 537
	<i>Junio</i>	569 399	29 533	598 932	31 491	274	630 697
	<i>Julio</i>	591 690	28 856	620 546	29 056	311	649 913
	<i>Agosto</i>	598 979	28 863	627 842	28 695	—	656 868
	<i>Septiembre</i>	571 974	29 545	601 519	30 470	289	632 278
	<i>Octubre</i>	588 624	32 780	621 404	32 468	285	654 157
	<i>Noviembre</i>	611 628	34 562	646 190	33 846	314	680 350
Bancos Comerciales							
1965	11 634	1 480	1	13 155	31 088	—	44 203
1966	—	5 637	—	5 637	30 072	—	35 709
1967	126	404	—	530	32 940	—	33 470
1968	<i>Noviembre</i>	—	281	281	37 422	—	37 703
	<i>Diciembre</i>	5	261	267	38 566	—	38 833
1969	<i>Enero</i>	5	5 269	—	5 274	38 210	43 484
	<i>Febrero</i>	5	3 706	—	3 711	40 836	44 547
	<i>Marzo</i>	5	2 003	—	2 008	39 399	41 407
	<i>Abril</i>	—	258	—	258	38 625	38 883
	<i>Mayo</i>	—	251	—	251	38 543	38 794
	<i>Junio</i>	—	241	1	242	39 655	39 897
	<i>Julio</i>	—	248	—	248	40 812	41 060
	<i>Agosto</i>	—	249	—	249	41 384	41 633
	<i>Septiembre</i>	—	245	—	245	40 590	40 835
	<i>Octubre</i>	—	250	—	250	40 480	40 730
	<i>Noviembre</i>	9	239	—	248	41 655	41 903
Banco del Estado de Chile							
1965	14 501	7 080	531	22 112	8 776	—	30 895
1966	3 301	10 829	862	14 992	6 514	—	21 506
1967	1 336	24 924	766	27 026	8 922	—	35 948
1968	<i>Noviembre</i>	41	28 703	589	29 333	8 347	37 680
	<i>Diciembre</i>	36	24 133	202	24 371	9 198	33 569
1969	<i>Enero</i>	126	24 351	423	24 900	9 771	34 671
	<i>Febrero</i>	150	24 505	377	25 032	9 501	34 533
	<i>Marzo</i>	146	29 611	377	30 134	9 450	39 584
	<i>Abril</i>	38	31 291	369	31 698	—	42 183
	<i>Mayo</i>	38	31 796	376	32 210	10 434	42 644
	<i>Junio</i>	32	32 597	370	32 999	9 882	42 881
	<i>Julio</i>	62	32 645	369	33 076	9 763	42 839
	<i>Agosto</i>	31	32 733	356	33 120	9 498	42 618
	<i>Septiembre</i>	32	34 326	355	34 713	8 963	43 676
	<i>Octubre</i>	35	31 992	472	32 499	8 805	41 304
	<i>Noviembre</i>	45	28 776	481	29 302	8 577	37 879
Sistema monetario							
1965	533 700	27 833	532	562 065	73 136	—	635 201
1966	560 210	53 477	863	614 550	75 846	—	690 396
1967	560 442	60 100	766	621 308	80 904	—	702 212
1968	<i>Noviembre</i>	593 014	59 531	589	653 134	81 644	734 778
	<i>Diciembre</i>	566 602	51 542	203	618 347	84 071	702 418
1969	<i>Enero</i>	567 904	57 739	423	626 066	80 940	707 005
	<i>Febrero</i>	589 493	59 143	377	649 013	86 131	735 144
	<i>Marzo</i>	571 124	62 557	377	634 058	84 299	718 357
	<i>Abril</i>	585 142	61 676	369	647 187	84 911	732 098
	<i>Mayo</i>	601 181	59 297	376	660 854	75 871	736 725
	<i>Junio</i>	569 431	62 371	371	632 173	81 028	713 201
	<i>Julio</i>	591 792	61 749	369	653 870	79 631	740 788
	<i>Agosto</i>	599 010	61 845	356	661 211	79 577	716 500
	<i>Septiembre</i>	572 006	64 116	355	636 477	80 023	735 906
	<i>Octubre</i>	588 659	65 022	472	654 153	81 753	736 506
	<i>Noviembre</i>	611 682	63 577	481	675 740	84 078	759 818

Colocaciones en moneda corriente por provincias (*)

(En millones de escudos)

PROVINCIAS	MONEDA CORRIENTE							
	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Oct. 31	Nov. 30
Tarapacá	9,7	14,4	16,4	19,1	27,5	36,3	48,4	50,4
Antofagasta	6,7	9,7	14,9	18,3	23,8	32,1	40,4	41,3
Atacama	2,8	3,3	6,0	7,9	8,8	10,2	12,1	12,3
Coquimbo	12,6	15,9	22,9	26,8	31,9	41,3	52,2	52,9
Aconcagua	7,8	11,7	18,8	21,4	24,0	32,0	39,5	39,9
Valparaiso	138,8	188,7	138,8	173,3	191,8	237,7	291,9	289,7
Santiago	73,6	96,2	108,7	140,7	188,2	251,8	313,6	319,1
O'Higgins	555,3	788,5	1089,7	1440,7	1881,2	2513,8	3131,6	3194,1
Colchagua	15,2	20,1	27,0	21,7	28,0	38,7	54,6	55,9
Curicó	7,9	10,3	16,5	29,5	39,2	48,3	62,3	65,4
Talca	13,5	16,3	22,5	42,4	52,2	69,3	83,5	85,5
Linares	13,8	18,3	29,1	24,4	29,6	47,3	60,3	65,2
Maule	9,6	13,4	19,2	6,3	8,9	11,1	13,7	15,6
Nuble	2,9	4,1	2,4	32,9	47,6	64,8	70,9	72,7
Concepción	14,0	18,4	64,5	85,1	109,1	148,1	178,3	179,6
Arauco	31,2	44,4	2,9	3,5	3,5	8,3	9,2	9,5
Bio-Bio	2,0	2,4	14,7	18,7	23,8	34,7	44,9	46,6
Malleco	10,5	11,5	16,8	30,6	38,9	57,9	66,5	69,5
Cautín	13,6	16,8	23,4	70,4	85,3	112,3	126,7	136,3
Valdivia	27,2	38,7	55,9	39,3	55,6	73,6	77,5	83,9
Osorno	19,4	25,3	35,5	27,6	32,4	44,3	46,9	53,2
Llanquihue	18,6	21,6	26,9	26,4	34,7	44,9	46,3	48,3
Chiloé	15,4	3,8	6,5	8,0	9,6	13,0	12,0	13,0
Aysén	3,7	5,2	7,7	10,0	10,1	10,9	10,5	10,6
Magallanes	14,2	20,3	27,6	29,5	34,6	46,0	52,9	56,6
Suma	902,9	1250,2	1744,4	2249,6	2876,3	3831,6	4703,7	4821,0
Doc. comput. como encaje	1,2	7,6	6,8	6,0	5,1	4,2	3,4	3,4
Colocaciones interbancarias	— 3,0	— 2,9	— 5,0	— 8,5	— 3,8	— 2,7	— 3,2	— 3,0
TOTAL	901,1	1254,9	1746,2	2247,1	2877,6	3833,1	4703,9	4821,4

(*) Incluye colocaciones de bancos comerciales y Banco del Estado.

Colocaciones en moneda corriente y extranjera, por bancos

BANCOS	MONEDA CORRIENTE					MONEDA EXTRANJERA				
	(En millones de escudos)					(En millones de dólares)				
	1967	1968	1969			1967	1968	1969		
	Dic.	Dic.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Dic.	Sep.	Oct.	Nov.
Chile	463,0	586,9	695,9	703,8	726,3	13,3	18,4	21,2	22,0	22,2
Edwards	103,7	127,8	158,6	162,4	161,6	1,5	2,2	3,1	3,5	3,7
Continental	30,1	37,4	48,9	50,8	51,9	1,2	1,2	0,7	0,5	0,7
Crédito	123,4	168,4	197,6	201,6	204,4	3,2	4,3	3,2	2,9	3,3
Español	118,6	151,0	176,1	180,2	184,1	2,5	2,2	2,2	2,3	2,6
Israelita	40,1	50,5	59,6	59,8	62,6	0,5	0,3	0,8	0,6	0,5
O'Higgins	84,6	101,0	119,1	119,7	121,5	1,7	2,0	1,4	1,4	1,5
Pacífico	21,7	38,4	62,2	63,8	63,8	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
Panamericano	11,7	15,8	16,1	17,4	17,9	0,1	0,4	0,2	0,2	0,1
Panamericano	29,5	37,6	44,4	44,6	44,8	1,4	1,6	1,3	1,4	1,4
Sudamericano	132,7	172,5	201,6	206,1	212,0	5,3	5,2	4,4	4,4	4,3
Chileno-Yugoslavo	5,2	8,9	11,5	11,0	11,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Chillán	6,1	8,5	11,1	11,6	11,2	—	—	—	—	—
Comercial de Curicó	7,9	10,3	12,9	13,2	13,8	—	—	—	—	—
Concepción	43,0	62,1	80,2	84,0	83,1	1,0	1,2	1,0	1,1	1,1
Constitución	2,0	2,5	3,3	3,2	4,5	—	—	—	—	—
Llanquihue	5,6	7,9	10,0	11,0	9,0	—	—	0,0	0,1	0,2
Osorno	78,8	102,9	128,0	131,4	133,0	1,1	0,9	1,2	1,3	1,3
Regional de Linares	3,4	5,8	8,8	9,7	10,2	—	—	—	—	—
Sur de Chile	9,0	11,1	15,8	15,4	15,5	—	—	—	—	—
Talca	22,0	27,2	31,9	32,6	33,4	0,3	0,3	0,4	0,4	0,4
Valdivia	8,8	13,5	20,1	19,7	20,5	0,0	0,1	0,1	0,0	0,0
América	33,6	44,4	52,9	54,1	55,5	1,0	0,4	0,6	0,6	0,3
Do Brasil	8,1	9,5	11,6	12,6	13,0	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1
National City	66,0	90,7	127,9	137,2	123,8	1,0	1,2	1,5	1,5	1,5
Francés e Italiano	62,7	81,6	93,5	95,7	99,1	0,9	0,5	0,3	0,5	0,6
Londres	50,0	65,9	75,5	77,5	78,1	0,6	0,3	0,2	0,2	0,3
SUMA BCOS. COM	1571,3	2040,1	2475,1	2530,1	2566,4	37,1	43,4	44,5	45,5	46,9
Coloc. Interbancarias	3,8	2,7	2,6	3,2	3,0	3,6	4,6	3,6	4,7	5,0
Total Bcos. Com.	1567,5	2037,4	2472,6	2526,9	2563,4	33,5	38,8	40,9	40,8	41,9
Total Bco Estado	1305,0	1791,6	2095,9	2173,6	2254,6	33,9	33,5	43,7	41,3	37,9
TOTAL GENERAL	2872,5	3829,0	4568,5	4700,5	4818,0	69,4	72,3	84,6	82,1	79,8

NOTAS: No incluye documentos computables como encaje. Excluidas las colocaciones por boletas de garantía, consignaciones, judiciales, cartas de créditos, créditos simples o documentarios y los créditos contingentes por obligaciones avaladas.

Banco del Estado: Depósitos en moneda corriente, según plazo

(En miles de escudos)

FINES DE	DEPOSITOS BANCARIOS			DEPOSITOS DE AHORRO			TOTAL DEPOSITOS
	En cta. cte.	Otros	Suma	A la vista	A plazo	Suma	
1965	596 461	35 007	631 468	110 574	267 118	377 692	1 009 160
1966	815 193	62 934	878 127	175 027	472 616	647 643	1 525 770
1967	867 761	73 838	941 599	210 086	674 851	884 937	1 826 536
1968							
Nov.	1 473 678	69 349	1 543 027	257 156	787 336	1 044 492	2 587 519
Dic.	1 417 731	87 526	1 505 257	267 659	963 550	1 231 209	2 736 466
1969							
Ene.	1 600 718	74 355	1 675 073	268 113	940 052	1 208 165	2 883 238
Feb.	1 692 202	75 034	1 767 236	281 297	950 261	1 231 558	2 998 794
Mar.	1 597 940	88 371	1 686 311	290 053	970 016	1 260 069	2 946 380
Abr.	1 674 784	97 871	1 772 655	295 286	987 890	1 283 266	3 055 921
May.	1 816 679	85 393	1 902 072	300 485	1 016 686	1 317 171	3 219 243
Jun.	1 742 719	80 771	1 823 490	310 254	1 045 282	1 355 536	3 179 026
Jul.	1 693 195	78 873	1 772 068	316 106	1 075 378	1 391 484	3 163 552
Ago.	1 735 093	83 434	1 818 527	320 414	1 100 171	1 420 585	3 239 112
Sep.	1 744 197	108 160	1 852 357	328 392	1 124 307	1 452 699	3 305 056
Oct.	1 822 083	89 504	1 911 587	328 190	1 145 072	1 473 262	3 384 849
Nov.	2 124 641	87 407	2 212 028	332 895	1 168 850	1 501 745	3 713 773

NOTA: Excluidos los depósitos interbancarios.

Tasas de interés sobre colocaciones, cobradas por el Banco Central de Chile (en porcentaje)

DETALLE	TIPO DE MONEDA	1 9 6 7		1 9 6 8		1 9 6 9			
		Diciembre	Diciembre	Diciembre	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	
SECTOR BANCARIO									
a) Redescuentos:									
Especial	m./cte.	12	12-13	12-17,5	17,5-18	17,5-18	17,5-18	17,5-18	17,5-18
Construcción de viviendas	"	8-14	8-12-19,93	14-23,5	14-23,5	14-23,5	14-23,5	14-23,5	14-23,5
Agrícolas a cooperativas	"	1	3-4	13-14	13-14	13-14	13-14	13-14	13-14
Agrícolas: Plan Nacional									
Triguero	"	1	3-4	13-14	13-14	13-14	13-14	13-14	13-14
Agrícolas y vino	"	5	6-8	13-14	13-14	13-14	13-14	13-14	13-14
Agrícolas: Maderas	"	7,4	8	16-17	16-17	16-17	16-17	16-17	16-17
Exportaciones preembarque	"	3	10	5,1-16-17	5,1-16-17	5,1-16-17	5,1-16-17	5,1-16-17	5,1-16-17
Letras post-embarque	m./extr.	6	6	6	6	6	6	6	6
Adquisición bienes de capital (Créditos reajustables)	m./cte.	6	6	6	6	6	6	6	6
b) Otros financiamientos:									
Préstamos populares	m./extr.	10	11-12	11-12-16-17	11-12-16-17	11-12-16-17	11-12-16-17	11-12-16-17	11-12-16-17
Líneas de créditos de promoción para la pequeña y mediana Empresa									
Líneas de crédito según presupuesto de caja	"	9	10	13-14	13-14	13-14	13-14	13-14	13-14
Compras de cambio (Ayudas de encaje)	"	6,5-9	10	10-13-14	10-13-14	10-13-14	10-13-14	10-13-14	10-13-14
Refinanciamiento con pacto de retroventa, pagarés leyes 14.949 - 14.171	"	11,6	13,7	19,5	19,5	19,5	19,5	19,5	19,5
Crédito España y Francia	"	3	3-12	3-12	3-12	3-12	3-12	3-12	3-12
Crédito Suiza	"	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Crédito Eximbank	"	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75
Crédito Italiano	"	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75
Crédito Asociación Internacional de Desarrollo (AID)	"	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25
Crédito Asociación Internacional de Desarrollo (AID)	"	6	6	6	6	6	6	6	6
INSTITUCIONES PUBLICAS									
Corporación de Fomento de la Producción									
Empresa de Comercio Agrícola	m./cte.	6	6	6	6	6	6	6	6
Caja de Previsión	"	3	3	3	3	3	3	3	3
SECTOR PRIVADO									
a) Letras descontadas a la COVENSA									
Préstamo a cooperativas de consumo	m./cte.	15	17	17	17	17	17	17	17
b) Préstamos a cooperativas de consumo									
Préstamos warrant a cooperativas	"	6	—	—	—	—	—	—	—
Préstamos warrant a otros	"	8	13	19-19,6	19-19,6	19-19,6	19-19,6	19-19,6	19-19,6
Préstamos warrant a otros	"	10	17	22,0-22,5	22,0-22,5	22,0-22,5	22,0-22,5	22,0-22,5	22,0-22,5

Depósitos en moneda corriente

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PÚBLICO						SECTOR PRIVADO		SECTOR BANCARIO		TOTAL					
	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma		Entid. priv. y partic. e instit. hipot.							
	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Suma			
Banco Central de Chile																
1965	34,1	—	0,0	—	—	—	34,0	—	5,3	—	399,2	—	438,6	—	438,6	
1966	2,5	—	0,1	—	—	—	2,6	—	7,4	—	797,4	—	807,4	—	807,4	
1967	38,0	—	0,0	—	—	—	38,0	—	10,3	—	887,4	—	935,7	—	935,7	
1968	Nov. 3,6	—	0,1	—	—	—	3,7	—	3,3	—	1 292,5	—	1 299,5	—	1 299,5	
	Dic. 79,6	—	0,0	—	—	—	79,6	—	10,7	—	1 211,0	—	1 301,3	—	1 301,3	
1969	Ene. 3,2	—	0,1	—	—	—	3,3	—	19,1	—	1 257,2	—	1 279,6	—	1 279,6	
	Feb. 4,3	—	0,0	—	—	—	4,3	—	23,7	—	1 379,7	—	1 407,7	—	1 407,7	
	Mar. 4,4	—	0,0	—	—	—	4,4	—	4,9	—	1 465,6	—	1 474,9	—	1 474,9	
	Abr. 7,0	—	0,1	—	—	—	7,1	—	5,9	—	1 309,2	—	1 322,2	—	1 322,2	
	May. 4,5	—	0,1	—	—	—	4,6	—	14,4	—	1 580,2	—	1 599,2	—	1 599,2	
	Jun. 184,0	—	0,1	—	—	—	184,1	—	19,7	—	1 514,0	—	1 717,8	—	1 717,8	
	Jul. 4,4	—	0,0	—	—	—	4,4	—	7,3	—	1 415,3	—	1 427,0	—	1 427,0	
	Ago. 8,4	—	0,0	—	—	—	8,4	—	5,6	—	1 558,5	—	1 572,5	—	1 572,5	
	Sep. 8,4	—	0,0	—	—	—	8,4	—	7,1	—	1 508,2	—	1 523,7	—	1 523,7	
	Oct. 8,7	—	0,1	—	—	—	8,8	—	4,8	—	1 564,1	—	1 577,7	—	1 577,7	
	Nov. 10,5	—	0,0	—	—	—	10,5	—	8,6	—	1 784,6	—	1 803,7	—	1 803,7	
Bancos comerciales (*)																
1965	3,8	9,9	31,2	5,6	1,5	0,5	37,5	16,0	1 082,7	222,2	—	—	1 120,2	238,2	1 358,4	
1966	2,1	14,0	27,3	9,8	1,6	0,8	31,0	24,6	1 447,8	295,6	—	—	1 478,8	320,2	1 799,2	
1967	3,3	22,3	33,6	14,2	1,7	1,0	38,6	37,5	1 838,4	388,8	—	—	1 877,0	426,3	2 303,3	
1968	Nov. 6,2	26,5	75,7	26,5	1,6	2,4	83,5	55,4	2 301,4	525,6	—	—	2 384,9	581,0	2 965,9	
	Dic. 4,9	38,7	64,0	23,4	1,8	2,2	70,7	46,3	2 784,9	524,4	—	—	2 855,6	588,7	3 444,3	
1969	Ene. 4,2	28,1	69,7	26,5	1,3	2,6	75,2	57,2	2 672,2	577,6	—	—	2 747,4	594,8	3 342,2	
	Feb. 6,4	26,1	64,9	24,8	2,2	1,6	73,5	52,5	2 802,5	554,7	—	—	2 876,0	607,2	3 483,2	
	Mar. 7,5	50,4	71,2	24,5	3,9	6,4	82,6	81,3	3 187,3	572,0	—	—	3 269,9	652,1	3 922,0	
	Abr. 13,3	32,8	75,5	28,5	2,5	5,5	91,3	66,8	2 952,8	620,0	—	—	3 044,1	686,8	3 730,9	
	May. 4,0	30,8	63,6	34,4	3,1	3,7	70,7	68,9	2 950,8	625,8	—	—	3 021,5	694,7	3 716,2	
	Jun. 5,3	31,5	99,8	45,0	1,6	3,4	106,7	79,9	3 078,8	629,1	—	—	3 185,5	709,9	3 894,5	
	Jul. 4,7	32,8	78,7	53,4	4,4	5,4	84,8	97,6	3 213,7	670,4	—	—	3 298,5	768,0	4 066,5	
	Ago. 6,8	29,9	105,9	51,2	0,6	3,8	113,3	84,9	3 032,0	680,3	—	—	3 145,3	765,2	3 910,5	
	Sep. 5,3	36,6	110,3	67,8	1,9	5,9	117,5	110,3	3 392,8	697,9	—	—	3 510,3	808,2	4 318,5	
	Oct. 5,4	45,2	106,8	64,9	3,0	6,9	115,2	117,0	3 338,8	712,8	—	—	3 454,0	829,8	4 283,8	
	Nov. 6,5	40,6	112,6	85,0	2,3	6,8	121,4	132,4	3 199,3	686,4	—	—	3 320,7	818,8	4 139,5	
Banco del Estado de Chile (*)																
1965	—	65,4	6,2	333,5	7,2	42,4	0,6	315,5	14,0	280,9	398,7	—	—	596,4	412,7	1 009,1
1966	—	105,1	13,8	485,8	9,9	58,0	0,7	438,7	24,4	376,5	686,2	—	—	815,2	710,6	1 525,8
1967	—	128,4	29,3	479,6	2,1	69,5	2,5	420,7	33,9	447,1	924,9	—	—	867,8	958,8	1 826,6
1968	Nov. 22,7	20,7	776,9	11,9	102,9	1,0	902,5	33,6	571,1	1 044,5	—	—	1 473,6	1 078,1	2 551,7	
	Dic. —	47,1	35,9	746,0	13,2	93,8	1,4	792,7	50,5	625,1	1 268,2	—	—	1 417,8	1 318,7	2 736,5
1969	Ene. 123,8	22,3	757,9	10,5	95,5	1,4	977,2	34,2	623,4	1 248,4	—	—	1 600,6	1 282,6	2 883,2	
	Feb. 136,7	22,2	799,6	11,0	93,5	1,3	1 029,8	34,5	662,4	1 272,1	—	—	1 692,2	1 306,6	2 998,8	
	Mar. —	12,1	38,7	763,5	10,5	95,1	2,1	846,5	51,3	751,5	1 297,1	—	—	1 598,0	1 348,4	2 946,4
	Abr. 65,5	44,3	782,9	11,7	116,7	3,9	965,1	59,9	709,7	1 321,2	—	—	1 674,8	1 381,1	3 055,9	
	May. 131,4	28,0	841,3	19,0	125,7	1,5	1 098,4	48,5	718,3	1 354,1	—	—	1 816,7	1 402,6	3 219,3	
	Jun. 12,0	26,5	870,4	17,1	112,4	1,3	994,8	44,9	748,0	1 391,3	—	—	1 742,8	1 436,2	3 179,0	
	Jul. 40,7	20,5	793,3	21,8	119,5	2,3	953,5	44,6	739,6	1 425,8	—	—	1 693,1	1 470,4	3 163,5	
	Ago. —	53,2	22,8	926,6	23,6	115,9	2,1	989,3	48,5	745,8	1 455,5	—	—	1 735,1	1 504,0	3 239,1
	Sep. —	75,9	46,2	919,5	22,0	126,1	3,8	969,7	72,0	774,5	1 488,9	—	—	1 744,2	1 560,9	3 305,1
	Oct. —	64,9	26,8	983,9	21,8	128,7	3,0	1 047,7	51,6	774,4	1 511,2	—	—	1 822,1	1 562,8	3 384,9
	Nov. 255,1	24,9	1 015,6	21,2	127,2	2,2	1 397,9	48,3	726,7	1 540,9	—	—	2 124,6	1 589,2	3 713,8	
Sistema monetario (**)																
1965	—	27,5	16,1	370,7	12,8	43,9	1,1	387,1	30,1	1 369,0	620,8	—	—	1 756,1	650,9	2 407,0
1966	—	100,4	27,8	513,1	19,6	59,5	1,6	472,2	49,0	1 831,8	981,8	—	—	2 304,0	1 030,8	3 334,8
1967	—	87,1	51,6	513,2	16,3	71,2	3,5	497,3	71,4	2 295,8	1 313,7	—	—	2 793,1	1 385,1	4 178,2
1968	Nov. 32,5	47,2	852,7	38,4	104,5	3,4	989,7	89,0	2 875,8	1 605,8	—	—	3 865,5	1 694,8	5 560,3	
	Dic. 37,4	74,6	810,0	36,6	95,6	3,6	943,0	114,8	3 420,7	1 792,6	—	—	4 363,7	1 907,4	6 271,1	
1969	Ene. 131,2	50,4	827,7	37,0	96,8	4,0	1 055,7	91,4	3 314,7	1 786,0	—	—	4 370,4	1 877,4	6 247,8	
	Feb. 147,4	48,3	864,5	35,8	95,7	2,9	1 107,6	87,0	3 488,6	1 826,8	—	—	4 596,2	1 913,8	6 510,0	
	Mar. —	0,2	89,1	834,7	35,0	99,0	8,5	933,5	132,6	3 943,7	1 867,9	—	—	4 277,2	2 000,5	6 877,7
	Abr. 85,8	77,1	858,5	40,2	119,2	9,4	1 063,5	126,7	3 668,4	1 941,2	—	—	4 731,9	2 067,9	6 799,8	
	May. 139,9	58,8	905,0	53,4	128,8	5,2	1 173,7	117,4	3 683,5	1 979,9	—	—	4 857,2	2 097,3	6 954,5	
	Jun. 201,3	58,0	970,3	62,1	114,0	4,7	1 042,7	143,4	4 174,4	2 135,8	—	—	5 132,1	2 145,2	7 277,3	
	Jul. 49,8	59,3	872,0	75,2	120,9	7,7	1 042,7	143,4	4 174,4	2 135,8	—	—	5 003,3	2 238,4	7 241,7	
	Ago. —	38,0	52,7	1 032,5	74,8	116,5	5,9	1 111,0	132,2	3 960,6	2 096,2	—	—	4 894,4	2 269,2	7 163,6
	Sep. —	62,2	82,8	1 029,8	89,8	128,0	9,7	1 095,6	182,3	4 174,4	2 135,8	—	—	5 270,0	2 369,1	7 639,1
	Oct. —	50,8	72,0	1 090,8	86,7	131,7	9,9	1 171,7	168,6	4 118,0	2 224,0	—	—	5 289,7	2 392,6	7 682,3
	Nov. 272,1	65,5	1 128,2	106,2	129,5	9,0	1 529,8	180,7	3 934,6	2 227,3	—	—	5 464,4	2 408,0	7 872,4	

(*) Excluidos depósitos interbancarios. (**) Cifras consolidadas.

Depósitos en moneda extranjera

(En millones de dólares)

FINES DE:	SECTOR PUBLICO								SECTOR PRIVADO				SECTOR BANCARIO		TOTAL			
	Fisco		Instituciones públicas		Municipa- lidades		Suma		Entidades priv. y particulares		Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Suma	
	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros								
Banco Central de Chile																		
1965	6,6	—	3,2	—	—	—	9,8	—	—	—	7,0	—	16,8	—	—	16,8		
1966	23,8	—	2,4	—	—	—	26,2	—	0,0	—	13,3	—	39,5	—	—	39,5		
1967	10,7	—	2,9	—	—	—	13,6	—	5,2	—	11,9	—	30,7	—	—	30,7		
1968	1,7	—	0,3	—	—	—	2,0	—	24,7	—	15,0	—	41,7	—	—	41,7		
<i>Nov.</i>	9,8	—	0,4	—	—	—	10,2	—	4,5	—	14,7	—	29,4	—	—	29,4		
1969	2,6	—	0,2	—	—	—	2,8	—	5,2	—	14,4	—	22,4	—	—	22,4		
<i>Ene.</i>	6,1	—	0,5	—	—	—	6,6	—	14,5	—	12,2	—	33,3	—	—	33,3		
<i>Feb.</i>	8,8	—	0,6	—	—	—	9,4	—	6,1	—	12,3	—	27,8	—	—	27,8		
<i>Mar.</i>	3,8	—	5,4	—	—	—	9,2	—	17,1	—	15,1	—	41,4	—	—	41,4		
<i>Abr.</i>	8,7	—	0,3	—	—	—	9,0	—	29,4	—	14,6	—	53,0	—	—	53,0		
<i>May.</i>	3,6	—	0,3	—	—	—	3,9	—	10,0	—	15,8	—	29,7	—	—	29,7		
<i>Jun.</i>	4,3	—	0,3	—	—	—	4,6	—	25,2	—	14,2	—	44,0	—	—	44,0		
<i>Jul.</i>	3,4	—	0,2	—	—	—	3,6	—	40,5	—	18,3	—	62,4	—	—	62,4		
<i>Aug.</i>	4,5	—	0,5	—	—	—	5,0	—	9,1	—	20,8	—	34,9	—	—	34,9		
<i>Sep.</i>	15,1	—	0,8	—	—	—	15,9	—	30,9	—	17,5	—	64,3	—	—	64,3		
<i>Oct.</i>	10,9	—	0,7	—	—	—	11,6	—	56,1	—	19,2	—	86,9	—	—	86,9		
<i>Nov.</i>	Bancos comerciales (*)																	
1965	—	0,2	2,1	0,4	—	—	2,1	0,6	2,6	26,6	—	—	4,7	27,2	—	31,9		
1966	0,0	0,1	1,7	2,4	—	—	1,7	2,5	3,6	25,7	—	—	5,3	28,2	—	33,5		
1967	—	0,6	0,6	3,2	—	—	0,6	3,8	3,0	41,3	—	—	3,6	45,1	—	48,7		
1968	—	0,1	1,9	3,2	—	—	1,9	4,7	4,4	47,9	—	—	6,3	52,6	—	58,9		
<i>Nov.</i>	—	0,1	1,9	4,6	—	—	1,9	4,7	4,1	49,7	—	—	6,0	54,4	—	60,4		
<i>Dic.</i>	1969	—	0,1	1,8	4,6	—	1,8	4,9	3,2	52,2	—	—	5,0	57,1	—	62,1		
<i>Ene.</i>	—	0,1	1,6	4,8	—	—	1,6	5,0	4,4	52,1	—	—	6,0	57,1	—	63,1		
<i>Feb.</i>	—	0,1	1,5	4,9	—	—	1,5	5,1	3,2	52,2	—	—	4,7	57,3	—	62,0		
<i>Mar.</i>	—	0,2	1,9	5,0	—	—	1,9	5,1	3,3	51,7	—	—	5,2	56,8	—	62,0		
<i>Abr.</i>	—	0,1	1,5	4,9	—	—	1,5	5,1	3,9	51,0	—	—	5,4	56,1	—	61,5		
<i>May.</i>	—	0,2	1,6	5,0	—	—	1,6	5,2	3,7	49,8	—	—	5,3	55,0	—	60,3		
<i>Jun.</i>	—	0,2	2,1	5,0	—	—	2,1	5,2	5,9	51,9	—	—	8,0	57,1	—	65,1		
<i>Jul.</i>	—	0,1	2,2	5,7	—	—	2,2	5,8	3,8	50,0	—	—	6,0	55,8	—	61,8		
<i>Aug.</i>	—	0,1	2,5	5,7	—	—	2,5	5,8	3,2	51,0	—	—	5,7	56,8	—	62,5		
<i>Sep.</i>	—	0,1	2,6	5,7	—	—	2,6	5,8	3,9	58,3	—	—	6,5	64,1	—	70,6		
<i>Oct.</i>	—	0,1	2,8	5,2	—	—	2,8	5,3	4,2	57,9	—	—	7,0	63,2	—	70,2		
<i>Nov.</i>	Banco del Estado de Chile (*)																	
1965	1,3	0,3	3,7	0,3	0,0	—	5,0	0,6	0,5	1,6	—	—	5,5	2,2	—	7,7		
1966	1,9	0,2	11,1	8,2	—	—	13,0	8,4	0,0	1,5	—	—	13,0	9,9	—	22,9		
1967	1,0	0,4	4,6	1,9	—	—	5,6	2,3	0,1	2,6	—	—	5,7	4,9	—	10,6		
1968	1,4	0,3	7,3	1,6	—	—	8,7	1,9	0,2	3,5	—	—	8,9	5,4	—	14,3		
<i>Nov.</i>	1,6	0,2	6,9	1,8	—	—	8,5	2,0	0,2	2,9	—	—	8,7	4,9	—	13,6		
<i>Dic.</i>	1969	0,6	0,3	3,7	2,5	—	4,3	2,8	0,2	2,2	—	—	4,5	5,0	—	9,5		
<i>Ene.</i>	0,6	0,4	4,4	1,0	—	—	5,0	1,4	0,2	2,9	—	—	5,2	4,3	—	9,5		
<i>Feb.</i>	0,8	0,2	4,6	1,3	—	—	5,4	1,5	0,2	2,2	—	—	5,6	3,7	—	9,3		
<i>Mar.</i>	3,1	0,2	5,5	1,1	—	—	8,6	1,3	0,2	2,6	—	—	8,8	3,9	—	12,7		
<i>Abr.</i>	2,6	0,3	4,6	1,1	—	—	7,2	1,4	0,2	2,8	—	—	7,4	4,2	—	11,6		
<i>May.</i>	2,1	0,4	4,6	0,6	—	—	6,7	1,0	0,2	3,1	—	—	6,9	4,1	—	11,0		
<i>Jun.</i>	4,4	0,4	5,4	0,8	—	—	9,8	1,2	0,2	2,7	—	—	10,0	3,9	—	13,9		
<i>Jul.</i>	13,1	0,2	5,6	0,9	—	—	18,7	1,1	0,2	2,0	—	—	18,9	3,1	—	22,0		
<i>Aug.</i>	2,4	10,1	7,2	0,7	—	—	9,6	10,8	0,2	2,0	—	—	9,8	12,8	—	22,6		
<i>Sep.</i>	8,3	10,1	5,3	0,4	—	—	13,6	10,5	0,2	2,3	—	—	13,8	12,8	—	26,6		
<i>Oct.</i>	8,2	10,2	5,7	0,5	—	—	13,9	10,7	0,2	2,9	—	—	14,1	13,6	—	27,7		
<i>Nov.</i>	Sistema monetario (**)																	
1965	7,9	0,5	9,0	0,7	—	—	16,9	1,2	3,1	28,2	—	—	30,0	29,4	—	49,4		
1966	25,7	0,3	15,3	10,6	—	0,0	41,0	10,9	3,7	27,2	—	—	44,7	38,1	—	82,8		
1967	11,7	1,0	8,1	5,1	—	0,0	19,8	6,1	8,3	43,9	—	—	28,1	50,0	—	78,1		
1968	3,1	0,4	9,5	6,2	—	—	12,6	6,6	29,3	51,4	—	—	41,9	58,0	—	99,9		
<i>Nov.</i>	11,4	0,3	9,2	6,4	—	—	20,6	6,7	8,8	52,6	—	—	29,4	59,3	—	88,7		
<i>Dic.</i>	1969	3,2	0,4	5,7	7,3	—	8,9	7,7	8,6	54,4	—	—	17,5	62,1	—	79,6		
<i>Ene.</i>	6,7	0,5	6,5	5,9	—	—	13,2	6,4	19,1	55,0	—	—	32,3	61,4	—	93,7		
<i>Feb.</i>	9,6	0,3	6,7	6,3	—	—	16,3	6,6	9,5	54,4	—	—	25,8	61,0	—	86,8		
<i>Mar.</i>	6,9	0,4	12,8	6,0	—	—	19,7	6,4	20,6	54,3	—	—	40,3	60,7	—	101,0		
<i>Abr.</i>	11,3	0,4	6,4	6,1	—	—	17,7	6,5	33,5	53,8	—	—	51,2	60,3	—	111,5		
<i>May.</i>	5,7	0,6	6,5	5,6	—	—	12,2	6,2	13,9	52,9	—	—	26,1	59,1	—	85,2		
<i>Jun.</i>	8,7	0,6	7,8	5,8	—	—	16,5	6,4	31,3	54,6	—	—	47,8	61,0	—	108,8		
<i>Jul.</i>	16,5	0,3	8,0	6,6	—	—	24,5	6,9	44,5	52,0	—	—	29,6	69,6	—	99,2		
<i>Aug.</i>	6,9	10,2	10,2	6,4	—	—	17,1	16,6	12,5	53,0	—	—	67,1	76,9	—	144,0		
<i>Sep.</i>	23,4	10,2	8,7	6,1	—	—	32,1	16,3	35,0	60,6	—	—	88,8	76,8	—	165,6		
<i>Oct.</i>	19,1	10,3	9,2	5,7	—	—	28,3	16,0	60,5	60,8	—	—	—	—	—	—		
<i>Nov.</i>	(*) Excluido depósitos interbancarios. (**) Cifras consolidadas.																	

(*) Excluido depósitos interbancarios. (**) Cifras consolidadas.

Depósitos en moneda corriente por provincias (*)

(En millones de escudos)

MONEDA CORRIENTE

PROVINCIAS	MONEDA CORRIENTE						
	1964	1965	1966	1967	1968	1 9 6 9	
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Oct. 31	Nov. 30
Tarapacá	37,8	46,0	63,8	89,1	139,0	168,8	175,8
Antofagasta	44,6	68,3	91,8	135,4	197,6	285,5	276,2
Atacama	17,0	28,3	37,7	45,6	67,3	84,9	87,2
Coquimbo	33,0	48,7	67,8	87,2	126,7	173,1	175,1
Aconcagua	17,0	24,6	32,7	42,1	63,7	76,1	77,0
Valparaiso	186,5	263,2	357,1	451,7	669,8	849,3	840,9
Santiago	1 164,8	1 462,4	2 069,0	2 492,9	3 637,6	4 421,9	4 500,1
O'Higgins	32,3	43,9	59,4	87,7	150,9	200,5	195,9
Colchagua	9,1	14,8	20,0	28,8	41,0	51,5	50,3
Curicó	13,7	18,1	23,8	31,6	44,8	54,2	54,8
Talca	20,6	31,6	44,4	54,8	86,4	111,3	112,3
Linares	10,9	15,5	22,4	29,5	45,2	63,8	59,5
Maule	4,1	7,1	10,5	13,7	19,9	24,3	25,3
Nuble	19,6	28,6	37,6	50,5	74,2	99,0	92,1
Concepción	80,8	130,8	169,1	230,5	398,6	498,6	500,0
Arauco	3,7	4,6	6,8	8,2	12,6	13,5	14,4
Bío-Bío	12,6	17,3	21,1	28,5	41,4	52,8	52,5
Malleco	10,5	15,5	19,5	25,9	35,9	45,7	44,5
Cautín	26,0	38,2	53,0	66,7	94,7	124,3	121,8
Valdivia	21,9	30,8	42,0	57,6	83,5	103,8	102,9
Osorno	18,5	24,5	35,3	44,4	65,3	84,0	78,0
Llanquihue	16,7	25,1	37,3	45,7	67,8	84,4	81,5
Chiloé	6,4	8,6	11,6	14,4	20,5	26,9	26,8
Aysén	5,4	8,3	15,9	15,7	21,6	28,2	29,4
Magallanes	37,4	44,5	57,3	74,5	112,6	131,1	141,6
Suma	1 850,9	2 449,3	3 406,9	4 252,7	6 318,6	7 858,5	8 005,3
Dep. Interbanc.	63,6	81,7	81,9	122,8	137,7	190,1	152,0
TOTAL	1 787,3	2 367,6	3 325,0	4 129,9	6 180,9	7 668,4	7 853,3

(*) Incluye depósitos de bancos comerciales y Banco del Estado.

Depósitos en moneda corriente y extranjera por bancos

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)					MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)				
	1967	1968	1969			1967	1968	1969		
	Dic.	Dic.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Dic.	Sep.	Oct.	Nov.
Chile	675,1	995,9	1 230,4	1 228,1	1 167,7	14,3	16,3	17,4	19,5	20,6
Edwards	144,7	237,2	310,6	305,5	292,6	6,1	9,3	10,5	11,8	10,4
Continental	41,7	60,2	81,1	79,8	80,7	0,5	1,1	1,2	1,3	1,1
Crédito	165,7	281,1	350,7	332,5	320,2	2,5	2,7	3,3	3,4	3,6
Español	223,3	316,5	358,7	353,5	322,4	1,0	1,0	1,2	1,4	1,4
Israelita	53,2	72,8	97,2	97,9	86,8	0,8	0,5	0,6	0,6	0,6
Trabaja	148,6	209,1	209,6	218,2	206,8	2,6	1,5	1,7	1,8	1,9
O'Higgins	31,9	59,5	84,7	85,4	86,8	0,1	0,6	0,8	0,8	0,8
Pacífico	15,0	19,1	19,7	20,4	22,2	0,2	0,3	0,2	0,1	0,2
Panamericano	42,0	64,9	72,6	78,6	73,6	0,4	0,3	0,4	0,4	0,4
Sudamericano	188,5	271,8	340,1	340,4	336,2	5,6	5,4	5,6	6,2	6,5
Chileno-Yugoslavo	7,1	13,0	13,5	11,8	15,0	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1
Chillán	7,5	13,1	16,3	18,9	16,5	—	—	—	—	—
Comercial de Curicó	7,8	10,6	12,5	12,6	12,8	—	—	—	—	—
Concepción	59,0	90,1	129,0	118,2	113,3	0,6	0,9	0,8	0,8	0,8
Constitución	1,6	2,5	3,2	3,1	4,8	—	—	—	—	—
Llanquihue	7,4	10,3	14,9	14,2	12,6	—	—	—	—	—
Osorno	122,0	167,7	218,3	215,9	216,2	—	—	—	—	—
Linares	3,9	7,9	11,4	12,8	11,5	2,1	2,4	2,6	2,7	2,9
Sur de Chile	10,9	15,3	20,3	18,6	20,1	—	—	—	—	—
Talca	39,5	57,1	74,2	73,5	64,4	0,4	0,3	0,3	0,3	0,3
Valdivia	11,2	17,4	23,0	23,3	23,8	0,0	0,1	0,1	0,1	0,2
América	61,5	91,3	113,4	110,6	109,9	0,6	1,2	0,7	0,8	1,3
Do Brasil	4,9	7,5	7,9	7,8	6,7	0,6	0,5	0,2	0,2	0,2
National City	118,4	172,6	256,1	250,9	246,3	6,1	7,9	6,0	7,2	6,9
Francés	110,2	152,5	221,3	225,7	211,8	2,8	5,0	7,0	9,3	8,7
Londres	82,8	126,7	160,0	158,3	166,5	7,3	5,5	3,9	4,1	3,7
SUMA BCOS. COM.	2 385,4	3 543,7	4 450,7	4 415,5	4 248,2	50,3	62,9	64,7	73,0	72,6
—Depósito Interbanc.	82,1	99,2	132,1	132,9	108,7	1,6	2,4	2,2	2,4	2,4
Total Bcos. Comerc.	2 303,3	3 444,5	4 318,6	4 283,6	4 139,5	48,7	60,5	62,5	70,6	70,2
Suma Banco del Estado	1 867,4	2 774,9	3 352,7	3 442,0	3 757,1	10,9	14,2	23,7	27,7	28,0
—Depósito Interbanc.	40,8	38,5	47,6	57,2	43,3	0,2	0,6	1,1	0,9	0,3
Total Banco Estado	1 826,6	2 736,4	3 305,1	3 384,8	3 713,8	10,7	13,6	22,6	26,8	27,7
TOTAL	4 129,9	6 180,9	7 623,7	7 668,4	7 853,3	59,4	74,1	85,1	97,4	97,9

Sistema monetario: Activos y Pasivos

(En millones de escudos)

FINES DE	Reservas internacionales netas (1)	C R E D I T O I N T E R N O					OBLIGACIONES MONETARIAS				
		Fisco (2)	Inst. púb. y municip. (3)	Sector privado (4)	Otros activos y pasivos netos (5)	(2 al 5) Suma (6)	TOTAL (1 + 6) (8 al 11) (7)	OBLIGACIONES MONETARIAS			
								Dinero circulante (8)	Cuasidineró (9)	Bonos hipotec. del B. Est. (10)	Capital reservas y utilidad (11)
1965	— 641,4	2 181,1	267,7	2 077,5	— 363,2	4 163,1	3 521,7	2 251,1	820,7	11,1	438,8
1966	— 299,6	2 845,2	601,9	2 683,9	— 711,1	5 319,9	5 020,3	3 061,8	1 387,2	8,6	562,7
1967	— 541,1	3 890,5	672,8	3 483,6	— 1 143,4	6 903,5	6 362,4	3 736,8	1 833,0	6,5	786,1
1968											
Nov.	— 99,5	4 714,3	825,0	4 505,2	— 1 446,2	8 598,3	8 493,8	4 963,8	2 362,2	4,9	1 167,9
Dic.	— 266,5	4 977,7	833,9	4 747,1	— 1 701,4	8 857,3	9 123,8	5 423,1	2 572,3	4,6	1 123,8
1969											
Ene.	148,8	5 003,4	889,6	4 854,7	— 1 809,4	8 938,3	9 087,1	5 500,3	2 476,1	4,6	1 106,1
Feb.	148,3	5 163,6	949,8	5 030,3	— 1 604,5	9 539,2	9 687,5	5 887,0	2 596,9	4,3	1 199,3
Mar.	280,6	5 052,8	981,6	5 151,8	— 1 674,5	9 508,8	9 789,4	5 903,0	2 644,6	4,2	1 237,6
Abr.	381,5	5 166,9	982,2	5 215,5	— 1 468,6	9 896,0	10 277,5	5 981,3	2 808,8	4,1	1 483,3
May.	557,7	5 353,9	930,6	5 271,5	— 1 587,5	9 968,5	10 526,2	6 193,1	2 937,0	4,0	1 392,1
Jun.	677,5	6 095,4	1 048,6	5 512,2	— 2 688,7	9 967,5	10 645,0	6 507,9	2 897,8	3,8	1 235,5
Jul.	742,5	6 083,4	1 059,4	5 534,6	— 2 816,1	9 861,3	10 603,8	6 209,9	3 132,2	3,9	1 257,8
Ago.	962,3	6 255,2	1 091,5	5 580,3	— 2 749,4	10 177,6	11 139,9	6 275,3	3 404,5	3,8	1 456,3
Sep.	997,9	6 013,9	1 114,4	5 646,6	— 2 609,3	10 165,4	11 163,3	6 439,0	3 250,2	4,0	1 470,1
Oct.	1 258,1	6 095,2	1 137,6	5 752,3	— 2 567,3	10 417,8	11 657,9	6 490,2	3 594,5	3,9	1 587,3
Nov.	1 531,9	6 298,3	1 105,3	5 862,2	— 2 441,9	10 823,9	12 355,8	6 821,7	3 881,8	3,4	1 648,9

Banco Central, Bancos Comerciales y Banco del Estado: Composición total del dinero circulante

(En millones de escudos)

FINES DE	DINERO CIRCULANTE					C U A S I D I N E R O										
	Sector Privado			Dinero giral de inst. públicas y municipalidades	SUMA	Sector Privado			F i s c o			Inst. Públ. y Munic.			TOTAL	
	Billetes y monedas en libre circulación	Dinero giral	Suma			Depósitos en moneda ext.	Depósitos a plazo y ahorro en m/cte.	SUMA	Depósitos en moneda extr.	Depósitos a plazo y ahorro en m/cte.	SUMA	Depósitos en moneda extr.	Depósitos a plazo y ahorro en m/cte.	SUMA		
1965	724,5	1 139,4	1 863,9	— 27,5	414,7	2 251,1	107,3	620,9	728,2	29,1	16,1	45,2	33,3	14,0	47,3	820,7
1966	1 019,6	1 570,0	2 589,6	— 100,4	572,6	3 061,8	130,6	981,9	1 112,4	113,2	27,8	141,0	112,7	21,1	133,8	1 387,2
1967	1 308,5	1 931,0	3 239,5	— 87,2	584,5	3 736,8	269,0	1 313,7	1 582,7	102,8	51,6	154,4	76,2	19,7	95,9	1 833,0
1968																
Nov.	1 497,3	2 476,7	3 974,0	32,5	957,3	4 963,8	538,1	1 605,8	2 143,9	23,3	47,2	70,5	106,0	41,8	147,8	2 362,2
Dic.	1 696,6	2 783,5	4 480,1	37,4	905,6	5 423,1	456,5	1 792,6	2 249,1	89,7	74,6	164,3	118,6	40,3	158,9	2 572,3
1969																
Ene.	1 693,2	2 751,3	4 444,5	131,2	924,6	5 500,3	472,0	1 785,9	2 257,9	27,5	50,4	77,9	99,3	41,0	140,3	2 476,1
Feb.	1 851,0	2 928,4	4 779,4	147,4	960,3	5 887,1	535,8	1 826,8	2 362,6	54,0	48,3	102,3	93,4	38,7	132,1	2 597,0
Mar.	1 792,9	3 176,6	4 969,5	— 0,2	933,7	5 903,0	470,1	1 867,9	2 338,0	76,1	89,1	165,2	97,9	43,5	141,4	2 644,6
Abr.	1 848,8	3 306,9	5 155,7	85,7	977,7	6 219,1	543,3	1 941,2	2 484,5	55,2	77,1	132,3	142,2	49,7	191,9	2 808,7
May.	1 907,9	3 111,5	5 019,4	139,8	1 033,9	6 193,1	656,3	1 979,9	2 636,2	89,1	58,8	147,9	94,3	58,6	152,9	2 937,0
Jun.	1 981,9	3 240,5	5 222,4	201,3	1 084,2	6 507,9	588,2	2 020,5	2 608,7	56,0	57,9	113,9	108,3	66,9	175,2	2 897,8
Jul.	1 851,2	3 315,8	5 167,0	49,9	993,0	6 209,9	688,6	2 096,2	2 784,8	83,0	59,2	142,2	122,2	82,9	205,1	3 132,1
Ago.	1 979,4	3 185,0	5 164,4	— 38,1	1 149,0	6 275,3	854,3	2 135,9	2 980,2	150,0	52,7	202,7	130,9	80,7	211,6	3 394,5
Sep.	1 912,6	3 430,9	5 343,5	— 62,2	1 157,7	6 439,0	578,3	2 186,9	2 765,2	153,7	82,8	236,5	149,1	99,4	248,5	3 250,2
Oct.	2 051,1	3 267,5	5 318,6	— 50,8	1 222,4	6 490,2	766,6	2 224,0	2 990,6	301,7	72,1	373,8	133,7	96,5	230,2	3 594,6
Nov.	2 066,1	3 225,7	5 291,8	— 272,1	1 257,8	6 821,7	1 076,3	2 227,3	3 303,6	263,7	65,5	329,2	133,8	115,1	248,9	3 881,7

Inversiones, capital y reservas en moneda corriente

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SEC-TOR PRI-VADO	SEC-TOR BAN-CARIO	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPI-TAL	RESER-VAS	
	Fisco	Instituc. públicas	Municipa-lidades	Suma			B. raíces mueb. y útil.	Merca-derías	Suma				
Banco Central de Chile													
1965	38,2	—	—	38,2	0,3	0,9	2,7	—	2,7	42,1	2,4	24,5	
1966	37,5	—	—	37,5	0,0	0,8	2,3	—	2,3	40,6	3,2	37,7	
1967	37,5	—	—	37,5	—	0,7	—	—	—	38,2	3,7	88,5	
1968	Noviembre	37,5	—	37,5	—	39,3	0,8	—	0,8	77,6	4,9	115,6	
	Diciembre	37,5	—	37,5	—	39,3	—	—	—	76,8	5,0	158,0	
1969	Enero	37,5	—	37,5	—	0,4	0,2	—	0,2	38,1	5,0	157,8	
	Febrero	37,5	—	37,5	—	0,4	0,2	—	0,2	38,1	5,0	157,8	
	Marzo	37,5	—	37,5	—	39,1	0,3	—	0,3	76,9	5,0	157,8	
	Abril	37,5	—	37,5	—	0,4	0,3	—	0,3	38,2	5,0	157,8	
	Mayo	50,9	—	50,9	—	0,4	0,4	—	0,4	51,7	5,8	159,3	
	Junio	50,9	—	50,9	—	39,1	—	—	—	90,0	5,9	219,5	
	Julio	13,4	—	13,4	—	0,3	0,1	—	0,1	13,8	5,9	219,5	
	Agosto	13,4	—	13,4	—	39,1	0,2	—	0,2	52,8	5,9	219,5	
	Septiembre	13,4	—	13,4	—	39,0	0,3	—	0,3	52,7	5,9	219,5	
	Octubre	13,4	—	13,4	—	39,0	1,4	—	1,4	53,8	5,9	219,5	
	Noviembre	13,4	—	13,4	—	39,0	1,6	—	1,6	54,0	6,1	219,9	
Bancos comerciales (1)													
1965	0,3	1,7	0,8	2,8	10,6	7,5	162,5	—	162,5	183,4	80,7	113,2	
1966	0,3	3,3	1,5	5,1	19,4	17,8	222,0	—	222,0	264,3	114,5	132,9	
1967	0,1	5,0	1,1	6,2	28,3	14,0	285,4	—	285,4	333,9	147,9	170,9	
1968	Noviembre	0,4	8,9	1,1	10,4	79,1	43,5	340,3	340,3	473,3	174,6	180,7	
	Diciembre	0,1	9,1	3,7	12,9	113,3	18,8	401,6	401,6	546,6	175,0	273,2	
1969	Enero	0,3	9,3	5,5	15,1	152,4	31,7	411,9	411,9	611,1	180,4	275,2	
	Febrero	0,3	9,1	3,4	12,8	142,8	31,3	407,5	407,5	594,4	185,5	256,1	
	Marzo	0,0	11,8	3,4	15,2	140,4	54,8	407,6	407,6	618,0	186,4	257,7	
	Abril	11,1	19,1	3,4	33,6	143,3	101,3	416,8	416,8	695,0	186,4	265,7	
	Mayo	42,0	11,7	3,4	57,1	127,1	83,3	420,0	420,0	687,5	187,0	265,3	
	Junio	41,8	12,0	3,5	57,3	117,3	64,5	417,1	417,1	656,2	188,7	262,0	
	Julio	43,2	13,5	2,9	59,6	116,6	131,6	416,3	416,3	724,1	202,3	267,4	
	Agosto	44,2	13,8	2,9	60,9	110,1	84,2	422,8	422,8	678,0	219,5	260,0	
	Septiembre	43,8	13,8	2,9	60,5	113,1	95,8	424,5	424,5	693,9	219,7	261,5	
	Octubre	43,2	14,1	2,8	60,1	104,7	85,4	433,6	433,6	683,8	220,4	261,3	
	Noviembre	42,1	14,1	2,8	59,0	105,4	91,1	450,1	450,1	705,6	220,8	261,6	
Banco del Estado (2)													
1965	0,0	1,8	0,0	1,8	11,8	16,1	31,6	26,2	57,8	87,5	25,0	97,3	
1966	41,0	1,4	0,0	42,4	10,1	4,0	38,7	45,9	84,6	141,1	25,0	117,7	
1967	92,3	0,4	0,0	92,7	10,2	0,5	68,4	66,2	134,6	238,0	25,0	99,7	
1968	Noviembre	85,9	19,0	5,0	109,9	22,2	—	123,2	62,9	186,1	318,2	25,0	151,6
	Diciembre	130,9	19,4	5,0	155,3	22,9	—	—	228,4	406,5	25,0	157,8	
1969	Enero	130,9	19,5	5,0	155,4	32,8	—	207,3	—	207,3	395,5	25,0	160,3
	Febrero	130,9	19,5	5,0	155,4	31,2	37,1	131,2	116,4	247,6	471,3	25,0	160,3
	Marzo	130,9	19,8	5,0	155,7	31,1	35,6	140,6	121,6	262,2	484,6	25,0	160,3
	Abril	130,9	19,9	5,0	155,8	31,2	34,0	147,5	143,0	290,5	511,5	25,0	160,3
	Mayo	185,4	19,9	5,0	210,3	31,0	32,5	159,0	153,6	312,6	586,4	25,0	160,3
	Junio	286,1	19,9	5,0	311,0	36,3	31,0	164,5	204,0	368,5	746,8	25,0	171,0
	Julio	286,1	19,9	5,0	311,0	37,1	29,4	170,1	186,9	357,0	734,5	25,0	173,9
	Agosto	294,1	20,4	5,0	319,5	37,3	27,9	176,5	166,8	343,3	728,0	25,0	173,6
	Septiembre	294,1	20,4	5,0	319,5	37,4	26,3	182,9	139,3	322,2	705,4	25,0	173,9
	Octubre	294,1	25,4	5,0	324,5	37,1	24,8	186,5	154,8	341,3	727,7	25,0	173,9
	Noviembre	294,1	28,4	5,0	327,5	37,0	23,2	186,7	129,0	315,7	703,4	25,0	173,9
Sistema monetario													
1965	38,5	3,5	0,8	42,8	22,7	—	196,8	26,2	223,0	288,5	108,1	235,0	
1966	78,8	4,7	1,5	85,0	29,5	—	263,0	45,9	308,9	423,4	142,7	288,3	
1967	129,9	5,4	1,1	136,4	38,5	—	353,8	66,2	420,0	594,9	176,6	359,1	
1968	Noviembre	123,8	27,9	6,1	157,8	101,3	—	464,3	62,9	527,2	786,3	204,5	448,8
	Diciembre	168,5	28,5	8,7	205,7	136,2	—	—	630,0	971,9	205,0	589,0	
1969	Enero	168,7	28,8	10,5	208,0	185,2	—	619,4	—	619,4	1012,6	210,4	593,3
	Febrero	168,7	28,6	8,4	205,7	174,0	—	538,9	116,4	655,3	1035,0	215,5	574,2
	Marzo	168,4	31,6	8,4	208,4	171,5	—	548,5	121,6	670,1	1050,0	216,4	575,8
	Abril	179,5	39,0	8,4	226,9	174,5	—	564,6	143,0	707,6	1109,0	216,4	583,8
	Mayo	278,3	31,6	8,4	318,3	158,1	—	579,4	153,6	733,0	1209,4	199,2	584,9
	Junio	378,8	31,9	8,5	419,2	153,6	—	581,6	204,0	785,6	1358,4	200,8	652,5
	Julio	342,7	33,4	7,9	384,0	153,7	—	586,5	186,9	773,4	1311,1	233,2	660,8
	Agosto	351,8	34,2	7,9	393,9	147,4	—	599,5	166,8	766,3	1307,6	250,4	653,4
	Septiembre	351,3	34,2	7,9	393,4	150,5	—	607,7	139,3	747,0	1290,9	250,6	654,9
	Octubre	350,7	39,5	7,8	398,0	141,8	—	621,5	154,8	776,3	1316,1	251,3	654,7
	Noviembre	349,6	42,5	7,8	399,9	142,4	—	638,4	129,0	767,4	1309,7	251,9	655,4

(1) Sector bancario, incluye acciones y pagarés del Banco Central. (2) Sector bancario, incluye pagarés del Banco Central.

Inversiones, capital y reservas en moneda extranjera

(En millones de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SEC-TOR	SEC-TOR	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPI-TAL	RESER-VAS
	Fisco	Inst. públic.	Muni-cipalida-des	Suma	PR-IVADO	BAN-CARIO	Bienes muebles y útiles	Merca-derías	Suma			
Banco Central de Chile												
1965	7,0	—	—	7,0	9,4	—	—	—	—	16,4	—	—
1966	7,4	—	—	7,4	6,3	—	—	—	—	13,7	—	—
1967	5,7	—	—	5,7	9,3	—	—	—	—	15,0	—	—
1968	5,2	—	—	5,2	6,6	—	—	—	—	11,8	—	—
Noviembre	4,9	—	—	4,9	8,2	—	—	—	—	13,1	—	—
1969	4,9	—	—	4,9	6,7	—	—	—	—	11,6	—	—
Enero	4,9	—	—	4,9	7,1	—	—	—	—	12,0	—	—
Febrero	4,9	—	—	4,9	7,0	—	—	—	—	11,9	—	—
Marzo	4,9	—	—	4,9	5,1	—	—	—	—	10,0	—	—
Abril	2,9	—	—	2,9	4,4	—	—	—	—	7,3	—	—
Mayo	2,9	—	—	2,9	4,4	—	—	—	—	7,3	—	—
Junio	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Julio	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Agosto	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Septiembre	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Octubre	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Noviembre	—	—	—	—	4,4	—	—	—	—	4,4	—	—
Bancos comerciales												
1965	24,8	2,4	—	27,2	0,3	—	—	—	—	27,4	—	30,2
1966	18,9	6,4	—	25,3	0,3	—	—	—	—	25,6	—	31,1
1967	18,6	2,4	—	21,0	0,3	—	0,0	—	0,0	21,3	—	32,9
1968	19,6	1,4	—	21,0	1,9	—	0,0	—	—	22,9	—	33,2
Noviembre	18,0	3,0	—	21,0	2,7	—	0,0	—	0,0	23,7	—	33,1
1969	19,4	1,8	—	21,2	3,7	—	0,0	—	0,0	24,9	0,0	33,3
Enero	18,7	2,0	0,7	21,4	3,7	—	0,0	—	0,0	25,1	—	33,3
Febrero	20,5	0,6	—	21,1	4,0	—	0,0	—	0,0	25,1	—	33,3
Abril	19,7	0,5	—	20,2	3,6	—	0,0	—	—	23,8	—	33,3
Mayo	17,7	0,6	—	18,3	3,8	—	—	—	—	22,1	—	33,3
Junio	17,7	0,4	—	18,1	4,1	—	0,0	—	0,0	22,2	—	33,0
Julio	17,7	0,5	—	18,2	3,8	—	0,0	—	0,0	22,0	—	33,1
Agosto	17,7	0,5	—	18,2	3,6	—	0,0	—	0,0	21,8	—	33,1
Septiembre	17,6	0,3	—	17,9	3,8	—	0,0	—	0,0	21,7	—	33,1
Octubre	17,6	0,3	—	17,9	3,4	—	—	—	—	21,3	—	33,1
Noviembre	17,6	0,3	—	17,9	3,2	—	—	—	—	21,1	—	33,1
Banco del Estado de Chile												
1965	4,5	3,6	—	8,1	8,5	—	—	—	—	16,6	—	7,6
1966	4,9	3,1	—	8,0	10,2	—	—	—	—	18,2	—	8,5
1967	4,5	2,5	—	7,0	10,3	—	—	—	—	17,3	—	9,2
1968	4,4	2,0	—	6,4	13,1	—	—	—	—	19,5	—	9,3
Noviembre	4,4	2,0	—	6,4	13,1	—	—	—	—	19,5	—	9,5
1969	4,3	2,0	—	6,3	13,1	—	—	—	—	19,4	—	9,5
Enero	4,3	2,0	—	6,3	13,1	—	—	—	—	19,4	—	9,5
Febrero	4,3	2,0	—	6,3	13,1	—	—	—	—	19,4	—	9,5
Abril	4,3	1,7	—	6,0	12,7	—	—	—	—	18,7	—	9,5
Mayo	3,7	1,7	—	5,4	12,6	—	—	—	—	18,0	—	9,6
Junio	3,7	1,7	—	5,4	12,6	—	—	—	—	18,0	—	9,6
Julio	3,7	1,7	—	5,4	12,6	—	0,8	—	0,8	18,8	—	9,6
Agosto	3,7	1,4	—	5,1	12,6	—	1,1	—	1,1	18,8	—	9,6
Septiembre	3,7	1,4	—	5,1	12,6	—	0,7	—	0,7	18,4	—	9,6
Octubre	3,7	1,4	—	5,1	12,3	—	3,6	—	3,6	21,0	—	9,6
Noviembre	3,3	1,4	—	4,7	12,3	—	4,7	—	4,7	21,7	—	9,6
Sistema monetario												
1965	36,6	6,0	—	42,3	18,2	—	—	—	—	60,5	—	37,8
1966	31,2	9,5	—	40,7	16,8	—	—	—	—	57,5	—	39,6
1967	28,8	4,9	—	33,7	19,9	—	—	—	—	53,6	—	42,1
1968	29,2	3,4	—	32,6	21,6	—	0,0	—	—	54,2	—	42,5
Noviembre	27,3	5,0	—	32,3	24,0	—	0,0	—	0,0	56,2	—	42,6
1969	28,6	3,8	—	32,4	23,5	—	0,0	—	0,0	55,9	—	42,8
Enero	27,9	4,0	0,7	32,6	23,9	—	0,0	—	0,0	56,4	—	42,8
Febrero	29,7	2,6	—	32,3	24,1	—	—	—	—	52,5	—	42,8
Abril	28,9	2,2	—	31,1	21,4	—	—	—	—	47,4	—	42,8
Mayo	24,3	2,3	—	26,6	20,8	—	—	—	—	47,5	—	42,6
Junio	24,3	2,1	—	26,4	21,1	—	—	—	—	45,2	—	42,7
Julio	21,4	2,2	—	23,6	20,8	—	0,0	—	0,0	45,0	—	42,7
Agosto	21,4	1,9	—	23,3	20,6	—	0,0	—	0,7	44,5	—	42,7
Septiembre	21,3	1,7	—	23,0	20,8	—	—	—	3,6	46,7	—	42,7
Octubre	21,3	1,7	—	23,0	20,1	—	—	—	4,7	47,2	—	42,7
Noviembre	20,9	1,7	—	22,6	19,9	—	—	—	—	—	—	—

Billetes emitidos por el Banco Central

(En miles de escudos)

FINES DE:	C O R T E										Eº 100	TOTAL (*)
	\$ 5	\$ 10	\$ 20	\$ 50	\$ 100	\$ 500 y Eº 0,50	\$ 1.000 y Eº 1	\$ 5.000 y Eº 5	\$ 10.000 y Eº 10	\$ 50.000 y Eº 50		
1964	215	198	4	1 616	5 227	7 575	32 709	50 558	138 442	316 140	—	552 684
1965	213	195	4	1 218	4 448	9 211	39 013	55 627	170 968	556 909	—	837 806
1966	211	193	4	862	2 478	10 932	43 954	58 154	196 441	910 510	—	1 223 739
1967	211	192	4	753	1 915	11 884	47 946	61 186	209 530	1 230 321	—	1 563 942
1968												
Nov.	210	192	4	730	1 809	12 664	49 609	63 008	185 496	1 111 883	400 341	1 825 946
Dic.	210	192	4	727	1 797	13 618	53 374	63 665	196 098	1 372 445	408 996	2 111 127
1969												
Ene.	210	192	4	530	1 799	14 397	52 629	58 121	189 810	1 267 068	445 502	2 030 262
Feb.	210	192	4	526	1 789	14 020	51 997	59 606	197 823	1 350 185	494 823	2 170 629
Mar.	211	191	4	525	1 786	13 876	55 280	59 424	201 519	773 270	577 746	1 683 832
Abr.	211	191	4	524	1 782	13 768	55 474	63 993	193 077	742 603	677 765	1 749 392
May.	211	192	4	523	1 779	13 514	55 827	64 423	191 898	682 108	737 123	1 747 602
Jun.	211	191	4	522	1 776	13 882	56 366	63 589	194 341	677 589	798 416	1 806 887
Jul.	211	191	4	521	1 773	14 666	55 815	69 489	185 013	666 869	848 308	1 842 860
Ago.	211	191	4	520	1 770	14 821	55 887	70 301	180 681	579 887	894 011	1 798 284
Sep.	211	191	4	519	1 768	15 428	57 893	80 916	186 997	583 247	1 022 266	1 949 440
Oct.	211	191	4	519	1 766	15 089	58 255	82 497	184 246	539 557	1 088 849	1 971 184
Nov.	211	191	4	518	1 763	14 734	57 448	82 382	183 789	493 845	1 136 596	1 971 481

(*) No se incluyen los billetes provisionales. Su monto es de alrededor de 9 mil escudos

Banco Central, emisión

(En millones de escudos)

FINES DE:	C R E D I T O I N T E R N O							Capital, reservas provisionales y util.	Depósi- tos en moneda extr. y oro	Otros activos y pasivos netos	E M I S I O N		Billetes y mdas. en libre circulación	Caja de bancos com. y del Estado	Depós. de bcos. comer. y Bco. Estado en mda. cte.	Otros depó- sitos en cta. mda. cte.
	Activos netos sobre el ex- terior (1)	Bancos comerciales	Banco del Estado	Fisco	Entid. públ. y munic.	Sector priva- do	Suma				TO- TAL	Sector priva- do y banca- rio				
1964	-454,2	51,4	2,4	1 373,5	99,9	155,2	1 682,4	- 85,6	- 56,4	- 219,7	916,5	895,5	485,0	74,4	332,1	25,0
1965	-443,0	61,0	10,3	1 978,9	169,4	192,7	2 412,3	- 50,2	- 58,3	- 570,5	1 290,3	1 256,1	724,5	127,1	399,2	39,5
1966	-224,7	193,1	35,4	2 676,5	346,5	244,2	3 494,7	- 78,1	-172,4	- 968,3	2 051,2	2 048,7	1 019,7	224,2	797,4	7,4
1967	-451,4	134,0	285,2	3 648,5	409,9	352,4	4 830,0	-168,0	-176,2	-1 532,5	2 501,9	2 463,9	1 308,5	257,7	887,4	48,3
1968																
Nov.	- 85,2	258,5	203,0	4 461,8	468,3	367,0	5 758,6	-361,5	-280,3	-1 886,5	3 145,1	3 141,4	1 497,3	348,4	1 292,5	3,2
Dic.	288,9	239,3	200,1	4 672,5	470,5	402,8	5 985,2	-296,7	-223,3	-2 305,9	3 448,6	3 368,6	1 696,6	450,4	1 210,9	90,3
1969																
Ene.	180,7	275,1	154,3	4 685,3	490,9	373,7	5 979,3	-368,0	-170,0	-2 302,7	3 319,3	3 316,0	1 589,4	450,4	1 257,1	22,4
Feb.	216,9	342,9	150,6	4 851,1	550,3	429,7	6 324,6	-399,0	-252,4	-2 275,2	3 614,9	3 610,6	1 850,0	356,2	1 379,7	28,0
Mar.	340,0	280,6	260,1	4 729,0	558,2	463,5	6 291,4	-431,2	-210,9	-2 222,6	3 766,7	3 762,1	1 792,9	498,8	1 465,6	9,4
Abr.	421,4	341,4	163,2	4 839,0	552,0	471,2	6 366,8	-490,3	-314,1	-2 335,0	3 648,8	3 641,7	1 848,8	477,8	1 309,2	13,0
May.	572,4	370,7	281,2	4 959,9	530,2	461,2	6 603,2	-533,1	-401,4	-2 312,6	3 928,5	3 923,9	1 907,9	421,4	1 580,2	19,0
Jun.	714,9	353,9	226,8	5 571,1	587,1	542,0	7 280,9	-408,9	-266,2	-3 214,0	4 106,7	3 922,7	1 981,9	407,0	1 514,1	203,7
Jul.	842,4	332,7	178,6	5 558,1	580,5	507,8	7 157,7	-408,9	-394,7	-3 374,2	3 822,3	3 817,8	1 851,2	544,0	1 415,3	11,8
Ago.	896,9	377,4	229,6	5 721,2	580,4	492,1	7 500,7	-408,9	-559,9	-3 468,7	3 960,1	3 951,7	1 979,4	408,2	1 558,5	14,0
Sep.	1 041,7	304,0	229,7	5 480,9	586,5	493,6	7 094,7	-408,9	-313,4	-3 351,4	4 062,7	4 054,3	1 912,6	626,4	1 508,2	15,5
Oct.	1 180,9	438,6	245,8	5 562,7	614,9	494,2	7 356,2	-408,9	-577,4	-3 432,7	4 118,1	4 109,4	2 051,1	489,4	1 564,1	13,5
Nov.	1 458,5	408,5	259,7	5 770,3	630,4	488,8	7 557,7	-409,4	-779,4	-3 462,1	4 365,3	4 354,7	2 066,1	495,3	1 784,6	19,2

(1) Incluye aporte al FMI en moneda extranjera y oro.

Movimiento de las Cámaras de Compensación (*)

(En millones de escudos)

FE-CHAS	Iqui-que	Antofagasta	La Serena	Valparaíso	Santiago	Talca	Chillán	Concepción	Los Angeles	Temuco	Valdivia	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	Cas-tro	Coy-hai-que	TOTAL
1966	274	640	329	3 582	26 975	566	210	1 906	182	589	321	338	308	364	—	—	36 584
1967	303	729	285	4 035	35 671	560	321	2 114	229	787	424	469	315	400	—	—	46 633
1968	378	1 049	369	5 589	49 541	659	458	2 999	288	821	572	612	382	572	16	29	64 337
1968																	
Nov. Dic.	34 38	100 102	38 38	518 545	4 667 4 975	63 61	43 42	269 291	26 27	72 79	54 62	53 55	33 34	53 63	3 3	5 7	6 032 6 421
1969																	
Ene. Feb. Mar.	40 39 42	116 114 121	37 34 40	623 557 590	5 464 5 337 6 148	67 59 66	51 45 53	339 282 324	31 26 36	82 68 81	65 57 64	68 56 66	41 39 40	70 58 67	3 3 3	8 7 9	7 105 6 780 7 750
Abr. May. Jun.	45 46 45	137 150 149	41 41 40	668 656 618	5 656 5 647	70 73 68	53 52 50	360 334 331	35 32 30	91 96 93	66 69 62	76 73 78	43 40 38	74 77 71	4 3 3	10 9 9	7 429 7 407 7 332
Jul. Ago. Sep.	53 52 51	174 174 164	47 47 46	757 757 745	6 902 5 736 6 482	85 85 82	63 63 60	430 430 432	38 38 37	105 105 95	72 72 68	88 88 87	47 47 46	91 91 81	5 4 4	10 10 8	8 967 7 799 8 488
Oct. Nov.	51 53	188 186	50 49	851 826	7 254 6 961	96 99	65 66	526 550	42 41	108 112	82 79	98 93	54 56	89 85	5 4	8 10	9 567 9 270

(*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

Bancos comerciales y Banco del Estado: Utilidad líquida semestral

Fuente: Superintendencia de Bancos

(En miles de escudos)

BANCOS	1 9 6 6		1 9 6 7		1 9 6 8		1 9 6 9	
	II Semestre	I Semestre						
Chile	3 423	4 636	4 730	4 894	5 787	6 822		
Edwards	702	790	989	995	1 230	1 547		
Continental	446	415	402	315	436	534		
Crédito	579	511	676	524	651	1 008		
Español	1 706	1 641	1 603	1 767	2 042	2 185		
Industrial y Comercial	213	228	124	360	637	625		
Israelita	528	481	520	407	599	801		
Trabajo	754	838	690	796	1 052	1 504		
O'Higgins	201	205	153	124	155	264		
Pacífico	241	301	315	139	50	221		
Panamericano	587	448	629	401	409	251		
Sudamericano	1 675	1 920	2 106	2 251	2 480	2 000		
Chileno Yugoslavo	120	121	146	101	106	223		
Chillán	60	83	90	67	121	142		
Comercial de Curicó	77	79	115	121	133	171		
Concepción	953	750	1 009	765	1 157	1 088		
Constitución	36	38	39	40	41	42		
Llanquihue	85	89	91	97	104	128		
Osorno	243	337	339	589	1 128	1 633		
Regional de Linares	50	51	65	48	63	105		
Sur de Chile	172	194	208	173	190	300		
Talca	210	187	175	148	208	249		
Valdivia	60	105	119	148	202	274		
América	555	165	581	1 090	1 423	1 730		
Do Brasil	69	256	313	310	118	86		
City	406	518	201	317	860	1 457		
Francés	443	403	772	386	1 013	1 203		
Londres	301	269	72	673	642	184		
TOTAL BANCOS COMERCIALES	14 395	16 059	17 128	14 757	20 479	26 510		
TOTAL BANCO DEL ESTADO	2 941	3 260	3 603	3 895	5 100	5 757		
TOTALES	17 836	19 319	20 731	18 652	25 579	32 267		

B. OTRAS ESTADISTICAS FINANCIERAS

Letras recibidas y protestadas en bancos

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	LETRAS RECIBIDAS			LETRAS PROTESTADAS				
	Número	Monto (miles E ^o)	Valor medio (E ^o)	Número	% sobre recibidas	Monto (miles E ^o)	% sobre recibidas	Valor medio (E ^o)
1965	11 056 636	7 722 356	698	979 003	8,9	340 226	4,4	348
1966	11 604 950	9 990 456	861	1 007 993	8,7	572 399	5,7	568
1967	11 044 591	12 286 120	1 112	1 178 093	10,7	935 855	7,6	794
1968	9 764 846	15 353 883	1 572	1 201 525	12,3	1 280 110	8,3	1 065
1968								
Noviembre	779 102	1 410 596	1 811	82 701	10,6	102 032	7,3	1 234
Diciembre	764 272	1 370 281	1 793	90 099	11,8	112 343	8,2	1 247
1969								
Enero	884 750	1 598 460	1 807	111 883	12,6	136 303	8,5	1 218
Febrero	764 289	1 478 010	1 934	82 528	10,8	106 665	7,2	1 292
Marzo	745 218	1 536 220	2 061	91 872	12,3	122 037	7,9	1 328
Abril	783 416	1 611 917	2 058	85 107	10,9	124 842	7,7	1 467
Mayo	838 969	1 833 947	2 186	87 803	10,5	125 216	6,8	1 426
Junio	778 622	1 676 287	2 153	77 783	10,0	157 495	9,4	2 025
Julio	858 010	2 023 426	2 358	89 584	10,4	141 357	7,0	1 578
Agosto	771 201	1 699 783	2 204	70 220	9,1	119 897	7,1	1 707
Septiembre	751 839	1 726 264	2 296	84 069	11,2	141 729	8,2	1 686
Octubre	836 090	2 028 529	2 426	100 269	12,0	160 998	7,9	1 606
Noviembre	811 882	1 966 198	2 422	83 347	10,3	157 729	8,0	1 892

Cheques librados y protestados en bancos

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	CHEQUES LIBRADOS			CHEQUES PROTESTADOS				
	Número	Monto (miles E ^o)	Valor medio (E ^o)	Número	% sobre librados	Monto (miles E ^o)	% sobre librados	Valor medio (E ^o)
1965	96 569 781	66 285 679	686	599 564	0,6	429 570	0,6	716
1966	94 942 027	113 666 299	1 197	894 997	0,9	916 349	0,8	1 024
1967	96 700 633	188 842 587	1 953	1 061 883	1,1	1 494 362	0,8	1 407
1968	100 822 963	248 858 053	2 468	1 112 850	1,1	1 908 737	0,8	1 715
1968								
Noviembre	8 468 581	23 647 840	2 792	100 827	1,2	169 870	0,7	1 685
Diciembre	9 011 203	27 526 553	3 055	90 998	1,0	174 101	0,6	1 913
1969								
Enero	9 033 630	30 962 003	3 427	108 843	1,2	234 721	0,7	2 157
Febrero	7 171 016	26 068 912	3 635	75 325	1,1	158 733	0,6	2 107
Marzo	8 416 392	29 134 021	3 462	77 544	0,9	211 152	0,7	2 723
Abril	9 129 143	32 450 103	3 555	79 285	0,9	192 210	0,6	2 424
Mayo	8 526 123	28 611 715	3 356	97 475	1,1	268 249	0,9	2 752
Junio	7 810 329	30 399 652	3 892	74 283	1,0	216 823	0,7	2 919
Julio	9 183 766	34 691 001	3 777	90 159	1,0	243 065	0,7	2 696
Agosto	7 946 796	30 230 519	3 804	86 538	1,1	246 274	0,8	2 846
Septiembre	8 380 835	33 158 467	3 956	93 059	1,1	283 146	0,9	3 043
Octubre	8 599 897	40 487 177	4 708	107 764	1,3	289 068	0,7	2 682
Noviembre	8 269 215	35 571 263	4 302	102 728	1,2	321 169	0,9	3 126

NOTA: Para una explicación de estos dos cuadros, véase Boletín N° 416, octubre de 1962, pág. 1.038.

Interés corriente bancario

Fuentes: Superintendencia de Bancos y Banco Central

A Ñ O S	1er. semestre	2.º semestre	A Ñ O S	1er. semestre	2.º semestre
1940.....	8,31	8,43	1956.....	13,82	13,96
1941.....	8,33	8,50	1957.....	14,11	14,61
1942.....	8,64	9,08	1958.....	15,47	15,90
1943.....	8,82	9,01	1959.....	16,25	16,40
1944.....	9,02	9,05	1960.....	16,55	16,74
1945.....	9,08	9,34	1961.....	15,88	15,27
1946.....	9,16	9,28	1962.....	14,62	14,20
1947.....	9,24	9,55	1963.....	14,21	14,39
1948.....	9,84	10,15	1964.....	14,63	15,09
1949.....	10,00	10,41	1965.....	15,30	15,86
1950.....	10,38	10,98	1966.....	15,84	15,84
1951.....	11,43	12,02	1967.....	15,84	15,84
1952.....	12,16	12,12	1968.....	16,61	16,61
1953.....	12,05	12,54	1969.....	19,088	19,59
1954.....	12,91	13,41	1970.....	20,00
1955.....	13,52	13,32			

Hasta el 8 de septiembre de 1953, el interés máximo permitido por la ley N.º 4.694 (noviembre de 1929), era de un 50% en exceso del interés corriente bancario del semestre anterior. A partir del 9 de septiembre de 1953, la ley N.º 11.234 redujo a un 20% este exceso. Desde el primer semestre de 1966, el interés corriente bancario lo fija el Banco Central de Chile, por mandato de la ley N.º 16.464, artículo 166.

Valores de la cuota de ahorro Corvi

(En escudos)

M E S E S	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970
Provisional (1)								
Enero	1,70	2,52	3,27	4,47	5,30	6,26	7,83	10,58
Febrero	1,75	2,60	3,38	4,56	5,33	6,40	7,99	
Marzo	1,80	2,68	3,52	4,65	5,37	6,68	8,16	
Abril	1,85	2,76	3,66	4,74	5,45	6,82	8,36	
Mayo	1,90	2,76	3,80	4,83	5,51	6,85	8,59	
Junio	1,95	2,84	3,90	4,93	5,57	6,92	9,07	
Julio	2,18	2,94	3,94	4,93	5,63	6,92	9,28	
Agosto	2,18	3,00	4,03	4,98	5,72	7,03	9,49	
Septiembre	2,18	3,06	4,12	5,04	5,80	7,22	9,72	
Octubre	2,28	3,12	4,20	5,10	5,88	7,35	9,93	
Noviembre	2,36	3,18	4,29	5,17	5,97	7,51	10,14	
Diciembre	2,44	3,24	4,38	5,23	6,11	7,68	10,37	
Valor oficial (2)	1,58	2,18	2,94	4,81	5,63	6,87	9,28	

(1) Rige desde el día 11 del mes indicado hasta el 10 del mes siguiente.

(2) Rige desde el día 11 del mes de julio hasta el 10 de julio del año siguiente.

Indicadores del ahorro

(En millones de escudos de cada año)

R U B R O S	Dic. 66	Dic. 67	Dic. 68	Sep. 69	Oct. 69	Nov. 69	
Asoc. de AA. y PP. Venta de Hip. (neto) (1)		51,8	108,3	296,3	722,3*	769,0*	804,1*
Caja Central de AA. y PP. Venta de Hip. (neto) (1)		1,5	10,2	6,9	6,9	3,9	0,1
SINAP Depósitos de ahorro netos (1)		294,8	429,8	628,8	939,5	983,0	992,3
Bonos reajustables (C. Central AA. y PP.) (1)		1,7	2,7	1,4	0,2	0,2	0,2
Pagarés reajustables de la Caja Central de AA. y PP. (1)		—	—	21,1	59,4	66,9	70,9
Bco. del Estado. Dep. Ahorro a la vista (2)		173,5	210,1	267,7	328,4	328,2	332,9
Banco del Estado. Dep. Ahorro a plazo (2)		471,6	674,9	963,6	1 124,3	1 145,1	1 168,8
Depósitos a plazo sist. bancario (3)		264,8	345,8	451,8	594,1	604,7	592,3
Bonos Hipotecarios en circulación (4)		19,8	23,0	35,2	35,4	35,2	35,0
CORVI (2)		51,5	62,6	108,0	146,3	152,3	154,6
Certificado de Ahorro Reajustable (3)		17,4	30,3	101,9	258,4	269,2	287,4
Reservas Matem. Cias. de Seguro (5)		12,0	15,9	17,3	17,3	17,3	17,3
T O T A L		1 360,4	1 913,6	2 882,8	4 232,5	4 375,0	4 455,9
Aumento de Capital en las Soc. Anónimas inscritas en Bolsa (emisiones de pago) (6)		38,9	17,4	29,6	24,7	24,8	24,8
Sistema Bancario: Dep. a plazo en m./extranjera del sector priv. (en millones US\$) (3)		19,4	23,1	28,7	30,4	34,6	34,1

(*) Estas cifras incluyen reajuste. Además, a partir de agosto de 1969, la Caja Central cambió la forma de proporcionar esta información, obteniéndola de los Balances de Comprobación y Saldos.

(1) Caja Central de Ahorros y Préstamos. (2) Banco del Estado. (3) Banco Central. (4) Bancos Hipotecarios y Banco del Estado.

(5) Superintendencia de Sociedades Anónimas. (6) Bolsa de Comercio de Santiago.

NOTA: Al 31 de diciembre de 1969, las cifras de CAR alcanzaban a Eº 298 millones.

Indices de cotización de acciones y fondos mutuos (*)

31 de diciembre de 1965 = 100

RUBROS	1966		1967		1968		1969		
	Diciembre	Diciembre	Diciembre	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	
BIENES	99	87	131	207	221	225	204	200	
Agrícolas	99	94	134	209	227	235	204	184	
Mineras	114	94	135	192	203	212	208	198	
Industriales	98	85	130	208	222	225	204	202	
Metalúrgicas	98	76	111	195	205	212	203	198	
Textiles	85	75	88	107	109	108	98	93	
Varias	100	91	145	225	242	243	214	215	
SERVICIOS	116	110	169	272	284	276	252	259	
Bancarias	124	108	162	273	271	257	236	236	
Comer. y distr.	80	71	97	165	177	165	139	155	
Marítimas	103	73	131	208	254	236	216	221	
Seguros	95	87	131	228	246	252	238	241	
Serv. ut. pública	140	169	253	402	403	409	380	374	
Varias	125	162	251	362	397	415	379	419	
INDICE GENERAL	106	95	145	231	245	242	222	222	
BOLSA DE COMERCIO	101	97	146	227	243	244	226	229	
CRECINCO	83	60	75	99	104	95	86	85	
CAPITALES UNIDOS	95	71	94	135	138	141	130	121	
COOP. VITALICIA	108	126	215	293	282	282	269	277	

(*) Todos los promedios se basan en los valores del último día de transacciones de la semana.

Transacciones de acciones en las bolsas

(En miles de escudos)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FE-CHA	BIENES										SERVICIOS						TOTAL GENERAL	
	Mineras					Industriales					Banca-rias	Com-merc. y distr.	Ma-riti-mas	Ren-ta	Se-gu-ros	Serv. Util Públ.		Otras
	Agro-pecu-rias	Car-bón	Co-bre	Salitre	Otras	Bebidas	Meta-lúrgi-cas	Ali-men-ticias	Texti-les	Otras								
1964	8 961	98	732	10 295	949	4 011	10 458	4 559	3 086	29 183	14 731	8 519	7 680	1 251	261	3 200	2 844	115 419
1965	5 358	283	860	40 345	809	2 281	13 054	3 229	2 237	21 910	11 536	4 222	4 867	2 504	162	2 394	1 662	117 713
1966	4 579	534	1 460	573	645	2 640	11 804	2 359	2 264	19 653	11 885	3 142	4 444	1 714	706	2 767	1 939	73 108
1967	4 589	82	484	656	616	2 932	8 087	3 403	1 688	16 734	10 604	3 045	3 692	1 723	414	4 176	2 051	64 476
1968	7 462	116	1 006	649	600	4 126	11 959	4 044	2 509	29 244	12 971	5 182	4 508	2 127	1 076	4 656	2 384	91 919
1969																		
Oct.	869	22	65	13	123	396	1 118	345	192	2 149	995	584	526	187	34	362	358	8 338
Nov.	869	12	55	—	98	448	1 086	247	231	2 666	991	306	351	209	32	437	102	7 870
Dic.	436	8	59	—	158	441	1 061	198	351	3 010	1 070	348	234	150	30	433	141	8 128
1969																		
Ene.	452	0	182	—	17	373	907	224	479	2 088	1 627	229	333	173	5	426	320	7 835
Feb.	767	8	128	—	111	406	1 266	276	109	2 961	1 563	314	423	112	9	439	163	9 055
Mar.	550	5	101	—	36	258	533	439	103	4 310	2 221	374	355	231	11	471	172	10 170
Abr.	691	10	217	—	912	317	1 309	850	188	3 349	2 026	533	456	174	40	1 607	165	12 844
May.	742	11	199	—	42	328	1 514	679	1 815	2 679	2 307	466	548	222	35	1 032	131	12 750
Jun.	904	12	334	—	245	817	1 444	573	401	4 835	2 236	633	738	207	80	985	138	14 582
Jul.	1 237	18	628	—	115	514	1 953	479	490	6 061	1 476	1 141	1 539	412	67	759	173	17 062
Ago.	1 841	23	918	—	223	594	1 595	762	361	3 697	1 111	873	449	354	63	978	366	14 208
Sep.	670	115	572	—	54	348	1 517	506	450	3 117	1 494	473	453	162	22	664	24	10 732
Oct.	1 242	—	529	—	51	519	1 347	540	465	3 970	1 798	650	654	173	123	510	174	12 745

Cotizaciones y transacciones de bonos

Fuentes: Bolsa de Comercio de Santiago y DEC

FE- CHA (1)	COTIZACIONES				TRANSACCIONES (miles de escudos)		
	Deuda inter- na	Bonos municipales		Hipo- teca- rios	Estado y muni- cipali- dades	TOTAL	
		M. Valpo. 7-1%	M. Stgo. 8-1%				
1964	84	38	45	1 464	42	1 506	
1965	84	38	40	941	62	1 003	
1966	84	38	40	758	62	820	
1967	84	38	40	1 099	30	1 129	
1968	84	30	40	1 118	82	1 200	
1968							
Dic.	84	30	40	71	—	71	
1969							
Ene.	84	30	40	178	—	178	
Feb.	84	30	40	59	—	59	
Mar.	84	30	40	56	1	57	
Abr.	84	30	40	196	—	196	
May.	84	30	40	69	—	69	
Jun.	84	30	40	20	—	20	
Jul.	84	30	40	98	—	98	
Ago.	84	30	35	6	1	7	
Sep.	84	30	35	14	—	14	
Oct.	84	30	35	103	—	103	
Nov.	84	30	35	
Dic.	84	30	35	

(1) Las cotizaciones están consideradas a fines del período respectivo.

Cotizaciones de los bonos de la Deuda Externa de Chile

Fuentes: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Caja de Amortización

FINES DE	Nueva York (US\$)	Londres (£)	Zurich (Fr. Ss.)
1964	48½	49½	51½
1965	53	54	55½
1966	50½	53	53½
1967	49	60	61½
1968	52¾	52	73¾
1969			
Enero	53	51	71¼
Febrero	53¾	52	71¼
Marzo	54	50	71¼
Abril	54¾	52	71¼
Mayo	55½	53	71½
Junio	56	60	70
Julio	57	60	70¼
Agosto	58	62	70
Septiembre	57	66	70
Octubre	55¾	68	70
Noviembre	54	63	72
Diciembre	54	64	73½

Nota: A partir de 1954, rige un servicio constante, equivalente al 4% de los saldos vigentes al 31-XII-1953, que contempla un interés de 3% y una amortización acumulativa. Las cotizaciones de Nueva York y Zurich son ex-interés. Las de Londres incluyen el interés acumulativo.

Bonos hipotecarios en circulación

Valor nominal (en miles de escudos) y cotización porcentual

FINES DE	Banco del Estado (Depto. Hipotecario)							Banco Hipotecario de Chile					Banco Hipotecario, Valparaíso					VALOR TOTAL							
	Bonos reajus- tables		10-6 %		4-5%		6-3¼%		Suma		10-6%		6-1%		10-15%		Suma		10-5%		6-1%		Suma		
	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor		Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.
1964	985	10 442	75	1 139	794	55	13 360	7 000	75	409	65	—	7 409	1 052	75	137	70	2 089	22 858						
1965	1 211	9 028	84	1 042	755	75	12 036	7 154	75	333	65	—	7 487	1 896	69	128	65	1 929	21 452						
1966	1 370	6 437	87	943	682	48	9 432	7 152	75	264	65	1 304	8 770	1 540	75	107	70	1 647	19 799						
1967	1 271	4 611	79	840	544	70	7 266	7 113	75	224	70	6 823	14 160	1 466	70	92	70	1 558	22 984						
1968	1 231	2 812	81	716	512	55	5 271	7 150	75	193	77	21 326	28 669	1 175	75	60	60	1 235	35 175						
1969																									
Ene.	1 231	2 712	83	506	507	55	4 956	7 124	75	188	74	21 326	28 638	1 169	75	60	60	1 229	34 823						
Feb.	1 065	2 640	80	488	504	55	4 697	7 306	75	186	74	21 425	28 917	1 168	75	60	60	1 228	34 842						
Mar.	1 065	2 543	81	479	499	55	4 586	7 179	75	180	74	22 226	29 585	1 167	75	60	60	1 227	35 398						
Abr.	1 065	2 411	85	479	497	55	4 452	8 053	76	179	74	23 616	31 844	1 295	75	60	60	1 355	37 655						
May.	1 065	2 273	87	479	496	55	4 313	7 876	75	179	75	24 046	32 101	1 295	75	60	60	1 355	37 769						
Jun.	1 065	2 160	87	463	487	55	4 175	5 857	75	178	75	24 206	30 241	1 177	75	58	60	1 235	35 651						
Jul.	1 246	2 066	87	459	483	41	4 254	5 867	75	178	75	24 206	30 251	1 169	75	58	60	1 227	35 732						
Ago.	1 246	1 974	89	439	481	41	4 140	5 843	75	177	75	24 206	30 226	1 167	75	59	60	1 226	35 592						
Sep.	1 246	1 886	90	427	479	35	4 038	5 711	75	177	75	24 245	30 133	1 167	75	59	60	1 226	35 397						
Oct.	1 246	1 734	90	427	473	30	3 880	5 682	75	167	75	24 248	30 097	1 167	75	59	60	1 226	35 203						
Nov.	1 246	1 595	85	427	471	30	3 739	5 621	75	162	75	24 248	30 031	1 161	75	59	60	1 220	34 990						
Dic.	1 246	1 554	80	462	415	30	3 677	5 621	75	162	75	23 848	29 631	1 053	75	47	60	1 100	34 408						

Transacciones en oro (1)

(Valores en escudos)

FE-CHAS	COMPRADOR				VENDEDOR			
	Nº monedas	Valor pagado	Precio moneda	Precio gramo	Nº Monedas	Valor pagado	Precio moneda	Precio gramo
1965	43 910	3 417 830	77,84	4,252	69 417	5 905 995	85,08	4,648
1966	34 866	3 347 582	96,01	5,245	65 393	6 905 934	105,61	5,769
1967	76 796	8 949 531	116,54	6,366	65 272	10 160 777	155,67	8,504
1968	36 424	6 041 829	165,87	9,061	59 016	14 304 434	238,74	13,042
1969	58 015	12 363 296	213,11	11,642	58 383	18 507 640	317,00	17,317
1968 Dic.	4 000	710 280	177,57	9,700	9 547	2 465 792	258,27	14,100
1969 Ene.	17 754	3 251 967	183,17	10,006	2 496	656 065	262,85	14,359
Feb.	3 183	586 378	184,17	10,007	2 446	660 664	270,09	14,754
Mar.	75	14 230	189,73	10,365	5 122	1 411 641	275,60	15,055
Abr.	9	1 685	192,20	10,499	5 150	1 455 586	282,64	15,440
May.	5 101	1 023 483	200,64	10,961	5 349	1 565 766	292,72	15,991
Jun.	826	187 525	227,08	12,405	4 688	1 407 200	300,16	16,397
Jul.	53	10 853	212,73	11,621	4 998	1 543 169	308,75	16,866
Ago.	658	144 378	219,49	11,990	4 275	1 782 289	316,91	17,312
Sep.	53	11 671	222,30	12,144	4 967	1 617 491	325,68	17,791
Oct.	27	6 183	230,72	12,604	5 157	1 726 047	334,73	18,226
Nov.	2 368	546 438	230,72	12,604	5 396	1 821 440	337,57	18,441
Dic.	27 908	6 578 505	235,72	12,877	8 339	2 860 282	343,00	18,737

(1) 100 pesos oro = 18,3057 gramos oro fino.

Asociaciones de Ahorros y Préstamos: Balance consolidado

(En miles de escudos)

Fuente: Caja Central de Ahorros y Préstamos.

DETALLE	1966	1967	1968	1 9 6 9			
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Julio 31	Agosto 31	Sep. 30	Oct. 31
PASIVO	411 289	645 586	1 129 672	1 431 236	1 423 443	1 462 624	1 506 917
Disponibilidades	18 810	25 580	72 022	61 779	30 341	26 871	54 193
Colocaciones	348 004	545 210	930 134	1 062 342	1 063 695	1 082 209	1 119 549
Inversiones	6 868	3 937	22 235	105 903	110 690	111 448	104 000
Servicios y deudas por cobrar	15 127	30 903	38 412	139 966	144 468	151 433	125 204
Activo inmovilizado	9 413	17 653	31 511	45 887	46 583	50 791	52 069
Activo transitorio	3 473	6 425	8 209	6 876	8 617	11 687	13 347
Activo nominal	459	742	873	1 181	1 196	1 256	1 363
Cuenta de gastos	9 130	15 136	26 276	7 302	17 853	26 929	37 192
ACTIVO	411 289	645 586	1 129 672	1 431 236	1 423 443	1 462 624	1 506 917
Reservas y fondos	15 915	26 855	54 249	99 426	113 589	114 480	114 663
Depósitos de ahorro	283 736	429 760	628 833	934 264	938 849	939 464	982 982
Préstamos hipotecarios por pagar	62 442	74 784	137 735	278 745	288 603	307 968	307 061
Servicios y obligaciones por pagar	6 593	10 044	16 409	62 931	45 173	50 961	36 631
Pasivo transitorio	29 521	81 702	252 394	44 050	11 735	9 517	9 292
Cuenta de entradas	13 082	21 441	40 052	11 820	25 494	40 234	56 288

C. CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR
Balanza de pagos años 1964 a 1968
 (En millones de dólares)

RUBROS	1964	1965	1966	1967	1968 (1)
I. TRANSACCIONES CORRIENTES					
Mercaderías	— 128,5	— 49,1	— 71,2	— 218,6	— 138,9
Exportaciones	— 29,8	57,1	83,1	91,6	102,7
Importaciones	592,1	684,0	896,5	870,6	904,3
Oro no monetario	621,9	625,5	783,4	779,0	801,6
Oro no monetario	1,9	0,2	— 0,2	1,1	0,1
Servicio de mercaderías	7,9	6,3	10,4	7,3	10,8
Transportes y Comunicaciones	10,3	7,4	13,1	12,7	17,9
Servicio de Comercio	— 1,7	— 0,7	— 3,6	— 3,1	— 5,3
Seguros	— 0,6	— 1,0	— 2,3	— 3,3	— 2,1
Contravalor del movimiento de mercaderías no comerciales	— 0,1	0,6	3,2	2,0	—
Servicio de capitales	— 103,4	— 126,2	— 134,8	— 212,7	— 221,1
Privados	— 80,7	— 88,2	— 141,6	— 171,8	— 169,5
Oficiales	— 22,7	— 37,0	— 43,2	— 40,9	— 51,6
Transacciones del Servicio Público	— 6,1	— 10,6	— 1,4	— 8,4	— 13,1
Representación diplomática y consular	1,3	1,0	9,8	5,6	1,4
Comisiones oficiales y otros gastos	— 11,1	— 12,3	— 14,7	— 16,4	— 16,3
Impuestos y derechos	2,8	2,8	3,8	3,7	4,4
Varios	0,9	— 2,1	— 0,3	— 1,3	— 2,6
Transacciones privadas	— 6,6	12,9	8,6	— 6,1	— 24,9
Remesas y transferencias	2,1	2,8	2,1	1,0	1,2
Movimiento de valores de carácter institucional	2,0	3,1	3,1	4,1	5,2
Turismo y gastos de viaje	— 2,6	12,0	8,7	6,4	— 7,2
Varios	— 8,1	— 5,0	— 5,3	— 17,6	— 24,1
Total mercaderías y servicios	(— 136,1)	(— 58,9)	(— 84,3)	(— 127,2)	(— 145,8)
Donaciones	(7,8)	(9,8)	(13,2)	(8,6)	(6,9)
Oficiales	0,2	—	8,1	3,6	0,6
Privadas	7,6	9,8	5,1	5,0	6,3
II. MOVIMIENTO DE CAPITALS (AUTONOMOS)	151,2	78,6	170,2	223,9	303,5
Privados	(8,9)	(— 52,1)	(40,9)	(20,2)	(19,9)
Largo plazo	7,4	— 1,4	— 37,5	— 6,9	— 57,0
Mediano plazo	9,8	3,0	26,0	1,4	35,5
Corto plazo	— 8,3	— 53,7	52,4	21,7	41,4
Oficiales	(142,3)	(130,7)	(129,3)	(103,7)	(283,6)
Largo plazo	129,7	113,8	108,6	68,2	222,5
Mediano plazo	16,3	18,0	21,3	35,4	41,5
Corto plazo	— 3,7	— 1,1	— 0,6	0,1	19,6
III. MOVIMIENTO DE CAPITALS (COMPENSADORES)	— 22,7	— 59,5	— 121,8	25,0	— 127,0
Banco Central	(— 20,5)	(— 40,0)	(— 76,4)	(27,0)	(— 118,5)
Variación activos	— 11,9	— 48,6	— 34,8	44,3	— 89,2
Variación pasivos	— 8,6	8,0	— 41,6	— 17,3	— 27,3
Bancos comerciales	(— 4,8)	(— 15,6)	(— 40,4)	(— 1,5)	(— 12,7)
Variación activos	— 0,1	0,5	— 23,4	0,2	— 2,8
Variación pasivos	— 4,7	— 16,1	— 17,0	— 1,7	— 10,1
Otras Instituciones	(2,6)	(— 3,9)	(— 5,0)	(0,5)	(2,2)
IV. ERRORES Y OMISIONES	— 0,2	30,0	22,7	— 30,3	— 37,6
V. VARIACIÓN DEUDA COMERCIAL	26,8	— 19,1	5,0	— 20,7	— 6,8
VI. SALDO BALANZA DE PAGOS					
(Superávit+; déficit—)	— 4,1	78,6	116,8	— 4,3	133,8

(1) Datos preliminares.

Importaciones y exportaciones por países (*)

(En miles de toneladas)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

PAISES	IMPORTACIONES				EXPORTACIONES			
	1965	1966	1967	1968	1965	1966	1967	1968
<i>Estados Unidos</i>	1 157	1 315	847	830	3 410	3 050	1 920	2 121
<i>Europa</i>	411	402	496	374	1 671	1 711	1 160	1 127
Alemania R. F.	117	143	103	107	861	726	382	406
Austria	5	7	5	14	0	0	0	0
Bélgica	47	36	44	32	96	155	57	22
Checoslovaquia	1	4	2	2	0	25	0	0
Dinamarca	22	6	4	3	27	11	6	6
España	9	31	54	22	109	115	86	90
Finlandia	5	8	7	6	4	4	3	3
Francia	33	45	51	34	70	50	74	59
Holanda	91	39	71	54	226	311	277	265
Italia	9	11	10	12	47	55	84	55
Noruega	2	0	32	1	2	1	1	1
Polonia	1	3	32	17	5	10	4	4
Portugal	0	1	6	0	0	4	0	4
Reino Unido	59	56	51	52	160	176	139	158
Suecia	6	8	8	7	40	42	41	43
Suiza	2	3	17	3	1	1	1	1
Yugoslavia	1	0	0	2	4	8	2	7
Otros Europeos	0	1	1	6	20	22	3	3
<i>América Latina</i>	1 619	3 037	3 352	4 113	645	454	564	574
Argentina	165	137	209	337	433	259	277	324
Bolivia	9	20	25	26	5	4	4	3
Perú	144	137	63	38	34	30	56	32
Brasil	80	128	100	46	113	67	76	102
Colombia	0	1	29	16	7	9	5	12
Cuba	9	—	—	—	—	—	—	—
Ecuador	30	47	57	79	8	10	10	12
México	69	44	94	110	30	49	85	46
Panamá	11	14	7	9	2	5	1	7
Paraguay	3	4	46	5	0	0	1	0
Uruguay	5	53	31	4	8	12	34	21
Venezuela	878	2 076	2 438	3 168	3	6	15	9
Otros Americanos	214	376	282	275	1	3	1	6
<i>Demás Países</i>	125	112	119	171	7 054	8 139	8 524	9 339
Australia	1	12	71	99	8	5	10	22
Canadá	13	16	17	17	13	15	11	9
China	0	1	0	1	42	37	12	12
Egipto	3	—	0	0	1	—	—	—
India	21	4	3	19	14	11	4	—
Japón	23	51	14	20	6 967	8 067	8 485	9 289
Varios	63	29	15	15	10	4	3	7
TOTAL	3 312	4 866	4 814	5 488	12 781	13 354	12 170	13 161

(*) Includo numerario y metales preciosos.

Importaciones y exportaciones por países (*)

(En miles de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas.

PAISES	IMPORTACIONES				EXPORTACIONES			
	1965	1966	1967	1968	1965	1966	1967	1968
<i>Estados Unidos</i>	237 043	297 889	257 972	285 395	213 110	219 697	168 440	210 947
<i>Europa</i>	185 530	239 777	236 492	230 296	335 072	502 732	550 805	507 107
Alemania F. F.	63 629	99 410	91 493	84 025	90 548	84 015	71 015	75 698
Austria	1 386	2 972	1 514	2 314	191	140	109	14
Bélgica	7 232	9 783	9 129	6 465	14 548	26 703	42 544	13 831
Checoslovaquia	1 058	2 146	1 212	1 445	30	158	6	—
Dinamarca	6 926	5 706	4 208	4 880	1 267	680	482	457
España	7 440	11 123	9 323	12 325	7 609	12 792	16 916	18 984
Finlandia	984	1 497	1 628	1 117	2 359	2 956	3 649	3 838
Francia	15 330	19 605	17 946	19 199	18 089	38 898	49 837	40 337
Holanda	10 390	11 800	12 974	12 475	72 375	116 131	124 472	108 537
Italia	12 849	10 038	13 124	16 489	24 948	45 876	74 487	60 974
Noruega	2 610	431	1 003	771	603	717	65	58
Po'onia	374	629	1 348	1 671	852	3 307	1 902	1 508
Portugal	106	276	620	285	57	117	10	126
Reino Unido	38 395	41 387	48 671	42 409	77 296	132 228	123 925	141 844
Suecia	8 996	10 458	10 423	10 650	22 285	34 830	38 671	39 809
Suiza	6 808	11 567	11 174	11 014	77	173	128	88
Yugoslavia	881	5	11	706	114	1 531	1 970	743
Otros Europeos	134	944	693	2 056	1 822	1 380	617	217
<i>América Latina</i>	147 298	182 099	198 362	189 541	57 327	62 128	83 745	93 841
Argentina	51 171	64 446	77 146	80 005	26 462	27 792	39 798	48 001
Bolivia	678	1 030	1 355	1 358	832	1 001	1 036	827
Perú	23 961	17 613	7 331	6 581	14 110	9 062	16 227	19 926
Brasil	20 714	26 832	22 778	19 334	1 830	3 317	1 412	3 193
Colombia	666	919	2 395	2 999	—	—	—	—
Cuba	629	—	—	—	1 378	1 322	1 571	1 740
Ecuador	3 526	5 602	7 313	9 505	2 824	4 746	8 349	5 546
México	18 944	17 015	23 476	26 543	441	865	213	555
Panamá	3 556	3 734	3 115	3 793	65	48	170	53
Paraguay	1 090	1 446	1 267	1 248	4 637	4 464	6 738	4 356
Uruguay	1 499	7 063	2 151	1 622	1 872	2 918	3 143	3 252
Venezuela	14 653	26 696	42 725	28 856	2 349	5 375	4 894	4 918
Otros Americanos	6 209	6 705	7 311	7 697	475	1 218	194	1 474
<i>Demás Países</i>	33 704	37 014	33 843	37 511	82 348	96 174	110 033	128 929
Australia	1 059	1 594	6 649	9 410	286	165	798	2 332
Canadá	9 981	8 760	10 165	8 265	541	589	500	542
China	51	208	200	379	6 358	1 204	392	397
Egipto	271	—	2	—	16	—	—	—
India	2 413	1 726	760	1 106	448	1 835	129	—
Japón	9 226	17 178	8 883	13 238	74 007	91 179	108 048	124 889
Varios	10 703	7 628	7 183	5 113	691	1 202	166	769
TOTAL	603 576	756 859	726 605	742 743	687 858	880 731	913 023	940 824

(*) Incluido numerarios y metales preciosos.

Cotizaciones en monedas extranjeras

(Promedio tipo comprador, en escudos)

MERCADO BANCARIO

FECHAS			Coro-	Coro-	Florín	Franco	Franco	Franco	Marco
	US\$	£	na sueca	na danesa	holan- dés	suizo	belga	francés	alemán
1965	3,131	8,742	0,608	0,455	0,870	0,723	0,063	0,639	0,784
1966	3,948	11,030	0,765	0,578	1,092	0,916	0,080	0,811	0,989
1967	5,104	13,813	0,975	0,722	1,398	1,172	0,092	1,025	1,263
1968	6,796	16,249	1,317	0,901	1,874	1,573	0,135	1,389	1,704
1969	8,965	21,42	1,738	1,209	2,481	2,101	0,180	1,729	2,300
1968									
Diciembre	7,566	18,032	1,491	1,013	2,097	1,768	0,153	1,548	1,907
1969									
Enero	7,726	18,42	1,495	—	2,138	1,809	0,157	1,558	1,938
Febrero	7,972	18,94	1,540	1,060	2,200	1,854	0,160	1,600	2,012
Marzo	8,153	19,48	1,581	1,090	2,269	2,066	0,166	1,659	2,051
Abril	8,369	19,99	1,616	1,115	2,296	1,967	0,168	1,699	2,103
Mayo	8,669	20,71	1,695	1,161	2,416	2,024	0,180	1,768	2,191
Junio	8,903	21,36	1,741	1,187	2,467	2,085	0,178	1,816	2,247
Julio	9,222	22,04	1,783	1,225	2,532	2,138	0,184	1,855	2,305
Agosto	9,433	22,51	1,825	1,253	2,606	2,191	0,187	1,763	2,365
Septiembre	9,621	22,93	1,860	1,278	2,661	2,238	0,191	1,733	2,424
Octubre	9,771	23,35	1,892	1,299	2,717	2,270	0,195	1,750	2,614
Noviembre	9,824	23,54	1,902	1,310	2,726	2,271	0,198	1,762	2,662
Diciembre	9,920	23,78	1,920	1,324	2,741	2,302	0,200	1,781	2,691

MERCADO DE CORREDORES

FECHAS			Nacional	Sol	Franco	Peseta	Lira	Marco	Franco
	US\$	£	argen- tino		francés			alemán	suizo
1965	3,739	10,394	0,0196	0,1386	0,782	0,0620	0,0062	0,936	0,861
1966	4,645	12,996	0,0231	0,1712	0,941	0,0768	0,0073	1,159	1,070
1967	5,689	15,615	0,0176	0,1832	1,148	0,0931	0,0090	1,424	1,312
1968	7,816	18,673	0,0214	0,1553	1,575	0,1113	0,0122	1,806	1,811
1969	10,144	24,244	0,028	0,222	1,945	0,145	0,015	2,594	2,353
1968									
Diciembre	8,606	20,480	0,023	0,175	1,754	0,123	0,013	2,162	2,007
1969									
Enero	8,766	20,911	0,024	0,183	1,779	0,125	0,014	2,200	2,037
Febrero	9,010	21,500	0,024	0,190	1,826	0,128	0,014	2,254	2,087
Marzo	9,201	21,990	0,025	0,193	1,852	0,131	0,015	2,301	2,138
Abril	9,426	22,540	0,026	0,194	1,894	0,134	0,015	2,346	2,184
Mayo	9,754	23,280	0,026	0,202	1,932	0,138	0,015	2,434	2,255
Junio	10,011	23,970	0,028	0,209	1,990	0,140	0,016	2,504	2,323
Julio	10,310	24,650	0,029	0,234	2,074	0,148	0,016	2,578	2,391
Agosto	10,561	25,198	0,030	0,239	1,974	0,151	0,017	2,647	2,453
Septiembre	10,868	25,902	0,031	0,246	1,957	0,156	0,017	2,738	2,529
Octubre	11,152	26,649	0,032	0,255	1,997	0,159	0,018	2,983	2,592
Noviembre	11,245	26,948	0,032	0,258	2,016	0,161	0,018	3,047	2,599
Diciembre	11,425	27,385	0,033	0,262	2,051	0,163	0,018	3,099	2,681

Cotización del dólar

(En escudos)

FECHAS	BANCO CENTRAL		MERCADO BANCARIO				MERCADO CORREDORES	
	Contado		Contado		Futuro			
	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
1965	3,131	3,131	3,128	3,136	3,310	3,317	3,739	3,779
1966	3,955	3,955	3,955	3,965	4,000	4,010	4,649	4,665
1967	5,031	5,031	5,031	5,041	5,031	5,041	5,697	5,707
1968	6,787	6,787	6,787	6,800	6,787	6,800	7,818	7,832
1968 Dic.	7,567	7,567	7,567	7,587	7,567	7,587	8,607	8,627
1969 Ene.	7,726	7,726	7,726	7,746	7,726	7,746	8,766	8,786
Feb.	7,972	7,972	7,972	7,992	7,972	7,992	9,012	9,032
Mar.	8,160	8,160	8,160	8,180	8,160	8,180	9,200	9,220
Abr.	8,389	8,389	8,389	8,409	8,389	8,409	9,429	9,449
May.	8,703	8,703	8,703	8,723	8,703	8,723	9,754	9,774
Jun.	8,949	8,949	8,949	8,969	8,949	8,969	10,011	10,031
Jul.	9,223	9,223	9,223	9,243	9,223	9,243	10,314	10,334
Ago.	9,433	9,433	9,433	9,453	9,433	9,453	10,561	10,581
Sep.	9,621	9,621	9,621	9,641	9,621	9,641	10,868	10,888
Oct.	9,771	9,771	9,771	9,791	9,771	9,791	11,152	11,172
Nov.	9,824	9,824	9,824	9,844	9,824	9,844	11,245	11,265
Dic.	9,920	9,920	9,920	9,940	9,920	9,940	11,425	11,445
Dic. 1	9,880	9,880	9,880	9,900	9,880	9,900	11,350	11,370
16	9,960	9,960	9,960	9,980	9,960	9,980	11,500	11,520
30	9,960	9,960	9,960	9,980	9,960	9,980	11,500	11,520

NOTA: En las cotizaciones diarias se indican solamente los días en que hubo variación.

Cotización del dólar en unidades de monedas extranjeras

Fuente: International Financial Statistics

FINES DE	Alemania (Deutsche Mark)	Argentina (Peso)	Bélgica (Francos)	Brasil (Cruzeiro)	Canadá (Dólar)	Dinamarca (Corona)	Francia (Francos)	Gran Bretaña (Libra)	Holanda (Florin)	Italia (Lira)	México (Peso)	Noruega (Corona)	Perú (Sol)	Suecia (Corona)	Suiza (Francos)	Uruguay (Peso)	Venezuela (Bólvares)	
1964	3,98	150,00	49,60	742,40	1,07	6,92	4,90	0,36	3,59	624,80	12,49	7,16	26,82	5,15	4,32	24,35	4,50	
1965	4,01	188,50	49,64	886,90	1,08	6,89	4,90	0,36	3,61	624,70	12,49	7,15	26,82	5,18	4,32	69,20	4,50	
1966	3,98	247,30	50,05	944,50	1,08	6,92	4,95	0,36	3,61	624,45	12,49	7,16	26,82	5,18	4,33	76,50	4,50	
1967	3,99	350,00	49,64	1,418	1,08	7,11	4,91	0,41	3,60	623,62	12,49	7,16	39,70	5,17	4,33	128,70	4,50	
1968(2)	3,99	350,00	49,94	1,821	1,07	7,49	4,95	0,42	3,62	623,15	12,49	7,15	38,70	5,18	4,31	237,50	4,50	
1968																		
Oct.	3,98	350,00	50,30	2,855	1,07	7,52	4,97	0,42	3,63	623,05	12,49	7,15	38,70	5,18	4,30	250,00	4,50	
Nov.	3,99	350,00	50,08	2,054	1,07	7,51	4,96	0,42	3,62	624,00	12,49	7,15	38,70	5,18	4,30	250,00	4,50	
Dic.	4,00	350,00	50,14	2,054	1,07	7,50	4,95	0,42	3,61	623,50	12,49	7,15	38,70	5,18	4,30	250,00	4,50	
1969																		
Ene.	4,01	350,00	50,14	2,054	1,07	7,52	4,95	0,42	3,62	624,30	12,49	7,16	38,70	5,18	4,33	250,00	4,50	
Feb.	4,02	350,00	50,20	2,054	1,08	7,52	4,95	0,42	3,63	627,20	12,49	7,15	38,70	5,18	4,31	250,00	4,50	
Mar.	4,02	350,00	50,34	2,215	1,08	7,51	4,96	0,42	3,63	628,00	12,49	7,14	38,70	5,17	4,32	250,00	4,50	
Abr.	3,97	350,00	50,24	2,215	1,08	7,54	4,97	0,42	3,64	626,60	12,49	7,14	38,70	5,17	4,31	250,00	4,50	
May.	4,00	350,00	50,21	2,304	1,08	7,53	4,97	0,42	3,65	628,60	12,49	7,15	38,70	5,17	4,32	250,00	4,50	
Jun.	4,00	350,00	50,28	2,304	1,08	7,53	4,97	0,42	3,65	626,50	12,49	7,14	38,70	5,18	4,33	250,00	4,50	
Jul.	4,00	350,00	50,23	2,329	1,08	7,53	4,97	0,42	3,63	626,86	12,49	7,14	38,70	5,17	4,31	250,00	4,50	
Ago.	3,98	350,00	50,38	2,329	1,08	7,53	5,54	0,42	3,62	628,50	12,49	7,15	38,70	5,18	4,30	250,00	4,50	
Sep.	3,97	350,00	50,24	2,327	1,08	7,53	5,57	0,42	3,61	629,50	12,49	7,16	38,70	5,17	4,30	250,00	4,50	
Oct.	3,69	350,00	49,68	—	1,08	7,51	5,58	0,42	3,61	625,50	12,49	7,16	38,70	5,17	4,33	250,00	4,50	

(1) A partir del 21 de febrero de 1967, se cotiza el "Nuevo Cruzeiro". (2) Cotización promedio anual.

Destino de las exportaciones de cobre de la gran minería (*)

(En toneladas métricas de contenido fino)

Fuente: Corporación del Cobre

D E S T I N O	1 9 6 8	Ene.-sep. 1968	Ene.-sep. 1969	Sep. 1968	Sep. 1969
ELECTROLITICO					
Alemania R. F.	72 488	47 032	65 118	6 798	7 441
Argentina	3 917	2 653	4 698	400	382
Austria	845	582	817	56	117
Bélgica	—	—	6 466	—	—
Brasil	4 533	3 400	5 148	190	—
Dinamarca	991	686	1 173	152	102
Dinamarca	6 190	4 305	3 759	432	203
España	17 741	17 022	12 607	—	1 814
Estados Unidos	3 200	2 286	838	305	152
Finlandia	20 997	15 671	20 770	3 421	1 105
Francia	55 653	41 831	41 236	5 811	5 202
Inglaterra	31 726	24 963	32 811	3 050	3 772
Italia	21 425	16 915	14 315	4 172	2 367
Japón	3 200	2 286	3 502	305	386
Noruega	17 811	11 757	12 453	1 708	1 097
Suecia	1 559	909	1 296	—	162
Suiza	262 276	192 298	227 007	26 800	24 302
SUMA					
REFINADO					
Alemania R. F.	9 327	7 708	8 172	784	1 089
Francia	7 530	4 723	9 349	925	1 405
Inglaterra	14 936	11 786	10 384	1 219	1 483
Italia	14 348	10 412	12 797	809	1 392
Suecia	6 249	5 538	3 170	—	406
Suiza	1 544	1 148	915	163	51
SUMA	53 934	41 315	44 787	3 900	5 826
BLISTER					
Alemania R. F.	9 391	6 746	16 749	—	2 960
Bélgica	3 101	3 101	—	—	—
Estados Unidos	125 269	96 020	62 547	17 023	8 897
Inglaterra	35 412	29 549	29 502	2 775	3 587
Italia	1 193	1 011	1 101	121	172
Japón	—	—	2 977	—	2 977
Suecia	7 749	4 193	5 739	1 112	556
SUMA	182 115	140 620	118 615	21 031	19 149
TOTAL GENERAL	498 325	374 233	390 409	51 731	49 277

(*) Embarques desde Chile para venta o tratamiento (moldeo cátodos y refinación blister) en el exterior.

Exportaciones de cobre de las minerías mediana y pequeña (*)

Fuente: Corporación del Cobre

(En toneladas métricas de contenido fino)

D E S T I N O	1 9 6 8	Ene.-sep.	Ene.-sep.	Sep.	Sep.
		1968	1969	1968	1969
ELECTROLITICO					
Alemania R. F.	6 663	5 616	1 942	653	—
Argentina	12 057	6 783	13 166	941	1 497
Brasil	2 268	1 739	2 094	160	305
Colombia	—	—	100	—	—
Estados Unidos	7 833	7 833	3 800	—	—
España	—	—	51	—	—
Francia	453	453	2 867	—	607
Holanda	1 103	495	802	195	—
Inglaterra	2 000	2 000	—	—	—
Italia	388	—	472	—	—
Japón	1 678	—	1 402	—	—
SUMA	34 443	24 919	26 696	1 949	2 409
REFINADO MANTOS BLANCOS					
Alemania R. F.	3 860	2 819	1 603	76	178
Argentina	4 616	2 879	4 358	685	450
Australia	305	305	—	—	—
Bélgica	1 270	965	912	102	102
Bolivia	58	18	—	—	—
Brasil	1 310	690	265	90	—
Colombia	646	396	295	—	—
España	1 219	915	914	102	101
Estados Unidos	1 415	1 257	—	—	—
Francia	5 105	3 886	4 892	406	508
Inglaterra	2 504	2 047	2 037	152	—
Italia	2 035	1 685	1 358	305	140
Suecia	2 642	2 032	1 952	203	15
Uruguay	128	10	92	—	—
SUMA	27 113	19 904	18 678	2 121	1 494
BLISTER					
Alemania R. F.	9 173	6 353	5 274	1 282	741
Bélgica	5 579	4 788	—	635	—
España	612	612	2 493	—	496
Estados Unidos	8 733	6 891	7 063	994	—
Inglaterra	—	—	914	—	—
Japón	18 142	13 001	15 730	3 139	2 429
SUMA	42 239	31 645	31 474	6 050	3 666
OTROS PRODUCTOS (**)					
Alemania R. F.	13 604	8 913	11 237	1 476	1 085
Alemania R. D.	582	499	—	—	—
Austria	—	—	197	—	19
Bélgica	—	—	108	—	988
España	5 442	3 353	7 669	322	—
Inglaterra	9	—	—	—	—
Japón	12 224	9 669	10 285	1 201	1 723
Polonia	1 557	1 154	418	463	—
Suecia	396	396	911	—	254
SUMA	33 814	23 984	30 825	3 462	4 069
TOTAL GENERAL	137 609	100 452	107 673	13 582	11 638

(*) Embarques desde Chile para venta y/o refinación en el exterior. (Cifras provisionales).

(**) Cementos, concentrados y minerales de cobre.

Exportaciones de cobre manufacturado

(En toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

D E S T I N O	1 9 6 8	Ene.-sep. 1968	Ene.-sep. 1969	Sep. 1968	Sep. 1969
	Argentina	216	216	30	—
Bolivia	157	132	62	26	—
Colombia	1 278	1 217	1 231	98	309
Costa Rica	10	1	—	—	—
Ecuador	396	312	148	60	17
El Salvador	707	699	—	—	2
Estados Unidos	916	912	2	—	—
Honduras	—	—	48	—	7
Israel	462	462	—	—	—
Pakistán	(a)	(a)	2	(a)	—
Panamá	—	—	—	—	—
Paraguay	54	40	54	8	15
Perú	401	401	—	—	—
Puerto Rico	842	559	833	144	164
Uruguay	3 581	2 697	1 664	—	—
Venezuela	2 350	2 350	—	—	—
Yugoslavia	—	—	—	—	—
T O T A L	11 364	10 048	4 076	336	514

Exportaciones de otros productos manufacturados de cobre

Tubos de cobre prov. chatarra	181	162	53	8	—
Bocinas, bujes y descansos de bronce	160	100	127	7	13
Productos químicos	844	593	1 517	36	196
Artículos varios	196	97	289	27	36
T O T A L	1 381	952	1 986	78	245

Destino de las exportaciones de otros productos manufacturados de cobre

Alemania R. F.	(a)	(a)	155	—	—
Brasil	595	379	1 003	17	115
Canadá	3	3	10	—	—
Colombia	130	105	122	23	22
Ecuador	20	9	8	2	—
España	25	15	25	10	5
Estados Unidos	388	272	336	12	73
Francia	—	—	100	—	—
Grecia	—	—	5	—	—
Guatemala	—	—	5	—	—
Holanda	5	5	61	—	15
Inglaterra	35	30	50	—	—
Italia	54	50	10	—	—
Japón	25	25	—	—	—
Líbano	—	—	2	—	—
Noruega	5	5	—	—	—
Paraguay	2	2	2	2	—
Perú	19	17	5	(a)	(a)
Portugal	—	—	1	—	1
Suecia	48	23	77	12	10
Uruguay	15	—	9	—	4
Venezuela	11	11	—	—	—
Otros países (b)	1	1	—	(a)	—
T O T A L	1 381	952	1 986	78	245

(a) Cifra inferior a 1 tonelada métrica.

(b) Antillas Holandesas, Bahamas, Bolivia, El Salvador y Puerto Rico.

Retornos de exportación (*)

(En millones de dólares)

DETALLE	1968	1969
	Ene.-nov.	Ene.-nov.
GRAN MINERIA	316,9	395,5
COBRE	314,9	394,4
Costo de producción	171,3	204,3
Tributación	108,2	144,3
Participación fiscal	35,4	45,8
HIERRO	2,0	1,1
Costo de producción	2,0	1,1
MINERIAS PEQUEÑA Y MEDIANA	183,1	241,0
Cobre minerales	130,9	168,1
Hierro minerales	46,3	48,5
Salitre y yodo	4,3	21,2
Otros minerales	1,6	3,2
PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL MAR	35,3	38,3
PRODUCTOS INDUSTRIALES	57,9	70,4
T O T A L E S	593,2	745,2

(*) Cifras provisionales.

Cuadro comparativo de los retornos de exportación (*)

(En millones de dólares)

DETALLE	1968		1969	
	Nov.	Ene.-nov.	Nov.	Ene.-nov.
GRAN MINERIA ..	18,3	316,9	27,9	395,5
MINERIAS PEQUEÑA Y MEDIANA ..	12,4	183,1	21,1	241,0
AGROPECUARIOS Y DEL MAR ..	2,3	35,3	2,5	38,3
INDUSTRIALES ..	6,0	57,9	5,9	70,4
TOTALES	39,0	593,2	57,4	745,2
MONTO POR MESES	1968		1969	
Enero	30,7		49,9	
Febrero	41,6		48,6	
Marzo	71,7		65,3	
Abril	50,1		52,5	
Mayo	60,9		61,2	
Junio	79,8		102,0	
Julio	56,2		60,9	
Agosto	39,8		54,6	
Septiembre	77,0		111,2	
Octubre	46,4		81,5	
Noviembre	39,0		57,4	
Diciembre	103,2			
TOTALES	696,4		745,2	

(*) Cifras provisionales.

Exportaciones de cobre manufacturado por productos

(En toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

DETALLE	1968		1969		
	Ene.-sep.	Ene.-sep.	Sep.	Sep.	
	1968	1969	1968	1969	
<i>Base cobre electrolítico</i>					
Alambrones	9 093	8 149	2 972	143	320
Alambres	1 015	870	400	70	99
Cables	557	541	18	12	—
Monedas y varios	416	313	55	87	12
	11 081	9 873	3 445	312	431
<i>Base cobre refinado a fuego.</i>					
Planchas	149	136	154	13	22
Tubos de cobre	41	24	26	6	4
Tubos de latón	2	2	7	—	1
Monedas y varios	91	13	444	5	56
	283	175	631	24	83
TOTAL GENERAL	11 364	10 048	4 076	336	514

(a) Cifra inferior a 1 tonelada métrica.

Registros de importación cursados

(En millones de dólares)

MESES	1 9 6 8							1 9 6 9							VARIACIONES ABSOLUTAS	
	Régimen general	Zona de Libre Comercio	Sub-total	Regímenes especiales	Totales	Coberturas diferidas	Totales	Régimen general	Zona de Libre Comercio	Sub-total	Regímenes especiales	Totales	Coberturas diferidas	Totales	L—E	N—G
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N		
Enero	23,4	8,6	32,0	8,0	40,0	5,0	45,0	31,9	9,6	41,5	13,1	54,6	6,6	61,2	+ 14,6	+ 16,2
Febrero	21,9	8,6	30,5	8,1	38,6	37,3	75,9	19,2	5,6	24,8	7,9	32,7	4,2	36,9	— 5,9	— 39,0
Marzo	23,6	15,2	38,8	9,5	48,3	6,1	54,4	36,5	9,4	45,9	5,1	51,0	3,0	54,0	+ 2,7	+ 0,4
Abril	24,3	13,5	37,8	7,0	44,8	10,1	54,9	33,7	11,2	44,9	12,5	57,4	5,3	62,7	+ 12,6	+ 7,8
Mayo	33,7	8,4	42,1	8,3	50,4	11,0	61,4	30,4	10,8	41,2	20,3	61,1	9,8	71,3	+ 11,1	+ 9,9
Junio	24,6	11,1	35,7	14,7	50,4	3,0	53,4	35,0	8,9	43,9	10,1	54,0	15,4	69,4	+ 3,6	+ 16,0
Julio	46,7	12,8	59,5	8,6	68,1	9,3	77,4	48,5	13,0	61,5	13,4	74,9	6,2	81,1	+ 6,8	+ 3,7
Agosto	28,8	11,5	40,3	8,0	48,3	6,3	54,6	32,2	9,8	44,3	18,4	60,4	8,0	68,4	+ 12,1	+ 13,8
Septiembre	24,1	7,2	31,3	6,6	37,9	7,0	44,9	30,2	12,8	43,0	11,2	54,2	3,5	57,7	+ 16,3	+ 12,8
Octubre	28,7	10,9	39,6	8,3	47,9	10,9	58,8	45,5	11,1	56,6	15,7	72,3	8,6	80,9	+ 24,4	+ 22,1
Noviembre	34,4	8,3	42,7	10,2	52,9	26,8	79,7	30,5	11,3	41,8	9,9	51,7	7,3	59,0	— 1,2	— 20,7
Subtotal	314,2	116,1	430,3	97,3	527,6	132,8	660,4	373,6	113,5	487,1	137,6	624,7	77,9	702,6	+ 97,1	+ 42,2
Diciembre	26,4	16,1	42,5	6,5	49,0	4,9	53,9							(1)		
Total	340,6	132,2	472,8	103,8	576,6	137,7	714,3									

NOTA: Se excluyen las operaciones sin cobertura y con cargo a créditos internacionales.

Los registros con cargo a crédito AID sector privado cursados en el mes de noviembre son US \$ 1,4 (millones); y en el año, US \$ 23,0 (millones).

Los registros con cargo a crédito AID sector público cursados en el mes de noviembre son US \$ 0,3 (millones); y en el año, US \$ 15,6 (millones).

(1) Del monto de US \$ 702,6 (millones), US \$ 52,6 (millones) corresponden a registros que han constituido depósito de importación.

Los registros con cargo a créditos internacionales en noviembre son US \$ 10,1 (millones); y en el año, US \$ 70,7 (millones). En esta cifra hay incluidos US \$ 14,3 (millones) de excedentes agrícolas.

Los registros con cargo a Almacén Particular (con cobertura), Gran Minería y sin cobertura, suman a noviembre US \$ 9,5 (millones).

Registros de importación cursados, por sectores

(En miles de dólares)

FECHAS	REGIMEN NORMAL		REGIMENES ESPECIALES		TOTAL	COBERTURA DIFERIDA				TOTAL
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Régimen normal		Regímenes especiales		
						Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
1964	45 268	295 971	1 382	73 975	416 596	28 902	70 094	65	2 655	101 718
1965	90 023	363 882	2 261	81 443	546 609	25 657	36 773	49	2 395	64 874
1966	126 744	367 453	2 725	95 478	592 400	22 564	42 291	3	3 372	68 230
1967	139 276	365 205	3 483	96 664	604 628	21 991	49 888	494	1 958	74 331
1968	132 372 (1)	340 410 (2)	2 547	101 225	576 554	89 514	46 822	176	1 067	137 579
1968										
Noviembre	14 185	28 495	121	10 059	52 860	24 719 (3)	2 006	—	104	26 829
Diciembre	10 245	32 191	45	6 500	48 981	310	4 434	—	168	4 912
1969										
Enero	16 104	25 404	1 714	11 337	54 559	614	5 956	—	—	6 570
Febrero	3 505	21 276	233	7 675	32 689	1 545	2 647	—	38	4 230
Marzo	16 392	29 501	319	4 791	51 003	1 280	1 609	—	135	3 024
Abril	5 571	39 324	2 374	10 164	57 433	2 168	2 779	—	373	5 320
Mayo	6 504	34 685	594	19 295	61 078	7 260	2 530	—	39	9 829
Junio	5 792	38 170	1 731	8 336	54 029	10 983	4 380	—	85	15 448
Julio	17 297	44 231	351	12 999	74 878	2 481	3 768	—	—	6 249
Agosto	9 133	32 916	263	18 095	60 407	2 806	5 036	—	206	8 048
Septiembre	10 337	32 712	291	10 906	54 246	1 970	1 421	—	90	3 481
Octubre	17 799	38 830	189	15 513	72 331	1 013	7 606	—	—	8 619
Noviembre	13 192	28 599	101	9 763	51 655	3 292	3 819	—	218	7 329

NOTA: Se excluyen las operaciones sin cobertura y con cargo a créditos internacionales.

(1) Esta cifra incluye US \$ 50,0 (miles) correspondientes a registros cursados conforme al Decreto No 95 del Ministerio de Minería.

(2) Esta cifra incluye US \$ 5,564 (miles) que corresponden a registros cursados conforme al Decreto No 95 del Ministerio de Minería.

(3) Esta cifra incluye US \$ 23,913 (miles) correspondientes a compra de aviones LAN y sus repuestos pagaderos a 5 años.

Coberturas sobre registros de importación (*)

(En millones de dólares)

M E S E S	1 9 6 8							1 9 6 9							VARIACIONES ABSOLUTAS	
	Regímen general (1)	Zona de Libre Comercio	Sub-total	Regímenes especiales	TO-TALES	Coberturas diferidas	TO-TALES	Regímen general (1)	Zona de Libre Comercio	Sub-total	Regímenes especiales	TO-TALES	Coberturas diferidas	TO-TALES		
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N		
Ene.	24,0	8,8	32,8	4,8	37,6	3,4	41,0	23,5	8,2	31,7	6,9	38,6	2,1	40,7	+ 1,0	+ 0,3
Feb.	20,5	5,5	26,0	6,1	32,1	3,3	35,4	23,8	6,2	30,0	6,3	36,3	3,5	39,8	+ 4,2	+ 4,4
Mar.	20,8	8,6	29,4	5,4	34,8	1,9	36,7	17,5	10,0	27,5	5,9	33,4	5,1	38,5	- 1,4	+ 1,8
Abr.	27,5	8,4	35,9	6,3	42,2	5,3	47,5	21,9	7,6	29,5	6,8	36,3	3,0	39,3	- 5,9	- 8,2
May.	21,8	9,4	31,2	6,4	37,6	3,4	41,0	23,0	6,2	29,2	8,7	37,9	3,2	41,1	+ 0,3	+ 0,1
Jun.	19,1	8,9	28,0	5,6	33,6	3,8	37,4	26,1	10,9	37,0	8,5	45,5	3,5	49,0	+ 11,3	+ 11,6
Jul.	20,9	5,6	26,5	6,1	32,6	4,4	37,0	22,4	8,3	30,7	11,1	41,8	4,9	46,7	+ 9,2	+ 9,7
Ago.	20,9	9,3	30,2	5,7	35,9	4,0	39,9	26,9	10,2	37,1	7,5	44,6	4,8	49,4	+ 8,7	+ 9,5
Sep.	24,3	12,3	36,6	6,5	43,1	2,6	45,7	24,2	10,3	34,5	7,7	42,2	3,7	45,9	- 0,9	+ 0,2
Oct.	27,2	10,3	37,5	7,8	45,3	5,1	50,4	26,1	9,2	35,3	7,5	42,8	3,2	46,0	- 2,5	- 4,4
Nov.	25,0	9,4	34,4	6,4	40,8	4,8	45,6	34,9	8,3	43,2	6,9	50,1	2,3	52,4	+ 9,3	+ 6,8
Subtotal	252,0	96,5	348,5	67,1	415,6	42,0	457,6	270,3	95,4	365,7	83,8	449,5	39,3	488,8	+ 33,9	+ 31,2
Dic.	24,4	9,0	33,4	7,0	40,4	3,7	44,1									
Total	276,4	105,5	381,9	74,1	456,0	45,7	501,7									

(*) Cifras provisionales.

(1) Incluye consignaciones.

NOTA: Desde 1965 las operaciones acogidas al DFL 266 (Industria Pesquera) se imputan en los regímenes especiales.

Coberturas de importación por sectores (*)

(En miles de dólares)

FECHAS	COBERTURA DIFERIDA								TOTAL (2)	
	REGIMEN NORMAL		REGIMENES ESPECIALES		TOTAL (1)	Régimen normal		Regímenes especiales		
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Sector público	Sector privado	Sector público		Sector privado
1964	35 292	244 455	485	41 513	321 745	9 903	22 390	28	1 785	34 106
1965	45 442	278 592	1 496	62 758	388 288	12 758	25 036	89	1 440	39 323
1966	91 614	350 802	1 005	75 526	519 037	18 460	30 295	184	1 938	50 877
1967	114 143	363 521	1 595	79 820	559 079	17 377	28 615	171	1 742	47 905
1968	84 825	297 269	1 243	72 787	456 124	9 247	34 185	130	2 200	45 762
1968										
Nov.	10 076	24 293	114	6 266	40 749	502	4 089	3	191	4 785
Dic.	8 488	24 906	29	7 001	40 424	901	2 679	9	106	3 695
1969										
Ene.	6 984	24 639	242	6 692	38 557	182	1 903	—	26	2 111
Feb.	7 414	22 590	31	6 230	36 265	582	2 733	10	145	3 470
Mar.	5 132	22 331	64	5 867	33 394	1 469	3 528	24	105	5 126
Abr.	3 674	25 761	340	6 493	36 268	287	2 396	96	228	3 007
May.	4 544	24 587	156	8 590	37 877	205	2 876	1	113	3 195
Jun.	9 956	27 071	301	8 231	45 559	366	2 888	55	153	3 462
Jul.	3 531	27 206	70	10 984	41 791	2 631	2 231	—	63	4 925
Ago.	8 613	28 579	68	7 388	44 648	2 293	2 364	10	148	4 815
Sep.	5 376	29 117	102	7 591	42 186	358	3 105	20	246	3 729
Oct.	3 411	31 940	135	7 328	42 814	296	2 700	—	210	3 206
Nov.	12 281	31 162	207	6 946	50 596	388	1 854	1	36	2 279

(*) Cifras provisionales.

(1) Corresponde a las cifras de las columnas E y L del cuadro "Coberturas sobre registro de importación".

(2) Corresponde a las cifras de las columnas F y M del cuadro "Coberturas sobre registro de importación".

NOTA: A contar de 1965, las operaciones de la "Industria Pesquera" se imputan a regímenes especiales.

Clasificación económica de los registros cursados

(En miles de escudos)

DETALLE	1968		1969	
	Total	Promedio	Ene.-nov.	Promedio
		Mensual		Mensual
ALIMENTOS Y BEBIDAS	150 978	12 581	138 508	12 592
Primarios (102 235)	(8 519)	(8 519)	(97 092)	(8 827)
Para consumo doméstico	30 458	2 538	30 778	2 798
Para reproductores	2 549	212	2 840	258
Para industria	69 228	5 769	63 474	5 771
Elaborados (48 743)	(4 062)	(4 062)	(41 416)	(3 765)
Para consumo doméstico	30 835	2 570	26 973	2 452
Para industria	17 908	1 492	14 443	1 313
MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA	197 334	16 444	213 623	19 420
(no alimenticia)	22 636	1 886	21 908	1 992
Primarias	174 698	14 558	191 715	17 428
Elaboradas				
COMBUSTIBLES Y ACCESORIOS	56 000	4 666	52 781	4 798
Para consumo	3 495	291	2 860	260
Para industria (materia prima)	52 505	4 375	49 921	4 538
MAQUINARIA Y LUBRICANTES	269 524	22 460	248 143	22 558
Maquinaria	213 639	17 803	187 119	17 011
Partes y accesorios	55 885	4 657	61 024	5 547
EQUIPOS DE TRANSPORTE	156 543	13 046	107 390	9 763
Vehículos de uso particular	11 917	993	3 350	305
Equipos transporte	94 240	7 853	58 716	5 338
Partes. y accesorios	50 386	4 199	45 324	4 120
BIENES DE CONSUMO	58 020	4 835	60 455	5 496
Durables	23 746	1 979	26 074	2 370
No durables	34 274	2 856	34 381	3 126
TOTALES	888 399	74 032	820 900	74 627

Saldos de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación

Al 31 de diciembre de 1969

PRODUCTO	Total asignado	Saldo
Algas rojas de la variedad gellidium	200 tons.	14.544 KN
AlgarroBILLA	100 "	100.000 "
Avena	15.000 "	14.950.853 "
Frejoles de consumo interno	2.000 "	13.755 "
Corteza de quillay	1.000 "	236 018 "
Hojas de boldo	550 "	12.171 "
Lentejas chicas o corrientes	500 "	1.046 "
Papas de Llanquihue y Chiloé	30.000 "	29.804.000 "
Rollizos de pino insignie	500 "	— "
Rollizos de tepa, ave-lano, maño hembra y maño macho (145 trozos)	12.418 P2	P2

Registros de regimenes especiales cursados

(En millones de dólares)

MESES	DFL. 266 Industria pesquera		Ley N.º 13.039 Arica		Ley N.º 12.937 Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral		Ley N.º 13.305 Art. 256 Antofagasta		Ley N.º 12.858 Tarapacá y Antofagasta		Ley N.º 12.008 Chiloé, Aysén y Magallanes		TOTAL	
	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969
Ene.	212	229	4 764	5 431*	554	829	4	5	1 123	1 785	1 350	1 857	8 007	10 136*
Feb.	37	57	2 895	1 467*	528	748	—	99	2 181	2 640	2 390	2 544	8 031	7 555*
Mar.	56	12	5 286	2 920	756	675	5	—	1 512	501*	1 846	723	9 461	4 831*
Abr.	29	53	3 351	4 663	958	520	1	3	765	1 938	1 825	1 791	6 929	8 968
May.	151	84	3 400	5 100*	694	1 818	29	39	2 680	4 309	1 344	5 040	8 298	16 390*
Jun.	145	201*	6 555	3 037	497	787	9	8	3 686	1 387	3 670	1 449	14 562	6 869*
Jul.	113	129	3 022	5 774	903	1 253	78	23	2 043	2 213	2 151	1 106	8 310	10 498
Ago.	257	148	1 826	4 818	916	1 535	36	17	1 988	3 626	2 928	4 987	7 951	15 131
Sep.	51	173	1 986	3 731	591	774	7	32	1 344	1 751	2 363	2 485	6 342	1 946
Oct.	120	174	3 324	6 728	682	938	11	35	1 295	1 997	2 086	3 547	7 518	13 419
Nov.	137	152	3 097	3 122	1 303	1 011	40	95	3 124	3 613	1 828	701	9 529	8 694
Subtotal	1 308	1 412	39 506	46 791	8 382	10 888	220	356	21 741	25 760	23 781	26 230	94 938	111 437
Dic.	76		2 978		551		61		1 305		993		5 964	
TOTAL	1 384		42 484		8 933		281		23 046		24 774		100 902	

NOTA: No se incluyen las coberturas diferidas ni las operaciones sin coberturas.

(*) Cifra revisada.

Clasificación económica de las coberturas

(En miles de dólares)

Compromisos de coberturas diferidas por años de vencimiento

Al 30 de noviembre de 1969

DETALLE	1968	1969
	Ene.-nov.	Ene.-nov.
ALIMENTOS Y BEBIDAS		
Primarios	90 875	86 798
Para consumo doméstico	(60 958)	(54 957)
Reproductores	22 535	22 617
Para industria	955	1 270
Elaborados	37 468	30 710
Para consumo doméstico	(29 917)	(32 201)
Para industria	19 048	20 331
	10 869	11 870
MATERIAS PRIMAS PARA INDUSTRIA (no alimenticia)		
Primarias	136 370	156 304
Elaboradas	16 059	17 290
	120 311	139 014
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
Para consumo	32 726	44 147
Para industria (mat. prima)	1 975	3 508
	30 751	40 639
MAQUINARIAS Y ACCESORIOS		
Maquinaria	80 926	84 662
Partes y accesorios	51 062	46 007
	29 864	38 655
EQUIPOS DE TRANSPORTE		
Vehículos de uso particular	44 862	43 780
Equipos de transporte	22 149	5 489
Partes y accesorios	11 603	9 884
	11 110	28 407
BIENES DE CONSUMO		
Durables	33 835	35 032
No durables	12 392	12 443
	21 443	22 589
TOTALES	419 594	450 723

AÑO	Sector		TOTAL
	público	privado	
1967	3 065 603	2 582 036	5 647 639
1968	3 245 542	2 913 220	6 158 762
1969	9 887 347	6 775 030	16 662 377
1970	10 781 594	24 198 833	34 980 427
1971	7 087 542	18 990 388	26 077 930
1972	4 685 888	14 769 918	19 455 806
1973	3 292 222	10 734 409	14 026 631
1974	1 773 362	6 031 928	7 805 290
1975	1 085 711	4 297 782	5 383 493
1976	515 008	3 360 388	3 875 396
1977	413 448	2 377 378	2 790 826
1978	1 396	388 308	389 704
1979	—	42 928	42 928
TOTALES	45 834 663	97 462 546	143 297 209

NOTA: Está excluida la Sociedad Química y Minera de Chile; no se incluyen coberturas diferidas.

Coberturas de regímenes especiales (*)

(En miles de dólares)

MESES	DFL 266 Industria Pesquera		Ley N.º 13 039 Arica		Ley N.º 12 937 Pisagua, Iquique Taltal y Chañaral		Ley N.º 13 305 Art. 256 Antofagasta		Ley N.º 12 858 Tarapacá y Antofagasta		Ley N.º 12 003 Chiloé, Aisén y Magallanes		TOTAL (1)	
	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969	1968	1969
	Ene.	223	77	1 813	3 099	520	518	1	—	1 027	1 466	1 164	1 423	4 748
Feb.	15	34	2 865	2 749	562	394	—	38	1 252	1 012	1 417	1 339	6 111	5 566
Mar.	60	91	1 990	2 338	477	500	16	2	1 301	1 236	1 491	1 092	5 335	5 259
Apr.	51	109	2 702	2 773	510	426	8	1	1 739	1 444	1 230	1 305	6 240	6 058
May	39	150	2 194	2 241	367	510	5	25	1 535	2 372	2 230	2 508	6 370	7 806
Jun.	22	137	2 272	2 964	558	491	1	41	1 145	2 360	1 566	1 571	5 564	7 564
Jul.	49	136	2 288	4 543	690	556	9	33	1 285	1 808	1 678	3 476	6 000	10 552
Ago.	13	95	1 889	2 828	380	879	8	7	1 700	1 701	1 618	1 131	5 608	6 641
Sep.	69	116	2 461	3 015	529	368	—	—	1 559	1 288	1 695	2 255	6 313	7 042
Oct.	63	74	2 782	2 533	676	318	1	72	2 208	1 623	1 921	1 931	7 651	6 551
Nov.	156	60	2 932	2 315	430	732	—	—	1 479	1 790	1 351	1 545	6 348	6 442
Subtotal	760	1 078	26 188	31 398	5 699	5 692	49	219	16 231	18 502	17 361	19 576	66 288	76 064
Dic.	49		3 200		500		3		1 730		1 520		7 002	
Totales	809		29 388		6 199		52		17 961		18 881		73 290	

NOTA: Se excluyen las operaciones con cobertura diferida.

(*) Cifras provisionales.

(1) Corresponde a las cifras de las columnas D y K del cuadro "Coberturas sobre registros de importación".

II. ESTADÍSTICAS DE LA PRODUCCION

A. AGRICULTURA

Principales rubros de producción agrícola

Fuente: Departamento de Economía Agraria, OCEPA y OFESA.

RUBROS	SIEMBRAS (Miles de hectáreas)					COSECHAS (Miles de quintales)					
	1963	1964	1965	1966	1967	1964	1965	1966	1967	1968	
Cereales											
Trigo	852	850	784	719	700	743	13 194	12 750	11 673	12 035	12 142
Avena	100	113	95	68	109	81	1 326	1 162	1 220	1 152	952
Cebada	73	72	72	50	72	44	1 387	1 332	1 405	1 175	801
Centeno	15	14	13	7	7	8	168	149	145	85	102
Arroz	33	31	31	31	32	16	8	917	711	815	367
Chacas											
Maíz	75	73	76	92	89	58	2 048	2 212	2 461	3 622	1 538
Frejoles	89	87	85	68	53	47	953	745	938	898	468
Lentejas	34	34	23	7	7	14	207	135	110	39	78
Arvejas	13	15	12	9	17	11	82	92	84	89	67
Garbanzos	11	13	12	9	16	9	59	89	66	80	35
Papas	80	86	77	77	80	76	7 741	7 365	7 052	7 166	6 025
Prod. Industrial											
Betarraga sacarina	17	13	21	29	30	28	6 336	6 533	7 991	10 479	10 659
Maravilla	32	32	36	22	29	25	451	471	539	333	282
Raps	44	43	54	45	37	48	509	600	716	607	936

B. MINERIA

Indice de producción minera

(1957 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FE- CHAS	MINERALES			METALICOS			MINERALES NO METALICOS					INDICE del GENE- RAL					
	Cobre	Molib- deno	Plomo	Zinc	Mer- curio	Oro	Plata	Hierro	Man- gan.	Indice del grupo	Salie- tre		Yodo	Carbo- nato de Ca.	Car- bón	Petró- leo	Indice del grupo
1964	130	288	38	37	47	84	168	333	35	145	90	154	182	88	316	133	142
1965	122	278	42	45	64	64	164	394	31	143	88	162	170	82	293	128	140
1966	139	340	29	54	14	66	195	396	33	159	81	209	214	80	287	126	152
1967	137	352	14	45	27	69	186	346	27	153	67	158	176	75	285	115	144
1968	138	288	35	50	76	70	224	387	44	157	52	140	191	77	316	112	147
1968																	
Ago.	146	277	71	86	86	77	290	401	49	165	59	182	179	78	312	116	155
Sep.	133	290	35	34	83	72	218	364	49	151	10	10	162	69	312	83	136
Oct.	146	190	61	62	66	75	252	395	52	163	24	47	225	78	324	98	149
Nov.	132	174	10	18	58	66	164	392	44	150	68	213	225	73	316	124	144
Dic.	141	201	70	89	23	73	203	375	21	158	68	186	256	82	332	129	151
1969																	
Ene.	124	273	—	—	43	58	123	397	23	144	71	152	222	81	328	127	140
Feb.	105	205	57	92	77	60	109	389	29	126	65	181	223	74	289	117	124
Mar.	143	275	7	12	42	64	139	382	46	160	57	147	219	79	315	117	151
Abr.	151	344	52	78	1	62	139	383	49	168	59	218	65	79	303	111	155
May.	146	391	3	11	5	61	132	356	49	162	60	161	202	86	314	120	153
Jun	146	269	22	39	—	68	144	359	53	161	54	140	218	90	299	115	151
Jul.	153	374	46	82	80	72	158	373	44	170	60	164	233	91	306	121	159
Ago.	171	367	30	40	55	105	160	371	43	187	61	242	222	77	313	122	172
Sep.	54	156	206	75	301	109	...

Producción de carbón

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC.

FE-CHAS	Producción bruta tons.	Producción bruta acumulada tons.	Producción neta tons.	Producción neta acumulada tons.
1964	1 788 826		1 677 157	
1965	1 727 004		1 628 545	
1966	1 652 219		1 542 017	
1967	1 496 062		1 396 657	
1968	1 621 300		1 474 681	
1968				
Sep.	124 920	1 219 172	112 675	1 115 367
Oct.	142 746	1 361 918	127 405	1 242 772
Nov.	133 012	1 494 930	118 754	1 361 526
Dic.	126 370	1 621 300	113 155	1 474 681
1969 (*)				
Ene.	146 280	146 280	132 989	132 989
Feb.	134 279	280 559	122 581	255 570
Mar.	143 180	423 739	130 334	385 904
Abr.	144 812	568 551	132 141	518 045
May.	156 881	725 432	143 717	661 762
Jun.	159 357	884 789	147 175	808 937
Jul.	162 651	1 047 440	149 646	958 537
Ago.	137 341	1 184 781	127 572	1 085 686
Sep.	119 246	1 304 027	108 911	

(*) Cifras provisionales.

Producción de algunos minerales

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC.

FE-CHAS	Carbonato de calcio (toneladas) (*)	Molibdeno (tns. fino) (*)	Plomo (tns. fino)	Zinc (tns. fino)	Mercurio (kg. fino)	Manganeso (tns. mineral)
1964	1 923 034	3 807	1 116	1 005	9 212	19 861
1965	1 750 948	3 603	1 269	1 296	12 347	23 972
1966	2 238 305	4 641	827	1 348	3 309	17 921
1967	1 911 369	4 740	404	1 124	6 349	14 846
1968	1 775 708	3 853	990	1 255	17 696	23 844
1968						
Ago.	189 102	309	166	178	1 679	2 217
Sep.	191 848	323	82	71	1 606	2 192
Oct.	192 072	212	143	129	1 289	2 364
Nov.	194 750	194	23	37	1 132	2 001
Dic.	198 486	224	165	184	448	925
1969 (*)						
Ene.	185 478	304	1	—	835	1 023
Feb.	193 508	228	195	131	1 490	1 307
Mar.	186 990	307	26	14	822	2 068
Abr.	67 044	384	123	162	19	2 199
May.	173 604	399	7	22	94	2 235
Jun.	184 506	300	52	81	5	2 182
Jul.	191 912	407	109	169	1 153	2 334
Ago.	186 574	439	72	83	2 263

(*) Cifras provisionales.

Producción y exportación de salitre y yodo

Fuentes: Dirección de Estadística y Censos, Servicio de Minas del Estado y Superintendencia de Aduanas:

FECHAS	S A L I T R E				Y O D O			
	Producción (tons. brutas)	Producción acumulada	Exportación (tons. brutas)	Exportación acumulada	Producción (kgs. netos)	Producción acumulada	Exportación (kgs. brutos) (1)	Exportación acumulada
1964	1 172 912		910 195		2 160 612		1 992 431	
1965	1 157 995		897 419		2 280 524		2 262 061	
1966	1 063 167		852 604		2 930 780		3 384 343	
1967	871 250		617 936		2 216 096		2 343 440	
1968	678 865			1 964 026		
1968								
Septiembre	11 398	504 298	14 496	332 079	11 850	1 443 293	206 849	1 142 057
Octubre	26 257	530 555	65 834	397 913	54 481	1 497 774	190 525	1 332 582
Noviembre	73 764	604 319	885	398 798	249 302	1 747 076	104 033	1 436 615
Diciembre	74 546	678 865	216 950	1 964 026
1969								
Enero	77 415	77 415	178 121	178 121
Febrero	71 079	148 494	211 208	389 329
Marzo	61 881	210 375	171 588	560 917
Abril	64 232	274 607	254 529	815 446
Mayo	65 741	340 348	187 994	1 003 440
Junio	59 030	399 378	164 042	1 167 482
Julio	65 127	464 505	191 435	1 358 917
Agosto	66 320	530 825	282 925	1 641 842
Septiembre	58 518	589 343	182 574	1 824 416

(1) Desde enero de 1962, en kilos netos.

Precios del cobre

(En centavos de dólar por libra de cobre electrolítico)

FECHAS	C O B R E				
	Nueva York (1)		Grandes	Bolsa de Londres (vendedor)	Bélgica FAS
	Consumo interno base refinaria	Consumo extr. puesto refinaria	Productos (2)	standard A (1)	Amberes (3)
1964	31,960	31,019	32,500	43,984	33,471
1965	35,017	35,604	36,066	58,642	38,552
1966	36,170	49,512	54,180	69,469	60,375
1967	38,226	47,192	49,625	51,127	52,652
1968	41,842	49,304	53,341	56,101	58,63
1968					
Dic.	41,712	49,745	53,746	53,746	58,99
1969					
Ene.	43,498	52,041	56,951	56,951	62,43
Feb.	43,831	52,952	58,299	58,299	62,43
Mar.	44,390	53,768	57,987	57,987	64,45
Abr.	44,552	57,661	62,963	62,963	69,46
May.	45,488	58,060	63,161	63,161	69,85
Jun.	46,024	61,125	67,265	67,265	73,76
Jul.	46,047	61,640	65,946	65,946	72,42
Ago.	47,925	68,023	72,875	72,875	79,60
Sep.	51,359	68,525	71,622	71,622	78,72
Oct.	52,082	66,694	70,514	70,514	77,58
Nov.	52,169	69,787	73,996	73,996	81,44
Dic.	52,493	72,471	75,979	75,979	85,09

FUENTE: (1) E & MJ; (2) Corporación del Cobre. A partir de 1965, corresponde a Grandes Productores de Chile; (3) The Metal Bulletin. En francos belgas por kilos.

Entrega y exportación de cobre

Fuente: Corporación del Cobre

(En toneladas métricas de fino)

FECHAS	G R A N M I N E R I A			PEQ. Y MED. MIN.	TOTAL
	Entregas al exterior (1)	Entregas a ind. manuf. nac.	Subtotal	Exportaciones (2)	
1964	463 495	65 175	528 670	94 483	622 711
1965	431 045	72 887	503 932	105 881	609 813
1966	475 938	39 704	515 642	100 488	616 130
1967	537 757	17 170	554 927	123 842	678 769
1968	520 172	22 654	542 826	137 609	680 435
1968					
Sep.	47 958	1 025	48 983	13 676	62 659
Oct.	43 976	1 119	45 095	11 823	56 918
Nov.	35 537	1 885	37 422	13 232	50 654
Dic.	60 189	1 354	61 543	12 550	74 093
1969					
Ene.	37 833	1 469	39 302	12 001	51 303
Feb.	43 345	1 118	44 463	11 940	56 403
Mar.	38 134	1 404	39 538	12 716	52 254
Abr.	37 762	1 695	39 457	11 677	51 134
May.	42 301	1 524	43 825	11 467	55 292
Jun.	49 219	1 085	50 304	10 815	61 119
Jul.	45 333	2 200	47 533	13 199	60 732
Ago.	49 847	1 968	51 815	12 139	63 954
Sep.	50 387	1 288	52 675	11 638	64 313

(1) Se consideran las ventas efectivas, tanto desde Chile como desde refinarias del exterior.

(2) Se computan los embarques desde Chile, ya sea para venta o tratamiento de productos en el extranjero.

Producción de cobre

Fuente: Corporación del Cobre

(En toneladas métricas de fino)

FECHAS	G R A N M I N E R I A (1)				P E Q U E Ñ A Y M E D I A N A M I N E R I A (2)					TOTAL
	Electrolítico	Refinado al fuego	Blister	Subtotal	Electrolítico	Refinado	Blister	Otros (3)	Subtotal	
1964	177 788	78 931	271 085	527 804	—	21 309	37 660	34 997	93 966	621 770
1965	190 987	77 430	210 797	479 214	—	20 390	57 898	28 084	106 372	585 586
1966	244 608	74 113	218 046	536 767	14 500	24 003	30 609	30 784	99 896	636 663
1967	224 910	70 158	241 333	536 401	37 000	21 316	35 745	29 781	123 842	660 243
1968	232 269	56 674	230 321	519 264	34 443	27 113	42 239	33 814	137 609	656 873
1968										
Septiembre	18 028	2 377	20 622	41 027	1 949	2 121	6 028	3 578	13 676	54 703
Octubre	19 467	5 645	19 722	44 834	3 036	2 547	3 293	2 947	11 823	56 657
Noviembre	18 730	5 580	15 897	40 207	3 130	2 354	4 154	3 594	13 232	53 439
Diciembre	19 729	3 542	20 434	43 615	3 383	2 308	3 185	3 674	12 550	56 165
1969										
Enero	21 389	3 438	13 179	38 006	2 999	1 818	3 554	3 630	12 001	50 007
Febrero	15 128	4 768	10 688	30 584	2 685	2 634	2 498	4 123	11 940	42 524
Marzo	21 839	5 312	16 477	43 628	4 077	2 339	3 249	3 051	12 716	56 344
Abril	24 856	6 570	16 667	48 093	3 527	1 628	3 907	2 615	11 677	59 770
Mayo	27 241	5 771	14 093	47 105	2 571	1 946	3 471	3 479	11 467	58 572
Junio	24 585	4 972	18 230	47 787	2 539	2 281	2 554	3 441	10 815	58 602
Julio	24 636	6 283	17 955	48 874	3 090	2 219	4 120	3 770	13 199	62 073
Agosto	25 431	5 233	25 021	55 685	2 796	2 322	4 455	2 566	12 139	67 824
Septiembre	19 843	5 528	14 154	39 525	2 409	1 494	3 666	4 069	11 638	51 163

(1) En sus propias instalaciones.

(2) Base exportaciones; cifras provisionales para 1968.

(3) Cementos, concentrados y minerales.

Producción y exportación de minerales de hierro

(En toneladas)

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC y Superintendencia de Aduanas

FECHAS	PRODUCCION		EXPORTACION	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1965	12 721 003		10 728 935	
1966	12 221 647		11 094 866	
1967	10 783 451		9 893 886	
1968	11 916 288			
1968				
Sep.	935 191	8 931 558	582 131	8 228 403
Oct.	1 013 702	9 945 260		
Nov.	1 007 458	10 952 718		
Dic.	963 570	11 916 288		
1969 (*)				
Ene.	1 057 366	1 057 366		
Feb.	998 679	2 056 045		
Mar.	1 008 994	3 065 039		
Abr.	982 502	4 047 541		
May.	908 453	4 955 994		
Jun.	916 815	5 872 809		
Jul.	949 167	6 821 976		
Ago.	896 439	7 718 415		
Sep.	938 370	8 656 785		

(*) Cifras provisionales revisadas.

Producción de petróleo

Fuente: ENAP

FECHAS	Nº	Miles metros	PRODUCCION (m3)		
			Petróleo crudo		Gas (miles)
			Mensual	Acumulado	
1965	44	104,4	2 019 752	6 214 654	
1966	37	97,2	1 975 970	6 653 194	
1967	67	142,7	1 966 449	7 039 534	
1968	100	187,4	2 177 397	6 988 189	
1968					
Dic.	12	18,0	190 763	2 177 398	608 142
1969					
Ene.	10	19,4	188 647	188 647	615 200
Feb.	4	12,8	166 011	354 658	560 334
Mar.	6	6,3	180 809	535 467	611 704
Abr.	4	14,0	173 824	709 291	606 871
May.	5	11,8	180 311	889 602	622 842
Jun.	6	12,9	171 944	1 061 546	599 667
Jul.	4	10,0	176 013	1 237 550	633 863
Ago.	5	13,3	179 540	1 417 099	646 069
Sep.	8	13,6	172 768	1 589 868	622 470
Oct.	7	14,0	180 520	1 770 387	653 007
Nov.	7	17,3	172 289	1 942 676	627 834
Dic.	9	12,8	179 769	2 122 445	

Producción de algunas industrias importantes

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	Azúcar (tons.) (1)	Fideos y pasta (tons.) (2)	Cerveza (miles de lts.)	Cigarrillos (mill. unid.)	Papel (tons.)	Neumáticos (unid.)	Cámaras (unid.)	Hilados rayón (tons.)	Fibra rayón (tons.)	Fósforos (cajs.)	Vidrios planos miles de m2	Cemento (tons.)	Arrabio líquido (tons.)
1965	229 009	54 132	164 890	6 665	130 359	506 183	355 411	1 886	3 383	247 630	2 618	1 187 909	308 704
1966	266 303	59 009	177 427	7 213	139 477	555 448	436 492	1 716	3 339	261 734	2 404	1 364 232	433 123
1967	308 660	51 628	176 090	7 151	146 654	505 198	439 403	1 937	2 956	233 915	1 770	1 234 511	497 677
1968	299 372	71 692	172 658	6 749	147 295	556 440	566 831	1 814	1 965	331 796	2 545	1 250 716	442 050
1968													
Nov.	10 560	5 855	14 763	563	12 136	52 297	50 350	150	82	28 226	217	110 863	36 914
Dic.	10 836	5 568	18 972	512	12 903	50 723	50 495	135	226	30 594	231	115 913	44 363
1969													
Ene.	10 748	4 497	20 913	559	12 284	55 936	56 109	124	72	29 452	221	128 202	43 624
Feb.	8 704	3 631	13 050	508	12 496	16 000	10 000	131	20	9 494	203	116 127	34 930
Mar.	10 747	5 513	9 364	617	13 477	49 902	56 291	165	110	29 964	222	129 332	32 991
Abr.	16 535	5 911	13 966	614	12 464	48 477	49 453	174	315	27 140	205	94 917	39 458
May.	44 164	6 612	8 591	579	12 043	48 454	52 159	169	331	25 215	223	123 444	30 030
Jun.	48 005	5 809	5 284	596	12 276	19 942	23 193	165	299	27 092	236	100 372	34 807
Jul.	52 189	6 456	10 931	675	11 399	53 413	50 333	175	320	28 426	226	114 812	45 982
Ago.	35 652	5 957	12 644	599	13 834	50 146	43 633	173	338	25 974	231	120 999	45 196
Sep.	29 008	5 822	14 418	576	12 391	43 239	36 536	160	308	24 499	219	102 262	43 498
Oct.	6 761	15 513	672	12 145	61 779	51 858	164	228	27 427	197	132 429	43 232
Nov.	14 515	498	56 940	43 132	26 278	234	132 886	42 780

(1) Incluye azúcar de todo tipo.

(2) Cifras que representan aproximadamente el 90% de la producción del país.

Índice de producción industrial manufacturera

(Base: 1953 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

ÍNDICE POR AGRUPACIONES

FECHAS	20	21	22	23	24	26	27	28	29
	Productos alimenticios	Bebidas	Tabaco	Productos textiles	Calzado, prendas de vestir y artículos confeccionados con productos textiles	Muebles y accesorios	Papel y productos de papel	Imprentas y editoriales	Cueros y productos de cuero excepto calzado
1964	132,0	145,1	128,1	131,7	154,9	108,8	235,6	115,0	99,2
1965	135,3	181,3	138,0	137,3	165,5	119,3	261,4	128,1	107,8
1966	149,5	200,8	160,0	139,0	171,8	131,9	282,3	130,2	110,6
1967	149,3	213,2	169,6	150,4	165,4	113,6	274,6	131,5	99,0
1968	156,5	200,8	154,6	145,4	146,7	112,5	300,9	126,7	101,8
1968									
Sep.	146,9	193,8	145,1	138,6	143,1	102,4	317,3	122,6	91,5
Oct.	147,0	221,9	206,7	155,1	119,3	109,0	257,0	133,0	115,5
Nov.	148,1	225,8	164,1	143,2	113,3	97,2	309,2	128,7	119,5
Dic.	148,2	267,5	142,2	151,6	139,8	107,3	385,3	130,8	147,6
1969 (*)									
Ene.	134,4	265,4	182,4	119,8	102,4	107,1	374,9	126,7	38,6
Feb.	130,1	168,3	139,9	87,5	112,2	55,0	316,2	106,8	102,4
Mar.	149,2	164,2	178,6	144,9	150,2	106,1	274,0	118,5	115,9
Abr.	141,8	180,8	177,1	155,0	167,0	106,0	267,7	118,1	111,2
May.	158,6	134,8	166,0	148,0	151,7	99,7	284,0	118,4	116,5
Jun.	154,8	111,3	173,8	151,2	171,3	98,7	291,4	122,3	113,5
Jul.	165,5	153,2	200,8	160,1	170,0	93,6	329,3	131,5	118,8
Ago.	153,9	166,0	181,2	161,4	150,2	116,9	274,3	131,8	98,7
Sep.	151,0	213,3	174,9	152,2	152,5	104,0	299,6	118,9	85,5

FECHAS	30	31	32	33	34	35	37	39	ÍNDICE GENERAL
	Productos de caucho	Sustancias y productos químicos	Derivados del petróleo y del carbón	Productos de minerales no metálicos	Industrias metálicas básicas	Productos metálicos excepto maquinaria y equipo de transporte	Maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos	Industrias manufactureras diversas	
1964	202,6	133,5	222,6	147,1	216,3	290,1	174,9	201,6	156,2
1965	209,9	132,2	221,4	146,7	219,2	307,3	189,2	259,8	163,7
1966	233,4	127,7	268,3	155,1	230,9	326,8	249,0	231,7	175,1
1967	218,6	122,8	319,7	149,4	220,2	299,2	262,1	223,6	174,3
1968	253,3	122,6	341,2	158,1	214,4	299,2	278,0	208,7	173,8
1968									
Sep.	232,4	111,3	377,7	150,0	221,0	264,2	244,2	208,3	166,9
Oct.	303,9	129,4	289,7	165,4	240,4	298,8	331,4	257,2	177,7
Nov.	288,1	121,0	315,3	171,1	203,9	282,7	303,4	238,3	171,0
Dic.	270,7	120,9	409,8	167,5	239,9	286,5	309,8	286,7	184,8
1969 (*)									
Ene.	301,0	98,0	403,1	156,4	209,6	283,0	253,4	137,5	164,8
Feb.	106,2	103,5	333,4	134,7	188,9	222,9	111,2	77,1	137,7
Mar.	268,4	125,8	345,6	188,3	245,9	364,9	306,3	181,0	181,1
Abr.	266,8	123,8	365,9	161,0	236,2	326,9	305,5	169,4	178,5
May.	251,8	106,2	401,0	189,6	238,3	338,0	274,4	201,5	178,7
Jun.	143,2	120,7	328,2	184,9	211,3	368,6	324,3	205,4	176,3
Jul.	295,6	130,5	356,0	192,5	270,2	365,4	303,3	194,6	196,0
Ago.	295,8	109,4	416,4	186,4	280,4	323,5	308,5	164,8	186,3
Sep.	233,6	111,0	391,5	172,9	254,3	285,9	288,3	192,4	178,9

(*) Cifras provisionales.

NOTA: Las bases de este índice se publicaron en el Boletín N.º 361, noviembre de 1959, pág. 763.

Índice de producción industrial manufacturera

(Base: 1953 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

INDICE POR GRUPOS

FECHAS	202	203	204	205	207	209	211	213/14	231	Tejidos de punto
	Productos lácteos	Conservas de frutas y legumbres	Conservas de pescados y mariscos	Productos de molinos	Fabricación y refinación de azúcar	Productos alimenticios diversos	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	Cerveza y bebidas gaseosas	Hilados, tejidos y acabados textiles	
1964	165,9	216,6	177,5	99,0	127,7	151,7	145,7	146,4	106,8	295,1
1965	150,0	248,0	143,8	103,3	119,7	157,3	149,9	194,6	110,7	314,9
1966	138,1	308,5	167,7	109,7	139,1	177,3	166,3	215,0	116,1	301,0
1967	131,1	313,6	146,4	110,6	161,4	168,8	170,6	229,5	123,3	333,2
1968	155,2	260,8	152,7	106,5	163,8	207,0	141,6	227,0	122,8	301,4
1968										
Sep.	153,9	32,8	105,4	108,8	186,5	210,2	176,4	203,0	117,1	287,5
Oct.	201,1	142,0	128,0	118,9	123,3	181,0	186,0	236,8	134,7	299,9
Nov.	214,1	341,4	112,9	108,7	66,5	187,5	189,4	241,0	120,5	297,9
Dic.	223,1	77,8	84,6	115,8	68,2	217,2	135,6	311,3	130,5	300,1
1969 (*)										
Ene.	213,2	170,5	105,8	108,8	67,7	177,4	110,5	317,7	105,4	223,6
Feb.	174,2	591,7	81,3	88,7	57,3	129,0	56,9	202,6	75,9	169,5
Mar.	181,3	552,1	122,3	101,4	67,9	139,1	118,9	178,1	123,6	291,8
Abr.	159,7	299,6	137,2	94,0	106,0	167,0	135,6	195,8	130,5	326,4
May.	140,8	170,4	139,0	88,8	289,0	186,2	129,4	137,0	123,7	316,6
Jun.	109,2	75,7	120,4	100,9	314,0	174,0	160,5	95,4	124,8	332,5
Jul.	103,6	117,6	106,0	105,4	314,4	210,3	116,3	167,7	141,4	360,2
Ago.	109,7	104,3	86,2	108,5	232,2	208,1	115,7	185,9	136,4	336,9
Sep.	130,7	56,3	103,4	102,5	188,8	221,7	153,6	237,5	127,7	321,5
FECHAS	241	243	291	311	319	332	333	334	341	342
	Calzado excepto calzado de goma	Prendas de vestir	Curtidurías y talleres de acabado	Productos químicos esenciales incluso fertilizantes	Productos químicos diversos	Vidrio y productos de vidrio	Cerámica, loza y alfarería	Cemento, artículos de cemento y productos de asbesto	Industrias básicas del hierro y del acero	Industrias básicas de metales no ferrosos
1964	161,0	153,3	98,0	129,8	136,3	103,9	205,0	158,7	197,2	303,3
1965	172,5	163,3	103,6	136,7	134,6	120,7	183,6	151,8	184,0	379,6
1966	183,2	165,3	107,9	117,6	135,0	109,1	190,0	176,0	227,0	248,8
1967	178,7	156,8	96,9	106,0	136,0	117,7	184,4	164,7	221,0	216,7
1968	161,1	136,3	101,8	105,2	139,4	111,9	196,5	185,9	208,6	240,6
1968										
Sep.	153,0	137,1	93,6	87,4	130,4	98,6	205,3	167,5	210,1	270,7
Oct.	83,7	160,1	119,0	114,8	145,4	119,0	194,1	196,1	242,2	232,3
Nov.	86,5	144,6	118,1	116,2	131,8	141,8	216,8	189,1	195,8	240,8
Dic.	151,4	131,8	142,6	101,5	138,6	129,3	204,6	191,8	241,0	235,2
1969 (*)										
Ene.	63,9	146,1	37,1	89,9	108,7	125,5	110,6	199,6	203,9	235,6
Feb.	150,5	75,3	102,9	112,7	106,3	101,4	146,4	160,5	183,8	211,7
Mar.	153,8	151,2	112,3	99,4	147,1	152,3	197,0	218,1	250,7	224,0
Abr.	173,8	165,2	114,8	110,3	138,9	143,8	197,4	170,6	233,9	246,7
May.	166,2	141,1	120,9	94,7	119,1	151,0	232,5	210,8	242,6	218,5
Jun.	202,1	144,5	116,8	116,4	131,2	168,5	245,9	189,0	211,1	211,7
Jul.	186,9	157,5	125,4	114,1	147,5	146,2	238,7	217,5	281,4	269,3
Ago.	173,3	130,6	102,1	92,7	125,0	137,4	233,4	213,9	287,9	246,6
Sep.	184,4	123,6	87,1	78,1	134,5	139,4	233,2	188,4	250,6	271,4

(*) Cifras provisionales.

Producción de lingotes de acero y despacho de productos terminados

(En miles de toneladas)

Fuente: CAP

FECHAS	PRODUCCION LINGOTES DE ACERO		DESPACHO DE PRODUCTOS TERMINADOS					
	Mensual	Acumulado	Mercado interno	Acumulado	Mercado externo	Acumulado	Total	Acumulado
1965		441,1		315,6		6,1		321,7
1966		539,6		425,5		12,6		438,1
1967		596,2		368,9		68,0		436,9
1968		525,6		384,2		21,1		405,3
1968								
Noviembre	48,2	472,0	31,0	347,6	1,1	20,0	32,1	367,6
Diciembre	53,6	525,6	36,6	384,2	1,1	21,1	37,7	405,3
1969								
Enero	52,1	52,1	34,3	34,3	—	—	34,3	34,3
Febrero	41,7	93,8	33,0	67,3	1,1	1,1	34,1	68,4
Marzo	50,7	144,5	43,3	110,6	—	1,1	43,3	111,7
Abril	49,6	194,1	35,6	146,2	1,5	2,6	37,1	148,8
Mayo	45,3	239,4	41,2	187,4	—	2,6	41,2	190,0
Junio	44,3	283,7	37,9	225,3	0,1	2,7	38,0	228,0
Julio	55,3	339,0	41,7	267,0	—	2,7	41,7	269,7
Agosto	52,5	391,5	47,0	314,0	0,1	2,8	47,1	316,8
Septiembre	49,0	440,5	40,5	354,5	—	2,8	40,5	357,3
Octubre	51,0	491,5	44,8	399,3	1,8	4,6	46,6	403,9
Noviembre	53,0	544,5	39,4	438,7	—	4,6	39,4	443,3

Producción de derivados del petróleo (*)

(En metros cúbicos)

Fuente: ENAP

FECHAS	Gasolina automóviles	Gasolina aviación	Queroseno	Diesel	Fuel oil	Gas licuado
1965	998 727	50 938	294 421	463 844	598 747	85 742
1966	1 130 623	42 977	320 625	553 436	847 519	125 745
1967	1 284 122	44 860	359 026	613 591	1 033 139	263 075
1968	1 340 778	35 506	390 699	707 597	1 196 021	267 857
1968						
Noviembre	90 546	1 973	24 254	54 795	121 358	16 399
Diciembre	139 345	2 674	35 003	70 449	132 620	20 449
1969						
Enero	146 572	824	22 445	70 276	123 003	26 449
Febrero	128 498	1 551	22 014	49 087	97 813	23 987
Marzo	128 324	3 657	23 787	62 725	85 025	25 126
Abril	121 932	2 504	32 669	54 040	120 060	26 149
Mayo	135 830	3 443	38 866	67 148	114 520	28 593
Junio	107 505	3 821	44 561	44 831	91 316	26 040
Julio	120 978	3 350	48 726	52 526	91 455	27 147
Agosto	138 643	3 355	49 396	72 797	106 616	30 754
Septiembre	129 083	3 464	41 282	75 941	95 597	30 034
Octubre	118 921	4 210	45 380	53 115	115 375	24 555
Noviembre	103 152	3 132	31 808	52 698	125 752	18 208

(*) Refinerías de Concón y Concepción.

Edificación iniciada por el sector público en todo el país

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	V I V I E N D A				TOTAL GENERAL		
	N.º viviendas	M ²	Miles de E ⁰	E ⁰ por M ²	M ²	Miles de E ⁰	E ⁰ por M ²
1964	6 838	438 259	91 562	209	589 651	138 398	235
1965	36 486	1 806 424	396 956	220	2 155 483	474 277	220
1966	13 433	742 018	204 256	275	959 510	270 276	282
1967	28 285	1 315 394	383 614	292	1 669 879	528 234	316
1968	32 730	1 622 465	696 874	430	1 851 107	816 555	441
1968							
Jun.	669	26 652	6 699	251	40 025	13 616	340
Jul.	479	25 562	7 343	287	34 928	12 618	361
Ago.	1 553	80 673	33 770	419	85 295	36 280	425
Sep.	2 564	120 854	47 215	391	125 957	49 190	391
Oct.	1 871	92 560	41 220	445	103 854	46 737	450
Nov.	5 293	223 301	74 610	334	244 755	85 639	350
Dic.	14 597	727 440	362 531	493	790 118	404 725	512
1969 (*)							
Ene.	481	26 199	7 932	302	60 956	25 641	420
Feb.	894	64 992	41 533	639	39 231	53 932	604
Mar.	250	15 017	16 924	1 127	25 382	23 815	938
Abr.	496	25 802	6 128	238	55 885	11 445	205
May.	55	3 398	1 753	516	9 469	5 308	561
Jun.	719	45 322	40 258	888	63 601	55 495	873

(*) Cifras provisionales.

Edificación en sesenta comunas

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FE-CHAS	PROYECTADA POR EL SECTOR PRIVADO							INICIADA POR EL SECTOR PUBLICO						
	VIVIENDA				TOTAL GENERAL			VIVIENDA				TOTAL GENERAL		
	Nº vi- vien- das	M ²	Miles E ⁰	E ⁰ por M ²	M ²	Miles E ⁰	E ⁰ por M ²	Nº vivi- en- das	M ²	Miles E ⁰	E ⁰ por M ²	M ²	Miles E ⁰	E ⁰ por M ²
1964	11 838	1 093 136	154 326	141	1 519 513	208 964	128	5 788	373 413	79 451	213	495 150	120 441	243
1965	13 861	1 114 750	204 894	148	1 501 864	257 640	172	30 945	1 532 886	351 930	229	1 819 168	418 780	230
1966	13 132	961 662	244 032	254	1 297 475	312 574	241	11 387	647 490	182 663	282	820 152	233 516	285
1967	14 191	1 068 453	254 016	331	1 505 931	455 232	308	21 073	1 024 762	316 006	308	1 280 058	432 308	338
1968	17 728	1 309 104	565 488	432	1 595 206	651 596	408	25 525	1 313 318	603 872	460	1 503 269	714 095	475
1968														
Jun.	1 402	109 383	42 312	387	137 236	50 299	367	542	21 730	6 181	284	34 221	12 992	380
Jul.	1 064	79 004	32 256	408	99 730	37 935	380	108	7 254	2 510	346	15 393	7 436	483
Ago.	992	83 412	34 605	415	110 705	40 794	368	1 396	72 138	30 496	423	76 260	32 740	429
Sep.	1 529	106 580	45 786	430	116 732	49 253	422	2 036	92 716	35 030	378	97 488	36 764	377
Oct.	1 925	142 740	64 124	449	162 670	69 999	430	1 718	84 308	35 921	419	94 817	41 019	433
Nov.	1 623	129 214	61 598	477	163 082	69 773	428	3 562	161 385	59 918	371	177 260	68 788	388
Dic.	3 926	311 355	151 070	485	350 130	164 511	470	11 926	623 390	327 607	526	657 456	352 805	537
1969 (*)														
Ene.	1 328	144 955	39 729	274	181 971	58 787	323	172	9 307	4 015	431	32 315	16 640	515
Feb.	891	58 130	23 302	401	70 737	28 419	402	774	57 250	39 841	696	77 420	50 116	647
Mar.	524	43 224	17 830	413	60 780	23 502	387	197	11 237	11 787	1 049	17 867	16 729	936
Abr.	1 438	95 156	47 277	497	139 073	66 797	480	226	12 465	2 902	233	37 159	6 169	166
May.	2 235	150 224	76 020	506	178 022	87 613	492	27	1 528	763	499	7 496	4 258	568
Jun.	1 071	71 547	36 122	504	89 562	42 534	475	589	38 661	37 274	964	52 567	51 032	971

(*) Cifras provisionales.

D. CUENTAS NACIONALES

Cuenta del producto nacional bruto a precios de mercado (*)

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1962	1963	1964	1965	1966	1967
I. GASTO						
1. Gasto en consumo de las personas e instituciones sin fines de lucro	4 255	6 236	9 374	12 563	17 325	23 117
2. Gasto en consumo del gobierno general	613	842	1 266	1 993	2 953	3 904
3. Inversión geográfica bruta en capital fijo	873	1 441	2 111	2 959	3 793	4 710
4. Aumento de las existencias	37	106	111	395	672	572
5. Exportaciones de bienes y servicios	665	1 091	1 644	2 515	3 894	4 825
6. Menos: Importaciones de bienes y servicios	746	1 306	1 763	2 369	3 594	4 661
GASTO DEL PRODUCTO GEOGRAFICO BRUTO A PRECIOS DE MERCADO	5 677	8 410	12 743	17 956	25 043	32 467
7. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	— 104	— 168	— 250	— 409	— 731	— 1 048
GASTO DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO	5 573	8 242	12 493	17 547	24 312	31 419
II. CARGOS						
INGRESO GEOGRAFICO	4 607	6 802	10 378	14 527	20 362	26 026
8. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	— 104	— 168	— 250	— 409	— 731	— 1 048
INGRESO NACIONAL	4 503	6 634	10 128	14 113	19 631	24 978
9. Impuestos indirectos	660	934	1 389	3 106	3 185	4 415
10. Menos: Subvenciones	162	204	317	515	772	924
11. Asignaciones para el consumo de capital fijo	572	878	1 293	1 639	2 263	2 950
CARGOS CONTRA EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO	5 573	8 242	12 493	17 547	24 312	31 419

(*) Cifras provisionales.

Origen del ingreso geográfico por rama de actividad (*)

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1962	1963	1964	1965	1966	1967
1. Agricultura, silvicultura, caza y pesca ..	456	679	1 093	1 515	1 974	2 293
1. 1. Agricultura, silvicultura, caza	441	658	1 062	1 468	1 892	2 205
1. 2. Pesca	15	17	31	47	82	83
2. Explotación de minas y canteras	399	647	986	1 522	2 572	3 040
3. Industrias manufactureras	1 156	1 761	2 808	3 786	5 186	7 073
4. Construcción	251	402	600	889	1 140	1 350
5. Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios ..	53	71	116	187	260	344
6. Transporte, almacenaje y comunicaciones ..	279	351	542	798	1 102	1 362
7. Comercio al por mayor y al por menor ..	843	1 279	1 908	2 531	3 461	4 403
8. Banca, seguros y bienes inmuebles	104	191	226	362	515	816
9. Propiedad de vivienda	145	203	229	168	208	111
10. Administración pública y Defensa	277	374	588	916	1 336	1 854
11. Servicios	644	841	1 282	1 853	2 608	3 375
INGRESO GEOGRAFICO	4 607	6 802	10 378	14 527	20 362	26 026

(*) Cifras provisionales.

E. TRABAJO

Jornales de cotización (1)

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FECHAS	Obreros		Total (2)	
	Asalariados	Indep.	Mensual	Acumulado
1964	945 011	30 345	975 336	
1965	1 381 354	47 894	1 429 248	
1966	1 923 741	76 582	2 000 323	
1967	2 419 892	159 009	2 578 901	
1968	3 165 299	222 789	3 388 088	
1968				
Sep.	300 667	16 564	317 231	2 430 942
Oct.	308 117	17 440	325 557	2 756 499
Nov.	283 208	16 155	299 363	3 055 862
Dic.	316 470	15 756	332 226	3 388 088
1969 (*)				
Ene.	291 567	90 276	311 843	311 843
Feb.	343 293	20 087	363 380	675 223
Mar.	300 847	21 096	321 943	997 166
	368 215	22 288	390 503	1 387 669
May.	361 239	19 031	380 270	1 767 939
Jun.	428 401	22 556	450 957	2 218 896
	370 991	24 465	395 456	2 614 352
Ago.	366 799	22 884	389 683	3 004 035
Sep.	404 711	20 149	424 860	3 428 895

(1) Calculados a base de las impositones en el Servicio de Seguro Social.

(2) No incluye los subsidios que remplazan a los salarios. Las impositones sobre los salarios agricolas se efectúan exclusivamente sobre el salario mínimo (Art. 154 de la ley N° 14.171).

(*) Cifras provisionales.

Sueldos impositones Caja de Previsión Empleados Particulares

(En millones de escudos)

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

MESES	AÑOS				
	1965	1966	1967	1968	1969
Enero	62,7	99,7	145,4	187,7	254,7
Febrero	59,8	99,7	139,2	191,1	271,2
Marzo	77,3	100,3	155,0	196,3	370,2
1er. Trimestre	199,8	299,7	439,6	575,1	896,1
Abril	84,6	106,5	176,0	218,9	270,3
Mayo	91,4	143,9	189,0	215,7	319,0
Junio	96,8	129,6	183,9	239,7	340,0
2º. Trimestre	272,8	330,0	549,8	674,4	929,3
Julio	101,5	143,3	188,7	248,5	350,7
Agosto	78,4	129,7	183,2	244,4	361,9
Septiembre	79,1	137,7	171,2	230,3	351,5
3er. Trimestre	259,0	410,7	543,6	723,2	1 064,1
Octubre	85,2	140,6	179,0	253,3	
Noviembre	78,7	154,3	182,5	264,1	
Diciembre	78,7	254,1	174,4	239,6	
4º. Trimestre	242,6	549,0	535,9	757,0	
Totales año	974,2	1 639,4	2 068,9	2 729,7	

Las cifras corresponden a impositones del Fondo de Cesantía Incluye empleados afectos a otras instituciones de previsión: empresas periodísticas e imprentas, Corfo, Famae, Empresa de Agua Potable, notariías, organismos auxiliares de previsión (Salitre, Gas de Santiago, Hochschild, Gildemester, Mutual de la Armada) Sociedad Nacional de Agricultura y de Minería, Fomento Fabril y otros.

Jornales de cotización por actividades

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

ACTIVIDADES	1966		1967		1968		Ene.-sep. 1969	
	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%
Agricultura	316 356	15,8	441 387	17,1	519 847	15,3	484 041	14,1
Salitre y petróleo	46 684	2,3	46 213	1,8	64 127	1,9	78 568	2,3
Cobre y carbón	161 455	8,1	208 166	8,1	312 731	9,2	357 922	10,4
Otras de minería	35 577	1,8	42 154	1,6	42 432	1,3	40 133	1,2
Industrias	726 343	36,3	952 850	36,9	1 258 414	37,2	1 270 952	37,1
Construcción	324 174	16,2	345 949	13,4	444 662	13,1	478 329	13,9
Electricidad, gas y agua	26 093	1,3	29 127	1,1	51 780	1,5	50 325	1,5
Comercio	187 527	9,4	276 784	10,7	379 079	11,2	353 246	10,3
Transporte y comunicaciones	25 586	1,3	37 048	1,5	48 616	1,4	50 310	1,5
Domésticos	64 255	3,2	79 086	3,1	117 017	3,5	116 993	3,4
Otras	85 800	4,3	117 985	4,6	148 112	4,4	148 076	4,3
Mal o no indicadas	473	0,0	2 152	0,1	1 271	0,0	—	—
TOTAL	2 000 343	100,0	2 578 901	100,0	3 388 088	100,0	3 428 895	100,0

Sueldos vitales por provincias y salario mínimo diario para obreros

(En escudos)
Fuentes: Servicio de Seguro Social, Dirección General del Trabajo

DETALLE	S U E L D O S						
	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970
Tarapacá.....	152,70	211,34	266,08	311,31	379,49	485,37	627,58
Antofagasta.....	151,07	209,07	263,22	307,97	375,42	480,16	620,85
Atacama.....	154,41	213,70	269,05	314,79	383,73	490,79	634,59
Coquimbo.....	141,72	196,14	246,94	288,92	352,19	450,45	582,43
Aconcagua.....	143,71	198,89	250,40	292,97	357,13	456,77	590,60
Valparaíso.....	149,62	207,07	260,70	305,02	371,82	475,56	614,90
Santiago.....	150,23	207,92	261,77	306,27	373,34	477,50	617,41
O'Higgins.....	142,17	196,76	247,72	289,23	353,30	451,87	584,27
Colchagua.....	149,09	206,34	259,78	303,94	370,50	473,87	612,71
Curicó.....	146,17	202,30	254,70	298,00	363,26	464,61	600,74
Talca.....	146,96	203,39	256,07	299,60	365,21	467,10	603,96
Linares.....	126,82	175,52	220,98	264,02	321,84	411,63	532,24
Maule.....	129,51	179,24	225,66	258,55	315,17	403,10	521,21
Nuble.....	138,81	192,11	241,87	282,99	344,96	441,20	570,47
Concepción.....	159,52	220,91	278,13	325,41	396,67	507,34	655,99
Arauco.....	101,33	140,24	176,56	206,58	251,82	322,08	416,45
Bio-Bio.....	132,27	183,06	230,47	269,65	328,70	420,41	543,59
Malleco.....	142,90	197,77	248,99	291,32	355,12	454,20	587,28
Cautín.....	135,06	186,92	235,33	275,34	335,64	429,28	535,06
Valdivia.....	135,38	187,37	235,90	276,00	336,44	430,31	556,39
Osorno.....	134,95	186,77	235,14	275,11	335,36	428,93	554,61
Llanquihue.....	134,73	186,47	234,77	274,68	334,83	428,25	553,73
Chiloé.....	130,64	180,81	227,64	266,34	324,67	415,25	536,92
Aysén.....	146,96	203,39	256,07	299,60	365,21	467,10	603,96
Magallanes.....	154,36	213,63	268,96	314,68	383,59	490,61	634,36
Salarios Industrial y Agrícola (*).....	2,360(**)	3,264	4,104	4,800	5,851	7,483	12,000

(*) Hasta 1964, los salarios industrial y agrícola tenían diverso valor el uno del otro; fueron igualados a partir de 1965. Desde 1967, el salario agrícola comienza a regir el 1º de enero de cada año (Ley Nº 16.617, art. 49); en 1966, el año agrícola se contó a partir del 1º de abril (ley Nº 16.644, art. 39); y hasta 1965 el año agrícola se extendía desde el 1º de mayo de un año hasta el 30 de abril del año siguiente.

(**) Corresponde sólo al salario industrial.

Índices de sueldos y salarios

(Abril de 1959 = 100)

Fuente: DEC

FECHA	INDICE POR SECTORES					INDICE TOTAL		SUELDOS Y SALARIOS
	Servicios de utilidad pública	Minería	Industria manufacturera	Instituciones fiscales	Instituciones semifiscales	Sueldos	Salarios	
1964 Abr.	344,9	317,4	310,6	241,3	226,0	266,6	282,7	274,4
1965 Ene.	456,3	462,9	367,9	356,8	311,9	353,7	370,1	361,7
Abr.	477,2	483,7	445,9	386,4	390,8	413,1	432,5	422,6
Jul.	619,1	479,2	490,7	475,7	452,1	487,3	474,0	480,9
Oct.	667,4	555,2	509,8	494,4	455,2	497,8	506,7	502,1
1966 Ene.	726,7	614,1	559,3	495,1	452,7	519,5	537,4	528,2
Abr.	753,7	630,2	640,9	513,5	486,2	557,3	592,9	574,5
Jul.	828,3	794,3	674,8	646,6	583,8	656,4	663,8	660,0
Oct.	834,2	861,0	710,9	691,5	569,7	662,1	706,7	683,7
1967 Ene.	886,4	1010,2	772,8	663,4	598,0	687,0	770,2	727,2
Abr.	1098,2	1025,9	821,8	848,5	684,5	817,8	816,5	817,2
Jul.	1262,2	1120,0	881,9	854,1	724,0	833,0	908,2	869,3
Oct.	1165,1	1152,6	940,5	915,4	740,8	866,4	958,2	910,7
1968 Ene.	1334,9	1245,7	1007,9	869,6	754,4	882,9	1009,9	944,3
Abr.	1321,6	1376,2	1082,4	879,3	775,3	898,9	1076,7	984,8
Jul.	1722,7	1438,6	1129,8	1080,3	931,4	1088,5	1150,8	1118,6
Oct.	1699,6	1498,3	1236,9	1183,0	952,9	1137,7	1239,7	1187,0
1969 Ene.	1826,5	1968,5	1399,3	1212,1	1078,1	1274,6	1413,9	1341,9
Abr.	2159,4	1939,2	1503,7	1480,8	1104,4	1448,8	1510,0	1478,4
Jul.	2373,2	2204,4	1590,4	1554,4	1230,1	1516,3	1626,1	1569,3
Oct.	2491,7	2236,8	1671,4	1512,4	1246,9	1532,3	1683,5	1605,4

NOTA: Este índice es calculado de acuerdo con las disposiciones de los decretos Nº 1966, de 1959; Nº 63 de 1960, y Nº 1.101, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, y la ley Nº 15.163, de 1963. Se omiten los índices parciales desde 1959 a 1962 por no ser comparables con los restantes, debido a modificaciones legales contenidas en los decretos y leyes mencionados (Ver Boletín Nº 450, agosto de 1965, pág. 1098).

Beneficios de cesantía autorizados

Decreto con Fuerza de Ley N° 243
(Monto en escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FE-CHAS	N° de autorizaciones		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1964	16 098		3 879 003	
1965	17 748		5 527 231	
1966	15 661		7 287 939	
1967	16 730		10 750 391	
1968	16 196		14 738 130	
1968				
Nov.	1 613	14 737	1 875 382	12 945 273
Dic.	1 459	16 196	1 792 857	14 738 130
1969				
Ene.	1 344	1 344	1 563 990	1 563 990
Feb.	1 166	2 510	1 248 504	2 812 494
Mar.	1 749	4 259	1 986 469	4 798 963
Abr.	1 199	5 458	1 284 044	6 083 007
May.	1 136	6 954	1 241 696	7 324 703
Jun.	1 210	7 804	1 283 195	8 607 898
Jul.	1 281	9 085	1 267 004	9 874 902
Ago.	1 660	10 745	1 774 835	11 649 737
Sep.	855	11 600	955 777	12 605 514
Oct.	1 383	12 983	1 613 322	14 218 836
Nov.	1 444	14 427	1 673 826	15 892 662

NOTA: No incluye las cifras correspondientes a las grandes empresas del cobre, salitre, carbón, panaderías, molinos y otras no afectas al régimen DFL 243.

Subsidios de cesantía y ampliación pagados

Provincia de Santiago
(Monto en escudos)

Ley N° 7.295

Fuente: Caja de Previsión de Empleados Particulares

FE-CHAS	Números de auxilios y ampliaciones pagados		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1964	6 488		3 600 999	
1965	5 919		5 018 988	
1966	5 463		6 013 889	
1967	8 152		8 941 537	
1968	11 542		13 168 190	
1968				
Nov.	880	10 374	1 057 629	11 672 123
Dic.	1 168	11 542	1 496 067	13 168 190
1969				
Ene.	876	876	1 135 446	1 135 446
Feb.	800	1 676	1 222 340	2 357 786
Mar.	810	2 486	1 411 434	3 769 220
Abr.	878	3 364	1 313 459	5 082 679
May.	952	4 316	1 346 036	6 428 715
Jun.	1 042	5 358	1 582 690	8 011 405
Jul.	1 063	6 421	1 766 674	9 778 079
Ago.	966	7 387	1 402 443	11 180 522
Sep.	1 080	8 467	1 941 011	13 121 533
Oct.	940	9 407	2 115 508	15 237 041
Nov.

III. ESTADÍSTICAS DE COMERCIO INTERIOR

Carga movilizada por las redes sur y norte de los FF. CC. del Estado (1)

(En miles de toneladas y millones de toneladas km.)

Fuente: FF. CC. del Estado

FE-CHAS	Productos agrícolas		Productos forestales y del mar		Productos mineros			Productos ganaderos		Productos manufacturados		TOTAL							
	Tons.	Tarifa media	Tons.	Tarifa media	Tons.	Tons.	Tarifa media	Tons.	Tons.	Tarifa media	Tons.	Tons.	Tons.	Tons.	Tarifa media				
		Kms.		E° (2)			Kms.			E° (2)					Kms.	E° (2)	Kms.	E° (2)	Kms.
1964	1 020	347	0,027	832	281	0,032	7 929	866	0,032	398	170	0,032	558	221	0,041	10 737	1 885	0,032	133
1965	1 080	362	0,034	977	345	0,042	9 535	905	0,040	395	183	0,040	687	259	0,050	12 672	2 054	0,041	171
1966	1 095	348	0,055	1 191	334	0,077	10 247	1 022	0,053	396	201	0,066	603	230	0,088	13 534	2 135	0,062	258
1967	1 098	345	0,065	1 185	274	0,095	9 180	955	0,065	363	165	0,085	448	164	0,108	12 274	1 903	0,075	313
1968	1 084	338	0,076	1 111	271	0,113	9 770	1 085	0,081	353	194	0,104	450	159	0,126	12 768	2 047	0,090	375
1968																			
Oct.	84	30	0,074	105	23	0,114	861	111	0,079	32	16	0,097	42	14	0,122	1 124	194	0,087	362
Nov.	57	18	0,086	99	21	0,122	844	110	0,096	19	10	0,122	43	14	0,138	1 062	173	0,104	433
Dic.	65	15	0,094	108	26	0,117	850	94	0,093	38	19	0,126	42	16	0,141	1 103	170	0,105	438
1969																			
Ene.	83	16	0,112	113	24	0,126	925	100	0,099	30	16	0,131	40	13	0,158	1 191	169	0,112	467
Feb.	97	35	0,090	68	19	0,142	856	96	0,102	25	15	0,130	37	15	0,154	1 083	180	0,111	463
Mar.	139	53	0,088	151	26	0,141	871	91	0,098	26	16	0,142	34	15	0,153	1 221	201	0,108	450
Abr.	109	43	0,090	127	27	0,148	786	96	0,098	37	21	0,142	37	13	0,157	1 096	200	0,112	467
May.	78	28	0,102	80	22	0,146	773	91	0,099	38	21	0,144	26	9	0,170	995	171	0,115	479
Jun.	71	26	0,104	71	23	0,144	783	89	0,100	30	19	0,145	38	13	0,160	993	170	0,116	483
Jul.	70	23	0,098	79	32	0,141	835	99	0,103	23	15	0,142	44	17	0,145	1 051	186	0,116	483
Ago.	71	19	0,113	87	25	0,143	836	98	0,106	26	15	0,141	38	14	0,151	1 058	171	0,119	496
Sep.	92	21	0,110	80	24	0,144	844	104	0,107	13	8	0,140	40	13	0,153	1 069	171	0,116	483
Oct.	89	19	0,146	107	27	0,165	926	101	0,118	13	7	0,175	38	10	0,188	1 173	164	0,136	567

(1) Sólo se incluye carga de tarifa. (2) Precio de transporte de una tonelada a un Kms. de distancia.

Índice de precios al consumidor en Santiago

(Laspeyres, base 1958 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	Alimentación 47,59		Vivienda 23,16		Vestuario 17,35		Varios 11,90		INDICE GENERAL			
	Índice	Variación	Índice	Variación	Índice	Variación	Índice	Variación	Índice	% variación		
										Mes	Año	12 meses
1964	460,6	50,3	309,3	35,3	378,1	50,7	361,9	36,7	399,5	—	—	38,4
1965	596,8	29,6	391,3	26,5	473,8	25,3	485,8	34,2	514,7	—	—	25,9
1966	731,0	22,5	472,1	20,6	570,2	20,3	641,0	31,9	632,4	—	—	17,0
1967	836,7	14,5	565,2	19,7	696,1	22,1	817,6	27,6	747,1	—	—	21,9
1968	1 050,0	25,5	703,8	24,5	874,1	25,6	1 107,4	35,4	946,1	—	—	27,9
1968 Dic.	1 125,5	— 1,1	765,5	0,2	946,0	0,4	1 187,7	0,2	1 018,4	— 0,4	27,9	27,9
1969												
Ene.	1 198,3	6,5	776,4	1,4	950,9	0,5	1 288,9	8,5	1 068,4	4,9	4,9	27,0
Feb.	1 257,2	4,9	827,5	6,6	979,5	3,0	1 397,5	8,4	1 126,2	5,4	10,6	30,4
Mar.	1 286,7	2,4	843,3	1,9	1 011,5	3,3	1 497,4	7,2	1 161,3	3,1	14,0	32,4
Abr.	1 329,2	3,3	861,3	2,1	1 072,8	6,1	1 502,5	0,3	1 196,9	3,1	17,5	33,2
May.	1 353,2	1,8	900,2	4,5	1 119,9	4,4	1 527,7	1,7	1 228,5	2,6	20,6	33,6
Jun.	1 397,9	3,3	903,0	0,3	1 146,4	2,4	1 545,3	1,2	1 257,2	2,3	23,4	32,8
Jul.	1 419,1	1,5	904,3	0,1	1 153,2	0,6	1 573,7	1,8	1 272,1	1,2	24,9	30,7
Ago.	1 447,6	2,0	916,3	1,3	1 160,1	0,6	1 592,0	1,2	1 291,8	1,6	26,8	31,2
Sep.	1 437,9	— 0,7	920,8	0,5	1 184,7	2,1	1 635,6	2,7	1 297,7	0,5	27,4	30,2
Oct.	1 438,2	0,0	926,7	0,6	1 198,3	1,2	1 643,1	0,5	1 302,5	0,4	27,9	28,9
Nov.	1 453,8	1,1	932,9	0,7	1 203,0	0,4	1 652,5	0,6	1 313,3	0,8	29,0	28,4
Dic.	1 450,0	— 0,3	934,6	0,2	1 225,3	1,9	1 665,2	0,8	1 317,2	0,3	29,3	29,3

NOTA: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa. Las variaciones anuales, tanto del índice general como de los índices parciales, corresponden a las del promedio de un año, respecto del promedio del año anterior. Las variaciones mensuales se refieren al mes anterior.

Para empalmar el índice general de esta serie con el del costo de la vida, con base marzo 1928 = 100, es necesario multiplicar los índices por el factor 151,345153 (ver boletín N° 381, noviembre de 1959, pág. 757).

Índice de precios al por mayor

(Laspeyres, base 1968 = 100) (*)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	PRODUCTOS NACIONALES				PRODUCTOS IMPORTADOS		INDICE GENERAL		
	Agropecuarios	Mineros	Industriales	Total	Índice	Índice	% variación		
							Mes	Año	12 meses
1964	40,2	38,9	37,9	38,8	50,3	42,03	—	—	43,7
1965	55,2	57,1	48,5	51,7	53,8	52,25	—	—	24,5
1966	69,4	71,0	62,2	65,5	60,8	64,21	—	—	19,6
1967	80,4	82,2	76,4	78,4	72,2	76,62	—	—	19,7
1968	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	—	—	33,1
1969									
Oct.	110,9	103,1	106,3	107,7	105,2	107,0	0,4	33,7	33,8
Nov.	106,8	103,8	106,5	106,4	105,4	106,1	— 0,8	32,6	32,7
Dic.	106,2	104,5	106,6	106,3	107,0	106,5	0,4	33,1	33,1
1969									
Ene.	114,8	108,7	118,7	117,6	118,9	117,9	10,7	10,7	32,3
Feb.	119,8	110,3	124,8	123,3	123,0	123,2	4,5	15,7	33,5
Mar.	122,7	115,7	125,7	124,8	126,2	125,1	1,5	17,5	34,2
Abr.	126,5	118,2	129,5	128,4	128,4	128,4	2,6	20,6	34,6
May.	131,3	128,2	133,1	132,6	135,2	133,2	3,7	25,1	38,3
Jun.	140,3	134,0	137,6	137,9	139,0	138,2	3,8	29,8	38,3
Jul.	150,1	135,4	140,8	142,1	142,4	142,2	2,0	33,5	38,3
Ago.	157,7	137,0	142,2	144,6	143,7	144,4	1,5	35,6	37,8
Sep.	155,5	138,1	141,6	143,7	144,0	143,8	— 0,4	35,0	35,0
Oct.	158,9	140,3	143,5	145,9	146,8	146,1	1,6	37,2	36,5

(*) Ver Boletín N° 494, abril de 1969, pág. 402.

ALGUNAS LEYES CITADAS EN BOLETINES ANTERIORES

- Decreto-ley Nº 486, de 21 de agosto de 1925.** Primera ley orgánica del Banco Central de Chile. Modificada por ley Nº 9.538, de 1º de diciembre de 1949. Luego, reemplazada por el DFL. Nº 106, de 6 de junio de 1953 y por el DFL. Nº 247, de 4 de abril de 1960.
- Decreto-ley Nº 606, de 16 de octubre de 1925.** Estableció como unidad monetaria al "peso" con contenido de 0,183057 gramos de oro fino. Diez pesos constituían un "cóndor". Modificado por el art. 183 de la ley Nº 13.305.
- Ley Nº 4.297, de 2 de octubre de 1930.** Autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés descontables de Tesorería, sin intereses, destinados a la regularización de los gastos fiscales a un plazo máximo de 120 días, no superior al 31 de diciembre del año de su emisión. Los bancos comerciales pueden computarlos como parte de su encaje legal, dentro de ciertos límites. (Boletín Nº 33, septiembre de 1930).
- Ley Nº 6.334, de 29 de abril de 1939.** Modificada por ley Nº 6.640. Crea Corporación de Fomento de la Producción. (Memoria 1939, pág. 57).
- Ley Nº 7.200, de 21 de julio de 1942.** El art. 15 dispone que el Banco Central descontará al 1% anual, letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General de la República, a cuenta de impuestos por percibir, a un plazo no mayor de seis meses; deberán estar canceladas al 31 de diciembre de cada año. El total de estos descuentos se limita a un duodécimo del Presupuesto (ver ley 11.575). art. 10 faculta al Banco Central para modificar, de acuerdo con el Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo de los bancos y del Banco del Estado. (Boletín Nº 173, julio 1942).
- Ley Nº 7.397, de 7 de enero de 1943.** Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a cooperativas de consumo. (Boletín Nº 179, diciembre 1942).
- Ley Nº 8.403, de 29 de diciembre de 1945** (sus artículos 1º y 2º transitorios fueron derogados por la ley Nº 9.839). Aprueba los Convenios de Bretton Woods y establece normas para la adhesión de Chile al FMI y al BIRF (Boletín Nº 214, diciembre 1945).
- Ley Nº 9.270, de 2 de diciembre de 1948.** Autoriza la exportación de oro amonedado. Ha sido derogada, excepto su art. 1º. (Boletín Nº 270, noviembre de 1948).
- Ley Nº 11.575, de 14 de agosto de 1954.** El art. 60 modifica la ley Nº 7.200 en el sentido que los descuentos no podrán exceder, en ningún momento a un doceavo del presupuesto de la Nación, ni tampoco podrá exceder en un semestre, de 66% del monto total de ese doceavo. Faculta al Presidente de la República para contratar con la Caja de Amortización, préstamos en moneda extranjera, mediante letras de cambio que serán aceptadas por el Tesorero General de la República y descontables en el Banco Central de Chile y otras instituciones bancarias. (Boletín Nº 318, agosto 1954).
- Ley Nº 11.828, de 5 de mayo de 1955.** Fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre de la gran minería y crea el Departamento del Cobre. (Boletines N.ºs 327-328, mayo-junio 1955, pág. 55). Ver ley Nº 16.425.
- Ley Nº 12.008, de 23 de febrero de 1956.** Libera de diversos gravámenes a las importaciones de las provincias de Magallanes, Aysén y Chiloé. (Boletín Nº 335-336, enero-febrero de 1956, pág. 18).
- Ley Nº 12.858, de 3 de febrero de 1958.** Libre importación por las provincias de Tarapacá y Antofagasta y el Departamento de Chañaral. (Boletín Nº 360, febrero 1953).
- Ley Nº 12.937, de 14 de agosto de 1958.** Régimen especial para la exportación e importación en los departamentos de Pisagua, Iquique, Taital y Chañaral. (Boletín N- 366, agosto 1958). Modificaciones: Leyes 13.039, 16.894. Ver Reglamento: Decreto 2.311, de 10 de febrero de 1969.
- Ley Nº 12.967, de 2 de septiembre de 1958.** Normas relativas a la contratación de créditos en el exterior por organismos autónomos. (Boletín Nº 367, septiembre 1958).
- Ley 13.039, de 15 de octubre de 1958.** Crea la Junta de Adelanto de Arica. (Memoria 1958, p. 164). Ver Ley 14.824.
- Ley Nº 13.305, de 6 de abril de 1959.**— Autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos y emitir bonos y obligaciones de Tesorería. Establece el "escudo" como unidad monetaria, de poder liberatorio igual a mil pesos. Sus submúltiplos serán el "centésimo" o "cóndor" y el "milésimo" o "peso". (Anexo al Boletín Nº 371-372, enero-febrero de 1959).
- DFL. Nº 1, de 13 de junio de 1959.** Los fondos fiscales de las reparticiones fiscales y los de las instituciones de la administración del Estado deben ser depositados en el Banco del Estado, en una cuenta única a nombre de la Tesorería General de la República (Boletín Nº 377, julio de 1959).
- Ley Nº 13.904, de 13 de enero de 1960.** Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. (Boletín Nº 383, de enero de 1960).
- DFL. Nº 247, de 4 de abril de 1960.** Ley Orgánica del Banco Central de Chile. (Boletín Nº 386, abril de 1960). Modificaciones: Leyes 14.171, 14.631, 16.282, 16.433, 16.464.
- DFL. Nº 250, de 6 de abril de 1960.** Fusiona la Comisión de Cambios Internacionales con el Banco Central de Chile. (Boletín Nº 386, abril de 1960).

- DFL. N° 251, de 4 de abril de 1960.** Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile. (Boletín N° 386, abril de 1960). Este DFL fue reglamentado por decreto N° 6.331, de 2 mayo de 1961. (Boletín N° 399, mayo de 1961).
- DFL. N° 252, de 4 de abril de 1960.** Ley General de Bancos. (Boletín N° 386, abril de 1960).
Modificaciones: Leyes 14.171, 14.572, 15.020, 15.228, 16.253, 16.407, 16.528, 16.617.
- Ley N° 14.171, de 24 de octubre de 1960.** Cambia nombre al Ministerio de Economía, establece y aumenta impuestos, concede facultades al Presidente de la República y dispone coordinar la inversión de los recursos fiscales como también los recursos de las instituciones semifiscales de administración autónoma y empresas del Estado orientándolos hacia los fines de reconstrucción y fomento de la producción. (Boletín N° 392, octubre de 1960).
- Decreto N° 11.500, de 1° de octubre de 1960.** Estatutos del Banco Central de Chile. (Boletín N° 392, octubre de 1960).
- Decreto N° 1.272, de 7 de septiembre de 1961.** Texto refundido de las disposiciones sobre operaciones de cambios internacionales. (Boletín N° 405, noviembre de 1961). Modificaciones: Leyes 15.192, 16.528.
- Ley N° 14.824, de 13 de enero de 1962.** Normas de exportación en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes. (Boletín N° 407, enero de 1962).
- Ley N° 14.949, de 4 de octubre de 1962.** Normas para congelar las obligaciones contraídas en moneda extranjera, antes del 28 de diciembre de 1961. (Boletín N° 417, noviembre de 1962).
- Ley N° 15.020, de 15 de noviembre de 1962.** Reforma Agraria. (Boletín N° 418, diciembre de 1962). Ver Ley 16.640.
- Ley N° 15.192, de 8 de mayo de 1963.** Modifica la ley de cambios internacionales. Dispone que la acuñación de monedas de oro quedará sujeta a las normas que dicte el Consejo Directivo del Banco Central de Chile. (Boletín N° 424, junio de 1963).
- Ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964.** Reforma Tributaria. (Boletín N° 433, marzo 1964).
- Ley N° 16.101, de 7 de enero de 1965.** Faculta al Comité Ejecutivo del Banco Central para rechazar registros de importación que le sean presentados en las condiciones y bajo las limitaciones que indica. (Boletín N° 444, febrero de 1965).
- Ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965.** Plan social de realización inmediata. Fija impuestos a la renta mínima presunta. (Boletín N° 447, mayo de 1965). Ver Ley 17.073.
- Ley N° 16.282, de 28 de julio de 1965.** Ley de Reconstrucción. Fija disposiciones para casos de catástrofes. Autoriza al Banco Central para emitir bonos reajustables. (Boletín N° 450, agosto de 1965).
- Ley N° 16.324, de 28 de septiembre de 1965.** Horario de trabajo para las instituciones bancarias. (Boletín N° 452, octubre de 1965).
- Ley N° 16.407, de 10 de enero de 1966.** Cuentas de ahorro a plazo en el Banco del Estado de Chile. (Boletín N° 456, febrero de 1966).
- Ley N° 16.425, de 25 de enero de 1966.** Fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre y crea la Corporación del Cobre. (Boletín N° 456, febrero de 1966). Ver ley N° 16.624.
- Ley N° 16.464, de 25 de abril de 1966.** Reajusta sueldos y salarios, fija normas sobre provisión y normas estabilizadoras de precios. (Boletín N° 459, mayo de 1966).
- Ley N° 16.466, de 29 de abril de 1966.** Reajusta remuneraciones de las Fuerzas Armadas. Impuestos a las compraventas. (Boletín N° 460, junio de 1966).
- Ley N° 16.528, de 17 de agosto de 1966.** Fomento de las exportaciones. (Boletín N° 463, septiembre de 1966). Modificaciones: Leyes 16.617, 16.724, 16.735, 17.073.
- Ley N° 16.590, de 6 de enero de 1967.** Aplicación de la Ley 12.858 a las importaciones de los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina. (Boletín N° 468, febrero 1967, p. 203).
- Ley N° 16.617, de 31 de enero de 1967.** Art. 235. Impuesto único a intereses, primas u otras remuneraciones provenientes de préstamos bancarios no reajustables en moneda corriente. (Boletín N° 468, febrero de 1967, p. 228).
- Ley N° 16.624, de 15 de mayo de 1967.** Ley del Cobre. Texto definitivo de las leyes 11.828 y 16.425. (Boletín N° 472, junio de 1967, p. 779).
- Ley N° 16.625, de 29 de abril de 1967.** Sindicalización campesina. (Boletín N° 471, mayo de 1967, p. 616).
- Ley N° 16.640, de 28 de julio de 1967.** Reforma Agraria. (Boletín N.ºs 473-474, julio-agosto de 1967, p. 910).
- Ley N° 16.744, de 1° de febrero de 1968.** Normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. (Boletín N.ºs 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 233).
- D.F.L. N° 1, de 10 de febrero de 1968.** Acuñación de monedas de oro y plata de curso legal. (Boletín N.ºs 481-482, marzo-abril de 1968, p. 234).
- Ley N° 17.073, de 31 de diciembre de 1968.** Derogación de franquicias del impuesto global complementario; impuesto anual sobre el patrimonio; modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta y al Código Tributario. (Boletín N° 491, enero de 1969, p. 78).
- Decreto N° 2.311. (Ministerio de Hacienda), de 10 de febrero de 1969.** Reglamento de la Ley 12.937, sobre regímenes especiales para los departamentos de Pisagua, Iquique, Tocopilla, Taltal y Chañaral. (Boletín N° 493, marzo de 1969, p. 313).
- D.F.L. N° 3, de 15 de febrero de 1969.** Reglamento del sistema de rol único tributario. (Boletín N° 493, marzo de 1969, p. 323).

REFERENCIAS

INDICE DE CUADROS ESTADISTICOS

- Ahorro: febrero 1966, p. 214; marzo 1966, p. 388; julio 1966, p. 1059; octubre 1966, p. 1532; diciembre 1966, p. 1891; febrero 1967, p. 199.
- Aportes de capitales extranjeros: agosto 1966, p. 1202; mayo 1967, p. 599.
- Arancel aduanero: septiembre 1968, p. 791.
- Balanza de pagos: enero 1966, p. 25; julio 1966, p. 1025; enero 1967, p. 18; noviembre 1967, p. 1144; diciembre 1967, p. 1286.
- Billetes y monedas en circulación: marzo 1964, p. 285; junio 1967, p. 739; julio-agosto 1967, p. 879; mayo-junio 1968, p. 399.
- Certificados de ahorro reajustables: junio 1966, p. 848; octubre 1966, p. 1532; mayo-junio 1968, p. 394; diciembre 1968, p. 1182.
- Créditos: mayo 1966, p. 679; septiembre 1966, p. 1375; octubre 1966, p. 1542; enero-febrero 1968, p. 47.
- Crédito bancario: mayo-junio 1968, p. 361.
- Créditos externos: enero 1966, p. 63; junio 1966, p. 843; septiembre 1966, p. 1384.
- Cuentas nacionales: octubre 1965, p. 1425; agosto 1966, p. 1193; septiembre-octubre 1967, p. 967.
- Depósitos para importación: diciembre 1968, p. 1146.
- Derechos especiales de giro (DEG): septiembre 1968, p. 751.
- Encaje bancario: octubre 1966, p. 1553; octubre 1966, p. 1583; marzo 1967, p. 342; mayo 1967, p. 604; julio-agosto 1967, p. 862; julio 1968, p. 529; octubre 1968, p. 920; noviembre 1968, p. 1040; diciembre 1968, p. 1172 y 1180.
- Estadísticas de medios de pago: octubre 1965, p. 1421.
- Indice de precios al consumidor: marzo 1958, p. 184; noviembre 1959, p. 775; julio 1964, p. 820; junio 1967, p. 713; julio-agosto 1967, p. 846.
- Líneas de crédito: noviembre 1968, p. 1043.
- Lista de mercaderías de importación permitida: diciembre 1964, p. 1549; junio 1967, p. 744; marzo-abril 1968, p. 246.
- Mercado de corredores: octubre 1966, p. 1572.
- Normas de exportación: anexo de septiembre 1965; abril 1966, p. 535; noviembre 1966, p. 1750; diciembre 1966, p. 1907; mayo 1967, p. 608.
- Préstamos populares: agosto 1968, p. 657; octubre 1968, p. 912.
- Préstamos warrant: diciembre 1968, p. 1186.
- Regímenes especiales de importación: febrero 1964, p. 147.
- Sexto Convenio de Excedentes Agropecuarios: noviembre 1965, p. 1615.
- Sistema cambiario de Chile: junio 1967, p. 730.
- Sistema monetario internacional: noviembre 1967, p. 1130.
- Tasas cambiarias de Chile, en relación al dólar y a la libra esterlina: agosto 1965, p. 1100.
- Tasas de interés: enero-febrero 1968, p. 33.

INDICE DE CUADROS ESTADISTICOS

	Págs.		Págs.
Acciones: transacciones	122	Dinero circulante:	
Acero: producción y despacho de lingotes	144	composición	115
Activos y pasivos: sistema monetario	115	Edificación:	
Agricultura: producción	138	en 60 comunas	145
Ahorro geográfico bruto	—	iniciadas por el sector público	145
Ahorro: indicadores	121	Emisión	118
Asociaciones de Ahorros y Préstamos: balances consolidados	124	Exportación:	
Balanza de Pagos	125	por países	126
Billetes emitidos	118	Ferrocarriles: carga transportada	149
Bonos: transacciones	123	Hierro: producción y exportación de minerales	141
Bonos hipotecarios: cotización	123	Importación:	
Bonos hipotecarios: en circulación	123	por países	126
Bonos de Deuda Externa	123	Indices de cotización de acciones y fondos mutuos	122
Cámaras de compensación	119	Indice de precios al consumidor	150
Carbón: producción	139	Indice de precios al por mayor	150
Cesantía: beneficios	149	Indice de producción industrial	142
subsidios	149	Indice de producción minera	138
Coberturas: sobre registros de importación	135	Indice de sueldos y salarios	148
Clasificación económica	137	Industria: producción de algunas industrias importantes	141
Compromisos por año de vencimiento	137	Ingreso geográfico	146
de regímenes especiales	137	Interés corriente bancario	121
por sectores	135	Inversiones, capital y reservas:	
Cobre: exportaciones de la gran minería	130	en moneda corriente	116
exportaciones de cobre manufacturado	132	en moneda extranjera	117
exportaciones de cobre manufacturado (destino)	132	Jornales de cotización	147
exportaciones de las minerías pequeña y mediana	131	Jornales de cotización por actividades	147
entrega y exportación	140	Letras recibidas y protestadas en bancos	120
precios en Nueva York, Londres, Amberes	140	Minería: producción de algunos minerales	139
producción	140	Obreros ocupados en la minería	124
Colocaciones:		Oro: transacciones	141
en moneda corriente	108	producción de derivados	144
en moneda extranjera	109	Producto nacional bruto	146
en moneda corriente, por provincias	110	Registros de importación cursados	134
en moneda corriente extranjera, por bancos	110	Registros: clasificación económica	136
por tipo de préstamo (Bancos comerciales)	107	Registros de importación por sectores	134
por tipo de préstamo (Banco del Estado)	107	Registros de regímenes especiales	136
Cotización del dólar:		Retornos de exportación	133
en escudos	129	Salario mínimo para obreros	148
en unidades de moneda extranjera	129	Saldos de productos agropecuarios sometidos a contingentes	
Cotizaciones de monedas extranjeras	128	de exportación	136
Cheques librados y protestados en bancos	120	Salitre: producción y exportación	139
Depósitos:		Sueldos imposables de empleados particulares	147
en moneda corriente	112	Sueldos vitales por provincias	148
en moneda extranjera	113	Tasas de interés sobre colocaciones (Banco Central)	111
en moneda corriente, por provincias	114	Utilidad líquida semestral de los bancos	119
en moneda corriente, según plazo (Banco del Estado)	111	Valores cuota CORVI	121
en moneda corriente y extranjera, por bancos	114	Yodo: producción y exportación	139

NOTAS GENERALES

- 1.—A partir de enero de 1960, las cifras de los cuadros monetarios se expresan en escudos. Las cifras anteriores, originalmente expresadas en pesos, se han convertido a la equivalencia de E° 1 = \$ 1.000.
- 2.—Los cuadros cuya fuente no se indica, han sido confeccionados por el Departamento de Estudios del Banco Central.
- 3.—En algunos cuadros, debido a las aproximaciones, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.
- 4.—Las reparticiones incluidas en cada rubro en los cuadros monetarios, son los siguientes:
Fisco: Contraloría General de la República, Ministerios, Tesorería General, Tesorerías Provinciales y Comunales, y reparticiones gubernativas, tales como Academia de Guerra, Administraciones, Puertos, etc.

Instituciones públicas: Instituciones semifiscales, empresas de administración autónoma del Estado y otras jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capital. Enap, Endesa.

Municipalidades: Dirección de Pavimentación, Junta Comunal de Caminos, Tesorerías Municipales, Pavimentación de Comunas, etc.

Entidades privadas y particulares: Instituciones privadas tales como la Bolsa de Comercio y Cruz Roja, y por particulares y por varios acreedores (saldos inmovilizados, ley N° 7.809).

Instituciones hipotecarias: Banco Hipotecario de Valparaíso y Banco Hipotecario de Chile.

- 5.—Los valores en moneda extranjera se contabilizaron a los siguientes tipos de cambio: hasta 1952, \$ 31 por dólar; hasta noviembre de 1959, a \$ 110; desde diciembre de 1959, a E° 1,049; desde diciembre de 1962, a E° 1,60; desde 20-6-1963, a E° 1,80; desde 23-12-63 a E° 2,00; desde 20-6-64 a E° 2,34; desde 16-12-64, a E° 2,70; desde 19-6-65 a E° 3,10; desde 17-12-65 a E° 3,46; desde 17-6-66; a E° 3,96; desde 30-12-66 a E° 4,36; desde 16-6-67 a E° 4,93; desde 15-12-67, a E° 5,75; desde 14-6-68, a E° 6,73; desde 20-12-68, a E° 7,53; desde 20-6-69, a E° 8,97, y desde 19-6-69, a E° 9,88.

SIGLAS MENCIONADAS

- AID — Agencia Internacional de Desarrollo
AIF — Asociación Internacional de Fomento
ALALC — Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
BID — Banco Interamericano de Desarrollo
BIRF — Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CAP — Compañía de Acero del Pacífico
CORA — Corporación de Reforma Agraria
CORFO — Corporación de Fomento de la Producción
CORVI — Corporación de la Vivienda
DEC — Dirección de Estadística y Censos
ECA — Empresa de Comercio Agrícola
ENAMI — Empresa Nacional de Minería
ENAP — Empresa Nacional de Petróleo
ENDESA — Empresa Nacional de Electricidad S. A.
ENTC o ETC 7 Empresa Nacional de Transportes Colectivos del Estado
E & MJ — Engineering and Mining Journal
FF. CC. del E. — Ferrocarriles del Estado
FMI — Fondo Monetario Internacional
IANSAs — Industria Azucarera Nacional S. A.
IDA — International Development Association
IFS — International Financial Statistics
INDAP — Instituto de Desarrollo Agropecuario
LAN — Línea Aérea Nacional
ODEPLAN — Oficina de Planificación de la Presidencia de la República
OCEPA — Oficina Central de Estadística y Pronósticos Agropecuarios
OFESA — Oficina de Estadísticas Agropecuarias
SINAP — Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos
SNS — Servicio Nacional de Salud
SOQUIM — Sociedad Química y Minera de Chile, S. A.
SSS — Servicio de Seguro Social

EL BANCO CENTRAL DE CHILE

con el propósito de promover un aumento substancial del ahorro, creó el

Certificado de Ahorro Reajustable

En venta, a lo largo del país, en:

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Banco de Chile
Banco Continental
Banco de Crédito e Inversiones
Banco do Brasil, S. A.
Banco de A. Edwards y Cía.
Banco Español-Chile
First National City Bank
Banco Francés e Italiano
Banco América
Banco Israelita de Chile
Banco de Londres y América del Sud
Banco Nacional del Trabajo
Banco O'Higgins
Banco Osorno y La Unión

Banco del Pacífico
Banco Panamericano
Banco Sud Americano
Banco de Talca
Banco Hipotecario de Chile
Banco Hipotecario de Valparaíso
Banco Comercial (Curicó)
Banco de Constitución
Banco Regional de Linares
Banco de Chillán
Banco de Concepción
Banco Sur de Chile (Temuco)
Banco de Valdivia
Banco Llanquihue (Pto. Montt)
Banco Chileno Yugoslavo (Pta-Arenas)

Corredores de la Bolsa de Santiago
Corredores de la Bolsa de Valparaíso
Fondo Crecinco - Unión Central 1043 - Stgo.
Capitales Unidos - Agustinas 1054 - Santiago.
Fondo Mutuo Impulsa - Bandera 75.

y en el

BANCO CENTRAL

BANCO CENTRAL

DE

CHILE

BOLETIN MENSUAL

INDICE



VOLUMEN XLIII

1970

SANTIAGO

BANCO CENTRAL

DE

CHILE

BOLETIN MENSUAL

INDICE

VOLUMEN XLIII

1970

Boletín N°	Páginas
503, enero	1 a 156
504, febrero	157 a 296
505, marzo	297 a 432
506, abril	433 a 552
507, mayo	553 a 684
508, junio	685 a 840
509, julio	841 a 964
510, agosto	965 a 1.100
511, septiembre	1.101 a 1.240
512, octubre	1.241 a 1.368
513, noviembre	1.369 a 1.472
514, diciembre	1.473 a 1.592

SANTIAGO DE CHILE

A. INDICE ANALITICO DE MATERIAS

	Págs.		Págs.
ACREDITIVOS		ACUERDO DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL. SESION N°	
Véase, Créditos Documentarios		2.254: 603	
ACUERDO DE COMPLEMENTACION		2.256: 603	
Sobre industria química. Protocolo adicional. Dcto. 1.100, M. Hacienda	1.025	2.257: 758, 747, 766	
Sobre válvulas electrónicas. Protocolo adicional. Dcto. 532, M. Hacienda	607	2.259: 762	
ACUERDO DE COOPERACION		2.260: 762, 749, 888	
En los usos pacíficos de la energía atómica. Dcto. 681, M. RR.EE.	73	2.262: 902	
ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL ANDINA		2.263: 902	
Mecanismo de apoyo a balanzas de pagos. Acuerdo 2.274, Direct. Eco. Central	1.138	2.266: 1.006	
Principales compromisos del Acuerdo Sub-regional, por Samuel Arancibia L.	28	2.269: 1.007	
ACUERDO DEL COMITE EJECUTIVO. SESION N°		2.272: 1.237, 1.507	
618: p. 58		2.274: 1.238	
621: 60		2.277: 1.275	
627: 357		2.280: 1.399	
631: 359		2.281: 1.399	
636: 476		2.282: 1.400	
640: 605		2.283: 1.400	
656: 1.139		2.285: 1.520	
667: 1.400		2.286: 1.520	
669: 1.522		2.287: 1.520	
		2.288: 1.521	
ACUERDO DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL. SESION N°		ADELA - FEMSA	
2.235: p. 63		Aportes de capital. Dcto. 52, M. Economía	379
2.236: 63		ADMINISTRACION PUBLICA	
2.243: 53		Jornada de trabajo de la Administración Pública. Dcto. 1.659, M. Interior	101
2.244: 53		ADMISION TEMPORAL	
2.245: 38, 54, 187, 360		Coberturas de mercaderías ingresadas en admisión temporal. Circs. 1.293, 1355, Com. Exterior: 48 y	601
2.246: 206, 350, 361, 887		ADUANA POSTAL	
2.248: 207		Recinto fiscal bajo control de la Aduana Postal. Derógase Decreto. Dcto. 971, M. Hacienda	773
2.250: 478		ADUANAS	
2.251: 479		Acuerdos sobre recepción y traslado de mercaderías a los depósitos francos. Dcto. 1.731, M. Hacienda	1.280
2.252: 481			
2.253: 482, 594			

	Págs.		
ADUANAS		ALUMINIO	
Facultad a Administradores de Aduanas para permitir internación de mercaderías que excedan valor registrado. Circs. 1.362, 1.447, Depto. Com. Exterior: 750 y Fija plazo para ingresos en Tesorería. Dcto. 892, M. Hacienda	1.513	Adquisición de cobre y aluminio para Casa de Moneda de Chile. Acuerdo 2.250, Direct. Bco. Central	478
Fija tasa de verificación de aforo. Dcto. 1.027, M. Hacienda	906	APORTES DE CAPITAL	
Franquicias aduaneras a personal de embajadas. Dcto. 682, M. RR. EE.	618	Véase, Inversiones Extranjeras	
Franquicias aduaneras para la internación de un automóvil, menaje y efectos personales para funcionarios que señala. Dcto. 1.890, M. Hacienda	1.402	ARANCEL ADUANERO	
Habilitación de zonas primarias de aduanas. Dctos. 1.570, 1.571, M. Hacienda	1.035	Modificaciones. Dctos. 2.403, 2.565, 2.620, 2.567, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 61, 202, 186, 187, 188, 174, 175, 410, 222, 201, 192, 339, 408, 471, 407, 409, 639, 727, 767, 764, 818, 641, 845, 930, 849, 846, 931, 972, 1.120, 1.103, 1.239, 1.305, 1.158, 1.353, 1.352, 1.615, 1.573, 726, 1.572, 1.626, 1.625, 1.424, 1.672, 1.551, 1.675, 1.673, 1.671, 1.705, 1.658, 1.674, 1.733, 1.734, 1.755, 1.732, 1.737, 1.735, 1.706, 1.886, 1.844, 1.736, 2.012, 2.031, 2.068, 2.001, 2.066, 2.069, 2.070, 2.191, 2.200, 2.218, 2.244, 2.217, 2.307, 2.308, 2.243, 2.245, 2.294, 2.504, 2.216, 2.289, 2.474, M. Hacienda: 66, 68, 208, 210, 213, 214, 215, 217, 218, 221, 364, 365, 366, 367, 368, 373, 375, 485, 486, 489, 613, 618, 621, 622, 623, 766, 767, 768, 774, 778, 780, 905, 908, 912, 1.018, 1.020, 1.021, 1.025, 1.035, 1.036, 1.037, 1.140, 1.142, 1.145, 1.147, 1.148, 1.149, 1.150, 1.151, 1.152, 1.153, 1.156, 1.157, 1.278, 1.285, 1.289, 1.291, 1.297, 1.298, 1.300, 1.301, 1.403, 1.404, 1.405, 1.406, 1.407, 1.408, 1.409, 1.524 y	1.525
Norma para interpretar decretos sobre control aduanero. Dcto. 511, M. Hacienda	492	Notas legales. Dctos. 765, 1.121, M. Hacienda: 624 y	1.148
Normas sobre Valoración Aduanera de Mercancías. Res. 800, 817, M. Hacienda, 606 y Reglamenta entrada y salida de mercaderías por Aduanas Terrestres. Dcto. 512, M. Hacienda	910	La nueva política de importaciones	463
Reglamento sobre libre disposición de mercaderías internadas con franquicia. Dcto. 1.370, M. Hacienda	1.025	Véase además, Impuestos Aduaneros	
Véase además, Arancel Aduanero, Ordenanza de Aduanas, Impuestos Aduaneros		ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN	
AFORO		Pone en vigencia arancel para productos incorporados a lista común. Dcto. 1.551, M. Hacienda	1.142
Véase, Aduanas		ARANCIBIA LAVIN, SAMUEL	
AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL		Principales compromisos del Acuerdo Subregional	28
Créditos, véase, Créditos Externos. AID		ARAUCO	
AGRICULTURA		Aplicación de 2% constitucional para atender cesantía. Dcto. 1.690, M. Interior	100
Préstamos, véase, Crédito Agrícola		AREA ANDINA	
AHORRO		Véase, Acuerdo de Integración Subregional Andina, Mercado Subregional Andino	
Aporte del Bco. Central al Plan Educativo sobre el Ahorro. Acuerdos 2.243, Direct. Bco. Central	54	ARICA	
Informe económico: 22, 326, 453, 577, 711, Normas para cuentas de ahorro del Banco del Estado. Ley 17.318	1.269	Exención de impuesto único a primera venta de automóviles y televisores en Depto. de Arica. Dcto. 884, M. Hacienda	783
Véase además, Certificados de Ahorro Reajustable	1.175	Importación de mercaderías. Reglamenta art. 2º ley 14.824: Circ. 1.448, Depto. Com. Exterior	1.513
ALEMANIA		Dcto. 1.821, M. Hacienda	1.284
Convenio de cooperación económica y técnica entre Chile y Rep. Federal de Alemania. Dcto. 594, M. RR.EE.	76	Importación de mercaderías prohibidas por un valor máximo de US\$ 100 CIF. Ley 17.389, Art. 6º	1.525
ALMACEN PARTICULAR			
Cobertura de mercaderías que ingresen bajo régimen de Almacén Particular. Circ. 1.293, Dept. Com. Exterior	48		
ALMACENES DE DEPOSITOS			
Véase, Zona Franca			

	Págs.		Págs.
ARTE		AYSEN	
Adquisición de obras de arte por los bancos comerciales. Circ. 925, Sup. Bancos . . .	38	Presupuesto de artículos esenciales. Sesión 618, 627, 631, Comité Ejecutivo: 58, 357 y	359
Reglamento de la ley 17.236. Dcto. 3.858, M. Educación	1.526	Presupuesto de artículos suntuarios. Sesión 627, Comité Ejecutivo	357
ARTESANIA		AYUDAS DE ENCAJE	
Beneficios tributarios para talleres artesanales. Ley 17.386	1.534	Véase, Encaje	
ARTICULOS ALIMENTICIOS		AYUDAS FAMILIARES A RESIDENTES EN EL EXTERIOR	
Saldos no utilizados de cuota de importación de artículos alimenticios para Copiapó, Huasco y Freirina. Circ. 1.445, Depto. Com. Exterior	1.512	Venta de divisas en mercado de corredores. Circs. 1.382, 1.454, Depto. Com. Exterior: 890 y	1.515
ARTICULOS ESENCIALES		AZUCAR	
Presupuestos para Chiloé, Aysén y Magallanes. Sesión 618, 626, 631, Comité Ejecutivo; 58, 357 y	359	Prohibición de reenviar azúcar Iansa de Antofagasta al centro del país Res. 83, M. Economía	622
ARTICULOS Suntuarios		BALANZA DE PAGOS	
Presupuesto para Chiloé, Aysén y Magallanes. Sesión 627, Comité Ejecutivo	357	Informe económico: 22, 326, 453, 578, 711, 860, 986, 1.124	
Traspaso entre ítem para Castro. Sesión 621, Comité Ejecutivo	60	Mecanismo de apoyo a balanzas de pagos. Acuerdo 2.274, Direct. Bco. Central . . .	1.138
Traspaso entre ítem para Coyhaique y Punta Arenas. Sesión 618, 669, Comité Ejecutivo: 58 y	1.522	Para 1968	31
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO		BANCO CENTRAL DE CHILE	
Acuerdo sobre privilegios e inmunidades en los estados miembros, Dcto. 582, M. RR. EE.	221	Apertura de cuenta de depósito en Banco de la Reserva Federal de Nueva York. Acuerdo 2.266, Direct. Bco. Central . . .	1.007
Desgrava productos incluidos en la lista Común Dcto. 893, 1.138, 1.551, M. Hacienda: 769, 911 y	1.142	Apertura del registro de industriales, agricultores y mineros en la Agencia de Arica. Circ. 1.449, Dept. Com. Exterior . . .	1.514
Negociaciones del 8º periodo de sesiones. Informe económico	456	Aporte al Plan Educacional sobre el Ahorro. Acuerdo 2.243, Direct. Bco. Central	54
Prórroga vigencia de Lista Nacional de Chile. Dcto. 533, M. Hacienda	490	Corresponsales en el exterior. Acuerdo 2.254, Direct. Bco. Central	603
Vigencia del arancel externo mínimo común. Dcto. 1.551, M. Hacienda	1.142	Créditos especiales a empresas bancarias para compensar mayor encaje. Acuerdo 2.257, Direct. Bco. Central	759
ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO		Eliminación de la Sección Previsión del reglamento sobre subsidio por enfermedad. Dcto. 240, M. Salud Pública	606
Tasa de interés máximo para préstamos. Dcto. 873, M. Vivienda	241	Financiamiento de viviendas económicas. Véase, Viviendas Económicas.	
ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA		Personal:	
Crédito a Corfo, Dcto. 608, M. Hacienda . .	630	Aceptación de renuncia de Directores. Dcto. 2.592, M. Hacienda	1.523
AUTOMOVILES		Aceptación de renuncia del Presidente. Dcto. 2.597, M. Hacienda	1.524
Véase, Industria Automotriz, Vehículos Motorizados		Aceptación de renuncia del Vicepresidente. Dcto. 2.630, M. Hacienda	1.524
AVALUO DE BIENES RAICES		Designación de Directores: Acuerdo 2.285, 2.286, Direct. Bco. Central: 27 y	1.520
Reajuste. Dcto. 2.642, M. Hacienda	95	Dctos. 848, 2.601, 2.612, M. Hacienda: 606, 1.523 y	1.524
AYSEN		Designación de Presidente, Acuerdo 2.285, Direct. Bco. Central	1.520
Coberturas de importación de vehículos destinados a Aysén, Circ. 1.384, Dpto. Com. Exterior	892	Dcto. 2.606, M. Hacienda	1.524
Medidas de fomento y desarrollo Ley 17.382	1.532	Designación de Vicepresidente y Gerente General. Acuerdo 2.287, Direct. Bco. Central	1.520

	<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>
BANCO CENTRAL DE CHILE		BANCOS	
Préstamos a, véase, Préstamos del Banco Central		Véase además, Encaje, Depósitos Bancarios, Crédito Bancario	
Préstamos a instituciones extranjeras. Circ. 1.395, Dept. Com. Exterior	899	BECARIOS	
Principales realizaciones en el sexenio 1964-1970	1.373	Forma de presentación de solicitudes para compra de divisas en el mercado de corredores. Circ. 1.412, Dept. Com. Exterior	1.133
Trabajos estadísticos especiales del Depto. de Estudios	1.383	BELGICA	
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		Convenio de Asistencia Técnica entre Chile y Bélgica. Dcto. 572, M. RR. EE.	70
Ampliación del margen de colocaciones. Acuerdo 2.281, Direct. Bco. Central	1.399	BIENES DE CAPITAL	
Normas para ventas de ahorro Ley 17.318	1.175	Convenio para financiar exportaciones de bienes de capital entre Chile y Brasil. Acuerdo 2.277, Direct. Bco. Central	1.275
Préstamos, véase, Préstamos del Banco del Estado		Exención del impuesto especial sobre el valor aduanero de mercaderías internadas en Magallanes. Dcto. 1.309, M. Hacienda	1.021
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO		Importación con cargo a créditos externos. Dcto. 2.230, M. Hacienda	221
Convenio de asistencia técnica. Dcto. 1.952, M. Hacienda	1.302	Línea de crédito al Bco. Central de Brasil para exportación de bienes de capital. Círcs. 1.291, 1.425, Dept. Com. Exterior: 47 y	1.273
Créditos, véase, Créditos Externos. BID		BILLETES	
Movimiento de la deuda en 1969. Cifras en miles de dólares		Modifica características de E° 10 y E° 5. Dcto. 2.091, M. Hacienda	1.277
Regula condiciones de Oficina Regional en Chile. Dcto. 266, M. RR. EE.	627	Nuevas características E° 10. Acuerdo 2.248, Bco. Central	207
Suscripción de bonos. Acuerdo 2.252, Direct. Bco. Central	481	Nuevas características E° 10 y E° 50. Dcto. 344, M. Hacienda	362
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO		Orden de impresión. Acuerdos 2.250, 2.252, 2.277. Direct. Bco. Central: 478, 481 y	1.275
Movimiento de la deuda de 1969. Cifras en dólares	457	BONOS	
BANCO		Autorización a Banco Central para suscribir bonos BID. Acuerdo 2.252, Direct. Bco. Central	481
Cobro de valuta por giros sobre valores en cobro. Carta-Circ. N° 17, Sup. Bancos	747	Autorización a Banco Central para suscribir bonos BIRF. Acuerdo 2.250, Direct. Bco. Central	478
Impuesto a operaciones e instrumentos del sector bancario. Informe económico	11	Autorización a Banco Central para suscribir bonos Corfo. Acuerdo 2.251, Direct. Bco. Central	479
Ingresos percibidos durante el semestre: Circ. 1.298, 1.390, Depto. Com. Exterior: 50 y	895	BONOS DE LA DEUDA EXTERNA	
Sesión 621, Comité Ejecutivo	61	Prórroga de plazo para convertir valores. Dcto. 1.840, M. Hacienda	1.281
Inversión de fondos de reserva para adquisición de obras de arte. Circ. 925, Sup. Bancos	38	BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLES	
Márgenes de posición de empresas bancarias en mercado bancario y de corredores. Circ. 1.303, 1.304, 1.393, Dept. Com. Exterior: 51, 190 y	896	Emisión de unidades de fomento en bonos hipotecarios, Dcto. 1.050, M. Hacienda	1.040
Normas de encaje para nuevas empresas bancarias o fusión de las existentes: Acuerdo 2.246, Direc. Bco. Central	206	BONOS REAJUSTABLES	
Circ. 937, Sup. Bancos	350	Autorización a Corfo para emitir bonos. Dctos. 439, 564, 566, 605, 497, M. Hacienda: 494, 495, 496, 497 y	499
Dcto. 343, M. Hacienda	361	BULGARIA	
Prohibición de poseer más del 10% del capital de una sociedad anónima. Circ. 934, Sup. Bancos	188	Convenio comercial entre Chile y Bulgaria. Dcto. 223, M. RR. EE.	627
Retención de impuestos a los servicios de las sociedades anónimas. Res. 879, M. Hacienda	79		
Revalorización del capital propio. Circ. 926, Sup. Bancos	38		

	<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>
CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS		CAMBIOS, TIPOS DE	
Redescuento de créditos. Acuerdo 2.277, Direct. Bco. Central	1.276	Equivalencia del franco oro. Res. 363, 741, M. Interior: 618 y	1.018
CAMBIOS		Equivalencia del mercado bancario futuro por pagos a cuentas de venta condicional de moneda extranjera. Circ. 947, Sup. Bancos	1.131
Acceso al mercado libre bancario a exportadores de cobre. Circ. 1.315, Dept. Com. Exterior	193	Equivalencia en dólares para cálculo de valores CIF. Circ. 1.301, 1.325, 1.396, 1.400, Dept. Com. Exterior: 51, 354, 901 y . . .	1.001
Autorización a hoteles y otros establecimientos para comprar divisas a turistas: Circ. 1.307, 1.314, 1.346, 1.440. Dept. Com. Exterior: 190, 193, 597 y	1.397	Nuevos tipos de cambios para contabilización de monedas extranjeras y oro sellado chileno. Círcs. 928, 944, Sup. Bancos: 42 y	885
Sesión 636, Comité Ejecutivo	476	Para determinación de resultados de operaciones en monedas extranjeras en el próximo balance. Circ. 944, Sup. Bancos Paridades para representación contable al 31-12-69. Anexo Circ. 928, Sup. Bancos . .	43
Breve reseña histórica del mercado de corredores	729	El tipo de cambio en Chile desde 1948, por D. Libano	722
Contabilización de algunas operaciones en monedas extranjeras. Circ. 927, Sup. Bancos	39	CARTA-CIRCULAR, 1969, SUP. DE BANCOS N°	
Liquidación de comisiones recibidas en moneda extranjera. Circ. 1.316, Dept. Com. Exterior	194	58: p. 38	
Liquidación de divisas percibidas por empresas extranjeras de transporte. Circ. 1.428, Depto. Com. Exterior	1.273	59: 38	
Márgenes de posición de empresas bancarias en mercado bancario y de corredores. Circ. 1.303, 1.304, 1.393, Dept. Com. Exterior, 51, 190 y	896	CARTA-CIRCULAR, 1970, SUP. DE BANCOS N°	
Venta de divisas en mercado de corredores: Formularios, datos y antecedentes que deben acompañar a solicitud. Circ. 1.412, Dept. Com. Exterior	1.133	5: p. 185	
Gastos de viaje. Círcs. 1.433, 1.437, 1.439, 1.453, Dept. Com. Exterior: 1.394, 1.396, 1.397 y	1.515	16: 596	
Impuesto sobre ventas. Ley 17.250 y Círcs. 930, 936, Sup. Bancos: 80, 185 y	189	17: 747	
Modificación normas. Circ. 1.382, Dept. Com. Exterior	890	24: 885	
Remesa de pensiones alimenticias. Sesión 631, Comité Ejecutivo	359	31: 999	
Viajes a Tacna: Circ. 1.299, Dpto. Com. Exterior	50	33: 1.129	
Venta de divisas para importaciones por efectuar. Derogación acuerdo 671. Circ. 1.453, Dept. Com. Exterior	1.515	39: 1.270	
CAMBIOS A FUTURO		40: 1.392	
Contabilización de operaciones de compras a futuro. Carta-Circ. N° 5. Sup. Bancos .	185	CASTRO	
Venta de divisas a las compañías productoras chilenas de cobre. Circ. 1.427, Dept. Com. Exterior	1.273	Traspaso entre ítem de suentuarios. Sesión 621. Comité Ejecutivo	60
CAMBIOS, TIPOS DE		CAUAS LAMAS, JORGE	
Cotización del dólar, por Magaly González	730	Principales realizaciones del Banco Central en el sexenio 1964-1970	1.373
Cotizaciones de divisas para depósitos de importación. Círcs. 1.294, 1.309, 1.319, 1.324, 1.335, 1.337, 1.345, 1.352, 1.360, 1.376, 1.386, 1.397, 1.406. Dept. Com. Exterior: 49, 191, 205, 353, 356, 471, 475, 600, 750, 755, 893, 1.001 y	1.005	CENSO DE POBLACION	
		Informe económico	1.245
		CENTRO LATINOAMERICANO DE DEMOGRAFIA	
		Convenio con Dirección de Estadística. Dcto. 681, M. Economía	1.167
		CENTROS DE ESTUDIOS	
		Venta de divisas del mercado de corredores inscripciones en centros de estudios. Circ. 1.454, Dept. Com. Exterior	1.515
		CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLE	
		Ampliación de margen de emisión. Acuerdo 2.252, 2.286, Direct. Bco. Central: 481 y	1.520

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLE	
Crédito reajustable a Corfo con cargo a fondos de los CAR. Acuerdo 2.243, 2.282, Direct. Bco. Central: 53 y	1.400
Utilización: 1.120 y	1.259

CERTIFICADOS DE DEVOLUCION	
Véase, Certificados de Valores Divisibles	

CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE VINOS	
Fijación de equivalencia en dinero. Dcto. 98, M. Hacienda	486

CERTIFICADOS DE VALORES DIVISIBLES	
Modificación decreto reglamentario de la ley 16.528, Dcto. 439, M. Economía	774
Modificación ley 16.528, Ley 17.267, art. 13 Normas operativas para emisión de Certificados. Circ. 1.404, 1.409. Dept. Com. Exterior: 1.003 y	98 1.005

CESANTIA	
Véase, Ocupación y Desocupación	

CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS N°

925-29: p.	38-44
930-36:	185-89
937 :	350
938 :	468
939-40:	594-95
941-43:	747-49
944-45:	885-87
946-48:	1.129-31
949-53:	1.506-11

CIRCULARES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR N°

1.289-1.303: p.	45-51
1.304-1.319:	190-205
1.320-1.335:	352-356
1.336-1.345:	470-475
1.346-1.359:	597-602
1.360-1.379:	750-756
1.380-1.396:	890-901
1.397-1.409:	1.001-1.005
1.410-1.417:	1.132-1.136
1.418-1.431:	1.271-1.274
1.432-1.444:	1.393-1.398
1.445-1.455:	1.512-1.519

COBERTURAS DE IMPORTACION

Cifras en millones dólares	27
Equivalencia del mercado bancario futuro por pagos a cuenta de venta condicional de moneda extranjera. Circ. 947, Sup. Bancos	1.131
Facultad a Administradores de Aduanas para permitir internación de mercaderías que excedan valor registrado Circs. 1.362, 1.447, Depto. Com. Exterior: 750 y	1.513

COBERTURAS DE IMPORTACION

Importación por vía Arica de mercaderías prohibidas por un valor máximo de US\$ 100 CIF, sin necesidad de efectuar coberturas, Ley 17.389, Art. 6°	1.525
Mercaderías que ingresen bajo régimen de Almacén Particular. Circs. 1.293, 1.355, Dept. Com. Exterior: 48, y	601
Mercaderías siniestradas. Circ. 1.359, Dept. Com. Exterior	602
Sesión 640, Comité Ejecutivo	605
Normas para la visación de planillas de cobertura. Circ. 1.426, Dept. Com. Exterior	1.273
Normas para la visación de planillas de coberturas: Circ. 1.426, Dept. Com. Exterior	1.273
Circ. 951, Sup. de Bancos	1.507
Vehículos para Iquique, Pisagua, Chiloé, Aysén y Magallanes. Circ. 1.384, Dept. Com. Exterior	892
Visación del Subdepartamento de Drogas a planillas de coberturas. Circ. 1.381, Dept. Com. Exterior	890

COBERTURAS DIFERIDAS

Anticipo de cuotas de operación con cobertura diferida. Circs. 1.292, 1.323, 1.399, Dept. Com. Exterior: 48, 353, y	1.001
Importaciones de bienes de capital con cargo a créditos externos. Dcto. 2.230, M. Hacienda	221
Normas para solicitudes. Circ. 1.370. Dept. Com. Exterior	752
Normas para visación de planillas correspondientes a créditos AID. Circ. 1.353, Dept. Com. Exterior	601

COBRE

Adquisición de cobre y aluminio para Casa de Moneda de Chile. Acuerdo 2.250, Direct. Bco. Central	478
Aportes fiscales a las universidades con cargo a la ley del cobre. Ley 17.375	1.415
Convenio sobre estatutos del Consejo Inter-gubernamental de países exportadores de cobre. Dcto. 763, M. RR.EE.	221
Franquicias a compañías mineras. Dcto. 2.631, 2.632, 1.358, 1.359, M. Economía: 81, 82, 83, y	85
Importaciones de la pequeña y mediana minería y sociedades mineras mixtas: Circ. 1.297, Dept. Com. Exterior	50
Sesión 621, Comité Ejecutivo	60
Normas para la fiscalización de la participación fiscal del excedente en la venta de cobre. Dcto. 1.964, M. Hacienda	1.307
Pago del impuesto a la exportación de cobre en moneda extranjera. Circ. 1.315, Dept. Com. Exterior	193
Reseña sobre la situación del cobre. Informe económico	717

	Pág.		Pág.
COBRE		COMPAÑIA CHILENA DE ELECTRICIDAD LTDA.	
Venta a futuro de la divisa para el pago que deban efectuar las compañías productoras. Circ. 1.427, Dept. Com. Exterior	1.273	Transfiere a Corfo acciones y debentures emitidos. Dcto. 817, M. Economía	1.168
		Ley 17.323	1.169
CODIGO DE COMERCIO		COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO	
Modificaciones a la legislación sobre sociedades anónimas:		Préstamos del Banco Central Acuerdo 2.263, 2.277, 2.280, 2.288. Direct. Bco. Central: 902, 1.275, 1.399, y	1.521
Circ. 949, Sup. de Bancos	1.506		
Ley 17.308	1.045		
CODIGO TRIBUTARIO		COMPAÑIA DE COBRE CHUQUICAMATA	
Texto coordinado y refundido del DFL 190 Dcto. 2.763, M. Hacienda	915	Cesión de beneficios, franquicias, derechos y obligaciones. Dcto. 1.359, M. Economía	85
		Liberación de impuestos. Dcto. 2.631, M. Hacienda	82
COLOCACIONES		COMPANIA DE COBRE SALVADOR S.A.	
Véase, además, Crédito Bancario		Cesión de beneficios, franquicias, derechos y obligaciones. Dcto. 1.358, M. Economía	83
		Liberación de impuestos. Dcto. 2.632, M. Hacienda	81
COMERCIO EXTERIOR		COMPANIA MINERA DISPUTADA DE LAS CONDES	
Informe económico: 22, 326, 453, 578, 711, 860, 986, 1.124, y	1.265	Aportes de capital	1.045
Intercambio comercial con Cuba. Derogación acuerdo que lo prohibía. Circ. 1.450, Dept. Com. Exterior	1.514	COMPANIA MINERA SANTA CLARA	
Liquidación de comisiones por actividades de comercio exterior. Circ. 1.316, Dept. Com. Exterior	194	Autorización para exportar minerales de hierro. Dcto. 112, M. Minería	1.525
Medidas adoptadas: 581, 716, 864, 991, y	1.128	COMPANIA SALITRERA ANGLO-LAUTARO	
Medidas de comercio exterior durante 1969:	334	Véase, Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	
Principales realizaciones del Banco Central en el sexenio 1964-1970	1.373	CONTRIBUCIONES	
COMISION NACIONAL DE GRANOS		Véase, Impuestos	
Creación. Dcto. 445, M. Agricultura	62	CONSEJOS REGIONALES DE TURISMO	
COMISION NACIONAL DEL AHORRO		Reglamento de la ley que los creó. Dcto. 1.200, M. Economía	101
Aporte del Banco Central al Plan Educativo sobre el Ahorro. Acuerdo 2.244, Direct. Bco. Central	54	CONTABILIZACION	
Creación, Ley 17.318	1.175	Algunas operaciones de moneda extranjera. Circ. 927, Sup. Bancos	39
COMISIONES		CONVENIO COMERCIAL	
Contabilización de algunas operaciones en monedas extranjeras. Circ. 927, Sup. Bancos	39	Con Rep. Popular de Bulgaria. Dcto. 223, M. RR. EE.	627
Normas para liquidación de comisiones recibidas en moneda extranjera. Circ. 1.316, Dept. Com. Exterior	194	Con Rep. Popular de Hungría. Dcto. 665, M. RR. EE.	68
COMITE ASESOR DE CREDITOS EXTERNOS:		Con Rep. Socialista de Rumania, Dcto. 263, M. RR. EE.	627
Designación de miembros. Res. 210, M. Hacienda	782	CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA	
COMITE PROGRAMADOR DE INVERSIONES DE IQUITQUE Y PISAGUA		Autorización a los Ministros de Agricultura y Obras Públicas para suscribir convenio con el BID Dcto. 1952, M. Hacienda	1.302
Creación Ley 17.314	1.041	Con Reino de Bélgica. Dcto. 572, M. RR. EE.	70
COMPAC		CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA	
Aportes de capital. Dcto. 332, M. Economía	631	Con Rep. Popular de Hungría. Dcto. 664, M. RR. EE.	69
COMPANIA CARBONIFERA LOTA SCHWAGER			
Préstamo del Bco. del Estado. Acuerdo 2.281. Direct. Bco. Central	1.399		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA		CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION	
Con Rep. Federal de Alemania. Dcto. 594, M. RR. EE.	76	Dctos. 440, 725, 723, 724, M. Economía: 915, 1.172, y	1.173
Con Rep. Socialista de Rumania. Dcto. 264, M. RR. EE.	627	Crédito a Indap. Dcto. 2.460, M. Hacienda	1.531
CONVENIO DE COOPERACION TECNICA		Créditos para el desarrollo de la pequeña industria y artesanía. Ley 17.386, art. 4º	1.534
Con Rep. Popular de Hungría. Dcto. 666. M. RR. EE.	72	Préstamos de:	
CONVENIO DE CREDITO RECIPROCO		Allis Chalmers. Dcto. 607, M. Hacienda	493
Convenios documentarios abiertos a través de convenios de créditos recíprocos, véase, créditos documentarios		Asmar. Dcto. 608, M. Hacienda	630
Chileno-Argentino:		Banco Central de Chile. Acuerdos 2.243, 2.281, 2.282, Direct. Bco. Central: 53, 1.399, y	1.400
Crédito Adicional Extraordinario. Circ. 1.361, Dept. Com. Exterior	750	Banco del Estado Dcto. 2.542, M. Hacienda	73
Instituciones autorizadas para operar. Circ. 1.328, Dept. Com. Exterior	355	BID. Dcto. 2.731, M. Hacienda	221
Chileno-Boliviano. Instituciones autorizadas para operar. Circs. 1.330, 1.342, Dept. Com. Exterior: 355, y	473	First National City Bank, New York. Dcto. 1.641, M. Hacienda	1.171
Chileno-Colombiano. Instituciones autorizadas para operar. Circ. 1.331, Dept. Com. Exterior	355	Netherlands Investment Bank. Dcto. 2.732, 2.334, M. Hacienda, 222, y	1.039
Chileno-Uruguayo. Instituciones autorizadas para operar. Circ. 1.329, Dept. Com. Exterior	355	Proveedores franceses. Dctos. 1.323, 1.190, 1.679, M. Hacienda: 1.038, 1.039, y	1.172
Chileno-Venezolano. Instituciones autorizadas para operar. Circ. 1.389, Dept. Com. Exterior	894	South American Power Co. Dcto. 818, M. Economía	1.167
Disposiciones complementarias. Circ. 1.339, Com. Exterior	472	Suscripción de bonos. Acuerdo 2.251. Direct. Bco. Central	479
COPIAPO		CORPORACION DE LA REFORMA AGRARIA	
Cuotas de importación. Circs. 1.313, 1.378, 1.403, Dept. Com. Exterior: 192, 756 y	1.002	Préstamo de:	
Saldos no utilizados de cuotas de importación de artículos alimenticios. Circ. 1.445, Dept. Com. Exterior	1.512	Banco del Estado. Acuerdo 2.281. Direct. Bco. Central	1.399
CORN PRODUCTS S.A.		Fertilizantes Fosfatados Mexicanos S. A. Dcto. 1.682, M. Hacienda	1.172
Aportes de capital: 631, y	1.045	CORPORACION DE MAGALLANES	
CORPORACION ANDINA DE FOMENTO		Modifica ley de creación. Ley 17.275	208
Convenio constitutivo. Dcto. 514, M. RR. EE.	1.158	CORPORACION DE MEJORAMIENTO URBANO	
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION		Préstamos de:	
Adquisiciones de acciones de Chilectra:		Perrot Regnerbau. Dcto. 2.268, M. Hacienda	1.414
Dcto. 817, M. Economía	1.168	Tunzini Enterprise. Dcto. 1.689, M. Hacienda	1.173
Ley 17.323	1.169	COTIZACION DE DIVISAS	
Autorización para contratar préstamo. Dctos. 606, 645, 685, 1.359, 1.530, 1.861, 2.286. M. Hacienda: 493, 628, 629, 915, 1.040, 1.174 y	1.414	Véase, Cambios, Tipos de	
Autorización para emitir bonos reajustables. Dctos. 439, 564, 566, 605, 497, M. Hacienda: 494, 495, 496, 497, y	499	COYHAIQUE	
Autorización para otorgar caución solidaria: Dctos. 2.556, 394, 646, 757, 1.046, 1.749, 1.860, 2.334, M. Hacienda: 79, 377, 628, 782, 1.173, 1.174, y	1.528	Traspaso entre ítem de suntuarios Sesión 618. Comité Ejecutivo	58
		CREDITO	
		Distribución sectorial del crédito en moneda corriente y extranjera	161
		Situación crediticia. Informe económico: 18, 318, 449, 571, 707, 856, 982, 1.120, y	1.260
		CREDITO AGRICOLA	
		Modificación normas de préstamos. Acuerdo 1.839. Circ. 943, Sup. Bancos	749
		Texto refundido de Acuerdo 1.839. Acuerdo 2.260. Direct. Bco. Central	762
		Véase, además, Redescuento de Letras Agrícolas	

CREDITO BANCARIO

Banco Central a empresas bancarias para compensar mayor encaje. Acuerdo 2.257, Direct. Bco. Central	759
Creación de "Línea de crédito para transformación industrial". Acuerdo 2.272, Direct. Bco. Central	1.137
Impuesto único a intereses de préstamos bancarios no reajustables:	
Acuerdo Comité Ejecutivo de 28-10-70	1.401
Circs. 935, 948, Sup. Bancos: 189, y	1.131
Dctos. 233, 949, 1.643, M. Hacienda: 223, 631, y	1.045
Modificación a tasas de interés relativas a operaciones de crédito:	
Acuerdo 2.245, Direct. Bco. Central	54
Circ. 932, Sup. Bancos	187
Dcto. 129, M. Hacienda	360
Para viviendas, véase, Viviendas Económicas	
Principales realizaciones del Banco Central en el sexenio 1964-1970	1.373
Véase, además, Líneas de Crédito	

CREDITOS DOCUMENTARIOS

Acreditivos con Cláusula Roja. Circ. 1.455, Dept. Com. Exterior	1.519
Apertura de acreditivos para importaciones de repuestos hasta por US\$ 1.500 FOB. Circ. 1.431, Dept. Com. Exterior	1.274
Contabilización de algunas operaciones en moneda extranjera. Circ. 927, Sup. Bancos	39

CREDITOS EXTERNOS

Allis Chalmers a Corfo. Dcto. 607, M. Hacienda	493
Autorización a Corfo para contratar préstamos. Dcto. 606, 645, 685, 1.359, 1.530, 1.861, M. Hacienda: 493, 628, 629, 915, 1.040, y	1.174
Autorización a Corfo para otorgar caución solidaria. Dctos. 2.556, 394, 646, 757, 1.046, 1.749, 1.860, 2.334, M. Hacienda: 79, 377, 628, 782, 1.173, 1.174, y	1.528
Autorización a Embajador de Chile en Perú para contratar préstamo. Dcto. 1.163, M. Hacienda	1.038
Banco Central de Brasil para financiar exportaciones de bienes de capital:	
Acuerdo 2.277, Direct. Bco. Central	1.275
Circ. 1.424, Dept. Com. Exterior	1.424
Bancos franceses a Dirección de Obras Públicas. Dcto. 1.189, M. Hacienda	1.037
Bancos ingleses a Embajada de Chile ante Reino Unido. Dcto. 633, M. Hacienda	628
BIRF a Gobierno de Chile. Dcto. 1.186, M. Hacienda	914
Consorcio de bancos belgas a Banco Central de Chile. Línea de crédito. Circ. 1.395, Dept. Com. Exterior	899
Davum Exportation de Francia a Direc. Gral. de Obras Públicas. Dcto. 2.745, M. Hacienda	376

CREDITOS EXTERNOS

Deuda externa del Banco Central, 1952-1969, por Dolores Libano	1.499
Esoo International Finance Co. a Enap. Dcto. 648, M. Hacienda	627
Fertilizantes Fosfatados Mexicanos a: Cora, Dcto. 1.682, M. Hacienda	1.172
Indap, Dctos. 1.528, 1.870, M. Hacienda: 1.039, y	1.305
First National City Bank a:	
Cap. Acuerdo 2.288, Direct. Bco. Central	1.521
Corfo. Dcto. 1.641, M. Hacienda	1.171
Madeco. Dcto. 2.334, M. Hacienda	1.528
Gestetner Ltd. a Dirección de Aprovisionamiento del Estado. Dctos. 724, 1.233, M. Hacienda: 629 y	1.040
Gobierno francés al Gobierno de Chile. Dcto. 2.335, M. Hacienda	1.528
Grupo Aziende Italiane a Ferrocarriles del Estado. Dcto. 394, M. Obras Públicas	1.527
Gulf Oil Corp. a Enap. Dcto. 647, M. Hacienda	629
Importaciones con cargo a créditos externos Dcto. 2.230, M. Hacienda	221
Línea de crédito a Banco Central de Brasil. Circs. 1.291, 1.425, Dept. Com. Exterior: 47, y	1.273
Netherlands Investment Bank a Corfo. Dcto. 2.732, 1.334, M. Hacienda: 222, y	1.039
Nissho Iwai Co. de Japón a Indap. Dcto. 1.681, M. Hacienda	1.173
Otorga garantía del Estado Dctos. 799, 1.132, 818, 1.744, 1.870, 2.054, 2.135, 2.136, 2.137, 2.138, 2.447, 2.449, 2.448, 2.563, 2.565, 2.566, 2.564, M. Hacienda: 629, 914, 1.167, 1.174, 1.305, 1.413, 1.414, 1.528, 1.529, 1.530, y	1.531
Perrot Regnerbau a Cormu. Dcto. 2.268, M. Hacienda	1.414
Proveedores brasileños al Servicio Nacional de Salud. Dcto. 2.054, M. Hacienda	1.305
Proveedores extranjeros a Direc. General de Investigaciones. Dcto. 2.336, M. Hacienda	1.529
Proveedores franceses a:	
Corfo. Dctos. 1.323, 1.679, M. Hacienda: 1.038, y	1.172
Min. Hacienda. Modificación. Dcto. 582, M. Hacienda	497
Salzgitter Stahl GMBH Export a Direc. Gral. de Obras Públicas. Dcto. 2.745, 2.744, M. Hacienda: 376, y	377
Sercobe (España). Alza de tasa de interés. Circ. 1.369, Dept. Com. Exterior	752
Siemens Aktiengesellschaft a Servicios de la Armada. Dcto. 1.524, M. Hacienda	1.171
South American Power Co. a Corfo. Dcto. 818, M. Economía	1.167
Tunzini Enterprise a Cormu. Dcto. 1.689, M. Hacienda	1.173
CREDITOS EXTERNOS: AID	
Dirección de Estadísticas y Censos. Dcto. 681, M. Economía	1.167

	Pág.		Pág.
CREDITOS EXTERNOS: AID		CUENTAS DE AHORRO	
Importación de vehículos con cargo a cré- dito AID 513-L-036. Circ. 1.308, Dept. Com. Exterior	191	Reajuste de las cuentas de ahorro del Ban- co del Estado, Ley 17.318	1.175
Normas para utilización de ciertos créditos. Circ. 1.375, Dept. Com. Exterior	754	CUERPO DE BOMBEROS	
Préstamo Convenio 513-L-031. Acuerdo 2.269, Direct. Bco. Central	1.007	Declara institución de utilidad pública, la libera de impuestos y le concede otras franquicias, Ley 17.328	1.153
CREDITOS EXTERNOS: BID		CUOTAS ADICIONALES	
Convenio de Asistencia Técnica de Recupe- ración Contingente. Dcto. 1.952, M. Ha- cienda	1.302	Para gastos de viaje. Venta de divisas. Circs. 1.382, 1.412, Dept. Com. Exterior: 890 y	1.133
Corfo:		CUOTAS DE AHORRO	
Acuerdo 2.256, Direct. Bco. Central	603	Normas para fijación de valor provisional. Dcto. 808, M. Vivienda	104
Dcto. 2.731, M. Hacienda	621	Valor oficial: 916, y	1.045
Min. Educación Pública. Dcto. 891, M. Ha- cienda	630	Valor provisional: 104, 379, 500, 631, 785, 916, 1.045, 1.186, 1.308, 1.417, y	1.535
Min. Obras Públicas. Dcto. 35, M. Obras Públicas	376	CURSOS POR CORRESPONDENCIA	
Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar. Acuerdo 2.266. Direct. Bco. Central	1.006	Forma de presentación de la solicitud para la compra de divisas en el mercado de cor- redores. Circ. 1.412, Dpto. Com. Exterior	1.133
CREDITOS INTERNOS		CHEQUES	
Véase, Préstamos del Banco Central		Cargo del valor de cheques devueltos. Carta- Circ. 39, Sup. Bancos	1.270
CREDITOS DE EXPORTACION		Forma de protestar cheques por orden de no pago y defectos formales. Carta-Circ. 31, Sup. Bancos	999
Productos que pueden acogerse a créditos de pre y post-embarque: Circs. 1.312, 1.347, 1.351, 1.372, 1.443, 1.451, 1.452, Dept. Com. Exterior: 192, 597, 600, 752, 1.398, y	1.515	Modificaciones a la Ley sobre Cuentas Co- rrientes Bancarias y Cheques. Circ. 946, Sup. Bancos	1.129
Sesión 636, Comité Ejecutivo	476	Operaciones con cheques de otras plazas: Carta-Cir. N° 58, Sup. Bancos	38
Retiro de productos de lista de créditos de pre-embarque. Circ. 1.326, Dept. Com. Ex- terior	354	Circ. 938, Sup. Bancos	468
Suprime exención de impuesto único sobre intereses bancarios. Circ. 935, Sup. Ban- cos	189	Protestados, véase, Letras y cheques pro- testados	
Texto refundido de normas para créditos de pre-embarque Acuerdo 2.253, Direct. Bco. Central	482	Y formularios impresos con los tres prime- ros números del año. Cir. 831, Sup. Ban- cos	18
CREDITOS RECIPROCOS		CHILOE	
Véase, Convenio de Crédito Recíproco		Coberturas de importación de vehículos des- tinados a Chiloé. Circ. 1.384, Dept. Com. Exterior	892
CREDITOS SELECTIVOS		Impuesto a las mercaderías que se internen por la provincia de Chiloé. Ley 17.382	1.532
Que reciben financiamiento del Bco. Cen- tral. Cifras en millones de escudos: 19, 319, 450, 572, 708, 858, 983, 1.121, y	1.262	Medidas de fomento y desarrollo. Ley 17.382	1.532
CROWN CORK AND SEAL CO. INC.		Presupuesto de artículos esenciales. Sesión 618, 627, 631, Comité Ejecutivo: 58, 357, y Presupuesto de artículos suntuarios. Sesión 627, Comité Ejecutivo	359
Aporte de capital. Dcto. 307, M. Economía			357
CUBA		DECRETO CON FUERZA DE LEY, MINISTERIO DE AGRICULTURA N° 3: p. 1.284	
Intercambio comercial de Chile con Cuba. Derogación acuerdo que lo prohibía. Circ. 1.450, Dept. Com. Exterior	1.514	DECRETO, 1969, MINISTERIO DE AGRICULTURA N° 445: p. 62	
CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS			
Modificaciones a Ley sobre Cuentas Corrien- tes Bancarias y Cheques. Circ. 946, Sup. Bancos	1.129		

DECRETO, 1970, MINISTERIO DE AGRICULTURA N°
103: p. 621
115: 621

DECRETO, 1969, MINISTERIO DE ECONOMIA N°

1.117: p.	65	1.282: p.	212
1.156:	209	1.283:	223
1.165:	66	1.323:	363
1.200:	101	1.333:	211
1.206:	68	1.351:	209
1.223:	500	1.356:	87
1.256:	66	1.358:	83
1.257:	67	1.359:	85
1.268:	609		

DECRETO, 1970, MINISTERIO DE ECONOMIA N°

9: p.	212	465: p.	905
10:	212	485:	906
11:	212	487:	906
12:	213	502:	912
13:	213	513:	906
20:	379	521:	1.016
21:	379	539:	913
49:	363	541:	1.186
50:	364	560:	1.016
52:	379	571:	1.045
59:	365	579:	1.017
60:	366	591:	1.023
88:	500	608:	1.023
119:	368	625:	1.023
120:	499	643:	1.023
124:	776	669:	1.025
144:	369	678:	1.055
161:	484	681:	1.167
162:	374	723:	1.172
165:	367	724:	1.173
209:	485	725:	1.172
210:	488	727:	1.140
211:	489	728:	1.141
276:	493	742:	1.146
280:	615	743:	1.141
281:	493	788:	1.149
283:	617	797:	1.153
292:	609	798:	1.278
307:	631	813:	1.308
332:	631	817:	1.168
333:	617	818:	1.167
355:	622	851:	1.293
357:	622	852:	1.296
358:	623	866:	1.307
359:	623	889:	1.412
371:	772	913:	1.401
388:	627	915:	1.299
406:	767	917:	1.413
407:	766	952:	1.401
408:	768	996:	1.525
439:	774	1.010:	379
440:	915	1.050:	1.525
464:	782	757:	782

DECRETO, 1970, MINISTERIO DE EDUCACION N°
3.858: p. 1.526

DECRETO, 1969, MINISTERIO DE HACIENDA N°

2.230: p.	221	2.733: p.	223
2.334:	63, 65	2.763:	915
2.403:	66	2.620:	208
2.451:	49	2.631:	82
2.460:	66	2.632:	81
2.465:	66	2.642:	95
2.542:	78	2.648:	208
2.556:	79	2.656:	95
2.562:	65	2.567:	95
2.565:	68	2.683:	210
2.566:	67	2.685:	210
2.567:	210	2.686:	95
2.568:	211	2.688:	222
2.597:	67	2.744:	377
2.731:	221	2.745:	376
2.732:	222		

DECRETO, 1970, MINISTERIO DE HACIENDA N°

14: p.	495	408: p.	375
61:	221	409:	489
78:	213	410:	368
79:	214	430:	494
80:	215	469:	376
81:	215	471:	485
82:	217	473:	485
83:	218	497:	499
88:	223	509:	485
98:	486	510:	485
99:	220	511:	492
129:	360	512:	490
140:	364	514:	486
174:	366	517:	490
175:	365	525:	625, 773
179:	378	532:	607
180:	377	533:	490
186:	365	564:	495
187:	365	566:	496
188:	366	582:	497
192:	374	605:	497
201:	367	606:	493
202:	364	608:	630
203:	364	633:	628
222:	373	639:	613
230:	378	640:	608
233:	223	641:	623
314:	365	645:	628
316:	374, 493	646:	628
339:	375	647:	629
340:	368	648:	627
343:	361	635:	629
344:	362	724:	629
394:	377	726:	1.036
406:	485	727:	618
407:	486	1.077:	1.527

DECRETO, 1970, MINISTERIO
DE HACIENDA N°

764:	p. 621	1.324:	p. 1.022
765:	624	1.334:	1.039
767:	621	1.351:	1.186
799:	629	1.352:	1.021
818:	622	1.353:	1.021
844:	774	1.359:	915
845:	766	1.360:	1.022
846:	774	1.369:	1.023
848:	606	1.370:	1.025
849:	768	1.371:	1.024
884:	783	1.386:	1.040
891:	630	1.421:	1.041
892:	768	1.423:	1.017
893:	769	1.424:	1.140
901:	784	1.484:	1.041
906:	784	1.491:	1.008
930:	767	1.524:	1.171
931:	778, 910	1.528:	1.039
932:	771	1.530:	1.040
935:	630	1.543:	1.035
949:	630	1.551:	1.142
952:	767	1.570:	1.035
953:	780	1.571:	1.035
970:	773	1.572:	1.037
971:	773	1.573:	1.036
972:	780	1.574:	1.025
1.000:	766	1.615:	1.035
1.018:	768	1.625:	1.140
1.027:	906	1.626:	1.037
1.046:	782	1.641:	1.171
1.050:	1.040	1.643:	1.045
1.053:	905	1.658:	1.149
1.058:	766	1.659:	1.140
1.090:	784	1.662:	1.174
1.092:	774	1.671:	1.147
1.100:	1.025	1.672:	1.142
1.103:	908	1.673:	1.145
1.119:	780	1.674:	1.150
1.120:	905	1.675:	1.145
1.121:	1.148	1.679:	1.172
1.132:	914	1.681:	1.173
1.138:	911	1.682:	1.173
1.157:	910	1.689:	1.173
1.158:	1.020, 1.025	1.700:	1.185
1.163:	1.038	1.705:	1.148
1.186:	914	1.706:	1.153
1.189:	1.037	1.731:	1.280
1.190:	1.039	1.732:	1.151
1.192:	915	1.733:	1.150
1.197:	910	1.734:	1.150
1.198:	910	1.735:	1.152, 1.157
1.233:	1.040	1.736:	1.278
1.239:	912	1.737:	1.151
1.250:	916	1.738:	1.149
1.269:	904	1.744:	1.174
1.304:	1.017	1.749:	1.173
1.305:	1.018	1.755:	1.151
1.306:	914	1.821:	1.284
1.309:	1.021	1.840:	1.281
1.323:	1.038	1.843:	1.282

DECRETO, 1970, MINISTERIO
DE HACIENDA N°

1.844:	p. 1.157	2.217:	p. 1.406
1.858:	1.156	2.218:	1.404
1.860:	1.174	2.224:	1.415
1.861:	1.174	2.243:	1.407
1.870:	1.305	2.244:	1.405
1.871:	1.281	2.245:	1.408
1.886:	1.156	2.268:	1.414
1.890:	1.402	2.279:	1.403
1.922:	1.416	2.286:	1.414
1.950:	1.282	2.289:	1.524
1.952:	1.302	2.294:	1.409
1.964:	1.307	2.307:	1.406
1.966:	1.285	2.308:	1.407
1.975:	1.306	2.334:	1.528
1.995:	1.311	2.335:	1.528
2.001:	1.297	2.336:	1.529
2.012:	1.285	2.337:	1.415
2.030:	1.282	2.369:	1.412
2.031:	1.289	2.396:	1.407
2.050:	1.284	2.417:	1.523
2.054:	1.305	2.426:	1.525
2.066:	1.298	2.444:	1.415
2.068:	1.291	2.447:	1.528
2.069:	1.300	2.448:	1.529
2.070:	1.301	2.452:	1.531
2.071:	1.293	2.453:	1.531
2.100:	1.298	2.460:	1.531
2.134:	1.413	2.474:	1.525
2.135:	1.413	2.504:	1.524
2.136:	1.413	2.563:	1.530
2.137:	1.414	2.564:	1.531
2.138:	1.414	2.565:	1.530
2.139:	1.414	2.566:	1.531
2.152:	1.415	2.592:	1.523
2.186:	1.402	2.597:	1.524
2.188:	1.524	2.601:	1.523
2.189:	1.524	2.601:	1.523
2.191:	1.403	2.606:	1.524
2.200:	1.403	2.612:	1.524
2.214:	1.403	2.630:	1.524
2.216:	1.524		

DECRETO, 1969, MINISTERIO
DEL INTERIOR N°

1.659:	p. 101
1.690:	100

DECRETO, 1970, MINISTERIO
DE MINERIA N°

32:	p. 630
55:	914
112:	1.525

DECRETO, 1970, MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS N°

25:	p. 371	169:	p. 913
35:	376	313:	1.157
141:	906	394:	1.527
158:	781		

DECRETO, 1969, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Nº

514: p. 1.158	681: p. 72
572: 70	682: 618
582: 221	763: 221
594: 76	107: 373
596: 1.302	223: 627
664: 69	262: 627
665: 69	264: 627
666: 72	266: 627

DECRETO, 1970, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Nº

240: p. 606

DECRETO, 1969, MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Nº

808: p. 104
873: 241

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

Trabajos estadísticos especiales efectuados en el trienio 1.382

DEPORTES

Aprueba normas para el fomento del deporte. Ley 17.276 211

DEPOSITOS BANCARIOS

Intereses sobre depósitos a plazo indefinido. Carta-Circ. 40, Sup. Bancos 1.392

DEPOSITOS FRANCOS

Acuerdos de la Junta General de Aduanas sobre recepción y traslado de mercaderías. Dcto. 1.731, M. Hacienda 1.280

DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION

Exención a personal de embajadas. Dcto. 682. M. RR.EE. 618

Exención para la importación por Arica de mercaderías prohibidas por un valor máximo de US\$ 100 CIF. Ley 17.389, art. 6º 1.525

Exención para las mercaderías recibidas en los depósitos francos. Dcto. 1.731, M. Hacienda 1.280

Modificaciones a la lista de mercaderías permitidas, véase, Importaciones Permitidas

La nueva política de importaciones 463

DERECHOS ESPECIFICOS

Y ad-valorem, véase Arancel Aduanero, Impuestos Aduaneros

DEUDA INTERNA

Del Banco Central, 1952-1969, por Dolores Libano 1.499

DEVOLUCION DE DEPOSITOS DE IMPORTACION

Véase, Depósitos Previos de Importación

Pág.

DEVOLUCION DE IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES

Eliminación de ítems de la lista de productos afectos al sistema Dcto. 124, M. Economía 776

A empresas navieras chilenas Ley 17.267, art. 13 98

Porcentajes de devolución de impuestos para diversos productos.

Dctos. 1.206, 1.156, 50, 165, 211, 292, 1.268, 357, 358, 359, 408, 464, 487, 591, 608, 788, 797, 852, 913, 952, 1.077, M. Economía: 68, 209, 364, 367, 489, 609, 622, 623, 769, 782, 906, 1.023, 1.149, 1.153, 1.296, 1.401, y

Véase además, Certificados de Valores Divisibles

DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS

Convenio con Celade y Añd. Dcto. 681, M. Economía 1.167

DISTRIBUCION SECTORIAL DEL CREDITO

En moneda corriente y extranjera, Por Sergio Joo Arredondo 161

DRAW BACK

Véase, Devolución de Impuesto a las Exportaciones

EDIFICACION

Informe económico: 6, 302 y 437

EMBARQUES

Cifras en millones de dólares 26

Créditos de pre y post-embarque. Véase, Crédito para Exportaciones

Informe económico: 24, 330, 455, 580, 714, 863, 990, y 1.126

EMISION

Informe económico 854

EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Véase, Ferrocarriles del Estado

EMPRESA MARITIMA DEL ESTADO

Préstamo del Banco del Estado para compra de barco petrolero-metalero. Dcto. 2.244, M. Hacienda 1.415

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO

Préstamo de:
Esso International Finance Co. Dcto. 648, M. Hacienda 627
Gulf Oil Corp. Dcto. 647, M. Hacienda 629

EMPRESAS EXTRANJERAS

Sobretasa de impuesto a los intereses de créditos a empresas extranjeras. Circ. 153, Sup. Bancos 1.511

EMPRESAS EXTRANJERAS DE TRANSPORTE

Véase, Transporte

Pág.

	Pág.	Pág.
ENCAJE		
Ayudas para déficit de encaje. Acuerdos 2.266, 2.283, Direct. Bco. Central: 1.006, y Disminución de la tasa básica sobre depósitos a la vista. Circ. 941, Sup. Bancos . . .	1.400	
Modificación normas:		
Acuerdo 2.259, Direct. Bco. Central . . .	762	
Circ. 943, Sup. Bancos	749	
Dctos. 2.334, 1.058, 1.269, M. Hacienda: 63, 766, y	904	
Normas para nuevas empresas bancarias o fusión de las existentes:		
Acuerdos 2.246, 2.260, Direct. Bco. Central: 206, y	763	
Circs. 937, 945, Sup. Bancos: 350, y	887	
Dctos. 343, 1.269, M. Hacienda: 361, y . .	904	
Períodos de encaje:		
Circs. 929, 950, Sup. Bancos: 44, y	1.507	
Dctos. 2.562, 2.417, M. Hacienda: 65, y . .	1.523	
Pagarés DFL 247 y créditos especiales a empresas bancarias:		
Acuerdo 2.257, Direct. Bco. Central . . .	759	
Régimen especial de encaje. Acuerdo 1.839. Acuerdo 2.260, Direct. Bco. Central . . .	762	
Texto refundido de normas. Acuerdo 2.257, Direct. Bco. Central	758	
ENERGIA ATOMICA		
Acuerdo de cooperación en los usos pacíficos de la energía atómica entre Chile y Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Dcto. 681, M. RR.EE.	73	
ESTADOS UNIDOS		
Situación de la economía norteamericana. Informe económico	717	
EXPORTACIONES		
Autorización para exportar minerales de hierro. Dcto. 55, 112, M. Minería: 913, y . . .	1.525	
Certificados de exportación. Véase, Certificados de Exportación		
Devolución de impuestos. Véase, Devolución de Impuestos a las Exportaciones		
Frutas y hortalizas. Modificación a reglamento. Dcto. 851, M. Economía	1.293	
Línea de crédito para exportación de bienes de capital de origen chileno. Circ. 1.291, Dept. Com. Exterior	47	
Modifica reglamento para exportación de vinos. Dcto. 103, M. Agricultura	621	
Nómina de prohibiciones. Dctos. 1.323, 513, M. Economía, 363, y	906	
Prohibición de exportar:		
Aceites comestibles y fierro viejo. Dcto. 678, M. Economía	1.035	
Ciertos productos industriales. Dcto. 59, M. Economía	365	
EXPORTACIONES, CONTINGENTES DE		
Productos agropecuarios. Dctos. 1.323, 209, 355, 406, 407, 465, 727, 1.050, M. Economía: 363, 485, 622, 767, 905, 1.149, y	1.525	
EXPORTACIONES, FINANCIAMIENTO		
Véase, Crédito para Exportaciones.		
EXPOSICION SOBRE EL ESTADO DE LA HACIENDA PUBLICA		
Presentada por el Ministro de Hacienda . .	1.477	
FERROCARRILES DEL ESTADO		
Autoriza adquisición de automotores y sus repuestos, Dcto. 313, M. OO.PP.	1.157	
Autorización para contraer compromisos en el exterior. Dcto. 394, M. OO.PP.	1.527	
Préstamo del Banco del Estado. Acuerdo 2.281, Direct. Bco. Central	1.399	
FINANZAS		
Resumen situación financiera. En millones de escudos: 17, 317, 448, 570, 699, 981, 1.181 y	1.258	
FINANZAS PUBLICAS		
Exposición sobre la política económica del Gobierno y el estado de la Hacienda Pública	1.477	
Importaciones del sector público	467	
Situación fiscal. Informe económico: 11, 306, 442, 561, 694, 849, 973, 1.109, y	1.250	
Síntesis de la situación fiscal. En millones de escudos: 307, 442, 561, 695, 850, 974, 1.110, y	1.250	
FOMENTO DE EXPORTACIONES		
Modifica decreto reglamentario de la ley 16.528. Dcto. 439, M. Economía	744	
FREIRINA		
Cuotas de importación. Circs. 1.313, 1.378, 1.403, Dept. Com. Exterior: 192, 756, y . .	1.002	
GASTOS DE VIAJES		
Véase, Cambios		
GENERAL MOTORS CHILE S.A.		
Autorización para instalar industria en Coquimbo. Dcto. 521, M. Economía	1.016	
GLAVERBEL S.A.		
Aporte de capital. Dcto. 1.233, M. Economía	500	
GONZALEZ MOSCOSO, MAGALY		
Cotización del dólar	730	
GRAN BRETAÑA		
Acuerdo de cooperación sobre usos pacíficos de la energía atómica entre Chile y Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Dcto. 681, M. RR.EE.	73	
GRUPO ANDINO		
Véase, Acuerdo de Integración Subregional Andina, Mercado Subregional Andino		
GUZMAN LOPEZ, DANTE		
Disposiciones generales especialmente tributarias, sobre la importación de automóviles	1.493	

	<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>
HIERRO		IMPORTACIONES	
Autorización para exportar minerales de hierro Dctos. 55, 112, M. Minería: 914, y	1.525	Liberación del pago de derecho de internación para mercaderías que señala, Leyes 17.368, 17.376	1.404
HIPODROMOS		Mantequilla:	
Autorización para comprar divisas a turistas:		Dcto. 115, M. Agricultura	621
Circ. 1.346, Dept. Com. Exterior	597	Dcto. 1.336, M. Economía	211
Sesión 636, Comité Ejecutivo	476	Menaje y efectos personales liberados para funcionarios que señala. Dcto. 1.890, M. Hacienda	1.402
HOTELES		Menaje y elementos de trabajo de chilenos que regresan de Argentina. Dcto. 1.371, M. Hacienda	1.024
Autorización para recibir y comprar divisas a turistas. Cires. 1.307, 1.314, 1.346, 1.440, Dept. Com. Exterior: 191, 193, 597, y	1.397	Mercaderías liberadas de impuestos aduaneros para el Depto. de Arica. Reglamentado ley 14.824, Dcto. 1.821, M. Hacienda	1.284
HUASCO		Mercaderías siniestradas. Circ. 1.359, Depto. Com. Exterior	602
Cuotas de importación, Cires. 1.313, 1.378, 1.403, Depto. Com. Exterior: 192, 756, y	1.002	Minería:	
Saldos no utilizados de cuotas de importación de artículos alimenticios. Circ. 1.445, Depto. Com. Exterior	1.512	Presupuesto para importaciones de pequeña y mediana minería del cobre y sociedades mineras mixtas.	
HUNGRÍA		Cires. 1.297, 1.383, Depto. Com. Exterior: 50 y	891
Convenio comercial entre Chile y Hungría. Dcto. M. RR.EE.	69	Sesión 621, Comité Ejecutivo	60
Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre Chile y Hungría Dcto. 664, M. RR.EE.	69	Normas para importaciones de Zona Franca de Iquique al resto del país. Circ. 1.350, Depto. Com. Exterior	600
Convenio de Cooperación Técnica entre Chile y Hungría. Dcto. 666, M. RR.EE.	72	La nueva política de importaciones	463
IBÁÑEZ BARCELO, FRANCISCO		Por capítulos y secciones: 719 y	866
Principales realizaciones del Banco Central en el sexenio 1964-1970	1.373	Para el fomento del deporte. Ley 17.276	211
IMPORTACIONES		Reglamento de la ley 17.236 sobre ejercicio y difusión de las artes. Dcto. 3.853, M. Educación	1.526
Alpiste. Cir. 1.377, Depto. Com. Exterior	756	Repuestos de equipos médicos hasta 1.500 dólares americanos FOB. Circ. 1.435, Depto. Com. Exterior	1.396
Autorizaciones a profesionales para internar menaje, equipo profesional y automóvil. Reglamento ley 17.238. Dcto. 525, M. Hacienda: 625 y	773	Repuestos:	
Cuotas para Copiapó, Huasco y Freirina. Cires. 1.313, 1.378, 1.403, Depto. Com. Exterior: 192, 756 y	1.002	Hasta por valor de US\$ 1.500. Cires. 1.364, 1.431, Depto. Com. Exterior: 751 y	1.274
Desglose de algunas mercaderías importantes	869	Hasta por valor de US\$ 500. Circ. 1.318, Depto. Com. Exterior	205
Disposiciones generales, especialmente tributarias sobre la importación de automóviles en Chile, por Dante Guzmán	1.493	Saldos no utilizados de cuotas de importación de artículos alimenticios para Copiapó, Huasco y Freirina. Circ. 1.445, Depto. Com. Exterior	1.512
Franquicias a personal de embajadas. Dcto. 682, M. RR.EE.	618	Semillas, normas para importación, DFL 3, M. Agricultura	1.284
Franquicias para importación y exportación a Iquique y Pisagua. Requisitos para accederse a la ley 12.937. Circ. 1.321, Depto. Com. Exterior	352	Televisores a pila. Ley 17.377	1.402
Gastos bancarios en valor aduanero de importaciones que señala. Res. 780, M. Hacienda	364	Vehículos:	
Importación de mercaderías en Arica. Reglamentado art. 2º ley 14.824, Depto. Com. Exterior	1.513	Con cargo a crédito de "Sercobe". Dcto. 169, M. OO.PP.	913
Importación por Arica de mercaderías prohibidas por un valor máximo de US\$ 100 CIF. Ley 17.389, Art. 6º	1.526	De profesionales que regresan del extranjero. Dcto. 525, M. Hacienda: 625 y	773
		De alquiler. Dcto. 25, M. OO.PP.	371
		De servicios del sector público. Ley 17.286	212
		Liberación depósito 10.000% a importación de chasis de camiones. Circ. 1.421, Depto. Com. Exterior	1.271
		Normas para operar. Cires. 1.289, 1.341, 1.343, 1.374, Depto. Com. Exterior: 45, 473 y	754

	Págs.	Págs.	
IMPORTACIONES		IMPUESTOS	
Usados. Dcto. 932, M. Hacienda	771	Beneficios tributarios a personas que poseen empresa industrial o taller artesanal Ley 17.386	1.534
Venta de divisas para importaciones por efectuar. Derogación acuerdo 671. Circ. 1.453, Depto. Com. Exterior	1.515	Disposiciones generales, especialmente tributarias, sobre la importación de automóviles, por Dante Guzmán	1.493
IMPORTACIONES, CONTINGENTES DE		Exención de impuesto único a la primera venta de automóviles y televisores en Depto. de Arica. Dcto. 884, M. Hacienda	783
Cuotas para Copiapó, Huasco y Freirina. Circ. 1.313, Depto. Com. Exterior	192	Facilidades de pago a deudores morosos: Dcto. 1.484, M. Hacienda	1.041
Productos alimenticios. Dctos. 60, 283, 742, M. Economía: 366, 617 y	1.146	Ley 17.314, Art. 26 y siguientes	1.044
IMPORTACIONES PERMITIDAS		Impuesto único a intereses de préstamos bancarios no reajustables: Acuerdo Comité Ejecutivo de 28-10-70	1.401
Mercaderías que se importen por Arica. Ley 17.267, art. 19	99	Circs. 935, 948, Sup. Bancos: 189 y	1.131
Modificaciones a la lista: Circs. 1.290, 1.295, 1.296, 1.300, 1.302, 1.305, 1.306, 1.310, 1.311, 1.317, 1.320, 1.322, 1.327, 1.332, 1.333, 1.334, 1.336, 1.338, 1.340, 1.348, 1.349, 1.354, 1.356, 1.357, 1.365, 1.367, 1.368, 1.371, 1.373, 1.380, 1.385, 1.387, 1.388, 1.391, 1.398, 1.401, 1.402, 1.405, 1.407, 1.408, 1.411, 1.413, 1.414, 1.416, 1.419, 1.420, 1.422, 1.429, 1.430, 1.432, 1.434, 1.436, 1.438, 1.441, 1.442, 1.444, 1.446, 1.449, Depto Com. Exterior: 47, 49, 51, 190, 192, 352, 353, 354, 355, 356, 470, 471, 472, 598, 599, 601, 751, 752, 753, 890, 892, 893, 894, 895, 1.001, 1.002, 1.005, 1.232, 1.236, 1.271, 1.272, 1.274, 1.393, 1.395, 1.396, 1.397, 1.398, 1.512 y	1.514	Dctos. 233, 949, 1.643, M. Hacienda: 223, 631 y	1.045
Dctos. 1.256, 1.165, 1.257, 1.351, 9, 10, 11, 12, 13, 49, 119, 144, 162, 161, 210, 280, 333, 338, 371, 502, 539, 625, 743, 728, 798, 915, 996, M. Economía: 66, 67, 209, 212, 213, 363, 368, 369, 374, 484, 488, 615, 617, 627, 772, 912, 913, 1.023, 1.141, 1.278 1.299 y	1.525	Liberación a compañías mineras. Dctos. 2.632, 2.631, 1.358, 1.359, M. Hacienda: 81, 82, 83 y	85
Sesiones 621, 640, Comité Ejecutivo: 60 y La nueva política de importaciones	605 463	Liberación de toda clase de impuestos a Dir. Gral. de Deportes y Recreación y Corp. de Construcciones Deportivas. Ley 17.276	211
IMPUESTO ADICIONAL		Modificaciones a impuestos: Dcto. 208, de 1969, Dcto. 179, M. Hacienda	378
Reglamentación aplicación. Dcto. 1.351. M. Hacienda	1.186	Fecha de declaración. M. Hacienda	378
IMPUESTO TERRITORIAL		Ley 12.120. M. Hacienda	80
Condonación de tasas parciales a ciertos bienes raíces. Dcto. 935, M. Hacienda	630	Ley 17.267	96
Prorroga plazo para pago. Dcto. 1.250, M. Hacienda	916	Ley 17.318. Circ 948, Sup. Bancos	1.131
Texto refundido Dcto. 2.356, M. Hacienda, y Ley 17.235	87	Pago del impuesto a la exportación en moneda extranjera. Circ. 1.315, Depto. Com. Exterior	193
IMPUESTOS		Para financiar Fondo de Pensiones Servicio Seguro Social. Ley 17.290	378
A compras y ventas de divisas en mercado de corredores. Circs. 930, 936, Sup. Bancos: 185 y	189	Prórroga de plazo para pagar contribuciones de bienes raíces. Dcto. 2.244, M. Hacienda	1.415
Ley 17.250	80	Retención de impuestos a los servicios de las sociedades anónimas. Res. 894, 879, M. Hacienda: 79 y	80
A los cigarrillos. Dctos. 2.656, 2.657, M. Hacienda	95	Sobretasa a los intereses de créditos a empresas extranjeras. Circ. 953, Sup. de Bancos	1.511
A operaciones e instrumentos del sector bancario. Informe económico	11	Texto refundido del Código Tributario. Dcto. 2.763, M. Hacienda	915
A ventas de gas licuado en provincias que señala. Dcto. 2.733, M. Hacienda	223	IMPUESTO A LA RENTA	
		Clasifica personal para los efectos de pago del impuesto adicional que señala. Dcto. 2.152, M. Hacienda	1.415
		Modifica Dcto. de Hacienda 2.020. Dcto. 2.688, M. Hacienda	222
		Obligación de presentar comprobante de declaración del global complementario. Dcto. 1.421, M. Hacienda	1.041
		IMPUESTOS ADUANEROS	
		Exención a: Cuerpos de Bomberos. Ley 17.328	1.153
		Chilenos que regresan de Argentina. Dcto. 1.371, M. Hacienda	1.024

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
IMPUESTOS ADUANEROS		INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	
Valor aduanero de mercaderías internadas en Magallanes. Dcto. 1.309, M. Hacienda	1.021	Asimilación de las máscaras cromadas de radiador a la glosa repuestos para vehículos motorizados. Circ. 1.418, Depto. Com. Exterior	1.271
Impuesto a las mercaderías que se internan por la provincia de Chiloé. Ley 17.382	1.532	Autorización a General Motors para instalar industria Dcto. 521, M. Economía	1.016
Impuesto único del 25% para la importación por Arica de mercaderías prohibidas por un valor máximo de US\$ 100 CIF. Ley 17.389, Art. 6º	1.525	Créditos de pre-embarque. Véase, Créditos para Exportaciones	
Liberación a:		Fija coeficiente y porcentaje para 1971. Dcto. 281, M. Economía	493
Funcionarios que señala. Dcto. 1.890, M. Hacienda	1.402	Porcentaje de integración nacional de camiones. Dcto. 643, M. Economía	1.022
Mercaderías que señala. Leyes 17.368, 17.376, 1.404 y	1.412	Véase además, Vehículos Motorizados	
Personal de embajadas. Dcto. 682, M. RR.EE.	618	INDUSTRIA QUIMICA	
Modificaciones temporales al Arancel Aduanero. Dctos. 2.465, 2.597, 2.565, 2.648, 2.685, 140, 203, 186, 314, 410, 340, 222, 469, 473, 406, 409, 509, 510, 640, 727, 813, 1.000, 1.018, 970, 844, 1.092, 1.119, 1.197, 1.157, 1.198, 1.306, 1.423, 1.324, 1.360, 1.574, 1.543, 1.626, 1.659, 1.675, 1.658, 1.732, 1706, 1.858, 2.050, 1.966, 2.071, 2.100, 2.186, 2.396, 2.214, 2.369, 2.118, 2.189, 2.426, M. Hacienda: 66, 67, 68, 208, 210, 364, 365, 368, 373, 376, 484, 485, 489, 608, 618, 622, 766, 768, 773, 774, 780, 910, 914, 1.017, 1.022, 1.025, 1.035, 1.037, 1.140, 1.145, 1.149, 1.151, 1.153, 1.156, 1.284, 1.285, 1.293, 1.298, 1.402, 1.412, 1.524 y	1.525	Protocolo adicional del Acuerdo de Complementación sobre Industria Química. Dcto. 1.100, M. Hacienda	1.025
Suspensión de gravámenes a materias primas, etc., para sustituir o completar productos exportados. Circ. 1.392, Sup. Bancos	895	INFORME ECONOMICO	
Véase además, Aduanas y Arancel Aduanero		5, 301, 437, 557, 689, 845, 969 y	1.105
INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL		INGENIEROS	
Informe económico	693	Exigencia a empresas de ingeniería de referendar documentos bancarios por un ingeniero colegiado. Carta Circ. 24, Sup. Bancos	895
INDICADORES ECONOMICOS		INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	
8, 303, 483, 558, 690, 846, 1.106 y	1.245	Préstamo de:	
INDICE DE PRECIOS		Banco Central Dctos. 1.192, 1.871, M. Hacienda: 915 y	1.281
Informe económico: 7, 306, 441, 557, 689, 845, 969, 1.105 y	1.249	Corfo. Dcto. 2.460, M. Hacienda	1.531
INDUSTRIA		Fertilizantes Fosfatados Mexicanos S.A. Dctos. 1.528, 1870, M. Hacienda: 1.039 y Nissho Iwai Co. de Japón. Dcto. 1.681, M. Hacienda	1.305 1.173
Beneficios tributarios a personas que poseen empresa industrial o taller artesanal. Ley 17.386	1.534	INSTITUTO DE ECONOMIA U.CH.	
Establecimiento de la línea de crédito para transformación industrial. Acuerdo 2.272, Direct. Bco. Central	1.137	Aporte del Banco Central para efectuar encuestas de ocupación. Acuerdo 2.250, Direct. Bco. Central	478
Informe económico: 5, 301, 437 y	693	INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	
Línea de crédito para transformación industrial:		Administración del seguro agrícola. Dcto. 1.491, M. Hacienda	1.008
Acuerdo 2.272, Direct. Bco. Central	1.137	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS	
Circ. 952, Sup. Bancos	1.507	Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Instituto y su representación en Chile. Dcto. 596, M. RR.EE.	1.302
		INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA	
		Creación. Ley 17.334	1.308
		INTERCAMBIO COMERCIAL	
		Derogación acuerdo que prohibía intercambio comercial con Cuba. Circ. 1.450, Depto. Com. Exterior	1.514
		INTERES BANCARIO	
		Véase, Tasas de Interés	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
INTERES CORRIENTE BANCARIO		IQUIQUE	
Primer semestre 1970, Carta Circ. N° 59, Sup. Bancos	38	Creación de Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua, Ley 17.314	1.041
INTERNACION		Franquicias para importación y exportación. Requisitos para acogerse a la ley 12.937, Circ. 1.321, Depto. Com. Exterior	352
Facultad a Administradores de Aduanas para permitir internación de mercaderías que excedan valor registrado. Círcs. 1.362, 1.447. Depto. Com. Exterior: 750 y	1.513	Instalación de almacenes de depósitos en Pisagua e Iquique. Rectificación DFL 6	68
Impuesto a las mercaderías que se internan por Chiloé. Ley 17.382	1.532	Normas para importaciones de Zona Franca de Iquique al resto del país. Circ. 1.350, Depto. Com. Exterior	600
Liberación de derechos a maquinarias agrícolas, Véase, Maquinaria Agrícola		Programa de inversiones en conformidad a la ley 17.314. Dcto. 1.922, M. Hacienda	1.416
Mercaderías que exceden el valor registrado. Circ. 1.363, Depto. Com. Exterior	750	JOO ARREDÓNDO, SERGIO	
Modifica reglamento de internación. Dctos. 316, 953, M. Hacienda, 374 y	780	Distribución sectorial del crédito en moneda corriente y extranjera	161
Modifica reglamento de internación y exportación por vía postal, Dcto. 1.053, M. Hacienda	905	JORNADA DE TRABAJO	
Por paso fronterizo de Puyehue. Dcto. 1.369, M. Hacienda	1.023	Jornada de trabajo de la Administración Pública. Dcto. 1.659, M. Interior	101
INTERNACION, CONTINGENTES DE		JUBILACION	
Bicicletas. Deroga franquicia, Dcto. 579, M. Economía	1.017	Véase Pensiones de Jubilación	
Máquinas de afeitar eléctricas, Dcto. 485, M. Economía	906	LETRAS DE CAMBIO	
Partes para planchas eléctricas. Dcto. 1.282, M. Economía	212	Normas sobre endoso. Circ. 946, Sup. Bancos	1.129
Pilas eléctricas secas. Dcto. 669, M. Economía	1.025	LETRAS DEL TESORO DE EE.UU.	
Receptores de televisión. Dcto. 276, M. Economía	493	Inversión de depósitos en dólares del Bco. Central. Acuerdo 2.266, Direct. Bco. Central	1.007
Trituradores de desechos para uso doméstico. Dcto. 560, M. Economía	1.016	LETRAS Y CHEQUES PROTESTADOS	
INVERSIONES		Protesto de documentos. Informe mensual: 7, 306, 441, 689, 849 y	973
Programa de inversiones para Iquique y Pisagua. Dcto. 1.922, M. Hacienda	1.416	LEY DE TIMBRES, ESTAMPILLAS Y PAPEL SELLADO	
INVERSIONES EXTRANJERAS		Alza de tasas fijas, Dcto. 2.686, M. Hacienda	95
Aportes de capital. Dctos. 1.238, 1.010, 52, 20, 21, 120, 88, 1.223, 307, 571, 541, 866, 813, M. Economía: 223, 378, 499, 500, 631, 1.045, 1.186, 1.307 y	1.308	Diversas modificaciones. Circ. 933, Sup. Bancos	187
Aportes de capital acogidos al Art 14 del Dcto. 1.272, Circ. 1.366, Depto. Com. Exterior	751	Forma de pagos del impuesto que afecta a las empresas bancarias Círcs. 939, 942, Sup. Bancos, 594, y	748
Aportes de capital Solicitudes: 96, 379, 631, 916, 1.045, 1.186, 1.307 y	1.535	LEY N°	
INTERNADO BARROS ARANA		17.235 p. 87	17.314 p. 1.041
Impuesto a venta de cambios en mercado de corredores para construcción del Internado. Ley 17.250	80	17.250	17.318 1.175
IQUIQUE		17.253	17.323 1.169
Coberturas de importación de vehículos destinados a Iquique. Circ. 1.384. Depto. Com. Exterior	892	17.267	17.328 1.153
Concesión de Zona Franca al Servicio de Aduanas Dcto. 2.683, M. Hacienda	210	17.271	17.334 1.308
		17.272	17.368 1.404
		17.275	17.375 1.415
		17.276	17.376 1.412
		17.277	17.377 1.402
		17.286	17.382 1.532
		17.290	17.386 1.534
		17.308	17.389 1.525
		LIBANO, DOLORES	
		Deuda externa del Banco Central, 1952-1969	1.499
		El tipo de cambio en Chile desde 1948	722

	Pág.		Pág.
LIBROS		MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA	
Venta de divisas en mercado de corredores. Circs. 1.382, 1.454, Depto. Com. Exterior: 890 y	1.515	Véase Importaciones Permitidas	
LIBROS Y FOLLETOS INGRESADOS A LA BIBLIOTECA DEL BANCO		MERCADERIAS SINIESTRADAS	
105, 242, 380, 501, 632, 787, 917, 1.047, 1.187, 1.313, 1.418 y	1.536	Cobertura de mercaderías siniestradas. Circ. 1.359, Depto. Com. Exterior	602
LINEAS DE CREDITO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL		Coberturas de mercaderías siniestradas. Sesión 640, Comité Ejecutivo	605
Establecimientos de la línea:		MERCADO DE CORREDORES	
Acuerdo 2272, Direct. Banco Central	1.137	Véase, Cambios	
Circ. 952, Sup. de Bancos	1.507	MERCADO SUBREGIONAL ANDINO	
LINEAS DE CREDITO SEGUN PRESUPUESTO DE CAJA		Convenio constitutivo de la Corporación Andina de Fomento. Dcto. 514, M. RR.EE.	1.158
Modificación de normas. Acuerdo 2.277, Direct. Bco. Central	1.276	Desgravación de productos incluidos en Lista Común. Circ. 1.394, Depto. Com. Exterior	896
LISTA DE IMPORTACIONES PERMITIDAS		METROPOLITANO DE SANTIAGO	
Véase, Importaciones Permitidas		Emisión de pagarés crédito francés. Dcto. 2.335, M. Hacienda	1.528
LISTA NACIONAL DE CHILE		MINERIA	
Véase, Asociación Latinoamericana de Libre Comercio		Importaciones, véase, bajo Importaciones Informe económico, 6, 302, y	437
MAGALLANES		MINISTERIO DE HACIENDA	
Cobertura de importación de vehículos destinados a Magallanes. Circ. 1.384, Depto. Com. Exterior	892	Crédito de proveedores franceses. Modificación, Dcto. 582, M. Hacienda	497
Exención del impuesto especial sobre valor aduanero de mercaderías internadas en Magallanes. Dcto. 1.309, M. Hacienda	1.021	MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Importaciones. Ley 17.275	208	Emisión de pagarés para cancelar a contratistas:	
Medidas de fomento y desarrollo. Ley 17.382	1.532	Acuerdo 2.257, Direct. Bco. Central	760
Presupuesto de artículos esenciales. Sesión 618, 627, 631, Comité Ejecutivo, 58, 357 y	359	Dcto. 88, M. Hacienda	223
Presupuesto de artículos suntuarios. Sesión 627, Comité Ejecutivo	357	MONEDA	
MANTEQUILLA		Situación monetaria. Informe económico, 16, 313, 447, 566, 701, 854, 978, 1.115 y	1.256
Importación:		MONEDAS EXTRANJERAS	
Dcto. 115, M. Agricultura	621	Véase, Cambios	
Dcto. 1.336, M. Economía	211	OBRAS DE ARTE	
MAQUINARIA AGRICOLA		Véase, Arte	
Liberación de derechos de internación. Dctos. 952, 1.304, 1.738, M. Hacienda: 767, 1.017 y	1.149	OCUPACION Y DESOCUPACION	
MARRIOTI INFLITE SERVICES		Cesantía en provincia de Arauco. Dcto. 1.690, M. Interior	100
Aportes de capital. Dcto. 1.010, M. Economía	379	Concepción, Talcahuano y Lota-Coronel:	
MASSAD ABUD, CARLOS		Octubre 1969	174
Principales realizaciones del Banco Central en el sexenio 1964-1970	1.373	Abril 1970	873
MEDICAMENTOS		Gran Santiago:	
Venta de divisas en mercado de corredores. Circs. 1.382, 1.412, 1.454, Depto. Com. Exterior: 890, 1.133 y	1.515	Diciembre 1969	343
MENAJE		Marzo 1970	587
Importación de, véase Importaciones		Junio 1970	992
		Septiembre 1970	1.385
		Informe Económico: 7, 302, 441, 557 y	1.249
		ORO	
		Fija precio de cospeles. Acuerdo 2.262. Direct. Bco. Central	902

	Pág.		Págs.
ORO		PUBLACION	
Nuevos tipos de cambio para contabiliza- ción de monedas extranjeras y oro sella- do. Circ. 928, Sup. Bancos	42	Censo poblacional Informe económico . . .	1.245
Texto refundido de operaciones de oro. Circ. 1.379, Dpto. Com. Exterior	756	POLITICA DE IMPORTACIONES	
PAGARES DFL 247		La nueva política de importaciones	463
Adquisición por empresa bancaria para com- pensar mayor encaje. Acuerdo 2.257, Direct. Bco. Central	759	POLITICA ECONOMICA	
PAGARES DE LA DEUDA EXTERNA		Exposición sobre la política económica del Gobierno y del estado de la Hacienda Pú- blica	1.477
Autorización para emitir pagarés. Crédito francés Metropolitano de Santiago, Dcto. 2.335, M. Hacienda	1.528	POLITICA MONETARIA	
PAGARES FISCALES		Principales realizaciones del Banco Central en el sexenio 1964-1970	1.373
Autorización a Tesorero General para emi- tir pagarés:		PRECIOS	
Acuerdo 2.257, Direct. Bco. Central . . .	758	Véase, Índice de Precios	
Dctos. 88, 901, 1.975, M. Hacienda: 223, 784 y	1.306	PRESTAMOS DEDUCIBLES DEL ENCAJE	
PAGARES VINEROS		Véase, Encaje	
Autorización para emitir. Dctos.: 514, 906, 1.090, 1.903, M. Hacienda: 486, 784 y . .	1.306	PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL	
PARAGUAY		A CAP	
Convenio para establecimiento de zona fran- ca para importaciones y exportaciones de Paraguay. Dcto. 107, M. RR.EE.	373	Acuerdos 2.263, 2.277, 2.280, 2.288, Direct. Bco. Central: 902, 1.275, 1.399 y	1.521
PARIDAD CAMBIARIA		PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL	
Véase, Cambios, Tipos de		A CORFO	
PENSIONES DE JUBILACION		Acuerdos 2.243, 2.281, 2.282, Direct. Bco. Central: 53, 1.399 y	1400
Forma de presentación de la solicitud para la compra de divisas en el mercado de co- rredores. Circ. 1.412 Dept. Com. Exterior	1.133	PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL	
PHILIPS CHILENA S.A.		A INDAP	
Aporte de capital. Dcto. 120, M. Economía	499	Dcto. 1.192, M. Hacienda	915
PISAGUA		PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL	
Coberturas de importación de vehículos des- tinados a Pisagua. Circ. 1.384, Depto. Com. Exterior	892	AL BANCO DEL ESTADO	
Creación de Comité Programador de Inver- siones de Iquique y Pisagua, Ley 17.314	1.041	Acuerdo 2.281, Direct. Bco. Central	1.399
Franquicias para importación y exporta- ción. Requisitos para acogerse a la ley 12.937, Circ. 1.321, Depto. Com. Exterior .	352	PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL	
Instalación de almacenes de depósitos en Pi- sagua e Iquique. Rectificación, DFL 6 .	68	A PERU	
Programa de inversiones en conformidad a la ley 17.314, Dcto. 1.922, M. Hacienda .	1.411	Acuerdo 2.263, Direct. Bco. Central	903
PLANIFICACION ECONOMICA		PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL	
Exposición sobre la política económica del Gobierno y el estado de la Hacienda Pú- blica	1.477	AL FISCO	
PLANILLAS DE COBERTURAS		Autoriza contratación de empréstito. Dctos. 180, 1.386, 1.662, 2.281, 2.337, 2.452, M. Ha- cienda: 377, 1.040, 1.174, 1.399, 1.415 y .	1.531
Véase, Coberturas de Importación		Prórroga de obligaciones: Acuerdo 2.244, Direct. Bco. Central . . .	53
		Dcto. 1.700, M. Hacienda	1.185
		PRESTAMOS DEL BANCO DEL ESTADO A	
		Corá, Cia. Carbonífera Lota-Schwager y	
		Ferrocarriles. Acuerdo 2.281, Direct. Bco.	
		Central	1.399
		Corfo. Dcto. 2.542, M. Hacienda	78
		Empresa Marítima del Estado para compra	
		de barco petrolero-metalero. Dcto. 2.244,	
		Hacienda	1.415
		PRESTAMOS DE LA CORFO AL FISCO	
		Autorización para contratar empréstito in- terno Dcto. 2.453, M. Hacienda	1.531
		PRESUPUESTO DE LA NACION	
		Aprueba presupuesto para el año 1970. Ley 17.271	223

	Págs.		Págs.
PREVISION SOCIAL		REGISTROS DE IMPORTACION	
Eliminación de la Sección Previsión del Banco Central del reglamento sobre subsidio por enfermedad Dcto. 240, M. Salud Pública	606	Planos, especificaciones, proyectos, etc. Circ. 1.362, Depto. Com. Exterior	750
PRINCIPALES COMPROMISOS		Facultad a Administradores de Aduanas para permitir internación de mercaderías que excedan valor registrado. Circs. 1.362, 1.447, Depto. Com. Exterior: 750 y Informe económico: 23, 329, 453, 578, 712, 861, 987 y	1.513
Del Acuerdo Subregional, por Samuel Arancibia L.	28	Menaje y elementos de trabajo de chilenos que regresen de Argentina. Dcto. 1.371, M. Hacienda	1.125
PRODIMO		Prorroga plazos de vigencia por huelga: De Correos de Nueva York. Circ. 1.344, Depto. Com. Exterior	1.024
Aporte de capital Dcto. 88, M. Economía	500	Portuaria de Inglaterra. Circs. 1.410, 1.417, Depto. Com. Exterior: 1.132, y	475
PRODUCCION		Totales por países, año 1969	1.136
Precios y nivel de actividad: 5, 301, 437, 557, 689, 845, 969 y	1.105	REGISTROS DE INDUSTRIALES	
PROFESIONALES		Agricultores y mineros del Depto. de Arica en la Agencia del Banco Central. Circ. 1.449, Depto. Com. Exterior	1.514
Autorización para internar menaje, equipo profesional y automóvil. Reglamentada ley 17.238, Dcto. 525, M. Hacienda, 625 y	773	REMUNERACIONES	
PROTESTO DE DOCUMENTOS		Véase, Sueldos y Salarios	
Véase, Letras y Cheques Protestados		RENTAS DE ARRENDAMIENTO	
PUNTA ARENAS		Forma de presentación de la solicitud para la compra de divisas en el mercado de corredores. Circ. 1.412, Depto. Com. Exterior	1.133
Traspaso entre ítem de suntuarios. Sesiones 618, 669, Comité Ejecutivo, 58 y	1.522	REPUESTOS	
REDESCUENTO		Apertura de acreditivos para importaciones hasta US\$ 1.500 FOB. Circ. 1.431, Depto. Com. Exterior	1.274
Autorización para el redescuento de créditos a la Caja Central de Ahorro y Préstamos. Acuerdo 2.277, Direct. Bco. Central	1.276	Importaciones de repuestos de equipos médicos hasta por US\$ 1.500 FOB. Circ. Depto. Com. Exterior	1.396
Normas para financiamiento y redescuentos del Bco. Central. Acuerdo 2.266, Direct. Bco. Central	1.006	Importaciones hasta por valor de US\$ 500. Circ. 1.318, Depto. Com. Exterior	205
REDESCUENTO DE LETRAS AGRICOLAS		Importaciones hasta por US\$ 1.500 FOB. Circ. 1.364, Depto. Com. Exterior	751
Y de vino. Texto refundido, Acuerdo 2.251, Direct. Bco. Central	479	RESERVAS INTERNACIONALES	
REGALIAS		Informe económico: 23, 326, 453, 578, 711, 860, 986 y	1.124
Clasificación de personal para el pago del impuesto adicional aplicable a regalías y asesorías que indica. Dcto. 2.152, M. Hacienda	1.415	RESOLUCION, 1970, BANCO CENTRAL N° 817: p. 910	
REGIE NATIONALE DES USINES		RESOLUCION, 1970, MIN. ECONOMIA N° 83 p. 622	
RENAULT		RESOLUCION, 1970, MIN. HACIENDA N° 780 p. 364	
Aportes de capital	631	800 606	
REGISTROS DE IMPORTACION		RESOLUCION, 1969, MIN. HACIENDA N° 879 p. 80	
Cursados. Cifras en millones de dólares: 24, 330, 455, 579, 581, 715, 862, 989 y	1.267	894 79	
Cursados. Clasificación económica. Cifras en millones de dólares: 330, 455, 579, 714, 863, 988 y	1.267	RESOLUCION, 1970, MIN. HACIENDA N° 210 p. 782	
Declaración de valores: Circ. 1.358, Depto. Com. Exterior	602		
Sesión 640, Comité Ejecutivo	605		
Exención a:			
Mercaderías recibidas en depósitos francos, Dcto. 1.731, M. Hacienda	1.280		
Mercaderías internadas por personal de embajadas. Dcto. 682, M. RR.EE.	618		

	<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>
RESOLUCION, 1970, MIN. INTERIOR N° 363 p. 618 741 1.018		SITUACION MONETARIA Véase, Moneda	
RESOLUCION, 1970, MIN. VIVIENDA N° 82 p. 1.045		SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Préstamo de Soc. Minera El Teniente. Dcto. 32, M. Minería	630
RETORNOS Informe económico 333	333	SOCIEDAD MINERA EL TENIENTE, S.A. Autorización para adquirir pagarés de Soc. Constructora de Establecimientos Hospi- talarlos. Dcto. 32, M. Minería	630
Normas para liquidación de comisiones re- cibidas en monedas extranjeras. Circ. 1.316, Depto. Com. Exterior	194	Solicitud para contratar préstamo	493
REVALORIZACION DE PENSIONES Véase, Sueldos y Salarios, Reajustes		SOCIEDADES ANONIMAS Modificación a la legislación sobre socieda- des anónimas. Circ. 949, Sup. Bancos . . .	1.506
REVISTAS Venta de divisas del mercado de corredo- res. Circs. 1.382, 1.454, Depto. Com. Exte- rior: 89 y	1.515	Modificación a reglamento. Dcto. 1.995, M. Hacienda	1.311
ROBERT W. PURCELL Aportes de capital. Dcto. 20, M. Economía	379	Obligación de retener el impuesto a los ser- vicios de la ley 12.120, Res. 894, M. Ha- cienda	79
ROYALTIES Véase, Regalías		Prohibición a bancos de poseer más del 10% de capital, Circ. 934, Sup. Bancos	188
RUMANIA Convenio comercial entre Chile y Rumania. Dcto. 263, M. RR.EE.	627	SUBREGION ANDINA Véase, Acuerdo de la Integración Subregio- nal Andina	
Convenio de cooperación económica y téc- nica entre Chile y Rumania, Dcto. 264, M. RR.EE.	627	SUELDOS Y SALARIOS Del personal de las FF.AA. Ley 17.267 . . .	96
SEGUROS Venta de divisas del mercado de corredores para el pago de primas de seguro. Circ. 1.454, Depto. Com. Exterior	1.515	SUELDOS Y SALARIOS. REAJUSTES Exposición sobre la política económica del Gobierno y el estado de la Hacienda Pú- blica	1.477
SEGUROS AGRICOLAS Reglamento de la ley. Dcto. 1.491, M. Ha- cienda	1.008	Sector público y privado Ley. 17.272	224
SEMILLAS Normas para la importación. DFL 3, M. Agricultura	1.284	TALLER ARTESANAL Beneficios tributarios a personas que poseen empresa industrial o taller artesanal. Ley 17.386	1.534
SEQUIA Préstamos agrícolas para afectados por la sequía, véase, Crédito Agrícola, Redes- cuento de Letras Agrícolas		TARAPACA Importación de taxis en la provincia de Ta- rapacá, Circ. 1.341, Depto. Com. Exterior	473
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO Inspección de productos agropecuarios y del mar. Circ. 1.423, Depto. Com. Exterior . . .	1.272	TASAS DE DESPAHO Exención a determinadas importaciones. Dctos. 99, 2.451, M. Hacienda: 220 y . . .	490
SERVICIO DE SEGURO SOCIAL Establece impuestos para financiar Fondo de Pensiones. Ley 17.290	378	TASAS DE INTERES A préstamos de Asociaciones de Ahorro y Préstamos. Dcto. 873, M. Vivienda . . .	241
SERVICIO NACIONAL DE SALUD Crédito externos de proveedores brasi- leños. Dcto. 2.054, M. Hacienda	1.305	Depósitos a plazo indefinido. Carta-Circ. 40, Sup. Bancos	1.392
SITUACION CREDITICIA Véase, Crédito		Modificación a tasas de interés relativas a operaciones de crédito: Acuerdo 2.245, Direct. Bco. Central . . .	54
SITUACION FISCAL Véase, Finanzas Públicas		Circ. 932, Sup. Bancos	187
		Dcto. 129, M. Hacienda	360
		Sobretasa de impuesto a los intereses de cré- ditos a empresas extranjeras. Circ. 953, Sup. Bancos	1.511

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
TAXIS		VEHICULOS MOTORIZADOS	
Véase, Vehículos Motorizados		Exención de impuestos a adquisición e internación de vehículos para Cuerpo de Bomberos. Ley 17.328	1.153
TELEVISORES		Importación de buses con cargo a crédito de "Sercobe". Dcto. 169, M. OO.PP.	913
Importación de televisores a pila. Ley 17.377	1.402	Importación de vehículos con cargo a crédito AID. Circ. 1.308, Dpto. Com. Exterior	191
TICINO		Importación de vehículos usados. Dcto. 932, M. Hacienda	771
Aportes de capital. Dcto. 21, M. Economía	379	Importación para personas lisiadas. Reglamento. Dcto. 1.950, M. Hacienda	1.282
TIPOS DE CAMBIO		Internación liberada para funcionarios que señala. Dcto. 1.890, M. Hacienda	1.402
Véase, Cambios, Tipos de		Liberación depósito 10.000% a importación de chasis de camiones. Circ. 1.421, Depto. Com. Exterior	1.271
TRABAJO		Normas para operaciones de importación de vehículos. Cirs. 1.289, 1.341, Depto. Com. Exterior: 45 y	473
Jornadas de trabajo de la Administración Pública. Dcto. 1.659, M. Interior	101	Para los servicios del sector público agrícola. Ley 17.286, M. Agricultura	212
TRANSPORTE		Porcentaje de integración nacional de chasis de camiones y buses. Dcto. 643, M. Economía	1.022
Normas sobre liquidación de divisas en el mercado de corredores para empresas extranjeras de transporte. Circ. 1.428, Depto. Com. Exterior	1.273	Programa de equipamiento de transporte para 1970. Cirs. 1.343, 1.374, Depto. Com. Exterior: 473 y	754
Obligación de transportar carga por las empresas del Estado. Modifica Dcto. 240, de 1964. Dcto. 158, M. OO.PP.	781	Rebaja derecho ad-valorem para la internación de automóviles de alquiler. Dcto. 2.279, M. Hacienda	1.403
Programa de equipamiento de transporte para 1970		Reglamenta transferencia y arrendamiento de vehículos internados de acuerdo a las leyes 16.426 y 17.203. Dcto. 141, M. OO. PP.	906
Cirs. 1.343, 1.415, Depto. Com. Exterior: 473 y	1.236	Reglamento para importación de automóviles de alquiler. Dcto. 25, M. OO.PP.	371
Sesión 656, Comité Ejecutivo	1.139	Véase, además, Industria Automotriz	
UNIDAD DE FOMENTO		VINO	
Emisión de unidades de fomento en bonos hipotecarios reajustables. Dcto. 1.050, M. Hacienda	1.040	Autorización para emitir pagarés vineros. Dctos. 514, 906, 1.090, M. Hacienda: 486 y	784
Fija valor: 65, 495, 904 y	1.307	Fijación de equivalencia en dinero de Certificados de Exportación de Vinos, Dcto. 98, M. Hacienda	486
UNIDAD REAJUSTABLE		Modifica reglamento para exportación de vino. Dcto. 103, M. Agricultura	621
Normas para fijación de valor provisional. Dcto. 808, M. Vivienda	104	VIVIENDAS ECONOMICAS	
Valor provisional: 104, 631, 785, 916, 1.045, 1.186, 1.308, y	1.535	Préstamos para construcción:	
UNIVERSIDADES		Aumento del monto máximo. Carta Circ. 33, Sup. Bancos	1.129
Aportes fiscales con cargo a la ley del cobre Ley 17.375	1.415	Redescuento. Texto refundido, Acuerdo 2.257, Direct. Bco. Central	759
VALUTAS		ZONA ANDINA	
Cobro de valuta por giros sobre valores en cobre. Carta Circ. Nº 17, Sup Bancos	747	Véase, Acuerdo de Integración Subregional Andina, Mercado Subregional Andino	
VALVULAS ELECTRONICAS		ZONA FRANCA	
Protocolo adicional del acuerdo de complementación. Dcto. 532, M. Hacienda	607	Concesión de zona franca de Iquique a servicios de Aduanas. Dcto. 2.683, M. Hacienda	210
VEHICULOS MOTORIZADOS			
Coberturas para importación de vehículos destinados a Iquique, Pisagua, Chiloé, Aysén y Magallanes Circ. 1.384, Depto. Com. Exterior	892		
Autorización a profesionales para importar automóvil. Dcto. 525, M. Hacienda, 625 y	773		
Disposiciones generales, especialmente tributarias, sobre la importación de automóviles, por Dante Guzmán	1.493		

ZONA FRANCA

En departamentos de Pisagua e Iquique.
 Rectificación DFL 6
 Normas para importaciones de zona franca
 de Iquique al resto del país. Circ. 1.350,
 Depto. Com. Exterior
 Para mercaderías exportadas o importadas
 por Paraguay. Dcto. 107, M. RR.EE.

Pág.

68

600

373

ZONA FRANCA

Requisitos para acogerse a Ley 12.937. Circ.
 1.321, Depto. Com. Exterior

Pág.

352

ZORRILLA, AMERICO

Exposición sobre la política económica del
 Gobierno y del estado de la Hacienda Pú-
 blica

1.477

B. INDICE DE CUADROS ESTADISTICOS

CUADROS	Ense.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Acciones: transacciones	122	260	398	518	650	804	934	1067	1207	1333	1439	1557
Aceero: producción y despacho de lingotes	144	282	420	540	672	826	951	1088	1228	1354	1460	1578
Activos y pasivos: sistema monetario ...	115	253	391	511	643	797	927	1057	1197	1323	1429	1547
Agricultura: producción	138	276	414	534	666	820	947	1081	1221	1347	1453	1571
Ahorro: indicadores	121	259	397	517	649	803	933	1062	1202	1328	1434	1552
Asociaciones de Ahorro y Préstamos: ba-												
lances consolidados	124	262	400	520	652	806	936	1064	1204	1330	1436	1554
Balanza de Pago	125	263	401	521	653	807	937	1069	1209	1335	1441	1559
Billetes emitidos	118	256	394	514	646	800	930	1060	1200	1326	1432	1550
Bonos: transacciones	123	261	399	519	651	805	935	1065	1205	1331	1437	1555
Bonos hipotecarios: cotización	123	261	399	519	651	805	935	1065	1205	1331	1437	1555
Bonos hipotecarios: no reajustables en												
circulación	123	261	399	519	651	805	935	1063	1203	1329	1435	1553
Bonos hipotecarios: reajustables en circula-												
ción	123	261	399	519	651	805	935	1063	1203	1329	1435	1553
Bonos de la Deuda Externa	123	261	399	519	651	805	935	1065	1205	1331	1437	1555
Cámara de compensación	119	257	397	517	647	801	931	1053	1193	1319	1425	1543
Carbón: producción	139	277	415	535	667	821	948	1082	1222	1348	1454	1572
Cesantía: beneficios	149	287	425	545	678	832	959	1094	1234	1360	1466	1584
Subsidios	149	287	425	545	678	832	959	1094	1234	1360	1466	1584
Cobertura: sobre registros de importación	135	273	411	531	663	817	943	1078	1218	1344	1450	1568
clasificación económica	137	275	413	533	665	819	945	1080	1220	1346	1452	1570
compromisos por año de vencimiento ..	137	275	413	533	665	819	945	1080	1220	1346	1452	1570
de regímenes especiales	137	275	413	533	665	819	945	1080	1220	1346	1452	1570
por sectores	135	273	411	531	663	817	943	1078	1218	1344	1450	1568
Cobre:												
destino de las entregas	132	270	408	528	660	814	—	1074	1214	1340	1446	1564
entrega de cobre primario y electroítico	130	268	406	526	658	812	—	1075	1215	1341	1447	1565
entrega de cobre primario a industria												
manufacturera nacional	132	278	416	536	668	822	949	1083	1223	1349	1455	1573
precios	140	278	416	536	668	822	949	1083	1223	1349	1455	1573
producción de cobre primario	140	278	416	536	668	822	949	1084	1224	1350	1456	1574
Colocaciones:												
en moneda corriente	108	246	384	504	636	790	920	1050	1190	1316	1422	1540
en moneda extranjera	109	247	385	505	637	791	921	1051	1191	1317	1423	1541
en moneda corriente, por provincias ...	110	248	386	506	638	792	922	1052	1192	1318	1424	1542
en moneda corriente extranjera, por ban-												
cos	110	248	386	506	638	792	922	1052	1192	1318	1424	1542
por tipo de préstamo (bancos comercia-												
les)	107	245	383	503	636	789	919	1049	1189	1315	1421	1539
por tipo de préstamo (Banco del Esta-												
do)	107	245	383	503	636	789	919	1049	1189	1315	1421	1539
Cotización del dólar:												
en escudos	129	267	405	525	657	811	941	1073	1213	1339	1445	1563
en unidades de moneda extranjera ..	129	267	405	525	657	811	941	1073	1213	1339	1445	1563
Cotizaciones de monedas extranjeras ..	128	266	404	524	656	810	940	1072	1212	1338	1444	1562
Cheques librados y protestados en bancos	120	258	396	516	648	802	932	1068	1208	1334	1440	1558
Depósitos:												
en moneda corriente	112	250	388	508	640	794	924	1054	1194	1320	1426	1544
en moneda extranjera	113	251	389	509	641	795	925	1055	1195	1321	1427	1545
en moneda corriente, por provincias ...	114	252	390	510	642	796	926	1056	1196	1322	1428	1546
en moneda corriente, según plazo (Ban-												
co del Estado)	111	249	387	507	639	793	923	1053	1193	1319	1425	1543
en moneda corriente y extranjera, por												
bancos	114	252	390	510	642	796	926	1056	1196	1322	1428	1546

CUADROS

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Dinero circulante: composición	115	253	391	511	643	797	927	1057	1197	1323	1429	1547
Edificación:												
en sesenta comunas	145	283	421	541	672	827	954	1089	1229	1355	1461	1579
iniciadas por el sector público	145	283	421	541	672	827	954	1089	1229	1355	1461	1579
Emisión	118	256	394	514	646	800	930	1060	1200	1326	1432	1550
Exportación: por países	126	264	402	522	654	808	938	1070	1210	1336	1442	1560
Ferrocarriles: carga transportada	149	287	425	545	678	832	959	1094	1234	1360	1466	1584
Hierro: producción y exportación de minerales	141	279	417	537	669	823	950	1083	1223	1349	1455	1573
Importación: por países	126	264	402	522	654	808	938	1070	1210	1336	1442	1560
Indíces de cotización de acciones y fondos mutuos	122	260	398	518	650	804	934	1067	1207	1333	1439	1557
Indice de precios al consumidor	150	288	426	546	679	833	960	1095	1235	1361	1467	1585
Indice de precios al por mayor	150	288	426	546	679	833	960	1095	1235	1361	1467	1585
Indice de producción industrial	142	280	418	538	670	824	952	1086	1226	1352	1458	1576
Indice de producción minera	138	276	414	534	666	820	947	1081	1221	1347	1453	1571
Indice de sueldos y salarios	148	286	424	544	677	831	958	1093	1233	1359	1465	1583
Industria: producción de algunas industrias importantes	141	279	417	537	669	823	950	1085	1225	1351	1457	1575
Ingreso geográfico	146	284	422	542	675	829	956	1091	1231	1357	1463	1581
Interés corriente bancario	121	259	397	517	649	803	933	1065	1205	1331	1437	1555
Inversiones, capital y reservas:												
en moneda corriente	116	254	399	512	644	798	928	1058	1198	1324	1430	1548
en moneda extranjera	117	255	393	513	645	799	929	1059	1199	1325	1431	1549
Jornales de cotización	147	285	423	543	676	830	957	1092	1232	1358	1464	1582
Jornales de cotización por actividades	147	285	423	543	676	830	957	1092	1232	1358	1464	1582
Letras recibidas y protestadas en bancos	120	258	396	516	648	802	932	1068	1208	1334	1440	1558
Minería: producción de algunos minerales	139	277	415	535	667	821	943	1082	1222	1348	1454	1572
Oro: transacciones	124	262	400	520	652	806	936	1076	1216	1342	1448	1566
Petróleo: producción	141	279	417	537	669	823	950	1083	1223	1349	1455	1573
producción de derivados	144	282	420	540	672	826	951	1088	1228	1354	1460	1578
Producto nacional bruto	146	284	422	542	675	829	956	1091	1231	1357	1463	1581
Registros de importación cursados	134	272	410	530	662	816	942	1077	1217	1343	1449	1567
Registros: clasificación económica	136	274	412	532	664	818	944	1079	1219	1345	1451	1569
Registros de importación por sectores	134	272	410	530	662	816	942	1077	1217	1343	1449	1567
Registros de regímenes especiales	136	274	412	532	664	818	944	1079	1219	1345	1451	1569
Retornos de exportación	133	271	401	529	661	815	946	1076	1216	1342	1448	1566
Salario mínimo para obreros	148	286	424	544	677	831	958	1093	1233	1359	1465	1583
Saldos de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación	136	274	412	532	664	818	944	1079	1219	1345	1451	1569
Salitre: producción y exportación	139	277	414	534	666	821	948	1082	1222	1348	1454	1572
Sueldos imponibles de empleados particulares	147	285	423	543	676	830	957	1092	1232	1358	1464	1582
Sueldos vitales por provincias	148	286	424	544	677	831	958	1093	1233	1359	1465	1583
Tasas de interés sobre colocaciones (Banco Central)	111	249	387	507	639	793	923	1066	1206	1332	1438	1556
Utilidad líquida semestral de los bancos	119	257	395	515	647	801	931	1061	1201	1327	1433	1551
Valores cuota Corvi	121	259	397	517	649	803	933	1064	1204	1330	1436	1554
Valor de la Unidad de Fomento Reajutable	—	—	—	—	—	—	—	1063	1203	1329	1435	1553
Yodo: producción y exportación	139	277	415	535	667	821	948	1082	1222	1348	1454	1572